

**BOLETIN  
INFORMATIVO**

**13**

**Compendio**

**de Jurisprudencia  
Administrativa  
en Materia  
Contravencional  
Nº 13  
Año 2011**



**Juzgado Administrativo  
Municipal de Faltas**

Municipalidad de Ushuaia

**JUEZA P.A.S.**

DRA. Silvina Lorena Oyarzún Santana

**SECRETARIA INTERINA**

DRA. María Laura Nuñez

Declarado de "Interés Municipal" mediante Resolución C.D. Nº 65/03.

### Ilustración de Tapa



**Obra:**

La escalerita II (R-128)

**Autor:**

Eduardo Julio Nicolai

### Contratapa



**Obra:**

Monolito

**Autor:**

Eduardo Julio Nicolai

Queda hecho el depósito que marca la Ley Nacional N° 11.723

Todos los derechos reservados.

Dirección Nacional del Derecho del Autor 968945.

### Dirección de Publicación

Dra. Silvina Lorena Oyarzún Santana

Dra. María Laura Nuñez

### Asistente de Dirección

Sra. Patricia Canales Zuñiga

### INFORMES:

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

25 de Mayo N° 151 - Tel. 02901 - 423665 / Fax: 434075

E-mail: jamf@ushuaia.gob.com.ar

9410 - Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

**Diseño Editorial:**

Jorge Fernández

Vox Populi SRL

## DEDICATORIA

A nuestras familias.

Que nos impulsan a seguir en el desafío constante de la superación.

## INTRODUCCIÓN

“Los ciudadanos merecen someter sus controversias a jueces confiables, entendiéndose por tales a aquellos conocidos por su dedicación a la magistratura como servicio, su contracción a la labor judicial, el criterio propio en las apreciaciones, su diligencia, prudencia, sensibilidad y probidad tanto en las decisiones y acciones, la moderación en las pasiones, un trato mesurado y afable con los justiciables, su honorabilidad en la vida pública y privada, y una acentuada vocación por el estudio, la actualización y el perfeccionamiento profesional.”

### **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba República Argentina.**

Año de Publicación 2009. Acerca de la Ética judicial. Dr. Armando Segundo Andruet (h). [Disponible en: <http://www.justiciacordoba.gob.ar/EticaJudicial/index.html>.(Citado agosto 23, 2013)].

**INDICE POR MATERIA**

<b>B</b>	
BROMATOLOGIA	Sumarios Nrs. 1827, 1836, 1840, 1845, 1858, 1871, 1886, 1900, 1902, 1938, 1951, 1986, 1997.
<b>HC</b>	
HABILITACIONES COMERCIALES	Sumarios Nrs. 1807, 1901, 1933, 1949, 1950, 1984, 1988, 1996, 1999.
<b>HU</b>	
HIGIENE URBANA	Sumarios Nrs. 1776, 1906, 1925, 1970, 1995.
<b>PR</b>	
PROCEDIMIENTO	Sumarios Nrs. 1777, 1781, 1782, 1783, 1784, 1786, 1787, 1789, 1790, 1793, 1795, 1796, 1797, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1809, 1816, 1818, 1819, 1828, 1831, 1834, 1837, , 1838, 1843, 1844, 1846, 1847, 1849, 1854, 1855, 1856, 1861, 1862, 1866, 1870, 1874, 1876, 1878, 1882, 1884, 1893, 1894, 1895, 1897, 1898, 1904, 1905, 1910, 1912, 1916, 1920, 1922, 1927, 1929, 1932, 1936, 1940, 1941, 1943, 1945, 1947, 1952, 1953, 1958, 1959, 1962, 1963, 1964, 1966, 1967, 1969, 1971, 1972, 1973, 1975, 1976, 1978, 1980, 1981, 1982, 1989, 1991, 1998, 2001, 2002.
<b>T</b>	
TRANSITO	Sumarios Nrs. 1778, 1780, 1785, 1788, 1800, 1801, 1808, 1810, 1811, 1812, 1813, 1815, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1829, 1833, 1839, 1842, 1850, 1852, 1857, 1859, 1863, 1864, 1865, 1869, 1872, 1875, 1877, 1879, 1881, 1890, 1891, 1896, 1899, 1903, 1907, 1909, 1914, 1915, 1918, 1919, 1928, 1930, 1931, 1934, 1937, 1939, 1954, 1955, 1956, 1957, 1960, 1977, 1979, 1983, 1985, 1990, 1993, 1994, 2000, 2003.
<b>TR</b>	
TRANSPORTE	Sumarios Nrs. 1820, 1860, 1873, 1880, 1885, 1908, 1946, 1961, 1965, 1968, 1974, 1987, 1992.

<b>P</b>	
OBRAS PRIVADAS	Sumarios Nrs. 1775, 1791, 1792, 1794, 1798, 1799, 1814, 1817, 1821, 1830, 1832, 1835, 1841, 1848, 1851, 1853, 1867, 1868, 1883, 1887, 1888, 1889, 1892, 1911, 1913, 1917, 1921, 1923, 1924, 1926, 1935, 1942, 1944, 1948.
<b>O</b>	
OBRAS PUBLICAS	Sumario N° 1779.

## INDICE TEMATICO DE SUMARIOS

### A

ABSOLUCIÓN > Casuística (Sum. Nros. 1843, 1855, 1856, 1866, 1876, 1878, 1902, 1959, 1969, 1973, 1976, 1981, )

ACTAS DE INFRACCIÓN > Elementos esenciales.  
○ Lugar del hecho u omisión punible (Sum. Nros. 1818, 1884)

> Nulidad. (Sum. Nros. 1783, 1802, 1806, 1831, 1898, 1912, 1932, 1940, 1943, 1972, 1989, 1991)

ACTIVIDAD COMERCIAL > Prueba de su naturaleza onerosa. (Sum. Nros. 1901, 1988 )  
> Reglas horarias. (Sum. N° 1807)

ALCOHOLEMIA > Control positivo (Sum. Nros. 1780, 1875)  
○ Distintas consideraciones ( Sum. N° 1909)  
  
> Medición positiva  
○ Casos dudosos (Sum. Nros. 1785, 1788, 1810, 1811, 1812, 1813, 1833, 1990 )  
○ Conductor de motocicleta (Sum. N° 1865)  
  
> Negativa a su control (Sum. N° 1899)

ALIMENTOS > Obligaciones del comerciante (Sum. N° 1836)  
  
> Rotulación.  
○ Vencimientos  
○ Expresiones Equivalentes. (Sum N° 1858)

AUTOMOTORES > Boleto de compraventa.  
○ Efectos. (Sum. Nro. 1907)  
  
> Seguro obligatorio vigente. (Sum. Nros. 1815, 1960.)

ARBOLES > Desmonte y Tala.  
○ Exigencia normativa de autorización. (Sum. Nros. 1848)

### C

CANES > Prueba de agresión a persona en vía pública. (Sum. Nros. 1840, 1845, 1886, 1900)

> Reiteración de constataciones en vía pública. (Sum. Nros. 1827, 1871, 1938, 1951)

CIRCULACIÓN VEHICULAR > Medición de velocidad (Sum. N° 1825)

CONSTRUCCIONES > Documentación de obra (Sum. Nros. 1832, 1851)  
  
> Documentación a Tramitar (Sum. Nros. 1821, 1887)  
  
> Ejecución sin permiso municipal (Sum. Nros. 1892, 1911, 1917, 1926, 1948)  
○ Unidad de medida (Sum Nros. 1835, 1841)  
  
> Emplazamiento de autoridad competente. Notificación. (Sum. Nros. 1814, 1867)  
  
> Paralización de obra  
○ Vigencia (Sum. Nro. 1888)  
○ Violación (Sum. Nros. 1830, 1921, 1924)  
○ Improcedencia cuando media autorización administrativa. (Sum. Nro 1791)  
  
> Profesional responsable (Sum Nro. 1775, 1935)  
  
> Responsabilidad del propietario o adjudicatario del inmueble (Sum. Nros 1798, 1817, 1853, 1868)  
  
> Tramitación Administrativa. (Sum. Nro. 1923.)

CONTRATOS > De alquiler de autos

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Recaudos (Sum N° 1860, 1880, 1974).</li> </ul>
<b>D</b>	
DENUNCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Efectos (Sum. N° 1945)</li> </ul>
DENUNCIA DE INFRACCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Validez (Sum. N° 1838)</li> <li>› Valor probatorio (Sum. Nros. 1789, 1828, 1847, 1895, 1952)</li> </ul>
DESCARGO	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Escasez de recursos económicos</li> <li>○ Valoración. (Sum. Nros. 1797, 1803)</li> </ul>
<b>E</b>	
ESTACIONAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Franquicias <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Personal Policial y de seguridad . (Sum. Nros. 1877, 1903)</li> <li>○ Función desempeñada (Sum. N° 1931)</li> <li>○ Permiso por discapacidad (Sum. Nros. 1839, 1869, 1881)</li> <li>○ Prestación de servicios contratados por el Municipio local. (Sum. Nro. 1915)</li> <li>○ Casos en que no quedan alcanzada la franquicia. (Sum N° 1939)</li> </ul> </li> <li>› Prohibido <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Garages (Sum. Nros. 1801, 1857, 1896,).</li> <li>○ Autorización del titular del inmueble. (Sum. Nro. 1985)</li> </ul> </li> </ul>
<b>F</b>	
FALTAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Corrección inmediata</li> <li>○ Efectos (Sum. Nros. 1784, 1786, 1816, 1870, )</li> <li>› Supuestos varios <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Conducir en presunto estado de ebriedad. ( Sum. Nros. 1822, 1824, 1872, 1891, 1930, 1979).</li> <li>○ Casos en que no se configura el hecho base de la presunción normada. (Sum. N° 1994)</li> <li>○ Cruzar semáforo con luz roja (Sum. N° 1890, )</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Excepción Normativa</li> <li>○ Efectos (Sum. N° 1956)</li> <li>○ Estacionar no paralelo al cordón. (Sum. N° 2003)</li> <li>○ Impedir u obstaculizar labor de la inspección (Sum. Nros. 1778, 1800, 1808, 1823, 1864, 1977, 2000).</li> <li>○ Incumplimiento de manda judicial. (Sum. N° 1997)</li> <li>○ Negarse a exhibir documentación. (Sum. N° 1993)</li> <li>○ No cumplir emplazamiento de autoridad competente (Sum. Nros. 1792, 1794, 1799, 1889, 1944).</li> <li>○ Presencia o indicio de roedores o insectos. (Sum. N° 1986)</li> <li>○ Violar inhabilitación para conducir vehículos (Sum. Nros. 1826, 1829, 1919, 1937, 1954, 1955, 1957)</li> <li>○ Violar paralización de obra. (Sum N° 1942)</li> <li>○ Conducir usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua (Sum Nro. 1918)</li> <li>○ Circular marcha atrás (Sum. Nro. 1934)</li> </ul>
<b>FALLOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Recomendaciones de actuación administrativa (Sum. Nros. 1781, 1834, 1854, 1862, 1975, 2001)</li> <li>› Recomendaciones de actuación. Remisión para denuncia penal. (Sum. N° 1849)</li> </ul>
<b>H</b>	
HIGIENE	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Locales Comerciales.</li> <li>○ Condiciones higiénicas y Bromatológicas. (Sum. Nros. 1933, 1949)</li> </ul>
<b>L</b>	
LOCALES COMERCIALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Horario de funcionamiento. (Sum. N° 1984)</li> </ul>
<b>M</b>	
MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Casuística (Sum. N° 1874)</li> </ul>



**T****TRANSPORTE**

- > Alcoholemia
  - o Medición Positiva (Sum. N° 1946, 1992)
  
- > Diferentes categorías
  - o Alquiler de auto sin chofer. (Sum. N° 1965)
  - o Colectivo de pasajeros (Sum. N° 1873)
  - o Cargas en General (Sum. N° 1908)
  - o Gas Licuado (Sum. N° 1987)
  - o Especial de personas (Sum. N° 1885)
  
- > Libro de Actas de Inspección.
  - o Obligación de portación. (Sum. N° 1968)
  
- > Prohibiciones
  - o No respetar prohibición de fumar en servicio público de pasajeros (Sum N° 1961)
  
- > Reglamento General para el Transporte de mercancías peligrosas por carreteras.
  - o Algunas consideraciones.
  - o Del Itinerario y del Estacionamiento. Cap. II. Sec. III. (Sum. N° 1820)

**V****VEREDAS**

- > Obligación de Mantenimiento (Sum. N° 1925)

**VENTA DE  
BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS**

- > Responsabilidad del titular del local. (Sum. N° 1999)

**VIA PÚBLICA**

- > Ocupación e intervención.
  - o Trámite (Sum. N° 1779)





N° 153 - Libro de Inspección de Comercios  
 N° 178 - Libro de actas de inspección de transportes  
 N° 337 - Del servicio de remises  
 N° 413 - Del servicio de radio taxis  
 N° 484 - De los residuos sólidos  
 N° 552 - Ganado mayor o menor en ejido urbano  
 N° 565 - Habilitación municipal de locales destinados a la actividad comercial o industrial.  
 N° 711 Transporte colectivo de pasajeros  
 N° 748 - Del servicio de taxi flet  
 N° 772 - Transporte de gas licuado  
 N° 962 - Venta de pegamentos  
 N° 964 - Mantenimiento de terrenos baldíos  
 N° 970 - Faenamiento de animales  
 N° 973 - Expendio de carne y derivados  
 N° 1028 - Champas en ejido urbano  
 N° 1059 - Combustiones o quemas a cielo abierto en todo el ejido urbano.  
 N° 1063 - Servicio de Transporte escolar  
 N° 1074 - Residuos patológicos  
 N° 1178 - Estacionamientos en esquinas semaforizadas  
 N° 1186 - Motovehículos  
 N° 1293 - Transporte de cargas en general.  
 N° 1318 - Obligatoriedad de uso cinturón de seguridad.  
 N° 1478 - Servicio de Transporte de productos alimenticios.  
 N° 1482 - Subrogancia del Juez de Faltas  
 N° 1492 - Régimen de penalidades por faltas municipales  
 N° 1533 - Sistemas de rodamiento de vehículos.  
 N° 1588 - Construcción y conservación de veredas  
 N° 1598 - Residuos comerciales y/o industriales  
 N° 1821 - Vehículos de tránsito pesado  
 N° 1853 - Libreta de conductor profesional  
 N° 1873 - Especies nocivas  
 N° 1935 - Habilitación y funcionamiento de confiterías bailables.  
 N° 2011 - Exposición de vehículos para juegos de azar  
 N° 2061 Horario de apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros Kioskos, Multi-rubros, Almacenes, Despensas Aautoservicios, Multiservis, Supermercados, Hiper- mercados y Casas de Artículos de Importación en pequeña escala, que exhiban, vendan y/o distribuyan a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas.  
 N° 2064 - Horario de Apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros para los rubros Confiterías, Confiterías Bailables, Club Nocturno, Copetín al Paso, Pub, Café Concert, Bares, Cabaret, Salas de Apuestas y Casinos

N° 2139 - Código de planeamiento para la ciudad de Ushuaia  
 N° 2201 - Habilitación y funcionamiento de vehículos adaptados para publicidad, gestión de venta y atención al público  
 N° 2241 - Código de edificación. Reglamento de Prevención contra incendios,  
 N° 2242 - Libreta sanitaria - Certificado de Manipulador de Alimentos.  
 N° 2298 - Funcionamiento de stands comerciales  
 N° 2338 - Tenencia de canes dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia  
 N° 2352 - Régimen de containeras  
 N° 2355 - Desinfección de Remises en Servicio Privado.  
 N° 2372 - Publicidad y propaganda estática  
 N° 2380 - Perros guías  
 N° 2402 - Sistema de estacionamiento medido  
 N° 2411 - Tenencia y depósito en ejido urbano de insumos, productos y compuestos riesgosos para la seguridad y salud humana o del ambiente.  
 N° 2419 - Certificado de uso conforme para comercios habilitados  
 N° 2427 - Producción y distribución de folletería en vía pública  
 N° 2451 - Certificado de revisión técnica obligatoria de vehículos afectados a transportes  
 N° 2454 - Servidumbres de paso  
 N° 2458 - Elementos contaminantes  
 N° 2462 - Funcionamiento de locales de juegos de azar  
 N° 2464 - Escudo municipal  
 N° 2467 - Ruidos molestos  
 N° 2468 - Baños químicos  
 N° 2484 - Vidrios de vehículos  
 N° 2560 - Regula actividad de producción, exposición y venta de Artesanías.  
 N° 2674 - Régimen de Faltas y Funcionamiento del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas  
 N° 2776 - Extinción y prescripción de la sanción.  
 N° 2778 - Régimen Procedimental de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas de la Ciudad de Ushuaia  
 N° 2784 - Inspector Sanitario de la Dirección de Bromatología e Higiene  
 N° 2842 - Prohibe expendio de bebidas alcohólicas entre las 06:00 y 10:00 horas.  
 N° 2919 - Libreta Sanitaria  
 N° 2986 - Del servicio de taxis  
 N° 3051 - Marco regulatorio aplicación de Tatuajes y/o Perforaciones.  
 N° 3060 - Régimen Procedimental - Modificatoria.  
 N° 3083 - Régimen Procedimental - Modificatoria.  
 N° 3100 - Prohibe venta, expendio, o consumo, de alcohol y tabaco en todos los espacios públicos municipales que se desarrollen espectáculos.  
 N° 3103 - Normas para la ejecución de obras en vía pública

Nº 3132- Modifica artículo 105 de la O.M. Nº 1492- Obstruyendo rampas para personas con discapacidad.

Nº 3144 - Transporte especial de pasajeros - ocasional y regular

Nº 3149 - Establece contravención cuando se encuentre menores de edad en lugares y/o dentro de horarios no permitidos para su permanencia.

Nº 3175 - Apertura y cierre de Pubs, Confiterías Bailables, Café Concert, Club nocturno y Cabaret.

Nº 3205 - Prohíbe provisión de bolsas o recipientes de polietileno o material no biodegradable.

Nº 3220 - Marco regulatorio para la habilitación de agencias de alquiler de vehículos automotores sin chofer.

Nº 3379 - Prohibición de circular con auriculares, celulares y medios audiovisuales.

Nº 3381 - Incautación de vehículos - Modificatoria

Nº 3411 - Conducir automotores en estado de alcoholemia positiva, bajo los efectos de estupefacientes, o estados psíquicos alterados.

Nº 3470 - Establece la obligatoriedad de colocar cámaras de captación de imágenes en las confiterías bailables y locales de esparcimiento nocturno.

Nº 3537 - Regula habilitación de los kioscos existentes dentro de establecimientos escolares, públicos o privados.

Nº 3567 - Limpieza de veredas.

Nº 3610 - Regula venta de medicamentos, siendo exclusivo en farmacias o herboristerías habilitadas.

Nº 3645 - Establece la obligatoriedad de contar con cartas y menús con tipografía Braille y macro- tipo en todos los establecimientos gastronómicos que se encuentren dentro del ejido municipal..

Nº 3680 - Régimen Procedimental - Modificatoria - Sistema de Monitoreo

Nº 3715 - Canes - Guarderías Transitorias

Nº 3774 - Establece procedimiento para la “incautación provisoria de vehículos automotores”

Nº 3781 - Régimen Procedimental - Modificatoria - Plazos para remitir actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas.

Nº 3800 - Medio Ambiente - Residuos domiciliarios - Cestos.

Nº 3846 - Medio Ambiente - Eliminación de árboles y plantas

Nº 3907 - Alimentos - genuino o normal

Nº 3920 - Prohibición de circular con auriculares, celulares y medios audiovisuales. Modificatoria G.P.S.

Nº 3972 - Establece valor de la “Unidad Fija a Aplicar” (U.F.A.)

Nº 3995 - Regimen de Faltas - Modifica Artículos - “Faltas a la Sanidad y el Bienestar”

Nº 4040 - Prohíbe provisión de bolsas o recipientes de polietileno - modificatoria

Nº 4153 - Suspende otorgamiento de habilitación para instalación de locales comerciales como cabarets o clubes nocturnos donde alternen mujeres u hombres con los concurrentes.

Nº 4185 - Regula generación, transporte y tratamiento de los residuos industriales

Nº 4231 - Conducir automotores en estado de alcoholemia positiva. Modificatoria.

Nº 4293 - Régimen Procedimental - Modificatoria - Audiencias

Las que establecen los sentidos de circulación y estacionamiento en arterias de la ciudad

Las que regulan los rubros comerciales habilitados por la Municipalidad.

Las que establecen los sentidos de circulación y estacionamiento en arterias de la ciudad.

Las que regulan los rubros comerciales habilitados por la Municipalidad.

**X**

**DECRETOS  
MUNICIPALES Y  
PROVINCIALES**

Decreto Municipal Nº 213/89 - Implementa libreta de taxista

Decreto Municipal Nº 233/89 - Prohibición de ocupación de vía pública

Decreto Municipal Nº 331/89 - Reglamento de inspecciones municipales

Decreto Municipal Nº 523/89 - Regula actividad comercial en rubro bar

Decreto Municipal Nº 187/93 - Reglamenta Ordenanza Municipal Nº 1063 (Habilitación de chofer de transporte escolar).

Decreto Municipal Nº 302/97 - Impone desinfección de remises.

Decreto Municipal Nº 29/01 - Libreta Sanitaria - Aprueba Reglamento de Ord 2242

**XI**

**RESOLUCION  
JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE  
FALTAS USHUAIA**

RESOLUCION J.A.M.F Nº 193/06 - Reglamenta Art. 28 de la O.M. Nº 2778- Faltas leves.

RESOLUCION J.A.M.F Nº 189/09 - Modificatoria de Resolución J.A.M.F Nº 193/06 -

**SUMARIOS****SUMARIO:**

001775

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

11/02/2011

**FALLO Nº:**15197 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 100/101**SUMARIO:**

001776

**MATERIA:**

HIGIENE URBANA

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. PROFESIONAL RESPONSABLE

La presente Causa N° F-000953-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecución de obra sin permiso municipal de inicio.

**TEXTO:**

Advierto, liminarmente, y en concordancia con la defensa esgrimida, que en los actuados remitidos no se consigna cuál es el trámite administrativo en que fue autorizada y reconocida al nombrado la calidad de profesional o director a cargo de la obra.

Más aún, el requerimiento formulado en tal sentido por este Juzgado no recibió respuesta precisa en el Informe D.F. y C.U. N° 507/10 (fojas 21), en el cual se enuncian las sucesivas notas que presentó... pidiendo plazo y prórrogas sucesivas para la regularización de documentación de obra. De hecho en la Nota Registrada N° 5370 (presentada el 18/09/09) la propietaria... consigna que el nombrado se hace cargo de la presentación de documentación de empadronamiento de la vivienda bajo trato.

De resultados de lo reseñado concluyo que en la Causa no se han recabado elementos suficientes para atribuir al imputado vínculo de hecho ni de derecho con los trabajos de obra concretamente verificados sin permiso en el acta de infracción (no resulta ser propietario, no se probó que fuera constructor ni director técnico de la misma), conteste artículo II.1.1.2.1. inciso A (y/o eventualmente el inciso B) del Código de Planeamiento.

**TEMA:**

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. ELEMENTOS DE ATRIBUCIÓN: TITULARIDAD DEL INMUEBLE.

Para resolver en la presente Causa N° U-003284-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a..., CUIT..., por FALTA LIMPIEZA DE VEREDA (NIEVE,HIELO, MALEZAS, ARIDOS,RESIDUOS,ETC); y,

**TEXTO:**

Que de la lectura de las piezas agregadas a fs. 23/24 se cuestiona el lugar de la supuesta constatación, introduciéndose, de esta forma, incertidumbre respecto del inmueble inspeccionado, toda vez que el numeral... de la calle San Martín correspondería a un predio privado sin que se emplace ninguna dependencia oficial en el mismo.

Tales antecedentes generan dudas en esta decidente respecto del lugar de comisión de la conducta punible traída a juzgamiento, controvirtiendo el contenido

**FECHA:**  
14/02/2011  
**FALLO Nº:**  
15199 LIBRO XVI -  
FOLIOS 102/103

**SUMARIO:**  
001777  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
14/02/2011  
**FALLO Nº:**  
15202 LIBRO XVI -  
FOLIOS 102/103

**SUMARIO:**  
001778  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**JUZGADO**

del instrumento de fs. 1, toda vez que al no poder comprobar la titularidad dominial del predio infraccionado, mal puede extenderse responsabilidad contravencional a la persona jurídica de derecho público aquí imputada, correspondiendo en el caso liberarla de responsabilidad por el beneficio de la duda (Art. 13 de la OM Nº 2778).

**TEMA:**  
PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. “IN DUBIO PRO INFRAC-  
TOR”

La presente Causa Nº H-004759-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a... SRL, CUIT ..., y en relación al local comercial sito en la calle..., rubro: restaurante/confitería, infracción por producir ruidos molestos;

**TEXTO:**  
El procedimiento descripto en el acta de inspección Nº 338814 (fojas 3) que sirve de sustento a la imputación contravencional formulada no se ajusta a las exigencias del artículo 8 y concordantes de la Ordenanza cuya transgresión se atribuye. En efecto, si bien allí se consigna el equipo utilizado para la medición y el “pico máximo” registrado, no se detalla: - el lugar desde el cual se efectivizó, acorde exigencias de la norma; - ni si se trató de una única medición ; - ni el lapso temporal de la misma, a fin de merituar la defensa esgrimida. Las omisiones denotadas restan valor probatorio al acta de infracción (artículo 23 de la Ordenanza Municipal Nº 2778) e imponen frente al vacío y duda denotados, la solución del caso bajo el principio general liberatorio “in dubio pro” infractor (artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778).

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR  
INSPECCIÓN.

La presente Causa Nº T-144825-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracciones por falta de seguro, de certificado de revisión técnica obligatoria e impedir u obstaculizar inspección.

**TEXTO :**  
Y finalmente, destaco que la titularidad de cédula azul exhibida en esta sede como también la portación de cédula verde resultan extremos que desacreditan la justificación esgrimida para negarse al incautamiento vehicular informado por la autoridad de control. Mal puede alegar que su oposición al trámite se

**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
14/02/2011  
**FALLO Nº:**  
15203 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 102/103

**SUMARIO:**  
001779  
**MATERIA:**  
OBRAS PUBLICAS

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
14/02/2011

debía a que su madre titular del rodado no residía en esta provincia, cuando cuenta con los documentos que le permiten la utilización reglamentaria de aquél y la posibilidad de lograr su restitución en sede administrativa, una vez corregidas las faltas que motivan la medida restrictiva y de desapoderamiento transitorio, conteste prescribe y autoriza la Ordenanza Municipal Nº 3774. En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 34 de la Ley Nacional de Tránsito y 13 del Decreto Municipal Nº 331/89, se aplica la sanción de multa que prevén los artículos 12 y 146 de la Ordenanza Municipal Nº 1492.

**TEMA:**  
VÍA PÚBLICA. OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN. TRÁMITE.

La presente Causa Nº O-000124-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a... SRL, CUIT..., faltas por intervención o ejecución de obra en vía pública antirreglamentaria o contraria a norma vigente y no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente.

**TEXTO:**  
De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, surge que el 05/08/2010 se intimó en forma urgente a la firma para realizar la reparación del cruce de calle ejecutado en el lugar, denotándose el mal estado del sector y el deterioro general que se estaba produciendo al resto de la carpeta asfáltica (fojas 6). En el mes de noviembre de 2011 se formaliza nueva intimación por 48 hs., detallando los trabajos concretos a realizar (fojas 7), generando ello un pedido de prórroga de la empresa hasta el 13/12/2010 (fojas 9), que le fue concedido por la autoridad de obras públicas competente. La obra ejecutada en vía pública por la encausada contaba con autorización del 29/05/2010 y por el plazo de un día, destacándose su obligación de “dejar el sector afectado en iguales o mejores condiciones a las ya existentes” (fojas 8).

Surge ostensible, entonces, del relato fáctico precedente que medió inobservancia de la manda de reparación “definitiva” posterior a la conclusión de veda invernal y que la Administración contempló tal vicisitud en la prórroga de conclusión que concedió efectivamente en el mes de Diciembre de 2010, resultando previsión a cargo de la empresa comitente todo lo relativo a los materiales para efectivizar aquella, de lo que estuvo en conocimiento ya desde el mes de mayo de 2010, cuando tramitó la autorización de cruce que provocó la afectación de vía pública.

Luego, el hecho así constatado y acaecido se subsume jurídicamente en las normas a cuyo tenor fue citada la imputada. Véase que medió un emplazamiento legal y formalmente efectuado y notificado, reiterado e ignorado por ella, a la vez que un franco apartamiento de las condiciones reglamentarias

**FALLO Nº:**  
15204 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 102/103

**SUMARIO:**

001780

**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA

**FECHA:**  
15/02/2011

**FALLO Nº:**  
15205 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 102/103

**SUMARIO:**

001781

**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTOS

para la ejecución de obra en vía pública, no obstante su imposición oportuna a la firma, que por lo demás no puede desconocerla en vista al rubro profesional y comercial que explota.

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. CONTROL POSITIVO

La presente Causa N° T-144820-0/2010/ USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Otra ha de ser mi conclusión en lo que respecta a la falta de conducción vehicular en estado de alcoholemia positiva, ello así por cuanto el Acta de fiscalización glosada a fs. 2 - aprobada por Disposición DGPT y SV N° 23/08-, omite indicar toda característica del equipo utilizado: marca, modelo, serie, etc. Datos estos que invalidan el procedimiento en tanto al no estar identificado el instrumento de medición utilizado, liminarmente no puede conocerse, a partir del certificado correspondiente, si el mismo se encontraba debidamente calibrado, y en caso positivo la vigencia de dicho control. Extremos estos que, además de atentar contra la garantía de legítima defensa del encausado, no permiten a esta decidente formar grado de certeza suficiente en orden a la efectiva comisión de la infracción aquí tratada.

Destaco en el mismo sentido, y para una ilustración más acabada del tema a decidir, que el segundo considerando del acto administrativo de aprobación antes referenciado, textualmente dice: *Que...se aprueba el Formulario denominado "Acta de Fiscalización" (AF/08 para ser utilizado...en oportunidades que se asiste a operativos en condiciones climáticas adversas... y el resultado que emite el equipo de alcohótest (ticket impreso), resulta varias veces ilegible, reemplazando de esta manera al ticket de control y conteniendo los mismos datos, cumpliendo las veces de éste...* (El subrayado lo introduce quién suscribe).

Luego en aplicación de los principios de la sana crítica y asimismo la proposición "in dubio pro reo" expresamente receptada en el art. 13 de la OM N° 2778, he de resolver absolver al enrostrado respecto a la responsabilidad endilgada por la falta específica aquí analizada.

**TEMA:**

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presente Causa N° F-000646-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por

ejecución de obra sin permiso municipal;

**TEXTO:**

1) El hecho observado por los agentes municipales en fecha 6/10/10, no resulta suficientemente descripto en orden al recaudo establecido en el artículo 21 inciso "B" de la OM N° 2778, por cuanto, la superficie de suelo presuntamente intervenida resulta de magnitud significativa, no obstante no se incluye en la somera descripción del hecho informado circunstancias que coadyuven a formar la convicción necesaria de la efectiva comisión de la falta indicada, tales como maquinaria existente en el lugar, personal afectado a la tarea, disposición del material removido, sin adjuntarse tampoco ningún soporte probatorio, vgr.: muestras fotográficas. Por otro lado, en AFTO N° 2544, confeccionada en la fecha precitada no se efectúa ninguna referencia a una presunta afectación del paisaje del sector, introduciéndose la temática recién un mes más tarde en Informe DF y CU N° 458/10. El tratamiento dado a la cuestión no resulta claro, restando certeza a la verificación informada.

2) El DM N° 1115/10, preadjudica al imputado el inmueble objeto de la infracción tramitada en estos autos, supeditando la adjudicación definitiva al registro de la mensura de división parcelaria, autorizada por OM N° 3667; imponiéndole en su artículo 4° las siguientes obligaciones: a) limpieza y cercado del predio en un plazo de 30 días; b) presentación de la documentación de obra en un plazo de 90 días. Destaco así que el propio acto administrativo de adjudicación distingue la limpieza y cercado del predio, de la presentación de la documentación de obra (proyecto) y consecuente obtención del permiso reglado en los arts. II.1.1.2.1 y II.1.1.3.1 del CPU, otorgando al efecto de su cumplimiento distintos plazos, resultando pausable la interpretación inferida por el encartado, admitida incluso por la propia Secretaría incumbente en la materia.

3) El encausado, advertido de su posible error interpretativo en forma celera encausa su conducta en la norma vigente, tramitando aviso de obra en los términos previstos en el artículo II.1.4 incisos d) y f) del CP.

4) Luego como conclusión de las premisas precitadas, entiendo procedente resolver la cuestión planteada en autos, en favor del enrostrado, declarando su absolución en aplicación del principio "in dubio pro reo" - artículo 13 OM N° 2778-, en tanto el valor probatorio con el que inicialmente califica el procedimiento contravencional al acta de infracción, se ha visto desvanecido a partir de la defensa introducida por el imputado y demás elementos de prueba agregados en esta causa.

Sin perjuicio de ello y en virtud de las garantías amparadas por nuestra Carta Orgánica Municipal y comprometidas en el caso estudiado, en lo específico: el uso adecuado de los predios y la la regulación y coordinación de las atribuciones urbanísticas de la propiedad de los mismos y edificaciones que sobre

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

15/02/2011

**FALLO Nº:**

15210 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 104/105

**SUMARIO:**

001782

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

ellos se establezcan, el derecho a una vivienda y hábitat dignos, la regularidad dominial, y la preservación y protección del bosque nativo - urbano y suburbano ( arts. 49, 51 y 87 COM), advirtiendo las desviaciones verificadas en el procedimiento seguido por el DEM, expresamente reconocido en Nota SD yPU Nº 389/10, se entiende conveniente oficiar a la Secretaría competente a efectos que: a) Considere una reformulación en la expresión de la voluntad administrativa en actos similares al DM Nº 1115/10, en orden a una interpretación unívoca de la misma, en consonancia con las reglamentaciones vigentes en la materia; b) Evalúe procedimiento a implementar a fin que la totalidad de los preadjudicatarios incluídos en DM Nº 1115/10 y Nº 1425/10 resulten debidamente impuestos por la administración municipal del alcance de sus obligaciones; c) se efective una inspección en la urbanización denominada "Alakalufes II" y a través de la Dirección de Parques y Jardines con el objeto de verificar el cumplimiento de la OM Nº 110, y en la inteligencia prevista en el apartado 6 del Anexo IV de la OM Nº 3502.

**TEMA:**

PENAS. SUSTITUTIVAS. PROCEDENCIA.

La presente Causa Nº D-000021-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., CUIT..., infracción por combustión o quema a cielo abierto;

**TEXTO:**

Luego, la finalidad perseguida por la normativa precitada, es la seguridad de los vecinos que habitan la ciudad, en pos de evitar focos de incendio, y asimismo preservar la salud de los nombrados y en particular el cuidado del medio ambiente, bienes garantizados a través del contralor efectuado por la autoridad de aplicación en el procedimiento de evaluar la autorización solicitada, y en la instancia de analizar el objeto de la quema, los materiales utilizados y demás recaudos que deberá especificar el peticionante.

En el particular, la encausada omitió requerir el permiso aludido, infringiendo así la normativa vigente en la materia, (artículo 1º OM Nº 1059); luego patentizada su responsabilidad contravencional procede aplicar la sanción establecida en el artículo 4º de la OM Nº 1059; considerando al efecto el norte que deben seguir los decisorios a dictar por esta jurisdicción, orientados a la educación y prevención (artículo 194, Ap. 2 COM) y unido ello a las facultades y criterios estatuidos en los artículos 11,19, 21 y 22 de la OM Nº 2674, en orden a determinar la sanción a aplicar, entiendo procedente y oportuno sustituir la pena de multa específicamente indicada, por la realización de una tarea comunitaria que se fijará en atención a la naturaleza de la falta verificada y las características y función de la encausada, y consistirá en la diagramación

USHUAIA

**FECHA:**

16/02/2011

**FALLO Nº:**

15216 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 104/105

**SUMARIO:**

001783

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

18/02/2011

**FALLO Nº:**

15225 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 106/107

**SUMARIO:**

001784

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

de un folleto instructivo y preventivo relativo a la materia reglada en la OM Nº 1059, con destino a la ilustración de estudiantes que cursen los ciclos educativos EGB 1 y EGB2 y EGB3, que deberá presentar en este Juzgado para su posterior remisión al DEM, a efectos que a través de las áreas correspondientes reproduzca el material producido, y lo distribuya y/o utilice en campañas de prevención y educación seguidas sobre la temática.

**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa Nº T-145432-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI... infracción por conducir vehículo automotor en estado de alcoholemia positiva, sin chapa patente trasera y paragolpe antirreglamentario;

**TEXTO:**

En lo atinente al primer argumento se provee como medida para una resolución de equidad, verificar la titularidad registral de los Dominios \_\_\_\_-\_\_\_\_ y \_\_\_\_-\_\_\_\_. Sendos informes lucen a fs. 13 y 14, constatando tras su lectura que en efecto el enrostrado es titular registral del Dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_. El Dominio automotor \_\_\_\_-\_\_\_\_, sindicado en el acta infraccional es propiedad de otro sujeto distinto, y el bien en cuestión se halla radicado en el Registro respectivo de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Corrientes.

Advierto entonces que se ha deslizado un error en un elemento esencial del acta infraccional: el objeto con el cuál se habrían cometido las presuntas infracciones. Y este yerro, por su magnitud y el carácter esencial del elemento sobre el que recae, vicia el instrumento de mención determinando su nulidad, como así también la de todas las actuaciones seguidas en su consecuencia, por la circunstancia de relación antes dicha.

Que entonces la sustanciación de los presentes actuados no puede prosperar, resultando procedente dictar la nulidad del Acta de Infracción que luce a fs. 1 y de toda actuación seguida en consecuencia.

**TEMA:**

FALTAS. CORRECCION INMEDIATA. EFECTOS.

La presente Causa Nº F-000961-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por la ejecución de movimiento de suelo en inmueble de su propiedad, sin permiso municipal correspondiente.

**TEXTO:**

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
18/02/2011  
**FALLO Nº:**  
15230 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 108/109

**SUMARIO:**

001785

**MATERIA:**  
TRÁNSITO

Que con motivo de su defensa el encausado adjuntó solicitud formulada en sede administrativa al día siguiente de la actuación contravencional y Autorización N° 075/10 expedida el 06/12/2010 por la Dirección de Obras Privadas para “realizar emparejamiento y nivelación de suelo para la ejecución de playa de contenedores” (fojas 9/10) en el predio inspeccionado. Dicho instrumento demuestra que rectificó su conducta infractora de inmediato al acta traída a juzgamiento. Ello importa una actividad idónea para concluir la Causa sin imposición de pena al infractor, conforme alternativa prevista por el artículo 30 in fine de la Ordenanza Municipal N° 2778, dispositivo que prioriza el ajuste reglamentario antes que la punición de los infractores, en los casos que la transgresión admite regularización.

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa N° T-146628-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Que en esta instancia del proceso, y tras el detenido análisis del instrumento contravencional y la documental probatoria a él adjunta, advierto que se ha deslizado un yerro al consignar la fecha en el tiket de impresión que informa el resultado de la medición de alcoholemia practicada. En efecto en el reglón en el que se inserta tal dato se lee: día “2”; mes “13”; año “2001”. El error apuntado resta valor probatorio al acta infraccional que luce a fs. 1, no alcanzando la misma el rango de semiplena prueba con el que inicialmente el procedimiento contravencional califica a dicho instrumento. En efecto no se tiene certeza del momento en el cuál se practicó la medición, y esta deficiencia informativa, que no resulta suplida con ningún otro elemento de prueba incorporado a la Causa, traduce un estado de duda en esta decidente que al no lograr la convicción necesaria en orden a la efectiva comisión de la falta achacada, ha de inclinarse en aplicación del principio “in dubio pro reo” en favor del encausado, dictando su absolución ( artículo 13 OM N° 2778).

**TEMA:**

FALTAS. CORRECCION INMEDIATA. EFECTOS.

La presente Causa N° H-004475-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., y en relación al local comercial sito en la calle..., rubros: peluquería/kiosco, infracción por falta de habilitación comercial;

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
18/02/2011  
**FALLO Nº:**  
15231 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 108/109

**SUMARIO:**

001786

**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
18/02/2011  
**FALLO Nº:**  
15233 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 108/109

**SUMARIO:**

001787

**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
21/02/2011  
**FALLO Nº:**  
15236 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 108/109

**SUMARIO:**

01788

**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEXTO:**

Que con motivo de su defensa el encausado adjuntó Autorización D.C. e I. N° 114/11 expedida el 02/02/2011 con vencimiento 30/06/2011 (fojas 10). Dicho instrumento demuestra que rectificó su conducta infractora de inmediato al acta traída a juzgamiento. Ello importa una actividad idónea para concluir la Causa sin imposición de pena al infractor, conforme alternativa prevista por el artículo 30 in fine de la Ordenanza Municipal N° 2778, dispositivo que prioriza la corrección de hechos y omisiones punibles como solución de prevención antes que penalización. En lo específico, el recaudo de habilitación (al menos provisoria) previsto con carácter taxativo en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 565 aparece regularizado dentro quinto día de constatada su omisión; sumado a ello la falta de antecedentes del nombrado en la materia.

**TEMA:**

PENAS. CRITERIOS DE CUANTIFICACION.

La presente Causa N° A-002924-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI... infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción que prevé el art. 6 de la misma ordenanza; señalando en virtud de la compulsa prevista en el artículo 29 de la OM N° 2674, que el nombrado resultó condenado por idéntica falta a la aquí tratada, según fallos dictados en Causa N° A-001621-0/09, de fecha 29/1/09; Reg. N° 11 699; L° XII, F° 194/195 y en Causa N° A-001874-0/09, de fecha 22/6/09, Reg. N° 12 686, L° XIII, F° 192/193; aún cuando el tiempo desde aquellos transcurrido a esta parte excluya tales precedente de la figura de reincidencia normada en el artículo 24 de la OM N° 2674; más no por ello dejando de considerar tales antecedentes según previsiones contenidas en art. 21 de la norma ya citada y en pos de graduar la sanción a imponer.

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. DUDA.

La presente Causa N° T-146557-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI... infracciones por conducir en estado de alcoholemia positiva y circular a contramano;

**TEXTO:**



**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

21/02/2011

**FALLO Nº:**

15237 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 108/109

**SUMARIO:**

001789

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

Que en esta instancia del proceso, y tras el análisis detenido del instrumento contravencional y la documental probatoria a él adjunta, advierto que se ha omitido un dato esencial en el ticket de impresión que informa el resultado de la medición de alcoholemia efectivizada: la hora. La falta de este elemento resta valor probatorio al acta infraccional que luce a fs. 1, no alcanzando así el rango de semiplena prueba con el que inicialmente el procedimiento contravencional califica a dicho instrumento. En efecto no se tiene certeza del momento en el que la medición se practico, y esta deficiencia informativa, que no resulta suplida con ningún otro elemento de prueba incorporado a la Causa, traduce un estado de duda en esta decidente que no logra el grado de convicción suficiente respecto a la efectiva comisión de la falta achacada. Luego, la incertidumbre así planteada, en aplicación del principio “in dubio pro reo” ( artículo 13 OM Nº 2778) ha de resolverse en beneficio del enrostrado, procediendo entonces dictar su absolucón.

**TEMA:**

DENUNCIA DE INFRACCION. VALOR PROBATORIO

La presente Causa Nº B-021031-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracciones por hallarse can de su propiedad suelto en vía pública y por agresión a persona provocada por el mismo animal.

**TEXTO:**

La prueba de cargo se integra además:

-Con la intervención policial asentada en Nota 258/10 donde se informa a la autoridad bromatológica sobre la mordedura sufrida por la menor... en su pierna izquierda, sector de la pantorrilla, mientras se hallaba en el exterior de su vivienda sita en calle..., oportunidad en que el encausado fue identificado como propietario del can agresor de las siguientes características: raza común, pelaje corto color marrón, tamaño robusto (fojas 6).

-Con el acta de inspección 1351 detallando que en visita del 23/11/2010 al inmueble del Señor... el personal de inspección verificó la presencia del can de características análogas al descripto como agresor, procediendo a su registro. En la oportunidad se informó un período de observación antirrábica de diez (10) días y la intimación para construir cerco perimetral y presentar certificado de salud y de observación antirrábica otorgado por médico veterinario (fojas 7/8).

- Con el certificado médico para actuación policial confeccionado el día 19/11/2010 a la menor antes aludida y dando cuenta de que ella presentaba “herida punzante por mordedura de perro (según refiere su madre y la niña), rasguño y herida penetrante pequeña en pantorrilla izquierda (fojas 12).

22/02/2011

**FALLO Nº:**

15246 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 110/111

**SUMARIO:**

001790

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

22/02/2011

**FALLO Nº:**

15249 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 112/113

**SUMARIO:**

001791

El valor convictivo de la denuncia se sustenta en los elementos probatorios antes reseñados, a la vez que en los propios dichos del compareciente, de notando por lo demás, que ella reúne los recaudos formales que el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 prevé para las actas de infracción.

**TEMA:**

PENAS. SUSTITUTIVAS. CRITERIOS PARA OTORGAMIENTO.

La presente Causa Nº T-144706-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Ahora bien, en aplicación de los criterios que informa el artículo 22 de la Ordenanza Municipal Nº 2674 evalúo ajustado a las circunstancias del caso sustituir la pena de inhabilitación para conducir automotores por la realización de trabajos comunitarios en beneficio de la Municipalidad de Ushuaia, admitiendo a tal fin el planteo de la encausada. Meritúo así el escaso exceso que indica la alcoholemia antes aludida, la inexistencia de condenas contravencionales previas en materia de tránsito, que la infracción no aparejó daños personales ni patrimoniales actuales y el beneficio comunitario de la prestación propuesta. Tal deberá cumplirse por un período de cuarenta (40) horas, ante el Departamento Zoonosis dependiente de la Dirección de Bromatología Municipal, que ejercerá la asignación concreta de las actividades y la supervisión de las mismas, informando de sus resultados a este organismo.

En orden a la ejecución de la pena sustitutiva la imputada quedará emplazada para su concurrencia al área municipal señalada dentro del plazo de cinco (5) días de notificada y los trabajos a prestar consistirán en concientización sobre temática de tenencia responsable de animales, distribución de folletos, otorgamiento de turnos de castración y/u otros afines, de conformidad a las necesidades municipales del área de mención y conteste metodología detallada en Nota Dpto. ZOO Nº 125/2010 (del 15/07/2010).

Tanto la no presentación de la nombrada ante la dependencia encomendada dentro del término impuesto, cuanto su inobservancia de las pautas prestacionales allí impartidas, provocará la caducidad inmediata del beneficio acordado, restableciéndose la exigibilidad de la pena sustituida, incrementada en un treinta por ciento (30%) conforme artículo 22 in fine de la Ordenanza Municipal Nº 2674.

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. PARALIZACIÓN. IMPROCEDENCIA CUAN-

**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

DO MEDIA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presente Causa N° F-000923-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracciones por ejecutar una obra sin permiso municipal - propietario y violar paralización de obra;

**TEXTO:**

Luego en orden a la segunda imputación meritúo que la nota presentada por el imputado en la que peticionara autorización para finalizar la cubierta de techo suscripta el 11/11/10 fue concedida por la Dirección de Obras Privadas según contenido del Informe D.O.P. N° 192/2010 - glosado a fs. 29.

Por otra parte el Informe D.E. y C.U. N° 509/10 obrante a fs. 26 se corresponde con la conducta desplegada por el nombrado y, en tal sentido, la verificación practicada por la inspección a fs. 1 obedeció al asentimiento brindado por la Dirección de Obras Particulares, con el alcance allí indicado y no a una mera transgresión del particular.

Es decir, los trabajos llevados adelante no suponen un avance de obra violatorio del Acta de Inspección Técnica de Obras N° 2713 toda vez que los mismos fueron consentidos por la autoridad de aplicación, y recién tendrían tal carácter una vez operada la suspensión de la misma, y si la constatación de fs. 1 hubiera excedido el marco a que quedarán circunscriptos los trabajos según presentación del nombrado agregada a fs. 28.

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
22/02/2011

**FALLO N°:**  
15255 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 112/113

**SUMARIO:**  
001792  
**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La presente Causa N° U-001596-1/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por no cumplir emplazamiento de autoridad municipal competente;

**TEXTO:**

Que el 24/11/2010 y el 26/11/2010 por Actas de Inspección N° 7526 (fojas 5) y 7527 (fojas 4) -respectivamente- se emplazó a ... S.A. para efectuar limpieza y mantenimiento del predio al detectarse la existencia de residuos en el mismo, los que se evidencian en las impresiones fotográficas de fojas 6. El artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 1492, cuyo quebrantamiento se endilga en los actuados, penaliza “

“ARTICULO 13°.- El incumplimiento en tiempo y forma de ordenes o intimaciones impuestas notificadas legal y formalmente, con multa de 500 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y/o clausura de hasta NOVENTA (90) días.”

De resultas de lo transcrito, se evidencia que el mandato municipal consig-

| | | | |

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
23/02/2011

**FALLO N°:**  
15259 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 114/115

**SUMARIO:**  
001793  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

nado como antecedente esencial de la conducta punible debe: | | | | |

- 1.- Emanar de autoridad competente;
- 2.- Contener un objeto física y jurídicamente posible;
- 3.- Notificarse en legal forma (esto es, al obligado al cumplimiento de la orden y otorgando un plazo razonable de ejecución).

El relevamiento de las Actas de Inspección reseñadas demuestra que en el caso se omitió el tercer aspecto, ya que el encausado, registrado como propietario del predio sito en... conteste Informe D.O.P. N° 04/2011 de fojas 18, no ha sido destinatario ni receptor de ninguno de los emplazamientos de limpieza formulados por la autoridad de control. Por lo anterior, procede eximir al presentante de la responsabilidad ventilada.

Ahora bien, con respecto a la responsabilidad de la empresa originariamente citada debo consignar que el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 484 -modificado por su similar N° 3370- contempla en forma amplia los obligados a la limpieza de los terrenos en el ejido municipal, ya que prescribe:

“ARTICULO 13.- Los propietarios, tenedores, ocupantes o arrendatarios de terrenos desocupados total o parcialmente o cubiertos en forma parcial, están obligados a mantenerlos debidamente cercados, en buenas condiciones de higiene y salubridad y estética y serán responsables de los residuos sólidos que en ellos se deposite.”

Y, si bien ... S.A. ostenta condición de arrendataria del predio -habiéndose constatado este aspecto en el Acta de Inspección de fecha 26/11/2010- no se encuentra debidamente acreditado en los antecedentes que el sector donde se verificaron los desechos y materiales de obra correspondiera exclusivamente al objeto de la locación o -verbigracia- que pudieran generarse por la actividad que ésta explota. La indefinición de este aspecto obstruye el pronunciamiento condenatorio basado en el valor convictivo del acta de infracción reglado en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

**TEMA:**  
REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° T-144824-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., fecha de nacimiento..., infracciones por conducir en estado de alcoholemia positiva y falta de chapa patente;

**TEXTO:**

Por otra parte, del cotejo de antecedentes contravencionales que el nombrado registra en esta sede surge la tramitación de Causa T-128696-0/09 por idéntica imputación a la formulada en estas actuaciones en la que recayera fallo condenatorio de fecha 11/12/09, que si bien no habilita incrementar la

| | | | |

**ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

24/02/2011

**FALLO Nº:**15271 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 116/117**SUMARIO:**

001794

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

penalidad a imponer en esta Causa por no encontrarse reunidos los elementos configurativos de la reincidencia, conteste Art. 24 de la OM Nº 2674, justifica llamar la atención del imputado con fines preventivos sobre la conducta negligente que evidencia en la conducción vehicular, recomendándole que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La presente Causa Nº F-000690-1/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad municipal competente.

**TEXTO:**

De los antecedentes reseñados y, en lo específico, del Informe D.F. y C.U. Nº 167/10 (fojas 19) surge la ocupación del predio en cuestión por parte de la encausada, quien conforme Certificación otorgada por la Dirección de Suelo Urbano en fecha 7/12/2007 (fojas 28) “se encuentra autorizada a ocupar el predio... en carácter provisorio y como custodia del mismo, en el marco del convenio suscripto con los..., para la obtención de soluciones habitacionales”. Dicha condición la encuadra como sujeto obligado frente a las requisitorias de sanidad ambiental (Ordenanza Municipal Nº 484 y modificatorias) mas no la compele a la regularización documental de la infraestructura de servicios, tal y como quedara expuesto y le fuera informado en Nota DSU 624/2008 (fojas 48). Allí la Dirección de Suelo Urbano, al responder una solicitud de la Señora... para permitirle la conexión a la red cloacal, detalla “la misma deberá ser solicitada por la Fundación..., en virtud de la representación acreditada mediante Convenio...”

Y, así entonces, el hecho típico contravencional “vertido de efluentes desde cámara séptica hacia vía pública” receptado en las actas de infracción y admitido en el descargo, genera responsabilidad para la compareciente.

**TEMA:**

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. “IN DUBIO PRO INFRACITOR”

La presente Causa Nº T-141317-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

24/02/2011

**FALLO Nº:**15273 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 116/117**SUMARIO:**

001795

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

25/02/2011

**FALLO Nº:**15280 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 118/119**SUMARIO:**

001796

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

25/02/2011

**FALLO Nº:**15280 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 118/119**SUMARIO:**

001797

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/09/2010 a las 17:50 hs., la inspectora actuante verificó en Rubinos Nº 180 que la imputada había estacionado el vehículo HONDA, dominio..., dentro de la parada de taxi Nº 4 señalizada, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Liminarmente, debo consignar que luce incontestado el requerimiento formulado como medida para mejor proveer a fin de determinar la fecha de colocación de la señal vial cuya inobservancia se atribuye (Oficio J.A.M.F. Nº 1894/10 de fojas 11 y 2205/10 de fojas 12) importando tal omisión que la duda generadora de la probanza no sea eficazmente disipada. Siendo así, la incertidumbre opera en favor de la liberación de la encausada, conteste principio general del artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 (in dubio pro infractor).

**TEMA:**

NORMA PUNITIVA PREVIA AL HECHO ATRIBUÍDO.

La presente Causa Nº T-141317-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por estacionar en lugar señalizado como reservado

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/09/2010 a las 17:50 hs., la inspectora actuante verificó en Rubinos Nº 180 que la imputada había estacionado el vehículo HONDA, dominio..., dentro de la parada de taxi Nº 4 señalizada, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Abundando lo preexpuesto advierto que el Decreto Municipal Nº 1655/2010 que contiene el ordenamiento de Paradas del Servicio de taxi y contempla la ubicación de la parada Nº 4 en Rubinos del Río y Kuanip, con capacidad para tres unidades, data del 17/12/2010, esto es, a posteriori de la actuación traída a juzgamiento por lo que era jurídicamente imposible su exigencia a la encausada. A su vez, el Decreto Municipal Nº 1057/2001 (antecedente del primero) prescribía que dicha parada debía emplazarse en Kuanip y Rubinos del Río, con idéntica capacidad, esto es, un lugar distinto de aquél en que se detectó la conducta punible examinada.

**TEMA:**

DESCARGO. ESCASEZ DE RECURSOS ECONÓMICOS. VALORACIÓN.

La presente Causa Nº F-000978-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por

ejecutar obra privada sin permiso municipal de inicio.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
25/02/2011

**FALLO Nº:**  
15285 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 118/119

**SUMARIO:**

001798

**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

**TEXTO:**

Luego, si la obra no está concluída -tal el primer argumento de justificación vertido- el trámite que debe cumplirse en el marco del Código de Planeamiento será el de solicitud de permiso de obra conteste exigencia que la autoridad de control impone en el acta de infracción -artículo II.1.1.2.1. inciso B-. Y, finalmente, como principio general no es dable admitir la alegación de falta de recursos económicos para sustraer la conducta detectada del marco contravencional en que objetivamente se halla incurso, pues a todo evento, antes de emprender la importante construcción verificada era obligación del vecino informarse sobre los recaudos documentales y prever su incidencia pecuniaria, al no hacerlo incurrió en negligencia cuyas consecuencias deberá soportar. En otro orden, la foja de historia clínica acompañada a fojas 9 también carece de virtualidad exculpatoria pretendida pues de modo alguno se vincula en modo directo e inmediato con la transgresión normativa ventilada.

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O ADJUDICATARIO DEL INMUEBLE

La presente Causa Nº F-000324-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente.

**TEXTO:**

a) El día 04/08/2010 a las 11:00 hs., el inspector actuante verificó en... Nº... (Sección \_\_, Macizo \_\_, Parcela \_\_ a) que no se había dado cumplimiento a intimación relativa a obra que allí se encontraba en ejecución, por lo que labró el Acta de Infracción Nº 324 (que corre a fojas 1).

b) El día 26/08/2010 a las 11:20 hs., el inspector actuante verificó en... Nº... (Sección \_\_, Macizo \_\_, Parcela \_\_ a) que no se había dado cumplimiento a intimación relativa a obra que allí se encontraba en ejecución, por lo que labró el Acta de Infracción Nº 605 (que corre a fojas 9).

c) El día 13/09/2010 a las 12:50 hs., el inspector actuante verificó en... Nº... (Sección \_\_, Macizo \_\_, Parcela \_\_ a) que no se había dado cumplimiento a intimación relativa a la obra que allí se encontraba en ejecución, por lo que labró el Acta de Infracción Nº 617 (que corre a fojas 17).

Como antecedente necesario del presente resolutorio, debo consignar que a partir del descargo se instruyó trámite contra el ocupante/locatario indicado (...), que corrió bajo registro F-000324-1/2010 y concluyó con decisorio de absolución Nº 15164 de fecha 02/02/2011 (fojas 41/43). Se dijo, entonces, y

resulta conducente reproducir en la presente que “Antes de adentrarnos en el examen de la responsabilidad contravencional por las conductas que detecta la inspección corresponde elucidar dos cuestiones previas: relación jurídica del encausado con el inmueble mencionado y contenido de la intimación municipal cuyo desacato se atribuye.

...Siguiendo la interpretación precedente, de la que se confirió vista al Señor... según surge de fojas 32 y vuelta, concluyo que la responsabilidad por las transgresiones sucesivamente detectadas sí incumbe al nombrado en cuanto propietario del inmueble que originó las intimaciones de regularización documental y sujeto pasivo de la obligación normativa. Véase, concretamente, que no se formula imputación por la ejecución de los trabajos de obra -que según admitió el locatario ... y fueron realizados por él mismo- sino el desconocimiento de la manda de regularización documental de aquéllos que requiere trámite administrativo promovido y suscripto por el propietario (conforme Código de Planeamiento Urbano).

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
28/02/2011

**FALLO Nº:**  
15291 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 120/121

**SUMARIO:**

001799

**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La presente Causa Nº F-000324-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente.

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que:

a) El día 04/08/2010 a las 11:00 hs., el inspector actuante verificó en... Nº... (Sección \_\_, Macizo \_\_, Parcela \_\_ a) que no se había dado cumplimiento a intimación relativa a obra que allí se encontraba en ejecución, por lo que labró el Acta de Infracción Nº 324 (que corre a fojas 1).

b) El día 26/08/2010 a las 11:20 hs., el inspector actuante verificó en... Nº... (Sección \_\_, Macizo \_\_, Parcela \_\_ a) que no se había dado cumplimiento a intimación relativa a obra que allí se encontraba en ejecución, por lo que labró el Acta de Infracción Nº 605 (que corre a fojas 9).

c) El día 13/09/2010 a las 12:50 hs., el inspector actuante verificó en... Nº... (Sección \_\_, Macizo \_\_, Parcela \_\_ a) que no se había dado cumplimiento a intimación relativa a la obra que allí se encontraba en ejecución, por lo que labró el Acta de Infracción Nº 617 (que corre a fojas 17).

El segundo aspecto luce expuesto en las sucesivas Actas de Fiscalización Técnica de Obra (Nº 2200, 2381, 2389, 2437, 2553, 2655) que complementan y sirven de antecedente a cada acta contravencional y consiste en presentar documentación de obra, a cuyo efecto se otorgó un plazo original luego

prorrogado en más de seis oportunidades.

Sobre las aludidas bases de hecho, esta jurisdicción calificó la acción relevada bajo el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 1492 que penaliza:

“ARTICULO 13°.- El incumplimiento en tiempo y forma de ordenes o intimaciones impuestas notificadas legal y formalmente, con multa de 500 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y/o clausura de hasta NOVENTA (90) días.”

Pero, en el examen minucioso que corresponde en esta etapa procedimental advierto que no obra ninguna notificación dirigida y entregada o fijada en domicilio del encausado que permita reputar observado el recaudo de la notificación legal y formal. Todas las actuaciones se destinaron al titular registral, no recabándose in situ ninguna información sobre el sujeto que ordenó o ejecutó los trabajos de obra sin documentación aprobada y permiso de inicio municipal. Además, según informe catastral de fojas 29/30 a la parcela \_\_\_a del Macizo \_\_\_ de la Sección F se le asignaron los números 212, 230, 238 y 244 de la calle ..., y ... -según sus propios dichos y los del propietario- habría sido locatario de local o establecimiento erigido en alguno de tales numerales, no surgiendo de estos actuados si fue el... (que se indica en las actas de infracción) o el... (que aquél sostiene en su descargo).

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 1492, se aplica la sanción de multa que prevé el mismo, graduada por el concurso real de tres hechos contravencionales (artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 2674).

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

28/02/2011

**FALLO N°:**

15291 - LIBRO XV -  
FOLIOS 120/121

**SUMARIO:**

001800

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCIÓN.

La presente Causa N° T-145427-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracciones por impedir u obstaculizar inspección municipal y conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/12/2010 a las 05:58 hs., el inspector actuante verificó en ... que el imputado conducía el vehículo marca Citroen dominio \_\_\_-\_\_\_ y sometido que fuera el test de alcoholemia la medición arrojó resultado positivo, circunstancia por la que la autoridad interviniente informa al nombrado que deberá proceder al incautamiento vehicular oponiéndose el conductor a la efectivización de tal medida, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Por otra parte la negativa del conductor a la efectivización del incautamiento vehicular provisorio, colisiona con el texto del Art. 2 Inc. g) de la OM N° 3381

USHUAIA

**FECHA:**

28/02/2011

**FALLO N°:**

15295 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 120/121

**SUMARIO:**

001801

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

28/02/2011

**FALLO N°:**

15296 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 120/121

**SUMARIO:**

001802

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

que, precisamente, habilita a la inspección municipal a llevar adelante tal medida con carácter preventivo, en oportunidad de verificarse la conducción en estado de alcoholemia positiva, situación que no fuera cuestionada por el imputado en las presentes actuaciones al no comparecer a estar a derecho. Tales antecedentes me inclinan a tener por configuradas sendas infracciones que la inspección le atribuye.

**TEMA:**

ESTACIONAMIENTO. PROHIBIDO. GARAGES.

Para resolver en la presente Causa N° T-145695-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por estacionar en entrada de garage o estacionamiento; y,

**TEXTO:**

Compulsado el descargo articulado por la nombrada, conjuntamente con la prueba documental inserta a fs. 7/9 consistente en testimonio de la declaratoria de herederos dictada en autos “..., S/SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N°1964, que tramitara por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr..., Secretaría Actuarial a cargo de la Dra..., de donde surge co-titularidad dominial de la imputada en relación al inmueble donde se constatará la falta aquí investigada. Por lo tanto la conducta típica descrita en el Art. 49 Inc. B) Apartado 6 de la Ley 24.449 no constituye en el caso sub-examine ilícito contravencional en la medida que el estacionamiento vedado se da frente a un inmueble del cual resulta heredera universal y co-propietaria del mismo.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa N° T-145568-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Que en su descargo el imputado introduce un dato novedoso y determinante en orden a resolver los presentes autos. Explica que el Dominio indicado en el instrumento infraccional de fs. 1, no se corresponde con el vehículo conducido al tiempo del hecho, y por entonces también de su propiedad. Adjunta al efecto copia de la cédula verde respectiva.

A fin de completar el plexo probatorio, a partir del documento por él arrimado,

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
 USHUAIA  
**FECHA:**  
 28/02/2011  
**FALLO Nº:**  
 15297 - LIBRO XVI -  
 FOLIOS 120/121

**SUMARIO:**  
 001803  
**MATERIA:**  
 PROCEDIMIENTO

se instruye al Dpto. Judicial incorporar informes dominiales de la DNRPA, correspondientes a Dominios automotores: \_\_\_\_-\_\_\_\_ y \_\_\_\_-\_\_\_\_ de la compulsa del material al efecto agregado, colige esta decidente de la veracidad de los dichos del encartado.

Así entonces, verifico que el instrumento infraccional adolece de un vicio en elemento esencial al tipo contravencional informado, en el particular el dominio automotor- objeto con el cuál se habría cometido la presunta falta- y este yerro por su carácter absoluto, invalida el instrumento anotado, impidiendo la prosecución del presente juicio.

Que en consecuencia, y a tenor del carácter del vicio descrito, procede declarar la nulidad del Acta contravencional Nº T- 145568, y de todas las actuaciones a su respecto sustanciadas.

**TEMA:**  
 ESCASEZ DE RECURSOS ECONOMICOS. VALORACIÓN  
 La presente Causa Nº F-000982-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio.

**TEXTO:**  
 De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/12/2010 a las 11:35 hs., el inspector actuante verificó en... Nº... (Sección..., Macizo..., Parcela...) de titularidad de la imputada, que se ejecutaba obra sin permiso municipal de inicio, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Véase que la defensa esgrimida y documental de refuerzo se orientan a invocar escasez de recursos económicos para formalizar documental y obra en simultáneo y a demostrar la regularización en curso conteste Código de Planeamiento.

El primer aspecto carece de efecto exculpatario según reiterada jurisprudencia de este organismo y del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur ya que en el supuesto de admitirse se abriría un camino de desconocimiento general de las exigencias normativas incompatible con la normal convivencia comunitaria y con el estado de derecho mismo.

**TEMA:**  
 PENAS. EJECUCIÓN EN SUSPENSO.  
 La presente Causa Nº F-000982-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio.

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
 USHUAIA  
**FECHA:**  
 01/03/2011  
**FALLO Nº:**  
 15306 - LIBRO XVI -  
 FOLIOS 122/123

**SUMARIO:**  
 001804  
**MATERIA:**  
 PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
 USHUAIA  
**FECHA:**  
 01/03/2011  
**FALLO Nº:**  
 15306 - LIBRO XVI -  
 FOLIOS 122/123

**SUMARIO:**  
 001805  
**MATERIA:**  
 PROCEDIMIENTO

**TEXTO:**  
 Ahora bien, concentrando en el caso los criterios de aplicación punitiva que contiene el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nº 2674, juzgo proporcional a la transgresión detectada la suspensión de cumplimiento de pena por el plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días que norma el artículo 25 del mismo plexo. En efecto, el mismo autoriza dejar en suspenso el cumplimiento de la primera condena si el encausado presta caución juratoria en la que se compromete a no cometer una nueva contravención por el plazo de tiempo que -en este caso- se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días. Observada la condición y fenecido el plazo consignado, la pena se tendrá por cumplida; caso contrario se aplica la multa impuesta en la primera condena con más la que corresponda por la nueva falta. Respecto a la Señora... aprecio que: no registra otros antecedentes contravencionales, ni en la materia ventilada en estos actuados ni en ninguna otra; que se avino al procedimiento contravencional; que desplegó actividad útil para cumplir la manda de regularización documental formulada cuando se le labró el acta de infracción, que el inmueble es de titularidad del I.P.V. y que el destino de la obra verificada en infracción es vivienda unifamiliar.

**TEMA:**  
 PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IURA NOVIT CURIAE"  
 La presente Causa Nº T-145455-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por permitir conducción vehicular a menor de edad y responsabilidad por el hecho que involucra a un menor;

**TEXTO:**  
 De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 31/12/2010 a las 3:32:00 AM hs., el inspector actuante verificó en la calle... Nº..., que el dominio automotor, \_\_\_\_-\_\_\_\_, propiedad de la imputada, era conducido por su hijo, menor, ..., ..., quién no disponía de habilitación para ello; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.  
 Que en su descargo la imputada no niega el hecho verificado, brindando una explicación en la que intenta aportar una justificación a la conducta merecedora del reproche legal que en presente proceso contravencional se le formula. Y aporta prueba documental, ( copia auténtica de la partida de nacimiento y del documento de identidad del conductor, fs. 7/9) que introduce un dato distinto al informado por la agente actuante, relativo a la edad del conductor y el cuál determina la revisión de la inicial calificación legal bajo la cuál se tipificara la conducta constatada.  
 En efecto, el conductor vehicular al tiempo del hecho tenía ya 17 años de

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

02/03/2011

**FALLO Nº:**

15311 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 124/125

**SUMARIO:**

001806

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

edad, que había cumplido en días previos al mismo. Es decir se hallaba en condiciones de obtener su licencia habilitante, en tanto se incluía en la franja etaria establecida en la OM Nº 1529, y posterior decreto reglamentario DM Nº 182/99.

Este elemento permite adecuar la inicial imputación formulada, en aplicación del principio “iura novit curiae” y en tanto la nueva calificación traduce un tipo infraccional más benigno, sustituyendo así las faltas iniciales por la de permitir la conducción vehicular a persona sin licencia, también violatoria del artículo 48 inciso b de la LNT, pero sancionada con una pena menor, tal la normada en el artículo 100 d e la OM Nº 1492.

**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa Nº F-000935-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio.

**TEXTO:**

Que sin perjuicio de memorar a la compareciente la exigencia de autorización municipal previa a todo tipo de movimiento de suelo en predios particulares, tal lo normado en el artículo II.1.1.3.1. inciso d del Código de Planeamiento Urbano, advierto en el examen minucioso que corresponde a esta etapa del procedimiento (plenario), que la pieza de inicio omite un recaudo esencial de validez.

En efecto, el instrumento contravencional no contiene aclaración de nombre y cargo de la autoridad de control que realiza la verificación del hecho punible, tal el requisito del artículo 21 inciso F de la Ordenanza Municipal Nº 2778 que prescribe “El funcionario que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contenga los siguientes elementos... f) La firma del funcionario interviniente, con aclaración de nombre y cargo”.

La no inclusión de este recaudo invalida el actuado base de la imputación traída a juzgamiento y dado su carácter esencial, no resulta subsanable por la declaración formulada en esta sede, más aún que la misma niega la comisión de transgresión. Se trata, en definitiva, de una nulidad absoluta del acta y de las diligencias cumplidas en su consecuencia.

**TEMA:**

ACTIVIDAD COMERCIAL. REGLAS HORARIAS.

La presente Causa Nº H-004760-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora..., DNI..., infracción

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

02/03/2011

**FALLO Nº:**

15312 - LIBRO Nº XVI -  
FOLIOS 124/125

**SUMARIO:**

001807

**MATERIA:**

HABILITACIONES

COMERCIALES

por violar horario de confitería bailable, club nocturno, copetín al paso, etc.;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/12/2010 a las 06:10 hs., el inspector actuante verificó en el local comercial sito en... Nº... de titularidad de la imputada, que gira bajo la denominación de fantasía “...”, en el rubro: “club nocturno”, ejercía actividad fuera del horario de cierre del establecimiento según rubro habilitado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Corresponde en esta instancia memorar a la imputada el horario de cierre normativamente establecido por OM Nº 2064, según el rubro en el que ejerce actividad comercial:

ARTICULO 1º.- ESTABLECER para los rubros comerciales denominados: Confiterías, Confiterías Bailables, Club Nocturno, Copetín al Paso, Pub, Café Concert, Bares, Cabaret, Salas de Apuestas y Casinos; los siguientes horarios de apertura y cierre de las actividades comerciales:

Pub, Confiterías, Salas de Apuesta y Casinos, Copetín al Paso y Bares de 07:00 a 05:00 horas del día subsiguiente Confiterías Bailables

b1) Matinee de 18:00 a 24:00 horas

b2) Noche de 00:00 a 05:00 horas

Club Nocturno, Cabaret y Café

Concert de 22:00 a 05:00 horas del día subsiguiente.

En tal sentido observo que la actuación de fs. 1 se confeccionó a las 06:10 hs. del día 18/12/10, describiendo el inspector interviniente en Acta de Inspección Nº 338887 glosada a fs. 3, la presencia de luces encendidas y alrededor de diecinueve (19) personas en el local, extremos que confirman el ejercicio de actividad comercial en violación al horario de cierre del mismo, toda vez que la nombrada se mantuvo ausente al procedimiento aquí instruido sin cuestionar los hechos y circunstancias allí detallados.

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCIÓN.

La presente Causa Nº T-145705-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., fecha de nacimiento . . . ; infracciones por conducir en estado de alcoholemia positiva e impedir u obstaculizar inspección municipal;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/12/2010, a las

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

03/03/2011

**FALLO Nº:**

15319 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 126/127

**SUMARIO:**

001808

**MATERIA:**

TRÁNSITO

05:48 hs., el inspector actuante verificó en la calle Prefectura Naval y Yaganes, que el imputado conducía el Dominio automotor \_\_\_\_-\_\_\_\_, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, a la vez que constató que la negativa del nombrado al incautamiento vehicular en dicha oportunidad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego, en orden a la segunda imputación por impedir u obstaculizar la inspección, el nombrado reconoce haberse negado al incautamiento vehicular, en el entendimiento que si había exhibido la documentación del vehículo no correspondía tal acción. En esta instancia se impone clarificar al imputado el alcance de la normativa en vigencia que regula el instituto del incautamiento vehicular provisorio -OM N° 3381-, cuyo Art. 2 Inc. g) habilita a la inspección municipal a llevar adelante tal medida, específicamente, cuando el conductor se encuentre bajo los efectos del alcohol, con carácter preventivo a los fines de evitar situaciones que pongan en riesgo la vida de las personas -llámese conductor o terceros-, y/o colisiones de las que deriven daños en bienes o cosas. Es decir, el mero hecho de facilitar la documentación reglamentaria cuando se conduce alcoholizado no priva a la autoridad de aplicación a disponer el secuestro vehicular, porque precisamente, tal conducta se encuentra descripta entre las faltas o contravenciones que autorizan el temperamento seguido por la inspección.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

03/03/2011

**FALLO N°:**

15320 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 126/127

**SUMARIO:**

001809

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

REINCIDENCIA. CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° T-145044-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al señor..., DNI..., infracciones por estacionar en forma indebida y violación de inhabilitación,

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/12/2010 a las 16:18 hs., el inspector actuante verificó en San Martín N° 111 que el vehículo dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_ se encontraba estacionado alejado del cordón, especificando en el rubro observaciones que aproximadamente distaba del cordón unos sesenta centímetros (60 cm) y en oportunidad de concluir la actuación se hizo presente el conductor, Sr..., DNI..., por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Inicialmente recibido el instrumento de fs. 1 y cotejados los antecedentes que registra el imputado en esta sede, se adicionó la imputación por violar inhabilitación para conducir vehículos automotores impuesta en Causa A-001184-0/09 que concluyera en fallo condenatorio de fecha 01/03/10 asentado bajo N° 13847, Libro XV, Folios 30/31 cuya penalidad comprendiera la interdicción apuntada por el período de cuatro (4) meses con vencimiento

al 12/07/10 del que se notificara el 20/04/10 según cédula de notificación agregada a fs. 25 que corre por cuerda.

Asimismo de la compulsas de antecedentes del nombrado en esta jurisdicción se verifica la sustanciación de Causa T-140972-0/10 en la que se endilgaran al imputado falta de revisión técnica obligatoria y violación de inhabilitación que concluyera en fallo condenatorio de fecha 20/09/10, configurándose en este caso reincidencia de la conducta punible traída a juzgamiento toda vez que la comisión de la misma imputación -al 07/12/10- se verifica dentro del año calendario a contar de la fecha del resolutorio prealudido, extremos que habilitan la aplicación del Art. 24 de la OM N° 2674. En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 49 Inc. A de la Ley 24.449 y 16 de la OM N° 1492 se aplica la sanción de multa que prevén los artículos 16 y 146 de la OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, con más otro tercio (1/3) en virtud de la reincidencia detectada en el Considerando anterior y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674. No se aplicará la accesoria de inhabilitación en virtud de la particular situación descripta en el Segundo Considerando del presente resolutorio.

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

11/03/2011

**FALLO N°:**

15326 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 128/129

**SUMARIO:**

001810

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

11/03/11

**FALLO N°:**

15335 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 128/129

**SUMARIO:**

001811

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa N° A-002595-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el Acta de Fiscalización confeccionada y glosada a fs. 4, un valor de 0,52 grs.Ltr. Que el exiguo exceso indicado se inscribe en el margen de error y/o incertidumbre indicado en el certificado de calibración del instrumental utilizado ( fs. 6/8), resolviéndose entonces la duda así introducida, y no elucidada a través de ningún otro elemento probatorio, en favor del enrostrado, ello en aplicación del principio “ in dubio pro reo” receptado en el artículo 13 de la OM N° 3411.

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa N° A-002745-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de



nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

No obstante ello, y tras un detenido análisis de los instrumentos agregados en la sustanciación del sumario prevencional, advierto que se ha omitido indicar los datos del instrumental utilizado. Tanto en el acta infraccional, como en el Acta de Fiscalización de fs. 2. Y la ausencia de este dato resta valor convictivo a la actuación informada, por cuanto al desconocerse las características del etilómetro utilizado, tampoco puede corroborarse la vigencia de su calibración como instrumental de medición, ni el margen de error y/o incertidumbre que el mismo presenta.

La orfandad apuntada, genera en esta decidente un grado de duda, que en aplicación del principio “ in dubio pro reo ” ( artículo 13 OM N° 2778 ), ha de resolverse en beneficio del inculpado, al no lograr esta decidente la necesaria certeza en orden a la falta informada.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/03/11

**FALLO N°:**

15343 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 130/131

**SUMARIO:**

001812

**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa N° T-146471-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva,

**TEXTO:**

Liminarmente advierto que ingresada la actuación a esta sede el inspector actuante acompaña a fs. 3 Informe: D.T. N° 58/11, donde comunica “... que, debido a un error involuntario, no coloqué correctamente hora de infracción, siendo la misma 04:40 hs. “ (sic.).

En tal sentido se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito municipal a efectos que el inspector interviniente confirmara el error apuntado y se explayara sobre el tema, requisitoria diligenciada por Oficio N° 389/11 Letra JAMF que fuera contestado a fs.13 mediante Informe: D.T. N° 62/11.

Que ofrecido el descargo del imputado se le preguntó sobre la hora en que fuera practicada la constatación refiriendo que aproximadamente serían las 02:30 hs.

Analizando los elementos de prueba colectados meritúo que:

- 1.- La hora constituye un elemento esencial del Acta de Infracción según previsión contenida en el Art. 21 de la OM N° 2778;
- 2.- El Informe: D.T. N° 58/11 incorporado a fs. 3 pretende enmendar el yerro introducido a fs. 1 en el instrumento que inicia el sumario contravencional y reiterado en la constancia documental que refuerza la conducta punible traída

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/03/11

**FALLO N°:**

15346 LIBRO XVI -  
FOLIOS 134/135

**SUMARIO:**

001813

**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

15/03/2011

**FALLO N°:**

15359 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 134/135

**SUMARIO:**

001814

**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

a juzgamiento y se concreta en el ticket de muestra del dosaje acohólico medido obrante a fs. 2, cuando la intención del nombrado no resulta suficiente, toda vez que el instrumento contravencional debe bastarse a sí mismo;

3.- El imputado si bien no confirma exactamente el horario inserto a fs. 1 y 2, se inclina por las 02:30 hs.;

4.- Por último el Informe: D.T. N° 62/11 ratifica el horario inserto a fs. 3 -04.40 hs. - abundando sobre los detalles que habrían llevado a la confusión, y que a la luz de las reglas de la sana crítica resultan ajenos al imputado.

Tales antecedentes introducen dudas en esta decidente respecto de un requisito de validez del instrumento traído a juzgamiento, que, por otra parte resta versosimilitud al contendio del mismo, cuya incertidumbre en el caso no puede resolverse en contra del imputado, por lo que habré de absolverlo apelando al dispositivo previsto en el Art. 13 de la OM N° 2778.

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa N° T-147010-0/2011/ USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Que previo a toda consideración, y tras un detenido análisis de los instrumentos contravencionales, propio de esta instancia, advierto que el acta de infracción de fs.1 adolece de un vicio en su confección. El actuante ha omitido aclarar su firma, no resultando posible su identificación con ningún otro elemento aportado. Ello impide tener certeza sobre el carácter de agente público del sujeto que verifica e informa la infracción, luego el valor de semiplena prueba con el que el procedimiento legal califica a dicho instrumento, no acompaña a esta acta, pues precisamente es la calidad de agente público la que da sustento a dicho plus probatorio. Entonces la omisión comentada, traduce, según adelantara, un vicio que invalida el documento aludido, procediendo declarar su nulidad, como así también de toda otra actuación seguida en su consecuencia.

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE. NOTIFICACIÓN.

La presente Causa N° F-001057-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por violar paralización de obra y no cumplir emplazamiento;

**TEXTO:**

En esta instancia del análisis, advierto que el procedimiento seguido en orden a la notificación de la paralización de obra y emplazamiento, resueltos en fecha 16/11/10, no se ha efectivizado según el procedimiento específicamente normado en el artículo 55 inciso "c" de la LP N° 141, y este desvío ha impedido la finalidad del acto de notificación, tal el conocimiento de la decisión de la administración de parte del administrado. Y en tal sentido resalto que el lugar seleccionado para dejar la copia del Acta no resulta apropiado, pues las posibilidades de su retiro - por distintos medios, ya sea manuales, físicos o meteorológicos- son de significación. A mayor abundamiento destaco, que en la segunda oportunidad el procedimiento que describe en detalle el actuante se compadece con el imperativo legal precitado, corroborando así este segundo acto la imperfección del primero.

El apartamiento anotado, invalida la notificación y por tanto mal puede entenderse configurada la infracción en tanto la imputada no tomó conocimiento de la interdicción resuelta, y tampoco de la intimación formulada.

En consecuencia, no procede aplicar sanciones, resolviendo la absolución de la enrostrada.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA

**FECHA:**  
16/03/2011  
**FALLO N°:**  
15375 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 136/137

**SUMARIO:**  
001815  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**

**AUTOMOTORES. SEGURO OBLIGATORIO VIGENTE.**

Para resolver en la presente Causa N° T-147034-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por falta de seguro del automotor; y,

**TEXTO**

Que de la compulsas de las presentes actuaciones se desprende que el día 09/03/11 siendo las 11:01 hs. la inspectora actuante constató en calle Transporte Villarino... que el imputado conducía el rodado marca Fiat dominio \_\_\_ - \_\_\_ sin el seguro del automotor, consignando en el rubro observaciones que el mismo se encontraba vencido al 12/01/11, situación por la que completó el instrumento de fs. 1 que motiva esta intervención.

En este punto se impone memorar a la autoridad de aplicación que la posesión de la tarjeta de seguro es prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores según previsión contenida en el Art. 68 de la Ley 24.449 y que conforme Disposición N° 70/09 Art. 2°, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no habilita al personal que ejerza el control de tránsito para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

En tal sentido se recomienda instruir al cuerpo de inspectores a los fines de evitar el incautamiento provisorio innecesario de vehículos automotores

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA

**FECHA:**

17/03/2011

**FALLO N°:**

15379 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 138/139

**SUMARIO:**

001816

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA

**FECHA:**

17/03/2011

**FALLO N°:**

15384 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 138/139

**SUMARIO:**

001817

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

cuyos conductores exhiban la documentación antes descripta, toda vez que su efectivización inadecuada puede derivar en planteos o reclamos resarcitorios contra el municipio local por parte de los titulares de los vehículos en procura de la devolución de los gastos de acarreo y estadía en playa de incautamiento. Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**TEMA:**

**FALTAS. CORRECCION INMEDIATA. EFECTOS.**

La presente Causa N° T-144486-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por falta habilitación chofer transporte especial, falta seguro de vida chofer de taxi; falta de libreta sanitaria y falta grave transporte especial ;

**TEXTO:**

Habida cuenta del descargo realizado, se coteja la documental agregada por el encausado a fs. 15/17; 21/22 y 24/27, concluyendo que las distintas faltas atribuidas por la inspección municipal, fueron objeto de la inmediata regularización de parte del encausado, quien emprendió una conducta diligente en tal sentido; y en lo específico prorrogó el permiso N° 291/10, relativo al Servicio de Transporte Especial, Línea Regular - móvil N° \_\_\_ - al día siguiente del hecho, disponiendo el chofer involucrado y designado en el acta de fs. 1 de su libreta de conductor profesional en esa misma fecha, época en la que también se le certifica su condición sanitaria, inscribiéndose también la contratación de su seguro de vida en fecha 26/1/11. Luego el análisis de este plexo probatorio, me permite encuadrar la situación del encartado en la previsión normada en el artículo 30 "in fine" de la OM N° 2778, declarando cumplida su obligación, sin aplicar sanción alguna.

**TEMA:**

**RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O ADJUDICATARIO DEL INMUEBLE**

La presente Causa N° F-000980-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al señor..., DNI..., infracciones por ejecutar obra sin permiso municipal, no cumplir emplazamiento, violar paralización de obra, sellos y precintos;

**TEXTO:**

Toda vez que el instrumento contravencional de fs. 10 individualiza a una persona distinta del imputado como responsable de la ejecución de obra, se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la autoridad de aplicación

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
 USHUAIA  
**FECHA:**  
 21/03/2011  
**FALLO Nº:**  
 15386 - LIBRO XVI -  
 FOLIOS 138/139

**SUMARIO:**  
 001818  
**MATERIA:**  
 PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
 USHUAIA  
**FECHA:**  
 22/03/2011  
**FALLO Nº:**  
 15402 - LIBRO XVI -  
 FOLIOS 142/143

**SUMARIO:**  
 01819  
**MATERIA:**  
 PROCEDIMIENTO

a fin de clarificar en qué carácter la nombrada ocupa el predio, diligencia concluida por Oficio Nº 098/11 Letra JAMF que fuera respondido por Informe D.F. y C.U. Nº 39/11.

De la contestación de dicha requisitoria se desprende que la Sra.... ocupa el citado predio conjuntamente con las personas físicas detalladas a fs. 18, que refiere una transferencia del inmueble sin que dicha documentación se haya presentado ante la municipalidad, extremo por el que se mantiene como adjudicatario al imputado en las presentes actuaciones.

Tal cuadro fáctico no permite desvincular al imputado de la responsabilidad que como adjudicatario del bien conserva en la medida que no se aportan elementos de convicción suficientes en torno al perfeccionamiento de la transferencia dominial invocada por la ocupante a fs. 18 y reproducidos a fs. 20.

**TEMA:**  
 ACTAS DE INFRACCION ELEMENTOS ESENCIALES. LUGAR DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

Para resolver en la presente Causa Nº T- 144904-1/2012USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... DNI Nº... infracción por estacionar en doble fila;

**TEXTO:**  
 Que previo a toda consideración y tras el análisis de la cuestión traída a juzgamiento, advierto que el instrumento contravencional glosado a fs. 1 adolece de un vicio en elemento esencial, tal el lugar del hecho. En efecto en el casillero respectivo dedicado a: "lugar de la infracción", el agente actuante indica "ONACHA Nº 127".

El yerro anotado recae sobre un elemento sustancial del acta infraccional, incluido entre los enumerados en el artículo 21 de la OM Nº 2778, y cuyo carácter es esencial entre otras causas, por cuanto es determinante en aras de fijar la competencia "ratione loci" del juez (Confr. Dres. Horacio Bagnardi y Pedro Ernesto Donato, Código de Procedimientos en materia de Faltas Municipales - Comentado y Anotado-; Editorial Astrea, Edic. 1987, Pág. 18). Luego el vicio reseñado invalida el instrumento de fs. 1, provocando su nulidad y de todas las actuaciones que de tal se siguieron; procediendo entonces emitir la declaración correspondiente.

**TEMA:**  
 PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IN DUBIO PRO INFRACOR"

Para resolver en la presente Causa Nº T-145413-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI...

infracción por estacionar en lugar señalado; y,

**TEXTO:**

De la lectura de la pieza incorporada a fs. 8 corresponde formular las siguientes observaciones:

1.- El imputado pretende cuestionar la validez del Acta de Infracción traída a juzgamiento en base a que la misma es suscripta por un (1) solo inspector. Tal argumento no habrá de prosperar toda vez que la cantidad de inspectores actuantes en función del poder de policía municipal depende del tipo de verificación que se está llevando a cabo, es decir, no porque la actuación sea firmada por un funcionario competente tiene menos autenticidad que aquella practicada en conjunto por varios inspectores.

Por otra parte la normativa procedimental en vigencia asigna valor de semi-plena prueba a la intervención del inspector municipal cuando la misma no resulta cuestionada por probanzas suficientemente idóneas para controvertir su contenido conteste previsión del Art. 23 de la OM Nº 277.

2.- Manifiesta luego que la fecha de confección del instrumento de fs. 1 -20/12/10- y la data de la efectiva notificación -09/02/11-, conspiran contra su legitimidad, planteo que tampoco tendrá acogida en esta sede, memorando al nombrado que por Resolución JAMF Nº 528/10 se dispuso período de feria estival con suspensión de los plazos procesales desde el 20/12/10 hasta el 31/01/11 inclusive. Luego la fecha en que debió reparar el imputado es la que se consignó en la cédula glosada a fs. 6 -01/02/11-, que es la data en que se dispuso el emplazamiento de norma y que se vincula al plazo de tres (3) días de recibida la actuación para ordenar la diligencia que instrumenta dicha notificación.

Para concluir la notificación al nombrado se produce el 09/02/11 pero la intimación comunicada por dicha cédula se ordena dentro del plazo legal contenido en el Art. 28 de la OM Nº 2778.

Clarificadas las cuestiones procedimentales introducidas por el nombrado, habré de entrar en el análisis de las probanzas documentales agregadas a la Causa consistentes en el Acta de Infracción de fs. 1 y la Planilla de horarios de agentes dependientes de la Dirección General de Rentas, donde presta servicios el imputado.

En tal sentido señalo que la hora de confección del Acta de fs. 1 se encuentra dentro del horario de la jornada laboral del imputado que ese día habría ingresado a las 9.00 hs. hasta las 17.00 hs.

Si bien la probanza bajo consideración no refleja si el nombrado ese día se ausentó momentáneamente mediante confección de partes de salidas con indicación de tiempo estimado de ausencia, compulsada con la actuación de fs. 1 se generan dudas en esta decidente respecto de la efectiva comisión de la falta, cuya incertidumbre debe resolverse por aplicación del principio "in dubio pro infractor" previsto en el Art. 13 de la OM Nº 2778.

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
 USHUAIA  
**FECHA:**  
 23/03/2011  
**FALLO Nº:**  
 15405 - LIBRO XVI -  
 FOLIOS 142/143

**SUMARIO:**

001820

**MATERIA:**

TRANSPORTE

**TEMA:**

REGLAMENTO GENERAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERAS. ALGUNAS CONSIDERACIONES. CAP II SECC. III DEL ITINERARIO Y DEL ESTACIONAMIENTO

La presente Causa N° A-002831-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por no acatar indicación del agente de tránsito, falta de habilitación transporte de cargas peligrosas y falta de revisión técnica obligatoria,

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/11/2010 a las 15:45 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto Policial emplazado en Ruta Nacional N° 3 que el imputado conducía el vehículo marca Mercedes Benz dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_, con la revisión técnica obligatoria vencida e idéntica situación verificó en orden a la habilitación vencida de carga peligrosa, adicionando que el nombrado no acató la indicación impartida por la inspección que le aconsejaba volver a la Ciudad de Ushuaia mientras que el conductor opta por dejar el vehículo detenido al costado del camino, retirándose del lugar sin suscribir la actuación de fs. 1, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en atención a la defensa desplegada por el imputado en esta sede, visto la documental aportada e informativa ofrecida por el encausado, se dispuso oficiar a la Dirección de Transporte de la Provincia a efectos que tenga a bien informar el procedimiento seguido respecto al Dominio automotor \_\_\_\_-\_\_\_\_, tras su detención a la vera del camino y retiro del conductor, indicando en su caso norma procedimental aplicada en el particular, requisitoria diligenciada por Oficio N°110/11 Letra JAMF, que fuera contestado por Nota N° 66/11 Letra: D.P.T. y T.

- Por último cuestiona la indicación recibida por parte de la inspección que le aconsejaba retornar a la Ciudad bajo la conducción del vehículo, optando por dejar el mismo "... estacionado, por entender que ello era lo apropiado, conforme legislación vigente..." (sic.).

En este punto resulta conveniente revisar la normativa de aplicación - Anexo a los Arts. 29 Inc. E) y 56 Inc. H) Anexo S del DE 779/95 reglamentario de la Ley 24.449 que contine el Reglamento General para el transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera Capítulo II - Sección III - Del itinerario y del estacionamiento -, que, en lo específico, refiere: "Art. 26.- El vehículo que transporta mercancías peligrosas solamente podrá estacionar, para descanso o pernocte de la tripulación, en áreas previamente determinadas por las autoridades competentes y, en caso de inexistencia de las mismas, deberá evitar el estacionamiento en zonas residenciales, lugares públicos o lugares

de fácil acceso al público, áreas densamente pobladas o de gran concentración de personas o vehículos. 1. Cuando, por motivos de emergencia, parada técnica, falla mecánica o accidente, el vehículo se detenga en un lugar no autorizado, debe permanecer señalizado y bajo vigilancia de su conductor o de las autoridades locales, salvo que su ausencia fuese imprescindible para la comunicación del hecho, pedido de socorro o atención médica. 2. Solamente en caso de emergencia el vehículo puede estacionar o detenerse en las banquetas o bermas de las carreteras " (sic.; el destacado lo introduce la suscripta). Conteste lo anterior evalúo que el comportamiento seguido por el imputado no encuadra en ninguna de las situaciones de emergencia detalladas en la norma antes transcrita para hacer abandono del vehículo, máxime si le faltaba la conclusión de la revisión mecánica de la unidad y estaba pendiente a esa fecha el otorgamiento de la nueva habilitación.

Por lo tanto la recomendación o consejo del personal actuante en la constatación de fs. 1/2 resultó apropiada teniendo en cuenta fundamentalmente que no contaba con la documentación para circular en forma reglamentaria y que se trataba de un vehículo que transporta sustancias peligrosas como la que fuera verificada en la oportunidad, y que tales extremos debieron ser considerados por el nombrado como lo haría un transportista con la mínima diligencia y cuidado a fin de evitar riesgos en la seguridad de vidas, bienes o del medio ambiente.

Tales antecedentes me permiten concluir que se ha acreditado fehacientemente la imputación por no acatar la indicación de la inspección, quedando incólume el valor de semiplena prueba que el Art. 23 de la OM N° 2778 le asigna al acta labrada por personal competente, en cuanto a la situación de hecho detectada, toda vez que las invocaciones y probanzas incorporadas por el imputado no logran liberarlo de responsabilidad.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

23/03/2011

**FALLO N°:**15418 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 146/147**SUMARIO:**

001821

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. DOCUMENTACIÓN A TRAMITAR.

La presente Causa N° F-000981-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecución de obra privada sin permiso municipal de inicio.

**TEXTO:**

En tal sentido advierto que el nombrado manifiesta haber construido una "estructura de madera" (sic.) con colocación de policarbonato en el techo restando una placa al momento de la constatación municipal, cuya descripción coincide con las observaciones volcadas en Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 2758.

Ahora bien el Aviso de Obra gestionado por el nombrado al día siguiente de

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
29/03/2011

**FALLO Nº:**  
15429 LIBRO XVI -  
FOLIOS 148/149

la confección del instrumento de fs. 1 difiere en cuanto a su alcance con la obra efectivamente encarada en el inmueble identificado catastralmente como Sección..., Macizo..., Parcela..., toda vez que no se trata simplemente de un “alero para prevenir acumulación de nieve” entendiéndose por tal “Parte inferior del tejado, que sale fuera de la pared y sirve para desviar de ella las aguas llovedizas” (sic.; según primera acepción que introduce el Diccionario de la Real Academia Española en www.rae.es) sino más bien de una superficie semicubierta en patio posterior que no se encuentra declarada en planos aprobados, según copia auténtica glosada a fs. 15.

Por lo tanto la extensión de la constancia documental agregada a fs.12 excede el encuadre previsto en el Art. II.1.4 del Código de Planeamiento Urbano, extremo por el que deviene insuficiente para liberar de responsabilidad al imputado, analizando su declaración conjuntamente con las probanzas colectadas en autos que me inclinan a mantener incólume el valor convictivo del Acta de Infracción.

**SUMARIO:**  
001822  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO  
ESTADO DE EBRIEDAD

La presente Causa Nº T-145850-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por conducir en presunto estado de ebriedad y/u otra intoxicación;

**TEXTO:**

Inicialmente recibida la actuación se dispuso oficiar a Policía Provincial solicitando copia fiel del Certificado Médico para Actuación Policial labrado en oportunidad de la constatación de fs. 1, medida diligenciada por Oficio Nº 084/11 Letra JAMF, que no fuera respondido a la fecha.

Liminarmente debo observar que al no contestarse el oficio referenciado en el Considerando Segundo la probanza idónea para tener por configurada la imputación que la inspección le endilga al nombrado, de donde resultaría si se solicitó la práctica química de alcohol en sangre y si se negó o no a su realización, resta un elemento fundamental para confirmar la descripción de la conducta punible traída a juzgamiento. Por lo tanto mal puede tenerse por acreditada la situación de hecho que prescribe la norma para que se opere la presunción de falta por conducir en estado de alcoholemia positiva. Consecuentemente corresponde liberar de responsabilidad al imputado en orden a las consideraciones que anteceden.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
30/03/2011

**FALLO Nº:**  
15444 LIBRO XVI -  
FOLIOS 150/151

**SUMARIO:**  
001823  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR  
INSPECCIÓN.

La presente Causa Nº T-137772-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al señor..., DNI..., infracciones por falta de seguro del automotor, falta de luces reglamentarias e impedir u obstaculizar la labor de la inspección municipal;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/04/2010 a las 06:41 hs., el inspector actuante verificó en Avenida Maipú sin número que el imputado conducía el vehículo marca Renault dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_, sin seguro del automotor obligatorio, sin las luces reglamentarias traseras, obstaculizando la labor de la inspección al negarse al incautamiento vehicular previsto normativamente para casos como el presente donde se detecta la ausencia de contratación de seguro reglamentario, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En relación a la imputación por impedir u obstaculizar la labor de la inspección observo que la Ordenanza Municipal Nº 1306 modificada por OM Nº 3381 prevé taxativamente las faltas que habilitan a la inspección en ejercicio del poder de policía municipal a secuestrar preventivamente los vehículos cuando se corrobora la falta de seguro reglamentario, según se desprende del Art. 2 Inc. c de la norma citada.

En tal sentido evaluo que al no concretarse efectivamente la medida antes descripta la actuación concluye insatisfactoriamente toda vez que el objetivo del control vehicular se frustra por el temperamento llevado a cabo por el imputado, quien, por otra parte al no presentarse a estar a derecho consiente la imputación que se le endilga.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
30/03/2011

**FALLO Nº:**  
15449 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 152/153

**SUMARIO:**  
001824  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO  
ESTADO DE EBRIEDAD

Para resolver en la presente Causa Nº T-145849-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por conducir en presunto estado de ebriedad y/u otra intoxicación, circular o detenerse en forma imprudente o realizar maniobra brusca o intempestiva; y,

**TEXTO:**

Que de las constancias de las presentes actuaciones surge que el día 22/01/11 siendo las 20:00 hs. el inspector actuante constató en Puerto Español y San Pedro que el imputado conducía el vehículo marca Chevrolet dominio \_\_\_\_-

\_\_\_ en presunto estado de ebriedad quedando el rodado estacionado sobre la vereda, agregando en el rubro observaciones que el nombrado quedó a disposición de la policía provincial por circular con exceso de velocidad, por lo que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Asimismo se dispuso oficiar a la Policía Provincial solicitando copia fiel del Certificado Médico para Actuación Policial labrado en la ocasión, medida diligenciada por Oficio N° 083/11 Letra JAMF cuya respuesta fuera elevada por Diligencia N° 101/11 - D.G.R.Z. "A" glosada a fs. 16/18.

El imputado en su descargo niega la imputación que se le efectuara por conducir en presunto estado de ebriedad argumento que habré de valorar a la luz del Certificado Médico para Actuación Policial agregado a fs. 16, donde el galeno interviniente rubrica al 22/01/11 siendo las 20:55 hs. que no solicitó alcoholemia -pese a la descripción del cuadro clínico que más abajo consigna como "Intoxicación etílica aguda-, tilda el casillero indicando que el nombrado no se negó a la extracción y que presentaba aliento etílico, incoordinación motora e incoherencia en el lenguaje.

Que en opinión de la suscripta y en orden a la infracción bajo análisis, estimo corresponde dictar la absolución del imputado, habida cuenta del estado de incertidumbre que generan en esta decidente por un lado la declaración del presunto infractor, y por el otro la orfandad probatoria del caso, pues de la documental de fs. 16 se concluye que no se efectivizó el análisis químico de alcoholemia, por lo tanto mal puede atribuírsele falta de colaboración en la determinación en cuestión si la misma no le fue solicitada, como también se desconoce el dosaje de alcohol en sangre que el imputado pudo haber tenido al momento de labrarse el Acta de fs. 1 y que aporte, finalmente, certeza sobre la conducción encuadrable en la previsión de los Artículos 1 y 4 de la OM N° 3411.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

30/03/2011

**FALLO N°:**

15450 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 152/153

**SUMARIO:**

001825

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

31/03/2011

**FALLO N°:**

15450 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 152/153

**TEMA:**

CIRCULACIÓN VEHÍCULAR. MEDICIÓN DE VELOCIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-145849-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por conducir en presunto estado de ebriedad y/u otra intoxicación, circular o detenerse en forma imprudente o realizar maniobra brusca o intempestiva; y,

**TEXTO:**

Luego la segunda imputación no se compadece con la situación vehicular informada a fs. 1 y reconocida en audiencia por el imputado, situación que no permite a esta decidente confirmar acabadamente el exceso de velocidad que pudiera haber derivado en una maniobra indebida, toda vez que el hecho descripto no encuentra sustento probatorio en método físico y/o científico apropiado para sostener la atribución de responsabilidad endilgada por la inspección.

**SUMARIO:**

001826

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

Para resolver en la presente Causa N° T-145417-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por estacionar dentro de los 5 mts. de la línea de edificación, obstruir rampa para discapacitados, violación de inhabilitación y/o intervención; y,

**TEXTO:**

Que de las constancias de las presentes actuaciones surge que el día 20/12/10 siendo las 11:15 hs. la inspectora actuante constató en San Martín y Rosas que el vehículo marca Chevrolet dominio \_\_\_-\_\_\_ de titularidad del imputado se encontraba estacionado dentro de los cinco metros de la línea de edificación obstruyendo rampa para discapacitados, agregando en el rubro observaciones que: 1) el emplazamiento vehicular fue advertido sobre la margen del local "ART PETRUS" y 2) el rodado se encontraba afectado como Remis N°... con identificación de "Agencia...", circunstancias por las que confeccionó el instrumento de fs. 1.

La defensa del imputado se centra en que en la data de la verificación se encontraba en el interior de la Agencia de Remis con domicilio en..., gestionando pagos en su carácter de propietario del rodado infraccionado pero que quien conducía era el chofer Sr..., DNI..., que en ese momento había descendido del vehículo en dirección a la Agencia.

Meritúo que los argumentos esbozados por el imputado encuentran sustento en la nota anexa a fs. 17 y suscripta por el chofer mencionado en el párrafo anterior, quien se encontraba habilitado (piezas incorporadas a fs. 18 y extraídas de la Libreta de Conductor Profesional y Libro de Actas fojas 19/20) y reconoce ser el titular de la efectiva comisión de la falta traída a juzgamiento. En esta exégesis y acreditando el imputado que no se encontraba bajo la conducción del rodado la imputación por violar inhabilitación deviene improcedente, correspondiendo en el caso liberarlo de responsabilidad por ausencia de los rasgos típicos que permitan tal encuadre, siguiendo idéntico criterio en relación a las restantes faltas que la inspección le atribuye a fs. 1.

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

31/03/2011

**FALLO N°:**

15451 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 152/153

**SUMARIO:**

001827

**MATERIA:**

BROMATOLOGÍA

**TEMA:**

CANES. REITERACIÓN DE CONSTATAIONES EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa N° B-017675-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora..., DNI..., infracción por reiteración de faltas graves en materia responsable de canes;

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

05/4/2011

**FALLO Nº:**

15462 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 154/155

**TEXTO:**

Inicialmente recibida la actuación y merituados los antecedentes contravencionales que la nombrada registra en esta sede, se dispuso reencuadrar la conducta descrita a fs. 1, toda vez que el can antes identificado ha sido motivo de la sustanciación de dos (2) Causas anteriores rotuladas B-020506-0/09 y B-020689-0/09, extremos que habilitan la imputación consignada en el Autos y Vistos.

Asimismo corresponde ponderar que los antecedentes señalados en el Segundo Considerando si bien resultan idóneos para formular la imputación por la que se la citó a declarar, no habrán de agravar la penalidad a imponer en estos actuados toda vez que la situación procedimental actual de tales expedientes administrativos no reúnen los requisitos típicos configurativos del instituto de la reincidencia prevista en el Art. 24 de la OM Nº 2674.

**SUMARIO:**

001828

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

DENUNCIA DE INFRACCION. VALOR PROBATORIO

La presente Causa Nº D-210684-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por disputar carreras en la vía pública;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/01/2011 a las 00:40 hs., personal policial verificó en Prefectura Naval y 25 de Mayo que el imputado conducía el vehículo marca Chevrolet dominio \_\_\_\_ - \_\_\_\_ realizando picadas en vía pública y desarrollando velocidad peligrosa, consignando en el rubro observaciones que el rodado en cuestión tiene prohibición de circular comunicada por el Registro de la Propiedad Automotor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Reparo en este estadío que si bien inicialmente la Denuncia Policial no goza del valor probatorio que la normativa vigente asigna al Acta de Infracción, no es menos cierto que personal policial tiene a su cargo el control del tránsito vehicular, y es en cumplimiento de esa función que se producen las actuaciones que encabezan la instrucción de este procedimiento contravencional. Por otra parte el instrumento bajo análisis reúne satisfactoriamente los requisitos de admisibilidad formal previstos en el Art. 21 de la OM Nº 2778 que viabilizan su tramitación en esta sede.

Por último señalo que el Acta de fs. 1 se encuentra suscripta por el imputado. Tales antecedentes dotan al instrumento de verosimilitud suficiente cuyo contenido no resulta controvertido en esta sede atento la falta de presentación del nombrado para estar a derecho.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

05/04/2011

**FALLO Nº:**

15463 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 154/155

**SUMARIO:**

001829

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

La presente Causa Nº T-145946-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por conducir sin licencia habilitante, falta de revisión técnica obligatoria, falta de seguro del automotor, uso de filtro solar antirreglamentariamente y violación de inhabilitación;

**TEXTO:**

Que inicialmente recibida la actuación se verificó que el nombrado registraba antecedentes en esta sede, en lo específico en Causa T-141918-0/2010 en la que recayera fallo condenatorio Nº 14.655 del Libro XV, Folios 190/191 por el que se le impusiera inhabilitación para conducir vehículos automotores por tres (3) meses, cuyo cómputo se glosa a fs. 6 de las presentes actuaciones con vencimiento al 23/12/2010.

Anoto en tal sentido que los recaudos reglados por la OM Nº 3411, en orden a obtener la rehabilitación respectiva, cumplido el plazo de la interdicción impuesta -con finiquito al 23/12/10, según cómputo de fs. 6, le fueron oportunamente notificados al encausado en el mismo acto en que se efectivizó y notificó del cómputo correspondiente, tal la constancia glosada a fs. 26 de la Causa antecedente. No obstante al presente, el nombrado no ha instado el trámite de rehabilitación respectivo. Es decir, el encausado se encuentra en un estado "sui géneris", que por propia negligencia elonga su condición de inhabilitado toda vez que, no acompañó la documentación idónea para el dictado de su rehabilitación provisoria.

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

05/04/2011

**FALLO Nº:**

15465 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 154/155

**SUMARIO:**

001830

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. PARALIZACIÓN DE OBRA. VIOLACION.

La presente Causa Nº F-001078-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por violar paralización de obra;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/01/2011 a las 12:55 hs., el inspector actuante verificó en el predio sito en..., de titularidad del imputado, identificado catastralmente como Sección..., Macizo..., Parcela... que violó paralización de obra impuesta mediante Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 2773 de fecha 14/01/11 ocasión en que la inspección verificó ampliación en planta alta de aproximadamente treinta metros cuadrados (30m<sup>2</sup>), por lo que labró las actuaciones que

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
05/04/2011  
**FALLO Nº:**  
15466 - LIBRO XVI - FOLIOS 154/155

**SUMARIO:**  
001831  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

originan esta Causa.  
Meritúo en esta instancia que la descripción de la conducta punible traída a juzgamiento se compadece con el detalle de los trabajos efectivamente verificados en oportunidad de la inspección, según se desprende del Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 2823 agregada a fs. 3, que informa sobre el recubrimiento de laterales y ejecución de estructura de techos, colocación de aberturas sin techar, que supone un avance del estado de la obra según se corroborara en Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 2773 de fecha 14/01/11.

**TEMA:**  
ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD  
Para resolver en la presente Causa Nº T-147434-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por estacionar en forma indebida.

**TEXTO:**  
Que de las constancias obrantes en el expediente surge que el día 11/03/2011, siendo las 11:35 horas la inspectora actuante verificó en la calle Perito Moreno sin indicación de número que el conductor del rodado dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_, se encontraba estacionado de manera indebida, por lo que labró el acta de fs. 1. Que previo a toda consideración debo señalar que al efectuar el análisis de validez formal del instrumento contravencional de fs.1, se advierte que el mismo al especificar calle, no indica número, omitiendo la incorporación de datos que permitan determinar el “lugar” donde se cometió la conducta infraccional. En consecuencia, este error sustancial, en cuanto al elemento “lugar” de infracción, genera un vicio insanable en el instrumento que da origen a la presente Causa, procediendo a dictar la nulidad de la misma y de todas las actuaciones que en consecuencia se sustentaron.

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
05/04/2011  
**FALLO Nº:**  
15475 - LIBRO XVI - FOLIOS 156/157

**SUMARIO:**  
01832  
**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

**TEMA:**  
CONSTRUCCIONES. DOCUMENTACIÓN A TRAMITAR.  
La presente Causa Nº F-001016-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora..., DNI..., infracción por ejecutar una obra sin permiso municipal;

**TEXTO:**  
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/01/2011 a las 12:00 hs., el inspector actuante verificó en..., predio de titularidad del imputado identificado catastralmente como Sección..., Macizo..., Parcela... que

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
05/04/2011  
**FALLO Nº:**  
15477 LIBRO XVI - FOLIOS 156/157

**SUMARIO:**  
01833  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

ejecutaba una obra sin permiso municipal por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.  
Asimismo a falta de presentación del nombrado en esta sede habré de estar al contenido del Acta de Infracción de fs. 1 en cuanto a la configuración de la falta traída a juzgamiento, toda vez que del instrumento de fs. 3 se desprende un detalle pormenorizado de los trabajos ejecutados por el imputado sin la presentación de documentación reglamentaria, a saber: construcción ubicada en la parte contrafrontal del terreno, de estructura de madera revestida en chapa, con cubierta de techo en un cincuenta por ciento (50%).

**TEMA:**  
ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.  
Para resolver en la presente Causa Nº A-002762-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por conducir en estado de alcoholemia positiva.

**TEXTO:**  
Que de las constancias obrantes en el expediente surge que el día 12/03/2011 siendo las 07:19 hs. la inspectora actuante verificó en Puesto Policial Nº 365, ruta Nº 3, que el conductor del rodado dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_, y sometido que fuera al test de alcoholemia el mismo arrojó resultado positivo, circunstancia que amerita el labrado del acta de fs. 1.  
Se dispuso como medida de mejor proveer, oficiar a la Dirección Provincial de Transporte a fin de que informara las características del alcoholímetro utilizado. A fs. 10 se da respuesta a nuestra requisitoria mediante Nota Nº 197/11.  
Analizadas conjuntamente la respuesta del oficio y el documento de fs. 2, se detecta contradicción respecto al equipo de medición informado, no pudiendo corroborar la adecuada calibración del instrumental utilizado, resultando así clara la falta de definición del hecho que motiva la infracción que da origen a la presente Causa, por lo que, corresponde liberar de responsabilidad al nombrado, por aplicación del artículo 13 de la OM Nº 2778 que introduce el principio “in dubio pro infractor”, es decir, cuando se duda respecto de la efectiva comisión de la falta, debe resolverse a favor del imputado.  
Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
07/04/2011  
**FALLO Nº:**  
15488 LIBRO XVI - FOLIOS 160/161

**SUMARIO:**  
001834  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTOS

**TEMA:**  
FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
Para resolver en la presente Causa Nº A-002762-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por conducir en estado de alcoholemia positiva.



**TEXTO:**

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que el día 12/03/2011 siendo las 07:19 hs. la inspectora actuante verificó en Puesto Policial N° 365, ruta N° 3, que el conductor del rodado dominio \_\_\_\_ - \_\_\_\_, y sometido que fuera al test de alcoholemia el mismo arrojó resultado positivo, circunstancia que amerita el labrado del acta de fs. 1.

Se dispuso como medida de mejor proveer, oficiar a la Dirección de Provincial de Transporte a fin de que informara las características del alcoholímetro utilizado. A fs. 10 se da respuesta a nuestra requisitoria mediante Nota N° 197/11. Analizadas conjuntamente la respuesta del oficio y el documento de fs. 2, se detecta contradicción respecto al equipo de medición informado, no pudiendo corroborar la adecuada calibración del instrumental utilizado...

En otro orden señalo que a partir del yerro apuntado entiendo oportuno oficiar al área indiciadora del acto ventilado en autos a fin de memorarle de la importancia de incluir las características del instrumental de medición utilizado y la exactitud de tal información, considerando al efecto que luego se convalida a partir de ello la vigencia de la calibración respectiva.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

07/04/2011

**FALLO N°:**

15488 LIBRO XVI -  
FOLIOS 160/161

**SUMARIO:**

001835

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. EJECUCIÓN SIN PERMISO MUNICIPAL.  
UNIDAD DE MEDIDA

La presente Causa N° F-000969-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por ejecutar una obra sin permiso municipal;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/12/2010 a las 11:25 hs., el inspector actuante verificó en ... N°... predio ocupado irregularmente por el imputado e identificado catastralmente como Sección..., Macizo..., Parcela... -espacio público-, que el nombrado ejecutaba modificación del cordón cuneta sin la autorización correspondiente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En esta instancia se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Fiscalización y Control Urbano a fin de que dicha área informara los metros de cordón cuneta ejecutados en contravención a la normativa en vigencia, diligenciada por Oficio N° 514/11 Letra JAMF que fuera contestado por Informe D.F. y C.U. N° 182/11, estimando en cuatro (4) metros la extensión del cordón cuneta que motivara la intervención de fs. 1, según se desprende de la pieza glosada a fs.9.

De las constancias colectadas en la Causa y a los fines de imponer el cuántum punitivo, observo que la unidad de medida informada a fs. 9 no se compadece

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

12/04/2011

**FALLO N°:**

15492 - LIBRO XVI -  
FOLIOS 160/161

**SUMARIO:**

001836

**MATERIA:**

BROMATOLOGÍA

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

12/04/2011

**FALLO N°:**

15501 LIBRO XVI -  
FOLIOS 162/163

**SUMARIO:**

001837

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

con el parámetro normado en el Art. 47 de la OM N° 1492 -superficie expresada en metros cuadrados-, circunstancia por la que concluyo en aplicar el mínimo de la sanción prevista con más el agravante de rebeldía.

**TEMA:**

ALIMENTOS. ROTULACION DE VENCIMIENTO. OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE.

La presente Causa N° H-004827-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL, CUIT..., y en relación al depósito de productos alimenticios sito en la calle..., infracción por falta de habilitación comercial y tenencia de alimentos vencidos;

**TEXTO:**

Para una más completa ilustración los productos hallados consisten en 63 bolsas de harina marca Favorita "0000" con vencimiento al 06/03/2011 de 50 kg c/u, 3 bolsas de harina marca Rosafe "0000" con vencimiento al 06/03/2011, por 50 kg c/u, 1 cordero congelado sin etiqueta, 3 paquetes cerrados de bife de chorizo con vencimiento al 20/09/2010, 3 paquetes cerrados de bola de lomo vencidos el 24/05/2010, 1/4 de horma de queso envasado al vacío marca Iloay, con fecha de vencimiento al 10/07/2010, 1 lata de quinotos en almibar "Orieta" por tres kg- vencidos el día 24/08/2010 y 1 lata de quinotos "Varana" por tres kg. con vencimiento el 16/10/2010.

Cabe destacar en esta instancia que los alimentos vencidos que se encontraban en el depósito infraccionado se encontraban vencidos con mucha anterioridad a la fecha de inspección y en consecuencia claramente pesaba sobre la firma la observación respecto del vencimiento de los alimentos allí ubicados. Luego la firma encausada no adoptó conductas garantizadoras del bien jurídico tutelado (salud) es decir, no ha tomado los recaudos exigidos por la normativa vigente en materia de comercialización de productos y alimentos.

**TEMA:**

PENAS. CURSOS ESPECIALES. OPORTUNIDADES

La presente Causa N° T-145703-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por permitir manejo de vehículo a menor de edad, responsabilidad por hecho que involucra a menor de 18 años, falta de cédula verde, falta de seguro del automotor, falta de chapa patente e impedir u obstaculizar inspección municipal;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/12/2010 a las

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

12/04/2011

**FALLO Nº:**

15503 LIBRO XVI -  
FOLIOS 162/163

**SUMARIO:**

001838

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

14:34 hs., el inspector actuante verificó en la calle Primer Argentino Nº 382, que un menor de aproximadamente diez (10) años, conducía un cuatriciclo sin seguro, sin cédula verde y sin chapa patente, identificando a su progenitor e imputado en las presentes actuaciones, por permitir manejo a menor de edad, resultando responsable por el hecho que involucra al nombrado, y que a su vez se negó al incautamiento del rodado según informe de fs. 5 a 7 impidiendo la inspección municipal; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Específicamente, en orden a la conducta típica y a la sanción accesoria- de orden no pecuniario-, establecida en la OM Nº 3149 corresponde señalar que a la fecha, se establece la imposición de catorce (14) horas de trabajos comunitarios en el ámbito de la Dirección de Tránsito, como auxiliar y asistente del personal encargado de dictar los cursos de reeducación vial.

**TEMA:**

DENUNCIA DE INFRACCION. VALIDEZ

Para resolver en la presente Causa Nº D-000015-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por estacionar en lugar señalizado; y,

**TEXTO:**

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el día 14/03/11 siendo las 13:35 hs. personal municipal verificó el estacionamiento frente al espacio reservado asignado a este organismo del vehículo chapa patente \_\_\_\_-\_\_\_\_, circunstancia por la que se elevara la denuncia de fs. 1. En orden a las argumentaciones desplegadas por el letrado habré de considerar:

1.- Que el nombrado desconoce la aptitud inspectiva de la Sra... por no constarle que la misma sea Inspectora de Tránsito de la Municipalidad de Ushuaia. En tal sentido la intervención de la mencionada agente municipal en la constatación del hecho punible traído a juzgamiento se produce en el marco de la previsión contenida en el Art. 19 del Régimen Procedimental que asigna a "Todo funcionario o empleado municipal que en ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de una falta, estará obligado a denunciarla dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a las autoridades competentes" (sic.); 2.- Luego el contenido asentado a fs. 1 reúne los requisitos de admisibilidad formal para la instrucción y tramitación del mismo como denuncia de infracción;

**TEMA:**

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA. PERMISO POR DISCAPACIDAD.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

12/04/2011

**FALLO Nº:**

15504 LIBRO XVI -  
FOLIOS 162/163

**SUMARIO:**

001839

**MATERIA:  
TRÁNSITO**

Para resolver en la presente Causa Nº D-000015-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por estacionar en lugar señalizado; y,

**TEXTO:**

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el día 14/03/11 siendo las 13:35 hs. personal municipal verificó el estacionamiento frente al espacio reservado asignado a este organismo del vehículo chapa patente \_\_\_\_-\_\_\_\_, circunstancia por la que se elevara la denuncia de fs. 1. 3.- La Cédula de Identificación para autorizado a conducir -Tarjeta Azul- y el Permiso de Circulación y Estacionamiento para personas con discapacidad extendido a nombre del letrado afectado al dominio infraccionado a fs. 1 con fecha de expedición al 17/11/10 y vencimiento al 17/11/11, ameritan justificar la conducta llevada a cabo por el nombrado ponderando su dificultad para desplazarse unida a la falta de lugar para estacionar reglamentariamente que refiere en la data del 14/03/11 a las 13:35 hs. aproximadamente.

Tales antecedentes me inclinan a absolver a la imputada sin imponer sanción por la responsabilidad que se le endilgara a fs. 1.

Párrafo aparte merece la inquietud canalizada al Pto. IV del escrito bajo comentario donde se peticiona "... se arbitre los medios necesarios para que se establezcan en la ciudad de Ushuaia sectores de ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA DISCAPACITADOS con las previsiones contempladas por el art. 20, ssgts. y cetes. de la Ley 22431 en lugares públicos y privados destinados a Servicios Públicos (art. 16 de la ley Pcial. 48)..." (sic.), para lo cual habré de disponer la remisión de copia del escrito de fs. 6/7 a la Secretaría de Desarrollo Urbano a los fines del planteo relativo a "Cumplimiento de la Normativa vigente" en lo específico LN Nº 22431, art. 20 inc. d (estacionamiento) para su tratamiento.

**TEMA:**

CANES. PRUEBA DE AGRESIÓN A PERSONA EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa Nº B-021060-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por reiteración de faltas graves en tenencia responsable de canes y agresión de un can a persona en la vía pública,

**TEXTO:**

La actuación se refuerza con copias auténticas de la Denuncia radicada por ante la Dirección de Bromatología por la madre del menor agredido, Sra..., DNI... (fs. 4), Certificado Médico para Actuación Policial que da cuenta de la mordedura de can al niño... (fs. 5) y fotografía de las lesiones sufridas consecuentemente (fs. 6).

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

12/04/2011

**FALLO Nº:**

15504 LIBRO XVI -  
FOLIOS 162/163

**SUMARIO:**

001840

**MATERIA:**

BROMATOLOGÍA

Después de recibido el descargo de la imputada se recepcionó en esta sede copia de la Denuncia Penal en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Ia. Nominación del Distrito Judicial Sur que derivara en la instrucción de la Causa N° 26083/2011 caratulada "... s/Denuncia Amenazas", presentada con motivo del ataque sufrido por su hijo, menor de ocho (8) años de edad, el 23/01/11 siendo aproximadamente las 18:20 hs., en inmediaciones de su domicilio sito en..., en oportunidad en que su hijo jugaba con otros nenes del barrio en la esquina de la cuadra fue mordido por un can que la denunciante reconoce de propiedad del Sr..., DNI..., de color marrón, raza mestiza, con un ojo de color celeste que responde al nombre de "... " (fs. 13).

En esta instancia se dispuso como medida para mejor proveer: 1) Oficiar a la Dirección de Bromatología a efectos que: a) Verifique el registro en esa dependencia de un can de las características descriptas, a nombre del Sr..., domiciliado en..., Ushuaia; b) Fecho, se coteje si se ha recepcionado denuncia policial por el hecho acaecido al 23/01/11 incluído en denuncia penal que en copia se adjunta; y c) De resultar ello negativo se inspeccione el lugar según procedimiento normado en OM N° 1492, 2338 y modificatorias, diligenciada por Oficio N° 433/11 Letra JAME, que fuera contestado por Nota N° 99/2011 Letra: D.B. incorporada a fs. 17/27.

Entrando al análisis de las probanzas reunidas en las presente tramitación, corresponde ponderar:

- 1.- Que media reconocimiento de la imputada en orden al hecho punible traído a juzgamiento;
- 2.- Que el Certificado Médico para Actuación Policial da cuenta fehaciente de la lesión sufrida por el menor conjuntamente con la vista fotográfica de fs. 6;
- 3.- La Denuncia Policial agregada a la Causa radicada por la madre del menor agredido que, si bien tiene por objeto instar la acción penal por el delito de amenazas contra la persona física indicada a fs. 18/19, las mismas se habrían producido como consecuencia del hecho contravencional aquí investigado;
- 4.- El Informe producido por la autoridad de contralor a fs. 17 que indica a la imputada como responsable del can mordedor identificado a fs. 1; y
- 5.- Que la nombrada registra antecedentes en la materia, en lo específico la Causa que corre por cuerda rotulada B-020611-0/09 en la que recayera fallo condenatorio de fecha 18/12/09 asentado bajo N° 13642 del Libro XIV Folios 186/187 de fallos de este organismo, por hallársela responsable de la imputación por reiteración de faltas graves, que no resulta apto para tipificar el instituto de la reincidencia a la luz del Art. 24 de la OM N° 2674, toda vez que la comisión de la conducta traída a juzgamiento se produce fuera del año calendario a contar de la fecha del pronunciamiento aludido.

En esta exégesis concluyo que la imputada resulta responsable de las faltas que se le endilgaran a fs. 1, circunstancia por la que se hace pasible de reproche en esta sede.

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
12/04/2011  
**FALLO N°:**  
15505 LIBRO XVI -  
FOLIOS 162/163

**SUMARIO:**

001841

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

12/04/2011

**FALLO N°:**15506 LIBRO XVI -  
FOLIOS 162/163**SUMARIO:**

001842

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**TEMA:**CONSTRUCCIONES. EJECUCIÓN SIN PERMISO MUNICIPAL.  
UNIDAD DE MEDIDA

La presente Causa N° F-000764-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por ejecutar una obra sin permiso municipal e intervención no autorizada sobre suelo,

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/02/2011 a las 14:50 hs., el inspector actuante verificó en el predio identificado catastralmente como Sección ... propiedad de la municipalidad local, que el imputado, en su carácter de conductor de retroexcavadora que se encontraba realizando trabajos en el espacio público sito en las proximidades de calle Leum, realizando movimiento de suelo sin contar con autorización correspondiente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Sin perjuicio de lo anterior, observo que el Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 2687 agregada a fs. 3 refiere trabajos de zanjeo en aproximadamente doce (12) metros lineales, resultando la unidad de medición incompatible con el parámetro que debe observarse a los fines de aplicar el encuadre del Art. 47 Inc. A de la OM N° 1492, modificada por OM N° 2424, que contempla superficie en metros cuadrados.

Por tal razón, la imputación por ejecutar una obra sin permiso municipal no habrá de prosperar, correspondiendo absolver al nombrado por este tópico.

**TEMA:**SEÑALIZACIÓN. DIFERENTES MODALIDADES DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL UNIFORME.

Para resolver en la presente Causa N° T-143796-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por no respetar senda peatonal; y,

**TEXTO:**

A fs. 8 vta. se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Transporte solicitando la remisión de vista fotográfica del lugar del hecho, en lo específico la senda peatonal mencionada en Acta de Infracción N° T-143796, diligenciada por Oficio N° 584/11 Letra JAME, que fuera respondido a fs. 10/17 mediante Nota N° 63/2011 Letra: Dir. Transp.-.

En esta instancia corresponde analizar las probanzas colectadas en la Causa consistentes en dos (2) vistas fotográficas aportadas por la imputada y seis (6) vistas fotográficas adjuntadas con el Informe de la Inspectora actuante

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

13/04/2011

**FALLO Nº:**

15513 LIBRO XVI -

FOLIOS 164/065

**SUMARIO:**

001843

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

de donde concluyo que: de dichas piezas se desprende que no se verifica el señalamiento previsto en el Art. 22 del Decreto Reglamentario de la LNT, en lo específico el Anexo L Cap. VI Ap. 26 a) 9.- Ap. 28, H-5, tampoco el señalamiento vertical normado en el Cap. III Ap. 9 - R. 8 y visualizándose una elevación del nivel de la calzada -tipo reductor de velocidad, se dubita eficazmente la falta informada a fs. 1, procediendo en aplicación del principio “in dubio pro reo” absolver a la imputada, sin perjuicio de oficiar a la Subsecretaría de Seguridad Urbana a fin que cumplimente el señalamiento reglamentario del lugar.

**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa N° H-004802-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora..., DNI..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/02/2011 a las 18:25 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de San Martín y Onas que la imputada, no había dado cumplimiento al emplazamiento formulado en fecha 14/02/11 a las 12:30 hs. mediante Acta de Inspección N° 00335767, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que previo a cualquier otra consideración es necesario analizar la prueba documental adjunta:

a) En Acta de Inspección N° 335767 de fecha 14/02/11 la imputada escribe “... la municipalidad tiene conocimiento de la Ordenanza que rige hasta el mes de Junio y que somos cinco los autorizados en lugares fijos...”.

b) En Acta de Infacción N° H- 4802 de fecha 14/02/2011 el inspector actuante escribe “...Por no dar cumplimiento a lo solicitado, no deambular...”.

Analizados los elementos obrantes en la presente Causa, con criterio de lógica y razonabilidad se detectó la existencia de la OM N° 3760 que versa:

ARTÍCULO 1º.- EXCEPTUAR de lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal 152, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365), a las personas que a continuación se detallan:...

e),..., DNI ....”

Asimismo para una interpretación más clara se transcribe el Artículo 12 de la OM N° 152:

“ARTICULO 12.- Los vendedores circularán permanentemente, estando autorizados a estacionar o detenerse en la vía pública el tiempo necesario para despachar su mercadería, quedándoles prohibido la permanencia por más

USHUAIA

**FECHA:**

14/04/2011

**FALLO Nº:**

15517 LIBRO XVI -

FOLIOS 166/167

**SUMARIO:**

001844

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/04/2011

**FALLO Nº:**

tiempo del indicado o establecer parada fija en la misma.”

Tales antecedentes me inclinan a absolver a la imputada sin imponer sanción por la responsabilidad que se le endilgara a fojas 1, y por lo cual habré de disponer la remisión de copia del presente resolutorio a la Dirección de Comercio e Industria a los fines de que se impongan de lo resuelto en las presentes actuaciones.

**TEMA:**

PENAS. CLAUSURA. PROCEDENCIA

La presente Causa N° H-004742-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por falta de habilitación comercial en relación al local sito en..., Lote de titularidad del imputado, que gira bajo la denominación de fantasía “...” en el rubro: “kiosco, despensa, venta de conservas”,

**TEXTO:**

Inicialmente recibida la actuación se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Comercio e Industria solicitando que, con colaboración policial se inspeccione el local infraccionado y se identifique con nombre, apellido y documento nacional de identidad al titular, diligenciada por Oficio N° 463/11 Letra JAMF, que fuera respondido por Nota N° 130/11 Letra: Mun. U.D.C e I. (fs. 6/11).

La nueva inspección realizada al 31/03/11 derivó en la clausura preventiva del local sindicado a fs. 1, por no haber cesado en el ejercicio de la actividad comercial al no disponer de autorización expedida por la autoridad de control, medida que fuera confirmada por Resolución JAMF N°179/11 agregada a fs. 12 y notificada por cédula a fs. 13.

Corresponde en esta instancia merituar la documental acompañada por el imputado en el acto de la audiencia de cuyo análisis se desprende que no resulta idónea para justificar su conducta, toda vez que ni siquiera la nota que dice haber presentado ante el municipio local tiene un sello aclaratorio que acredite su interposición temporánea, por ante la autoridad de aplicación competente, ni, por otra parte, en oportunidad de declarar en esta sede exhibe documentación alguna que demuestre inicio de regularización.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 1º de la OM N° 565, se aplica la sanción de multa que prevé el Artículo 70 de la OM N° 1492, manteniendo la clausura del establecimiento comercial sito en el Barrio..., predio identificado catastralmente como Sección..., Macizo..., Lote... de titularidad del imputado, que gira bajo la denominación de fantasía “...” que fuera confirmada por Resolución JAMF N° 179/11 hasta tanto regularice la documentación habilitante que le permita continuar

15521 LIBRO XVI -  
FOLIOS 166/167

**SUMARIO:**  
001845  
**MATERIA:**  
BROMATOLOGÍA

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
14/04/2011  
**FALLO Nº:**  
15536 LIBRO XVI -  
FOLIOS 168/169

**SUMARIO:**  
001846  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

con el ejercicio de actividad comercial, en el rubro: “kiosco, despensa, venta de conservas”.,

**TEMA:**  
CANES. PRUEBA DE AGRESIÓN A PERSONA EN VÍA PÚBLICA.  
La presente Causa Nº B-021051-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora . . ., DNI..., infracción por agresión de un can a persona en la vía pública;

**TEXTO:**  
De las probanzas colectadas en las presentes actuaciones se desprende que:  
1.- La versión de los hechos denunciados en sede administrativa por la madre del menor víctima de la lesión resulta coincidente con el relato reproducido a fs. 14, de donde surge que el día 14/12/10 siendo las 15.50 hs. su hijo de nombre . . . pasaba por la vereda del domicilio identificado como... Nº... de donde salió un perro labrador, de color negro que lo atacó mordiendo en el muslo derecho;  
2.- Las lesiones producidas al menor fueron constatadas por galeno del nosocomio local y se detallan en el Certificado Médico agregado a fs. 8.  
Tales antecedentes sumados al incomparendo de la nombrada a estar a derecho crean suficiente convicción en esta decidente para concluir en que, efectivamente, la conducta transgresora se configuró y que por tal motivo, corresponde extender responsabilidad a la dueña del can involucrado a fs. 1.

**TEMA:**  
PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. “IN DUBIO PRO INFRACTOR”  
La presente Causa Nº T-147280-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por circular con luces antirreglamentarias;

**TEXTO:**  
Que en función del descargo articulado por el nombrado se dispuso a fs. 5 vta. como medida de mejor proveer emplazar al encausado para que asista a este Juzgado con el rodado infraccionado a los fines de practicar inspección ocular - luces de posición- Luego a fs. 7 comparece el señor . . . a los fines de efectivizar la inspección pertinente y se constata que la luz de posición colocada es blanca no azul, constatando además que la luz alta y baja encendidas tienen tonalidad “cálida”.  
A modo ilustrativo, seguidamente se expone el artículo 31 de la Ley Nacional de Tránsito que en materia de sistemas de iluminación establece:  
Artículo 31: “ Sistema de iluminación. Los automotres para personas y carga

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
19/04/2011  
**FALLO Nº:**  
15547 LIBRO XVI -  
FOLIOS 170/171

**SUMARIO:**  
001847  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
26/04/2011  
**FALLO Nº:**  
15570 LIBRO XVI -  
FOLIOS 176/177

**SUMARIO:**  
001848  
**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:  
“...a) Faros delanteros: De luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica; b) Luces de posición: Que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:  
1.- Delanteras de color blanco o amarillo;  
2.- Traseras de color rojo...”  
Analizadas conjuntamente la versión de defensa desplegada por el imputado y la inspección ocular, resulta controvertido el hecho que motiva la infracción que da origen a la presente Causa, en virtud de ello el Acta de Infracción pierde la fuerza y el valor de convicción que la normativa vigente le asigna.

**TEMA:**  
DENUNCIA DE INFRACCION. VALOR PROBATORIO  
La presente Causa Nº D-210687-1/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por no acatar indicación del agente de tránsito y disputar carreras en la vía pública;

**TEXTO:**  
Que el presente resolutorio ha de dictarse atendiendo que :  
1) El instrumento contravencional traído a juzgamiento fue confeccionado por personal de la Policía de Tierra del Fuego, en ejercicio del poder de policía;  
2) Dicha pieza reúne satisfactoriamente los requisitos exigidos por el artículo 21 de la OM Nº 2778;  
3) El mismo se encuentra ratificado en los términos del artículo 26 de la OM Nº 2778 y concordantes.  
Tales elementos, analizados con criterios de lógica y razonabilidad, dotan al instrumento bajo tratamiento de suficiente verosimilitud respecto de su contenido, máxime cuando los hechos punibles no resultan controvertidos en las presentes actuaciones. Señalo que el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción “iuris tantum” de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

**TEMA:**  
ARBOLES. DESMONTE Y TALA. EXIGENCIA NORMATIVA DE AUTORIZACIÓN.  
La presente Causa Nº F-001128-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este

Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por eliminar árboles y plantas;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/02/2011 a las 13:10 hs., el inspector actuante verificó en el sector denominado “EL MIRADOR” propiedad de la Municipalidad de Ushuaia y ocupado irregularmente por el imputado la tala de árboles sin autorización municipal, según descripción practicada en Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 2958 que refiere el corte y talado de cuatro (4) árboles, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En esta instancia y a los fines de analizar si se configura el tipo infraccional traído a juzgamiento, habré de transcribir textualmente el Art. 1° de la OM N° 3846 que modifica a su antecesora OM N° 110:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 110/84, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°.- Queda terminantemente prohibido, dentro de todo el ejido urbano, la eliminación de árboles y plantas sin previa autorización del Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo no autorizará la eliminación de árbol alguno, cualquiera sea la especie, familia, clase o género a que pertenezca, y el lugar público de la ciudad que esté plantado o fijado (parques, plazas, paseos, calles, avenidas, cementerios, etc.) sin un informe previo en cada caso, de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

En el caso de predios del dominio privado del Estado Municipal o de particulares, el trámite de autorización de extracción de especies arbóreas estará incluido en el trámite de aprobación del proyecto de obra a través de la Dirección de Obras Privadas o el organismo que en el futuro la reemplace.” En tal sentido la descripción incluida en Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 2958 resulta absolutamente violatoria de la letra y espíritu de la normativa específica que regula la materia, toda vez que la autoridad de aplicación no autorizará la eliminación de árbol alguno y en el caso bajo estudio se cortaron y talaron cuatro (4) ejemplares, sin individualizar su especie, situación que, por otra parte, carece de significación a efectos de tener por configurada la falta.

A ello se suma el hecho de que el imputado no compareció a estar a derecho ni cuestionó en forma alguna el instrumento de fs. 1 limitando de esa forma el marco de conocimiento de la presente Causa a las constancias documentales remitidas inicialmente por la autoridad de aplicación.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 1° de la OM N° 110 modificada por OM N° 3846 se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 9 del mismo plexo, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
27/04/2011

**FALLO N°:**  
15581 LIBRO XVI -  
FOLIOS 178/179

**SUMARIO:**  
001849  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTOS

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
27/04/2011  
**FALLO N°:**  
15581 LIBRO XVI -  
FOLIOS 178/179

**SUMARIO:**  
001850  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

en el artículo 24 de la OM N° 2674, graduándose el cuántum punitivo en el mínimo de la escala en atención a que el imputado no registra antecedentes en este tipo de falta.

**TEMA:**  
FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN. REMISIÓN  
PARA DENUNCIA PENAL.

La presente Causa N° F-001128-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por eliminar árboles y plantas;

**TEXTO:**  
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/02/2011 a las 13:10 hs., el inspector actuante verificó en el sector denominado “EL MIRADOR” propiedad de la Municipalidad de Ushuaia y ocupado irregularmente por el imputado la tala de árboles sin autorización municipal, según descripción practicada en Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 2958 que refiere el corte y talado de cuatro (4) árboles, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.  
Asimismo habré de oficiar a la Dirección de Fiscalización y Control Urbano con copia del presente resolutorio a efectos de que dicha área evalúe la pertinencia o no de radicar denuncia ante la justicia ordinaria derivada del hecho aquí investigado, como también supervisar las tareas de reforestación previstas en el Art. 2 de la OM N° 3846 según intervención de estilo, estimando suficiente en este caso concreto la aplicación de diez (10) horas con afectación específica a tal tarea.

**TEMA:**  
RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: ESTADO DE NECESIDAD.  
Para resolver en la presente Causa N° A-003357-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por conducir utilizando: auriculares, sistemas de operación manual continua y/o medios audiovisuales de información instalados en parte delantera interior del vehículo.

**TEXTO:**  
Que analizados conjuntamente el descargo del imputado y la documental aportada en su defensa, surge el reconocimiento del encausado de la falta informada, más las circunstancias que invoca y acredita con la documental

acompañada y glosada a fs. 8/9, induce a encuadrar el caso en el supuesto de “estado de necesidad” previsto en el artículo 78 inciso a) de la Ley Nacional N° 24.449.

En efecto, denoto que el conductor al tiempo del hecho se hallaba desempeñando una misión específica del servicio público en el que se desempeña, extremos estos según ya expresara debidamente acreditados en autos. Y dicha circunstancia constituye una causa de justificación que vuelve lícita su conducta.

Luego en aplicación de los preceptos legales precitados, resulta procedente dictar la absolución del encausado, aún cuando igualmente pondere oportuno memorarle que la falta endilgada tiene por última “ratio” la seguridad del conductor, y también de los sujetos transportados, por cuanto la prohibición del uso del aparato de telefonía celular al conducir un vehículo automotor, lleva íncita la finalidad de evitar la distracción del conductor. Y así en ocasión de desarrollar tareas propias del servicio donde desempeña su trabajo, debe sopesar la urgencia e importancia de tales, con el deber que a todo conductor impone el artículo 39 inciso B de la LNT, realizando una elección razonable.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
27/04/2011

**FALLO N°:**  
15583 LIBRO XVI -  
FOLIOS 178/179

**SUMARIO:**

001851

**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. DOCUMENTACIÓN A TRAMITAR.

Para resolver en la presente Causa N° F-001055-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecutar una obra sin permiso municipal; y,

**TEXTO:**

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el día 04/01/11 siendo las 11:30 hs. el inspector actuante constató en el predio identificado catastralmente como Sección..., Macizo..., Parcela... de titularidad del imputado que se ejecutaba movimiento de suelo sin autorización, situación por la que confeccionó el instrumento de fs. 1 que motiva esta intervención. Inicialmente recibida la actuación se dispuso oficiar a la Dirección de Fiscalización y Control Urbano a fin de remitir a este organismo las vistas fotográficas indicadas en el Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 2852 que no fueran acompañadas a dicha pieza. La requisitoria prealudida se diligenció por Oficio N° 099/11 Letra JAMF que fuera contestado por Nota N° 331/11 Letra: D.F. y C.U. adjuntando el material peticionado a fs. 8.

Luego a fs. 21 vta. se ordenó librar oficio a la Dirección de Obras Privadas a fin de informar y aclarar sobre la autoridad que suscribe la pieza incorporada a fs. 14 consistente en Autorización N° 001/2011 de fecha 06/01/11, probanza que fuera diligenciada por Oficio N° 651/11 Letra JAMF que fuera contestada por Informe D.O.P. N° 19/11.

En esta instancia corresponde meritar los antecedentes documentales agregados a la tramitación, a saber:

1.- Autorización N° 001/2011 extendida el 06/01/11 por la autoridad de aplicación en relación al inmueble infraccionado para realizar emparejamiento y nivelación del suelo según Nota presentada en la misma data y acompañada a fs. 17;

2.- Aviso de Obra otorgado el 03/01/11 con el siguiente alcance: “Demolición de saliente de roca para nivelar el sector del predio en una superficie aprox. de 100 m2” (sic.);

Es decir, al momento de la inspección municipal el titular del predio había diligenciado la documentación pertinente y según la manifestación del apoderado en audiencia, los trabajos allí realizados se ajustaban estrictamente a la extensión de la Autorización y Aviso de Obra expedido por la autoridad de contralor.

Por tal razón, del análisis probatorio efectuado concluyo en que corresponde tener por cumplida la obligación cuya omisión le atribuyera la inspección municipal al imputado, en orden a las consideraciones que anteceden.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
27/04/2011

**FALLO N°:**  
15587 LIBRO XVI -  
FOLIOS 178/179

**SUMARIO:**

001852

**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. DE LOS PADRES POR INFRACCIONES DE HIJOS MENORES DE EDAD.

La presente Causa N° T-145888-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por falta de cédula verde, falta de seguro de motovehículo, permitir manejo de vehículo a menor de edad y responsabilidad por el hecho que involucra a menores de dieciocho años,

**TEXTO:**

Luego de la propia declaración de la imputada se desprende que media reconocimiento de las conductas punibles restantes toda vez que admite “... Que por cierto su hijo le sacó la moto sin ella saberlo...” (sic.), circunstancia que relevan a esta decidente de mayores consideraciones.

A fs. 12 se dispuso como medida para mejor proveer y en el marco de los Artículos 2 Inc. “b” y 6 de la OM N° 3149, oficiar a la Secretaría de Gobierno municipal para que dicha área informe sobre organismo, institución y/u otro mecanismo implementado por el Departamento Ejecutivo Municipal a fin de resolver sobre la responsabilidad de los progenitores involucrados en las presentes actuaciones, diligenciada por Oficio N° 491/11 Letra JAMF y reiterado por Oficio N° 631/11 Letra JAMF que fuera contestado por Nota N° 020 S.P.D.S. y DD.HH incorporada a fs. 15.

De la lectura de la prueba informativa rendida en autos se desprende que la

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

27/4/2011

**FALLO Nº:**

15588 LIBRO XVI -

FOLIOS 180/181

**SUMARIO:**

001853

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

imputada puede realizar trabajos comunitarios en el ámbito y bajo la supervisión de la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos dependiente del municipio local, hasta tanto se instrumenten los convenios con asociaciones no gubernamentales de conformidad a la previsión contenida en el Art. 6 de la OM Nº 3149.

En tal sentido habré de imponer como sanción accesoria -de orden no pecuniario- la realización de catorce (14) horas de trabajo comunitario en el área citada en el Considerando anterior a cuyo efecto se oficiará con copia del presente resolutorio.

**TEMA:**

RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O ADJUDICATARIO DEL INMUEBLE.

Para resolver en la presente Causa Nº F-001000-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por no cumplir emplazamiento; y,

**TEXTO:**

Recibido el descargo del imputado se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Fiscalización y Control Urbano a efectos de que dicha área informe: a) Si el Sr... es propietario o adjudicatario del predio identificado bajo nomenclatura catastral Sección..., Macizo..., Parcela..., adjuntándose copia del acto administrativo respectivo; y b) Si existe en las actuaciones relativas al citado predio alguna solicitud de traspaso del derecho dominial otorgado por la Municipalidad al Sr..., en favor de la Sra..., diligenciada por Oficio Nº 647/11 Letra JAMF que fuera contestado por Informe D.F y C.U. Nº 219/11 completado por Informe D.F y C.U. Nº 223/11 que remite al contenido de Nota Nº 29/11 LETRA: Dpto. Admi. (fs. 11/15). De las probanzas colectadas en la Causa se refuerza la defensa introducida por el imputado quien a la fecha de la verificación practicada por la autoridad de aplicación al 11/02/11 no resulta titular registral del inmueble infraccionado ni ocupante actual del mismo.

Por lo tanto mal puede imputársele responsabilidad contravencional en el hecho aquí investigado si el nombrado no se encuentra vinculado jurídicamente al predio donde se practicara la constatación.

Asimismo destaco que a fs. 5 se anexa Resumen de Situación Parcelaria a la fecha 11/02/2011 14:32:33 que indica al imputado como titular de la parcela y a la Sra..., DNI... como contribuyente y titular para Rentas municipal. Luego a fs. 14 se agrega copia auténtica de Resumen de Situación Parcelaria al 20/04/11 11:25:40 que contiene datos de titularidad actualizados y del instrumento que exterioriza la propiedad de la parcela en cuestión, inscripta bajo Matrícula ER. II-A-9288.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

27/04/2011

**FALLO Nº:**

15890 LIBRO XVI -

FOLIOS 180/181

**SUMARIO:**

001854

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTOS

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

27/04/2011

**FALLO Nº:**

15890 LIBRO XVI -

FOLIOS 180/181

**SUMARIO:**

001855

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Para resolver en la presente Causa Nº F-001000-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por no cumplir emplazamiento; y,

**TEXTO:**

De las probanzas colectadas en la Causa se refuerza la defensa introducida por el imputado quien a la fecha de la verificación practicada por la autoridad de aplicación al 11/02/11 no resulta titular registral del inmueble infraccionado ni ocupante actual del mismo.

Por todo lo expuesto se recomienda al área de contralor -Dirección de Fiscalización y Control Urbano-, la verificación exhaustiva y con carácter previo al labrado de actuaciones contravencionales de la titularidad dominial a fin de evitar dispendio procesal y temporal de todas las partes intervinientes y en pos de la eficacia del proceso.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA

La presente Causa Nº H-003927-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., y en relación al local comercial sito en la calle..., rubro: confitería bailable, en el establecimiento denominado... infracción por producir ruidos molestos, no cumplir emplazamiento, violar condiciones edilicias y/o funcionamiento de actividad o espectáculo en contravención a normas de seguridad;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/01/2011 a las 06:44:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle..., rubro: confitería bailable, en el establecimiento denominado..., producción de ruidos molestos, e incumplimiento del emplazamiento formulado por autoridad competente en tal sentido, por violar condiciones edilicias y/o funcionamiento de actividad o espectáculo en contravención a normas de seguridad; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Debo señalar que el acta de fs.1 no se encuentra sustentada por medios idóneos, respecto a la falta que se le atribuye en lo específico superar la cantidad de personas presentes al factor de ocupación correspondiente a la superficie habilitada. Sin mencionar tampoco el número preciso de personas presentes en el lugar. Tan solo se hace referencia a una cifra "aproximada" A este dato



**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
29/04/2011

**FALLO Nº:**  
15606 LIBRO XVI -  
FOLIOS 182/183

**SUMARIO:**

001856

**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

debe yuxtaponer: A) el número exacto incluido en el Informe DPCU elaborado por la Dirección Policía Científica a través de Nota 97/07 y en la que se indica como factor de ocupación: 415 personas y b) la documental aportada por la encausada respecto al número de tickets vendidos fs. 13 y16/19- que traduce un total de 398 entradas. Los extremos prenotados impiden a esta decidente tener certeza sobre la efectiva comisión de la falta enrostrada, procediendo dictar la absolución de la enrostrada en aplicación del principio “in dubio pro reo” artículo 13 de la OM Nº 2778.

Por lo expuesto habré de resolver la presente Causa absolviendo a la imputada de la responsabilidad que en tal sentido se le atribuye.

**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA

La presente Causa Nº H-003927-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., y en relación al local comercial sito en la calle..., rubro: confitería bailable, en el establecimiento denominado... infracción por producir ruidos molestos, no cumplir emplazamiento, violar condiciones edilicias y/o funcionamiento de actividad o espectáculo en contravención a normas de seguridad;

**TEXTO:**

Por último y en relación a la falta por producir ruidos molestos, los propios dichos de la inspección actuante incluidos en Acta 338958 últimos renglones -se contradice con el contenido del Acta H-3927, por cuanto “la firma cortó” la música y encendió las luces, por lo cual las presentes comenzaron a retirarse.” Y este dato no puede dejar de compulsarse con la prueba documental que glosa a fs. 14, consistente en el ticket de cierre de caja emitido una hora después de labrada el acta. Una vez más, la poquedad y precariedad de circunstancias arriadas por el personal actuante impiden a esta autoridad formar convicción suficiente y ante la duda planteada, el sentido del resolutorio ha de encuadrarse según el criterio ya anticipado.

Por lo expuesto habré de resolver la presente Causa absolviendo a la imputada de la responsabilidad que en tal sentido se le atribuye.

**TEMA:**

ESTACIONAMIENTO. PROHIBIDO. GARAGES.

Para resolver en la presente Causa Nº T-148121-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a . . . DNI..., por estacionar en entrada de garage o estacionamiento; y,

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
29/04/2011

**FALLO Nº:**  
15606 LIBRO XVI -  
FOLIOS 182/183

**SUMARIO:**

001857

**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
03/05/2011

**FALLO Nº:**  
15616 LIBRO XVI -  
FOLIOS 184/185

**SUMARIO:**

001858

**MATERIA:**  
BROMATOLOGIA

**TEXTO:**

Corresponde en esta instancia ponderar la prueba documental aportada por la compareciente a fs. 6 de donde surge coincidencia del lugar donde se domicilia el imputado con el sitio en el cual la inspección municipal constata la presunta falta traída a juzgamiento, extremo acreditado mediante copia auténtica de Contrato de Locación suscripto por el nombrado y en vigencia. Además exhibe copia auténtica de la boleta de pago del impuesto automotor que se remite a la dirección sita en Arturo Coronado Nº 439.

En tal sentido a criterio de la suscripta se impone apartarse del valor probatorio que la Ordenanza Municipal Nº 2778 asigna al Acta de Infracción, por cuanto la conducta típica descripta en el Art. 49 Inc. B) Apartado 6 de la Ley 24.449 no constituye en el caso sub-examine ilícito contravencional en la medida que el estacionamiento vedado se da frente a su domicilio particular. Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**TEMA:**

ALIMENTOS. ROTULACION – VENCIMIENTO. EXPRESIONES EQUIVALENTES.

La presente Causa Nº B-016083-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la firma..., CUIT..., infracción por tenencia de productos alimenticios vencidos en el local ubicado en... que gira bajo la denominación de fantasía “...” en el rubro: “Supermercado/Fábrica de Pastas/Rotisería/Venta de Artículos Electrónicos”, y

**TEXTO:**

Así, en la presente causa resulta clara la descripción practicada a fs. 3/4 de donde surge que los alimentos vencidos se encontraban en góndolas del salón de ventas, al que diariamente concurre público en número considerable, que puede ser sorprendido en su buena fe al adquirir un producto cuya fecha de duración mínima ha expirado y, cualquiera sea la denominación que se utilice en el envase para indicar la fecha de caducidad absoluta del producto, debe ser advertida por la imputada, máxime la actividad comercial que ésta desempeña la cual debe ser ejercida en el marco de las normas que la reglamentan y cuyo contralor, corresponde al Municipio.

Anoto a mayor abundamiento que la Resolución Grupo Mercado Común del Sur Nº 26/03, en el Apartado 6 del Reglamento Técnico Mercosur norma sobre la presentación de la Información obligatoria y en el Pto. 6.6 prescribe sobre la fecha de duración mínima, enumerando al menos nueve (9) posibles expresiones para indicar la misma sin distinciones conceptuales, pero si con una imposición uniforme “Cualquier indicación” usada debe ser clara y precisa (6.6.1.d).

El citado Reglamento Técnico es incorporado a nuestro ordenamiento jurídico

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

06/05/2011

**FALLO Nº:**

15628 LIBRO XVI -  
FOLIOS 188/189

**SUMARIO:**

001859

**MATERIA:**

TRÁNSITO

nacional a través de la Resolución de la Secretaría de Coordinación Técnica (SCT) Nº 146/04.

Resultando definitivamente esclarecedora la propia norma local dictada por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, al reglar sobre la materia a través de la Resolución Nº 607/99; cuyo artículo 1º, establece: “consideranse **equivalentes** las expresiones “consumir antes de...”; “válido hasta...”; “validez”; “vence”; “vencimiento”; “venc.”; “consumir preferentemente antes de...” utilizadas para declarar la fecha hasta la cual pueden comercializarse los productos alimenticios. Establécese que **una vez cumplida la fecha indicada a continuación de las referidas expresiones, el producto de que se trate no puede ser comercializado**, por lo que la exposición para su venta constituirá una violación de las reglamentaciones vigentes, debiéndose obrar en consecuencia ante la detección en el mercado de esta irregularidad.” (el resaltado lo introduce quién suscribe)

**TEMA:**

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. EXIMICIÓN.

Para resolver en la presente Causa Nº T-148341-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a.... CUIT..., por estacionar dentro de los 5 mts. de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados; y,

**TEXTO:**

A fs. 8 el apoderado de la razón social imputada acompaña copia auténtica de Contrato de Alquiler de Vehículo sin chofer Nº 2821 de donde surge que el dominio identificado a fs. 1 fue entregado por la nombrada a la Sra.... -en carácter de cliente - y... -como conductor-, ambos con domicilio en ... de esta Ciudad, en fecha 14/04/11 siendo las 12 hs. que fuera restituído el 18/04/11. En tal sentido la imputada acredita fehacientemente que en la data de la inspección -15/04/11-, no tenía bajo su custodia, guarda o tenencia el rodado de mención a fs. 1, extremo que justifica documentalmente apartarse de la presunción prevista en el Art. 75 Inc. c) de la Ley 24.449, toda vez que de la documental de fs. 8 surge identificación plena de quien detentaba la tenencia del bien al 15/04/11.

**TEMA:**

CONTRATOS. DE ALQUILER DE AUTOS. RECAUDOS

Para resolver en la presente Causa Nº T-148341-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a.... CUIT...,

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

06/05/2011

**FALLO Nº:**

15631 LIBRO XVI -  
FOLIOS 188/189

**SUMARIO:**

001860

**MATERIA:**

TRANSPORTE

por estacionar dentro de los 5 mts. de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados; y,

**TEXTO:**

A fs. 8 el apoderado de la razón social imputada acompaña copia auténtica de Contrato de Alquiler de Vehículo sin chofer Nº 2821 ...

Asimismo habré de disponer apertura de nueva Causa imputando a las personas físicas individualizadas en el tercer Considerando los tipos señalados en el Autos y Vistos, siguiéndose, consecuentemente emplazamiento en la forma de estilo con copias de fs. 1, 8, 9 y de este resolutorio.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

Sin perjuicio de lo anterior se memora a la razón social imputada que debe cuidar la forma en que completa los Contratos Tipos que utiliza para instrumentar la locación de vehículos de alquiler sin chofer, a fin de mantener la integralidad del documento, sin enmiendas ni testaduras, y para el caso de apelar a ellas, debe salvar las mismas antes de la suscripción del contrato respectivo.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

06/05/2011

**FALLO Nº:**

15631 LIBRO XVI -  
FOLIOS 188/189

**SUMARIO:**

001861

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. “IN DUBIO PRO INFRACTOR”

La presente Causa Nº T-145601-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por negarse a exhibir documentación y conducir en presunto estado de ebriedad y/u otra intoxicación,

**TEXTO:**

Que de la lectura del descargo escrito agregado por el imputado a fs. 8/11 se dispuso abrir la Causa a prueba y: 1) Agregar por cuerda a la presente, la Causa T-137768-0/10; 2) Citar a la Agente actuante... a fin de efectivizar un careo con el imputado, fijándose audiencia al efecto, con notificación al imputado.

A fs. 16 se deja constancia de la comparencia del imputado a la audiencia designada para efectuar el careo con la inspectora de tránsito quien, pese a encontrarse debidamente notificada no concurrió a tal efecto.

En mérito al descargo producido y la imposibilidad material de recibir la declaración de la agente municipal, encargada del procedimiento de control de tránsito en cuya ocasión se confeccionó el Acta de Infracción de fs. 1, concluyo que la presente Causa queda alcanzada por la previsión del Art. 13 de la OM Nº 2778, que para casos de duda exige estar a la solución más favorable al infractor, ponderando fundamentalmente que:

1.- Existe discrepancia en torno al estado en que se encontraba el vehículo infraccionado, según la inspectora “circulando” y de la defensa invocada por

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
06/05/2011  
**FALLO Nº:**  
15633 LIBRO XVI -  
FOLIOS 188/189

**SUMARIO:**  
001862  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTOS

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
09/05/2011  
**FALLO Nº:**  
15636 LIBRO XVI -  
FOLIOS 188/189

**SUMARIO:**  
001863  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

el imputado “estacionado”;

2.- La situación de hecho antes descripta no resulta menor, por cuanto la solicitud del test de alcoholemia sólo se practica en oportunidad de que el conductor del vehículo esté afectado a la conducción del mismo;

3.- El instrumento de fs. 1, además, no aporta datos precisos del conductor de la unidad al momento de verificarse la presunta falta como también no vuelca en el rubro “observaciones” el motivo o razón de por qué no entregó el duplicado del Acta al infractor.

4.- En este contexto se dubita el valor probatorio del instrumento contravencional de fs. 1 no pudiéndose formar convicción suficiente respecto a la efectiva comisión de la conducta punible endilgada;

**TEMA:**  
FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
La presente Causa Nº A-002862-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a... SRL, CUIT..., infracción por falta de libreta de conductor profesional, circular o detenerse en forma imprudente o realizar maniobra brusca o intempestiva, no respetar senda peatonal, falta de habilitación chofer transporte especial;

**TEXTO:**  
En otro orden he de señalar:  
- la prevención de la imputada a futuro para que adopte los recaudos idóneos si el uso del vehículo habilitado no se ha de inscribir en el régimen respectivo, considerando especialmente la presunción legal tratada.  
- la oportunidad de imponer a la autoridad de control interviniente - Dirección Provincial de Transporte - de la necesidad de instruir permanentemente al personal sobre el trato a dispensar a los inspeccionados, con el contralor respectivo de las pautas al efecto impartidas; oficiando conforme procedimiento de estilo.

**TEMA:**  
RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. ELEMENTOS DE ATRIBUCIÓN: TITULARIDAD DE RODADO.  
La presente Causa Nº T-143773-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por estacionar en lugares indebidos y violación de inhabilitación;  
**TEXTO:**  
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/04/2011 a las 09:12 hs., el inspector actuante verificó en la calle Pioneros Fueguinos s/n, que el dominio automotor \_\_\_\_ - \_\_\_\_, de titularidad del imputado, se encontraba

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
09/05/2011  
**FALLO Nº:**  
15637 LIBRO XVI -  
FOLIOS 188/189

**SUMARIO:**  
001864  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

estacionado con carga de aproximadamente cuarenta (40) garrafas, afectado a la empresa...; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que inicialmente recibida la actuación se verificó que en la Causa Nº 1699/08 caratulada: “..., s/ Homicidio Culposo”, originaria Nº 18.297, del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y Nº 1088 del Tribunal de Juicio en lo Criminal, ambos de este Distrito Judicial y que tramitan por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, se había dictado sentencia, la que se encuentra firme y reza”... FALLA 1º) CONDENANDO a..... a la pena de TRES AÑOS de prisión en suspenso y SIETE AÑOS de inhabilitación especial para conducir vehículos automotores...”. Certificando que la pena de inhabilitación especial para conducir vehículos automotores vence el día 27/06/2015 (fojas 6), por lo que se aditó al encuadre inicial, el tipo contravencional -TVIN- por violar inhabilitación.

Que en orden a la segunda imputación por violar inhabilitación, habré de estarle a la presunción contenida en el Artículo 7º de la OM Nº 2674 que establece la responsabilidad contravencional del titular registral cuando el autor de una infracción de tránsito no es identificado. Y anoto a mayor abundamiento que el propietario registral e imputado en autos, aún notificado personalmente de la responsabilidad atribuida y la cita formulada para que ejerciera su defensa (fs. 8) no ejerció su derecho que en el particular le hubiera posibilitado en su caso denunciar al tenerdor y/o custodio del rodado involucrado y desvirtuar así la presunción legal comentada (art. 75 LN 24449).

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LABOR DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL.  
La presente Causa Nº T-147155-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por falta de chapa patente, falta de seguro del automotor, falta de cédula verde e impedir u obstaculizar inspección municipal,

**TEXTO:**  
2.- Los hechos y circunstancias relatados por la nombrada en oportunidad de formular su descargo, no justifican la conducta seguida en orden a negarse al incautamiento vehicular, por cuanto las omisiones constatadas a fs. 1 habilitan al personal municipal a disponer el secuestro provisorio de la unidad que no cumpla con la exhibición reglamentaria de las chapas identificatorias del rodado como también no porte carnet o tarjeta expedida por la aseguradora contratada en debida forma por quien resulte titular o autorizado para la conducción del rodado. A mayor abundamiento se transcribe el Art. 2 de la OM Nº 3881 en su parte pertinente:

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
09/05/2011

**FALLO Nº:**  
15643 LIBRO XVI -  
FOLIOS 190/191

**SUMARIO:**  
001865  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

“ARTÍCULO 2º.- Se procederá al secuestro del vehículo, previo al labrado del acta de infracción correspondiente, ante la comisión de las siguientes faltas:... c) Falta del Seguro obligatorio; d) Falta de ambas chapas patente identificatorias del vehículo, circulando o estacionado en la vía pública;...” (sic.)

En esta exégesis meritúo que se ha configurado objetivamente la tipicidad propia de la falta endilgada en la medida que el comportamiento seguido por la imputada alteró la tarea propia de la inspección que tiene a su cargo el control del tránsito vehicular en función del ejercicio del poder de policía local, al frustrarse la medida provisional allí prevista para casos como el que se ventila en esta actuación.

**TEMA:**  
ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CONDUCTOR DE MOTO-  
CICLETA

La presente Causa Nº T-149378-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., fecha de nacimiento..., infracciones por conducir con licencia no correspondiente a la categoría, conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de seguro de motovehículo y falta de chapa patente,

**TEXTO:**  
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/05/2011 a las 3:20 AM hs., el inspector actuante verificó en Prefectura Naval y Piedrabuena que el imputado conducía un motovehículo con licencia no habilitante para dicho tipo de automotor, sin chapas patentes ni seguro reglamentario y sometido que fuera al test de alcoholemia de rutina el mismo arrojó el resultado que ilustra el ticket de muestra glosado a fs. 2, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Luego a fin de considerar la comisión del tipo conducir en estado de alcoholemia positiva, habré de ponderar que:

- 1.- La licencia que portaba el encausado en el momento del control municipal no era la habilitante para el tipo de vehículo infraccionado, debiendo gestionar el instrumento habilitante en Categoría “A” para motocicletas de conformidad al Art. 16 de la Ley 24.449
- 2.- El nombrado reconoce la circunstancia de hecho verificada a fs. 1, es decir, la ingesta previa de alcohol seguida de la conducción vehicular:
- 3.- La medición cuyo comprobante se glosa a fs. 2 arroja un valor que supera la previsión normativa que, en lo específico señala: Art. 3 de la OM Nº 3411, en su parte pertinente: “... Se considera grado de alcoholemia que impida conducir cualquier tipo de vehículos motocicletas, ciclomotores, triciclos o

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
16/05/2011

**FALLO Nº:**  
15662 LIBRO XVI -  
FOLIOS 194/195

**SUMARIO:**  
001866  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

cuatriciclos motorizados, el que supere 0.20 g/l por litro de sangre...” (sic.) ; 4.- Es decir, el ticket comentado en el Pto. 3.- exhibe 0.33 g/l, parámetro que por otra parte no encuadra en el margen de error o incertidumbre previsto en el Certificado de Calibración del instrumental utilizado por el control de tránsito cuyo Certificado de Calibración se anexa a fs. 4 de las presentes actuaciones.

En este contexto habré de concluir en que existe responsabilidad del imputado en la configuración de la conducta antijurídica que la inspección le atribuye, a tenor de los Artículos 48 Inc. A de la Ley 24.449, 1 y 3 de la OM Nº 3411, correspondiendo aplicar las sanciones de multa e inhabilitación prevista en el Art. 6 de la OM Nº 3411, en el mínimo de la escala en atención a la falta de antecedentes del nombrado en esta jurisdicción (conforme Informe del Art. 29 OM Nº 2674 de fs. 10).

**TEMA:**  
ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.  
La presente Causa Nº T-148497-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por estacionar vehículo en lugar prohibido.

**TEXTO:**  
Respecto a la situación ventilada meritúo:  
Que el lugar sindicado en vistas fotográficas, donde la encausada sostiene haber aparcado el día de la actuación contravencional corresponde a todas luces a una salida de estacionamiento, dato simple y fácilmente comprobable. Que en dicho lugar se advierte cordón de calzada discontinuo e inexistencia de pintura en el mismo.

Que el artículo 49 inciso a. 2.4 del Decreto Reglamentario Nº 779/95 prescribe “Cuando no exista cordón se estacionará lo más alejado posible del centro de la calzada, pero sin obstaculizar la circulación de peatones”.

Que el Anexo L del Decreto Reglamentario Nº 779/95 apartado H.15 consigna “Cordones pintados. a) Conformación física: Cordón es la elevación sólida al borde de la calzada que la separa de la acera y forma parte de ésta. El mismo podrá ser pintado para reforzar la señalización vertical. Los colores que se usan son rojo y amarillo... d) Observaciones: Su uso es para zona urbana, eventualmente puede utilizarse en otro lugar. También se puede usar el cordón para reforzar la disposición general (v.gr. rojo en una esquina o entrada de garage)”.

Los extremos prenotados demuestran que la operatividad de la prohibición de estacionamiento en salidas de vehículos está material y jurídicamente vinculada a una estimación que el conductor debe formular en cada caso,

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
17/05/2011  
**FALLO Nº:**  
15665 LIBRO XVI -  
FOLIOS 194/195

**SUMARIO:**  
001867  
**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

mas que la señalizaciones que -en definitiva- refuerzan, complementan o coadyuvan a la misma.

Lo denotado, sirve para prevenir a la encausada respecto a los rasgos y condiciones generales del estacionamiento vehicular, sin perjuicio de evaluar su liberación de responsabilidad en este caso, por aplicación del principio general del artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 (in dubio pro infractor) y en consideración también al cargo público que ostenta la encausada (fs. 8 vta) y el objeto de la prohibición reseñada en el casillero “observaciones” del acta de fs. 1.

**TEMA:**  
CONSTRUCCIONES. EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE. NOTIFICACIÓN.

La presente Causa Nº F-000880-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente.

**TEXTO:**  
Como antecedente necesario del presente resolutorio, debo consignar el registro de Causa F-000324-1/2010 que concluyó con decisorio de absolución Nº 15164 de fecha 02/02/2011, a nombre del Señor..., ocupante/locatario del predio. Se dijo, entonces, y resulta conducente reproducir en la presente que “Antes de adentrarnos en el examen de la responsabilidad contravencional por las conductas que detecta la inspección corresponde elucidar dos cuestiones previas: relación jurídica del encausado con el inmueble mencionado y contenido de la intimación municipal cuyo desacato se atribuye.

El primer aspecto se contesta con la declaración del propietario del bien (que en copia y como prueba instrumental corre a fojas 6) y el descargo del Señor... en el sentido de ser locatario del galpón erigido en aquél y quien ejecutó los trabajos constatados por la autoridad de control, pese a la advertencia en contrario que le formulara la maestra mayor de obras interviniente.

El segundo aspecto luce expuesto en las sucesivas Actas de Fiscalización Técnica de Obra (Nº 2200, 2381, 2389, 2437, 2553, 2655) que complementan y sirven de antecedente a cada acta contravencional y consiste en presentar documentación de obra, a cuyo efecto se otorgó un plazo original luego prorrogado en más de seis oportunidades.

Sobre las aludidas bases de hecho, esta jurisdicción calificó la acción relevada bajo el artículo 13 de la Ordenanza Municipal Nº 1492 que penaliza: “ARTICULO 13°.- El incumplimiento en tiempo y forma de ordenes o intimaciones impuestas notificadas legal y formalmente, con multa de 500 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y/o clausura de hasta NOVENTA (90) días.”

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
17/05/2011  
**FALLO Nº:**  
15670 LIBRO XVI  
FOLIOS 196/197

**SUMARIO:**  
001868  
**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
17/05/2011  
**FALLO Nº:**  
15670 LIBRO XVI  
FOLIOS 196/197

Pero, en el examen minucioso que corresponde en esta etapa procedimental advierto que no obra ninguna notificación dirigida y entregada o fijada en domicilio del encausado que permita reputar observado el recaudo de la notificación legal y formal. Todas las actuaciones se destinaron al titular registral, no recabándose in situ ninguna información sobre el sujeto que ordenó o ejecutó los trabajos de obra sin documentación aprobada y permiso de inicio municipal. Además, según informe catastral de fojas 29/30 a la parcela... del Macizo... de la Sección... se le asignaron los números 212, 230, 238 y 244 de la calle..., y... -según sus propios dichos y los del propietario- habría sido locatario de local o establecimiento erigido en alguno de tales numerales, no surgiendo de estos actuados si fue el 212 (que se indica en las actas de infracción) o el 244 (que aquél sostiene en su descargo).

La ausencia de certeza y de fehaciente y oportuno conocimiento apuntados toman improcedente la imposición de sanciones”.

**TEMA:**  
RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O ADJUDICATARIO DEL INMUEBLE.

La presente Causa Nº F-000880-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente.

**TEXTO**  
Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM Nº 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Siguiendo la interpretación precedente, concluyo que la responsabilidad por las transgresiones sucesivamente detectadas sí incumbe al nombrado en cuanto propietario del inmueble que originó las intimaciones de regularización documental y sujeto pasivo de la obligación normativa. Véase, concretamente, que no se formula imputación por la ejecución de los trabajos de obra -que según admitió el locatario fueron realizados por él mismo- sino por el desconocimiento de la manda de regularización documental que en el caso particular fueron impuestas para garantizar el cumplimiento de las reglas del buen arte y seguridad edilicia, y cuya observancia conduce a una convivencia armónica.

**SUMARIO:**

001869

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

17/05/2011

**FALLO Nº:**15674 LIBRO XVI -  
FOLIOS 196/197**TEMA:**

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA. PERMISO POR DISCAPACIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-149414-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a..., DNI..., por estacionar en lugar prohibido; y,

**TEXTO:**

De las probanzas documentales adjuntadas por el nombrado reparo en el Permiso de Circulación y Estacionamiento para Personas con Discapacidad Decreto Municipal N° 174/95 expedido en fecha 05/05/10 y renovado al 16/05/11, extendido a su nombre y en relación al vehículo de su titularidad. Tal antecedente permite desplazar la atribución de responsabilidad contravencional y borra la antijuridicidad de la conducta traída a juzgamiento, toda vez que la Ley Nacional de Tránsito prevé en su Art. 63 inc. a) una franquicia especial de estacionamiento para personas con discapacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se previene al nombrado respecto de la utilización y publicidad adecuadas del instituto reglamentario, a fin de observar el criterio y localización prescripta en el Decreto Municipal N° 174/95 en su Art. 2, a saber: "LAS PERSONAS beneficiadas con la autorización concedida en el artículo anterior deberán:... c) Colocar en la parte interna del parabrisas de manera que sea visible desde el exterior una tarjeta de control provista por la Dirección de Tránsito" (sic.).

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**TEMA:**

FALTAS. CORRECCION INMEDIATA. EFECTOS.

Para resolver en la presente Causa N° F-001079-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a..., DNI..., por ejecutar una obra sin permiso municipal; y,

**TEXTO:**

Compulsado el descargo del imputado se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Obras Particulares, a efectos que dicha área informe en relación al inmueble involucrado y la tramitación seguida por Expediente de Obra N° 297/11, si se ha extendido permiso de obra; en caso afirmativo, tenga a bien remitir copia auténtica del mismo, diligenciado por Oficio N° 808/11 Letra JAMF que fuera contestado por Informe D.O.P. N° 28/11 glosado a fs. 15.

De la contestación rendida en las presentes actuaciones se corrió vista al imputado, oportunidad en que adjunta Permiso de Inicio de Obra datado el

10/05/11 con vencimiento al 10/05/11.

En esta instancia corresponde merituar la prueba documental adjuntada por el imputado a fs. 8/10 -en orden cronológico-, conjuntamente con la respuesta a la requisitoria de fs. 14 y la documental de fs. 18/19, a saber:

1.- Nota ingresada en la municipalidad con fecha 06/03/11 comunicando profesional designado para intervenir como responsable en la carpeta de obra que se formalice para llevar adelante trabajos de ejecución de obra en su domicilio;

2.- Nota presentada por ante la autoridad de aplicación en fecha 15/03/11 solicitando plazo para cumplimentar observaciones formuladas en Acta de Fiscalización Técnica de Obras.

3.- Copia simple de donde surge tramitación administrativa por Expediente de Obra N° 297/11 conjuntamente con copia auténtica de Plano Visado al 02/05/11;

4.- De la lectura del Informe D.O.P. N° 028/11 suscripto en fecha 09/05/11 se desprende que la obra que se ejecuta en el predio identificado a fs. 1 no cuenta a la fecha con permiso de obra otorgado;

5.- Asimismo la pieza individualizada en el Pto. 4.- refiere la existencia y vigencia del Expediente N° 297/2011 de "Ampliación" presentado en fecha 06/03/11, encontrándose en situación de verificar normativa en el Departamento Obras Generales; y

6.- Con fecha 10/05/11 se expide al imputado, finalmente, el Permiso de Inicio de Obra cuya omisión detectara la inspección de rutina a fs. 1.

Tales antecedentes demuestran de parte del imputado diligencia en el cumplimiento de los pasos administrativos correspondientes para concluir en la autorización exhibida a fs. 18, extremo que ponderado con su falta de antecedentes en materia contravencional, me inclinan a dar por cumplida la obligación cuya omisión detectara la inspección a fs. 1, en el entendimiento que la corrección se inicia dentro del plazo contenido en el Art. 30 in fine de la OM N° 2778, sin imponer sanción por dicho tópico.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

19/05/2011

**FALLO Nº:**15680 LIBRO XVI -  
FOLIOS 198/199**SUMARIO:**

001871

**MATERIA:**

BROMATOLOGÍA

**TEMA:**

CANES. REITERACIÓN DE CONSTATAIONES EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa N° B-018272-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por reiteración de falta grave en materia de tenencia responsable de canes;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/03/2011 a las 10:10:00 AM hs., el inspector actuante verificó en el sector costero de la ciudad, en la adyacencia al mar conocida como Playa Larga; que el can identificado

y registrado bajo chip N° 97720000631042; ambulaba por el lugar solo, sin ningún sujeto que lo acompañara, resultando esta situación reiteración de similares constatadas anteriormente, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En efecto, el animal se encontraba suelto en la vía pública, incumpliendo así su propietario la manda impuesta en el artículo 6° del régimen jurídico aplicable, que en su artículo 6° establece:

ARTÍCULO 6°.- Solo estará autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando estos lo hagan acompañados por su dueño o responsable, y vayan sujetos mediante el uso de collar y correa. Asimismo deberán circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

Luego, la situación verificada, habilita en los términos del artículo 14 de la OM N° 2338 a seguir el procedimiento informado por los agentes de zoonosis de la Dirección de Bromatología municipal; destacando por último y en atención a lo arguido por el encausado que la distancia existente entre el sector de vía pública en el que se produce el hallazgo y la propiedad privada en la que vive el animal, no es extremo considerado en la normativa citada, en orden a determinar alguna eximente de la responsabilidad establecida, respecto a la tenencia responsable del can.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

23/05/2011

**FALLO N°:**

15694 LIBRO XVII -  
FOLIOS 2/3

**SUMARIO:**

001872

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD

La presente Causa N° A-003332-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en presunto estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Que previo a toda consideración entiendo necesario transcribir la normativa aplicable al caso analizado:

OM N° 3411

ARTICULO 4°.- Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el Artículo 2°, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar inspección, además de la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 1° de la presente.

Luego, los supuestos de constatación de la falta consistente en la conducción vehicular con valores de alcohol en sangre superiores a los permitidos son dos:

1) A través del examen de alcoholemia, mediante prueba o test de exhalación

u otros recursos ( artículo 2° OM N° 3411)

2) La negativa del conductor vehicular a someterse a ese tipo de examen, a la que el ordenamiento legal la ubica en categoría de presunción legal de hallarse en tal estado.

Ninguno de estos supuestos se verifica en el caso de autos, en efecto la prueba no se realizó pero por falta de instrumental de medición en el lugar del hecho; luego tampoco hubo negativa del encausado.

A ello he de adunar que el Informe de fs. 4, confirmatorio de los extremos recién signados, introduce un nuevo dato que resta aún más certeza al hecho ventilado en autos: el conductor fue hallado por los agentes de control de tránsito en situación “ estacionada”.

Entonces sin la prueba específica indicada en la legislación que regla la materia, y sin verificarse tampoco la presunción legal en la misma categorizada, no hallo en esta Causa reunidos los elementos probatorios necesarios para tener por configurada la falta informada. Así esta falta de elementos de convicción impide a esta decidente tener certeza de la falta enrostrada y la duda existente ha de ser resuelta en favor del encausado en aplicación del principio “in dubio pro reo” receptado en el artículo 13 de la OM N° 2778.

**TEMA:**

TRANSPORTES. DIFERENTES CATEGORÍAS. COLECTIVO DE PASAJEROS

La presente Causa N° T-141701-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., CUIT..., infracción por no cumplir requisitos transporte de colectivo de pasajeros,

**TEXTO:**

Circunscripto el marco normativo, corresponde analizar las probanzas colectadas en las presentes actuaciones, conjugando criterios de lógica, razonabilidad y sana crítica, a saber:

1.- La prueba informativa ofrecida por la imputada, diligenciada por Oficios Nros. 1816/10 Letra JAMF y reiteratorio N° 093/11 Letra JAMF fue respondido por Notas Nros. 012/11 Letra: S.S.G. y 44/2011 Letra: Mun. U.D.C. e I. (fs. 62/63) y Nros. 1817/10 y reiteratorio 2230/10 Letra JAMF fue contestada por Nota Sub. T. N° 119/10 (fs. 20/60).

Reparo en que la contestación del Ministerio de Trabajo compulsada con las sucesivas intimaciones formuladas a la razón social imputada y que dan cuenta fs. 22 y 24, imponían bajo apercibimiento de suspensión de las tareas -previa inspección in-situ de las instalaciones de la firma-, la obligación de proveer un sector para el lavado de las unidades en condiciones de higiene y seguridad conforme a las normativas específicas en vigencia. A mayor abun-

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

23/05/2011

**FALLO N°:**

15696 LIBRO XVII -  
FOLIOS 2/3

**SUMARIO:**

001873

**MATERIA:**

TRANSPORTE

damiento la instrucción bajo comentario data del 21/04/10.

A posteriori, según Acta de Inspección N° 11463 de fecha 21/05/10 incorporada a fs. 32 se comunica que la limpieza de las unidades se efectúa dentro de las instalaciones de Servicios Públicos, área dependiente del Municipio local.

Luego en fecha 22/09/10 mediante Acta de Inspección N° 11817 la autoridad de aplicación en materia laboral dispone frente al incumplimiento de los emplazamientos anteriores la suspensión de todo trabajo dentro del establecimiento sito en..., tras verificar que la limpieza de las unidades por personal dependiente de la empresa, era realizada en condiciones no aptas para llevar adelante tal cometido -ejemplificando que en todo el piso del lugar se advertía la presencia de agua acumulada, barro, falta de orden y limpieza, a la vez que los trabajadores utilizaban vestimenta no impermeable, la cual resultaba inadecuada, teniendo en cuenta que el proceso de lavado de los internos se realizaba con agua (fs. 38/46)-.

De la respuesta del municipio local instrumentada por Nota N° 012/11 Letra: S.S.G y Nota N° 44/2011 Letra: Mun. U.D.C. e I. surge que la razón social imputada no poseía lavadero propio en la data de la inspección de fs. 1 -es decir, al 13/09/10- ni solicitud ni autorización expedida por la autoridad de aplicación en el rubro: lavadero de automotores, mencionando que la empresa tiene un proyecto de construir un lavadero propio dentro de las instalaciones actuales que enfrenta dificultades de orden técnico. Agrega que la firma nunca solicitó autorización por ante la Dirección de Transporte ni por la Dirección de Comercio e Industria para lavar las unidades en sus instalaciones.

2.- La inspección ocular se llevó a cabo en fecha 18/02/11 cuyo Informe se glosa a fs. 65.

Del mismo surge que "... no se advierten condiciones adecuadas para efectuar la limpieza de las unidades en el establecimiento inspeccionado, por carecer de instalaciones de agua y desagües apropiadas..." (sic.)

Luego, de las probanzas incorporadas se corrió vista al apoderado de la imputada quien evacuó la misma sin formular observaciones según constancias de fs. 66 vta.

Para concluir las probanzas individualizadas anteriormente bajo Puntos 1.- y 2.- crean convicción suficiente en esta decidente respecto de la configuración típica de la imputación endilgada a fs. 1, pese a los esfuerzos argumentativos de la imputada, cuando de la propia prueba ofrecida por la nombrada se demuestra fehacientemente que no tiene resuelta a la fecha la cuestión relativa a la limpieza de sus unidades. Por lo tanto lejos de enervar el valor probatorio que el Art. 23 de la OM N° 2778 asigna al Acta de Infracción, refuerza su contenido.

#### **JUZGADO**

#### **ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

#### **FECHA:**

24/05/2011

#### **FALLO N°:**

15698 LIBRO XVII -  
FOLIOS 2/3

#### **SUMARIO:**

001874

#### **MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

#### **TEMA:**

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. CASUÍSTICA.

La presente Causa N° A-002911-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a... DNI..., infracciones por conducir en estado de alcoholemia positiva e impedir u obstaculizar inspección municipal,

#### **TEXTO:**

Que oído el descargo del imputado se dispusieron las siguientes medidas para mejor proveer:

1.- Oficiar a la Dirección de Tránsito Municipal, solicitando remita copia auténtica de planillas de test de alcoholemia, correspondiente al control efectuado en fecha 1/1/11, lugar de emplazamiento: Maipú y Yaganes, diligenciado por Oficio N° 464/11 Letra JAMF que fuera contestado por Nota N° 187/11 Letra: D.T. (fs. 18/36);

2.- Oficiar a la Dirección Provincial de Transporte a efectos que tenga a bien remitir copia autenticada de planillas de control de alcoholemia correspondiente al día 1/1/11, en el Puesto Policial N° 365, Ruta Nacional N° 3, y asimismo solicitando al actuante del Instrumento A-00002911, que en copia se remitirá informe cuantos exámenes se le practicaron al conductor, resultado del último y procedimiento en consecuencia seguido, diligenciado por Oficio N° 465/11 Letra JAMF, que fuera respondido por Nota N° 179/11 Letra: D.P.T. y T. (fs. 37/39);

3.- Ingresada la respuesta al Oficio N° 464/11 Letra JAMF y, en atención a la información rendida, se ordenó librar nuevo oficio a la Dirección de Tránsito Municipal a efectos que tenga a bien indicar: a) hora estimada de la práctica de alcoholemia efectuada al vecino J..., DNI... y lugar de emplazamiento del control respectivo, que fuera diligenciado por Oficio N° 521/11 Letra JAMF y contestado por Nota N° 212/2011 Letra: D.T. glosada a fs. 41;

4.- En atención a la respuesta aportada a fs. 36 por Nota N° 137/11 Letra: D.T. y estimando que la misma no se compadece con el requerimiento indicado a fs. 36 vta., se proveyó libramiento de oficio ampliatorio de su anterior N° 464/11 Letra JAMF a la Dirección de Transporte, solicitando tenga a bien indicar respecto al dato que figura en planilla de control de alcoholemia realizado en fecha 1/1/11 identificado como Muestra N° 135, practicada al vecino... los siguientes datos: hora del examen y lugar de emplazamiento del control, que fuera diligenciado por Oficio N° 579/11 Letra JAMF, requisitoria contestada por Nota N° 223/11 Letra: D.P.T. y T. (fs. 43/46);

5.- Vista la información suministrada a fs. 43/46, y no obstante la contestación de fs. 41, atendiendo el membrete de la Planilla de Control de Alcoholemia en la que se inserta la Muestra N° 135, de fecha 1/1/11, y realizada al imputado se dispuso oficiar a la Dirección de Tránsito Municipal, solicitando informe

#### **JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**



**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

24/5/2011

**FALLO Nº:**15699 LIBRO XVII -  
FOLIOS 4/5

lugar y hora de efectivización de la citada muestra a cuyo efecto se le remite copia de la planilla del folio 26, comunicado por Oficio Nº 630/11 Letra JAMF contestado por Nota Nº 308/11 Letra: D.T. agregada a fs. 48.

Luego se corrió vista al imputado de las probanzas informativas adjuntadas a las actuaciones, que fuera evacuada por el nombrado a fs. 49 vta., formulando las observaciones que serán tratadas a continuación, conjuntamente con el análisis de las probanzas colectadas en esta instrucción.

**SUMARIO:**

001875

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. CONTROL POSITIVO

La presente Causa Nº A-002911-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a... DNI..., infracciones por conducir en estado de alcoholemia positiva e impedir u obstaculizar inspección municipal,

**TEXTO:**

Analizadas en su conjunto la totalidad de las probanzas agregadas a la Causa, en consonancia con los principios de razonabilidad y sana crítica, formulo las siguientes observaciones:

- 1.- En el Puesto de Policía emplazado en Ruta Nacional Nº 3 al imputado le practicaron dos (2) controles de rutina consistentes en el test de exhalación a fin de verificar si el nombrado se encontraba con un grado de alcoholemia que impidiera la circulación vehicular, registrándose la primera a las 06:16 hs. con resultado de 0.63 g/l de alcohol en sangre y la segunda a las 07:42 hs., oportunidad en que la medición había descendido a 0,28 g/l;
- 2.- Pese a los argumentos invocados por el nombrado en relación a otras dos (2) determinaciones que dice se le habrían practicado, en Yaganes y Gobernador Paz, no acredita tales extremos y sopesando su manifestación con los pedidos de informes respondidos a lo largo de estas actuaciones, solamente hay certeza de una medición a las 03:43 hs. con resultado de 0,32 g/l -según se desprende de fs. 26 y 48-;
- 3.- Como prueba documental de descargo adjunta el ticket correspondiente a la Muestra Nº 383 cuya medición a las 07:42 hs. exhibe un valor de 0,28 g/l. En este punto corresponde señalar que entre una y otra determinación transcurrió aproximadamente una hora y media -fs. 4, 14 y 37-, intervalo durante el cual bien puede haber descendido la medición. Pero el hecho de que la segunda prueba diera un valor válido para habilitarlo a continuar en la conducción, no menoscaba la credibilidad de la Muestra Nº 363 que fuera colectada por la inspección y que sustenta la imputación que le fuera endilgada como base de la instrucción del procedimiento contravencional;
- 4.- Luego concedida la vista al imputado no objetó los datos colectados a fs.

26 y 48, mediando entre la muestra de las 03:43 hs. y la de las 06:16 hs. un intervalo de aproximadamente dos horas y media, lapso durante el cual el nombrado no acredita fehacientemente qué estuvo haciendo. Si bien en su declaración no admite la ingesta previa de bebida alcohólica, advirtiendo el lapso entre sendas mediciones bien pudo haber completado la misma, por cuanto el parámetro de 0,32 g/l refleja un valor de alcohol en sangre permitido para la conducción vehicular;

5.- Por otra parte la medición o test traído a juzgamiento no es precisamente ni la muestra tomada a las 03:43 hs. ni la de las 07:42 hs., determinaciones que grafican un punto máximo de alcohol en sangre alcanzado a las 06:16 hs. por sobre el grado de alcoholemia previsto normativamente para impedir la circulación;

6.- Las observaciones volcadas por el imputado a fs. 49 vta. bajo el acápite de “Nota Aclaratoria”, no revisten trascendencia a los fines de resolver la cuestión ventilada en estas actuaciones, por cuanto la controversia no gira en torno a la participación o no del personal policial en el operativo sino en determinar si el conductor circulaba bajo los efectos propios que produce el alcohol cuando se superan los 0,50 g/l de alcohol en sangre que la OM Nº 3411 prescribe como grado de alcoholemia positiva.

En mérito a las consideraciones que anteceden tengo por configurada infracción a los artículos 48 Inc. A de la Ley 24.449, 1 y 3 de la OM Nº 3411, se aplica la sanción de multa e inhabilitación que prevé el artículo 6 del mismo plexo.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

24/05/2011

**FALLO Nº:**15699 LIBRO XVII -  
FOLIOS 4/5**SUMARIO:**

001876

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA

Para resolver en la presente Causa Nº U-000079-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... SRL CUIT..., por sacar residuos fuera de horario (comercios e industrias); y,

**TEXTO:**

Corresponde en esta instancia ponderar los argumentos vertidos por la nombrada a fs. 4/5, conjuntamente con el instrumento de fs. 1, cuyo análisis me permite formular las siguientes apreciaciones:

- 1.- Liminarmente advierto que la inspección municipal no ha reforzado la actuación traída a juzgamiento con ningún elemento probatorio que refuerce el contenido del Acta de Infracción de fs. 1, cuando en otras intervenciones han acompañado vistas fotográficas de los residuos encontrados y/o elementos materiales, físicos, con membrete y/o alguna otra identificación que permita vincular los mismos con el local comercial a cuyo frente fueron hallados;
- 2.- Sumado a lo anterior, reparo en el horario de comprobación de la falta endilgada, aproximadamente más de cuatro (4) horas después de finalizado

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
27/05/2011  
**FALLO Nº:**  
15707 LIBRO XVII -  
FOLIOS 4/5

**SUMARIO:**  
001877  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
03/06/2011  
**FALLO Nº:**  
15734 LIBRO XVII -  
FOLIOS 10/11

**SUMARIO:**  
001878  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

el horario comercial.  
3.- Además, teniendo en cuenta el emplazamiento de los cestos de residuos en la vía pública, no hay certeza respecto de la colocación de los mismos por personal dependiente de la firma imputada.  
De esta forma se dubita eficazmente el valor probatorio que la normativa en vigencia asigna al Acta de Infracción en su Art. 23 de la OM Nº 2778 toda vez que la conducta punible descripta a fs. 1 resulta insuficiente para formular reproche a la imputada, que, por otra parte carece de antecedentes contravencionales según se desprende del Informe del Art. 29 de la OM Nº 2674 glosado a fs. 6.

**TEMA:**  
ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIAS. PERSONAL POLICIAL Y DE SEGURIDAD.  
Para resolver en la presente Causa Nº T-149430-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... CUIT..., por estacionar en lugar prohibido; y,

**TEXTO:**  
De la lectura del descargo se desprende que en la data de la inspección personal policial a cargo del rodado infraccionado se encontraba realizando trámites administrativos para la adquisición de insumos institucionales.  
Tales antecedentes permiten subsumir la conducta traída a juzgamiento en la previsión normativa que contempla franquicias de estacionamiento en el Art. 63 de la LNT y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 mismo Artículo apartado c) 2. para funcionarios policiales, de seguridad, fiscalías y otros con funciones similares, en la medida que el rodado de mención a fs. 1 reviste el carácter de vehículo oficial afectado al cumplimiento de funciones propias de la dependencia donde presta servicios.

**TEMA:**  
ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA  
La presente Causa Nº H-004807-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., y en relación al local comercial sito en la calle..., rubro: servicio de cerrajería; venta de accesorios para automotores (audio-alarma), infracción por anexión de rubro sin autorización municipal;

**TEXTO:**  
Que de lo sustanciado en los presentes autos, y en orden a resolver sobre

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
13/06/2011  
**FALLO Nº:**  
15752 LIBRO XVII -  
FOLIOS 12/13

**SUMARIO:**  
001879  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**

la responsabilidad achacada, destaco los siguientes puntos, especialmente sopesados al efecto de la decisión a adoptar:

- 1) El encartado niega el hecho informado por los agentes municipales. Detalla el contexto fáctico, temporal y procedimental en el que tal se verifica.
- 2) Por Autorización Nº DC e I Nº 595/2010, extendida en el mes de junio de 2010 y con vigencia hasta el 31/8/10, se da anuencia al imputado a desarrollar también la actividad de montaje de alarma en automotores.
- 3) Que en fecha 8/4/11, el Consejo de Planeamiento Urbano se expide sobre el pedido de excepción tramitado por el encausado, iniciado en el mes de septiembre del año 2010; estando pendiente el tratamiento de la cuestión a través del Consejo Deliberante.
- 4) Que la inspección de día 16/3/11, y el acta de infracción consecuentemente labradas, se registra en el libro de Actas correspondiente al local ya no explotado ubicado en calle... ( fs. 45, del citado libro )
- 5) Que en el Libro de Actas correspondiente el local sito en..., no obran asientos que informen sobre la conducta aquí tratada, datando el último asiento registrado por visita de la inspección municipal al mes de octubre de 2010 ( fs.13, del citado libro).
- 6) Que el local dispone de Autorización Nº 1273/10, vigente al presente ( fs.5)
- 7) Que el enrostrado carece de antecedentes en la falta aquí ventilada.

Que los extremos precedentemente reseñados, analizados a la luz de la sana crítica, inclinan a esta decidente a dictar la absolución del encartado, no por ello sin memorarle expresamente de su obligación de atenerse estrictamente al rubro/s específicamente habilitado/s, ello hasta tanto obtenga la ampliación solicitada, y sin perjuicio de otros mecanismos procedimentales idóneos que pudiera seleccionar a los fines de lograr el pronunciamiento sobre la petición presentada.

**TEMA:**  
RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. EXIMICIÓN.  
Para resolver en la presente Causa Nº T-150165-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... SRL CUIT..., por estacionar dentro de los 5 mts. de la línea de edificación;

**TEXTO:**  
A fs. 9/1 el socio gerente de la firma imputada acompaña copia auténtica de contrato de Alquiler de Vehículo sin chofer Nº 0060990001, de donde surge que el dominio identificado a fs. 1 fue entregado por la nombrada al señor..., DNI... en carácter de cliente, con domicilio en..., Comodoro Rivadavia. en fecha 17/05/2011 a las 12:59 hs. siendo restituído el 19/05/2011 a las 12:00 hs.

USHUAIA

**FECHA:**

15/06/2011

**FALLO Nº:**15762 LIBRO XVII -  
FOLIOS 14/15**SUMARIO:**

001880

**MATERIA:**

TRANSPORTE

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

15/06/2011

**FALLO Nº:**15762 LIBRO XVII -  
FOLIOS 14/15**SUMARIO:**

001881

**MATERIA:**

TRÁNSITO

En tal sentido la imputada acredita fehacientemente que en la data de la inspección 18/05/2011- no tenía bajo su custodia, guarda o tenencia el rodado infraccionado, extremo que justifica documentalmente apartarse de la presunción prevista en el artículo 75 inciso C) de la LNT Nº 24449, toda vez que de la documental obrante a fs. 9/10 surge identificación plena de quien detentaba la tenencia del bien al 18/05/2011

**TEMA:**

CONTRATOS. DE ALQUILER DE AUTOS. RECAUDOS

Para resolver en la presente Causa Nº T-150165-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ... SRL CUIT..., por estacionar dentro de los 5 mts. de la línea de edificación;

**TEXTO:**

A fs. 9/1 el socio gerente de la firma imputada acompaña copia auténtica de contrato de Alquiler de Vehículo sin chofer Nº 0060990001, de donde surge que el dominio identificado a fs. 1 fue entregado por la nombrada al señor..., DNI ... en carácter de cliente, con domicilio en..., Comodoro Rivadavia. en fecha 17/05/2011 a las 12:59 hs. siendo restituído el 19/05/2011 a las 12:00 hs. Sin perjuicio de lo anterior se memora a la razón social imputada que debe cuidar la forma en que completa los Contratos Tipos que utiliza para instrumentar la locación de vehículos de alquiler sin chofer, a fin de mantener la integridad del documento, sin enmiendas ni testaduras, y para el caso de apelar a ellas, debe salvar las mismas antes de la suscripción del contrato respectivo.

**TEMA:**

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA. PERMISO POR DISCAPACIDAD.

Para resolver en la presente Causa Nº T-149096-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por estacionar en lugares y/o en forma indebidos; y,

**TEXTO:**

A falta de indicación de la persona física del conductor se endereza la acción contravencional contra el titular registral según Informe de Dominio de fs. 2, por aplicación del Art. 7 de la OM Nº 2674.

En esta instancia advierto que:

1.- Si bien el nombrado es titular de un Permiso de Circulación y Estacionamiento para personas con discapacidad Decreto Municipal Nº 174/95 que se encontraba vencido en la data de la inspección, fue renovado con intervención

de la autoridad de aplicación en fecha 16/05/11;

2.- No obstante lo anterior resulta ilustrativo memorar al nombrado el alcance y sentido de las franquicias de estacionamiento previstas en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95:

2.- 1.- Son de carácter excepcional, es decir, están contempladas exclusivamente para la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran;

2.-2.- Tal temperamento significa que los titulares de franquicias de estacionamiento no quedan autorizados al incumplimiento general de la normativa específica en materia de tránsito;

2.- 3.- Circunscripto al alcance sentado en los dos puntos anteriores, el beneficio de estacionamiento queda acotado a cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, remitiéndose el decreto reglamentario bajo comentario al Art. 49 Inc. b) de la Ley Nacional de Tránsito;

2.- 4.- En tal sentido el Art. 49 Inc. b) de la Ley 24.449 dispone en su parte pertinente, que: "... b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo: 1. En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización;..." (sic.).

La exégesis anterior, me inclina a apartarme del criterio absolutorio adoptado en Causa Nº T-149414-0/11, donde las circunstancias que rodean al hecho allí ventilado, resultan distintas a las involucradas en estos obrados, por lo que habré de tener por configurada la falta traída a juzgamiento, toda vez que la prueba documental aportada por el nombrado no logra conmovir el valor de semiplena prueba que la normativa en vigencia asigna al Acta de Infracción (Art. 23 OM Nº 2778).

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

21/06/2011

**FALLO Nº:**15785 LIBRO XVII -  
FOLIOS 18/19**SUMARIO:**

001882

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

PRUEBA. APRECIACIÓN POR EL JUEZ.

La presente Causa Nº T-147202-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por falta de cédula verde, de revisión técnica obligatoria, de seguro del automotor, de chapa patente y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/03/2011 a las 18:27:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de calles Antártida Argentina y Gobernador Paz, que el imputado, conducía un vehículo automotor marca Daewo, sin la cédula verde del mismo, sin el seguro obligatorio del automotor, sin la revisión técnica obligatoria efectivizada y sin las chapas de la patente; impidiendo el incautamiento del rodado y retirándose bruscamente

del lugar; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En esta instancia del proceso sustanciado y a los fines de disipar la contradicción advertida entre los dichos del declarante y lo informado por el agente actuante en el acta de fs. 1- Sr...-, se dispone practicar el careo entre ambos y asimismo entre el primero y sendos testigos mencionados en el Acta N° T-147203 - agentes municipales... y...-.

Así la prueba colectada y tras su análisis a la luz de los principios de la sana crítica, anticipo que el resolutorio a dictar será absolutorio de la responsabilidad asignada al encartado, por cuanto, partir de las probanzas introducidas en la etapa respectiva, se ha generado grado de duda de significación, que impide a esta decidente tener certeza en orden a la efectiva comisión de las faltas informadas, de parte del enrostrado.

En tal sentido se han ponderado los siguientes elementos:

- 1) La cuestión relativa a la licencia habilitante del conductor informada en sendas actas: a) en principio comienza a informarse que tal faltaba, y luego en casillero “observaciones” se aclara que se rectifica ese dato; b) seguidamente, al pretender efectivizar el incautamiento del rodado el sujeto “ le saca la licencia de conducir” al actuante, se sube al vehículo y se va ( fs. 2).
- 2) El enrostrado manifiesta haber extraviado su licencia hacia el mes de febrero de 2011; manifestando que desde enero del mismo año no conduce.
- 3) A fs. 7 luce constancia extendida por el Director de Colegio Técnico Provincial “Olga B. de Arko” y relativa a la permanencia del imputado en dicho establecimiento al tiempo del hecho aquí ventilado.
- 4) En los careos practicados, el actuante reconoce al imputado como el conductor referenciado en Acta de fs. 1( fs.17), pero no hacen lo propio los testigos... y... ( fs. 18 y 19).

5) No se aportan datos que permitan identificar al rodado involucrado, para determinar a través de los datos dominiales y contravencionales registrados; poseedor, tenedor y eventual conductor.

6) El último antecedente que el imputado registra en este Juzgado data del año 2006.

Los extremos antes mencionados impiden formar grado de convicción necesario en orden a tener al nombrado como autor de las faltas verificadas, y la duda así introducida en aplicación del principio “in dubio pro reo” ha de ser resuelta a su favor - art. 13 OM N° 2778-.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

21/06/2011 -

**FALLO N°:**

15790 LIBRO XVII -

FOLIOS 20/21

**SUMARIO:**

001883

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**TEMA:**

SUELO. MOVIMIENTO. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

La presente Causa N° F-001050-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., CUIT..., infracción por ejecutar obra sin permiso municipal;

**TEXTO:**

Cabe destacar que en Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 980 se deja constancia que se observa movimiento de suelo sin permiso de gran magnitud, en una superficie aproximada de mil (1000) metros cuadrados. Para alcanzar una idea más real de la dimensión del movimiento se efectúa la equivalencia con 80 camiones. Por último se informa que del inmueble huyeron un camión y una retroescavadora que se encontraban operando en el predio. Consecuentemente con tal constatación, se paralizan trabajos de obra, se pega faja de obra paralizada y se labra acta de Infracción.

Advierto que el encartado adjunta Aviso de Obra que luce a fs. 11, otorgado en fecha 18/03/2011, para realizar trabajos de acopio de relleno y encercado de alambrado en todo el perímetro del terreno, luego del cotejo de la pieza de fs. 3 y lo especificado en el instrumento glosado a fs. 11, surge que los trabajos realizados por la encartada han excedido el alcance indicado en el mencionado aviso, el cuál se formula recién un mes después del hecho aquí ventilado, y en el que se advierte la observación efectuada por la responsable del área relativa a que el acopio debe realizarse dentro del predio. Tales circunstancias al momento de resolver influyen negativamente, toda vez que el nombrado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción “iuris tantum” de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

21/6/2011

**FALLO N°:**

15791 LIBRO XVII -

FOLIOS 20/21

**SUMARIO:**

001884

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION ELEMENTOS ESENCIALES. LUGAR DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

La presente Causa N° F-001088-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor..., D.N.I.N°..., infracción por no cumplir emplazamiento y violar paralización de obra; y

**TEXTO:**

Previo a toda consideración debo analizar la validez de los instrumentos obrantes a fs. 1 y 10, anticipando que consignan como lugar de infracción la calle... 892. Luego ante la diferencia hallada en la individualización del domicilio del inmueble, según compulsas de planchetas catastrales de fs. 6 y 14 y Actas de infracción mencionadas, se dispuso Oficiar a la Dirección de Fiscalización y Control Urbano.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
23/06/2011

**FALLO:**  
N°15801 LIBRO XVII -  
FOLIOS 22/23

Finalmente mediante informe Letra D.Fy -C-U.N N° 186/11 la Director de Fiscalización y Control Urbano informa que el domicilio objeto de la infracción es... 592.

Advierto que en el presente caso nos hallamos ante un acta de infracción que contiene error manifiesto en el lugar de la infracción y, que -por ello- resulta inválida como acto inicial del presente proceso contravencional y nulifica todas las actuaciones seguidas en su consecuencia.

Que la mentada nulidad por su carácter absoluto no puede considerarse subsanada con el efectivo ejercicio de su defensa por parte del imputado.

**SUMARIO:**  
001885  
**MATERIA:**  
TRANSPORTE

**TEMA:**  
TRANSPORTES. CATEGORÍAS. ESPECIAL DE PERSONAS  
La presente Causa N° T-144456-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por negarse a exhibir documentación y falta grave transporte especial.

**TEXTO:**  
Para una más completa ilustración se transcribirá el artículo 18 incisos 1 y 2 de la OM N° 3411, resultando el marco normativo aplicable al encontrarse el transporte infraccionado, habilitado bajo la modalidad de transporte local.  
ARTICULO 18.- Sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones que establece la presente Ordenanza, el permisionario del Servicio de Transporte Especial de Personas, modalidad línea regular, deberá observar las siguientes prescripciones:

Cumplir estrictamente con los recorridos y frecuencias, aprobados por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente en atención a la estacionalidad de la demanda;

No podrá desviarse ni interrumpir el recorrido autorizado;

Que los argumentos defensivos desplegados por el encausado tendientes a justificar su conducta infraccional, carecen de sustento probatorio, sin resultar suficientes como para desplazar el valor de convicción que el ordenamiento vigente le atribuye al instrumento de fs. 1, cuestión que limita el marco de conocimiento de esta decidente e influye negativamente al momento de resolver. Así anoto que la Planilla de recorridos que el encartado adjunta y luce agregada a fs. 16, no incluye el rodado objeto de infracción.

Por su parte la testimonial de fs. 24 resulta vaga, y no aporta en orden a probar la defensa esgrimida por el encausado, confirmando el informe de 25, emitido por la agente actuante, el hecho informado a fs. 2, y en consecuencia proveyendo mayor convicción en orden a las faltas achacadas en los presentes autos al nombrado.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
28/06/2011

**FALLO N°:**  
15817 LIBRO XVII -  
FOLIOS 24/25

**SUMARIO:**  
001886  
**MATERIA:**  
BROMATOLOGÍA

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
29/06/2011

**FALLO N°:**  
15829 LIBRO XVII -  
FOLIOS 26/27

**SUMARIO:**  
001887  
**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

**TEMA:**  
CANES. REITERACIÓN DE CONSTATAIONES EN VÍA PÚBLICA.  
La presente Causa N° B-021436-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por reiteración de falta grave en materia de tenencia responsable de canes;

**TEXTO:**  
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/03/2011 a las 17:30:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de calles Fitz Roy y Lugones; que el can identificado bajo chip N° 977200000626993, registrado a nombre de la imputada, se hallaba suelto en vía pública, por lo que se capturó y se labraron las actuaciones que originan esta Causa.  
A los fines de graduar la sanción a imponer corresponde merituar en esta instancia los antecedentes contravencionales que registra la imputada, advirtiendo que es esta la quinta ocasión que el mismo animal es hallado suelto en vía pública, reiterándose el hecho en las veces detalladas en el transcurso de dos (2) años (confrontar planilla de fs. 4), y sabiendo que específicamente, en Causa B-018231-0/2010 seguida contra la encausada por idéntica imputación a la ventilada en estos obrados concluye mediante Fallo condenatorio de fecha 12/05/2010.

**TEMA:**  
CONSTRUCCIONES. DOCUMENTACIÓN A TRAMITAR.  
La presente Causa N° F-001228-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecutar obra sin permiso de obra;

**TEXTO:**  
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/03/2011 a las 12:00 hs., el inspector actuante verificó en..., identificado catastralmente como Sección..., Macizo..., Parcela..., que la imputada ejecutaba obra sin permiso municipal, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Nótese que la promoción del expediente de obra se produjo con posterioridad a la fecha de confeccionada el acta y que recién el 08/06/2011-conteste nota de fs. 8- obtuvo la autorización D.O.P. N° 33/2011. Evidente resulta, entonces que los trabajos de obra se comenzaron al margen de las exigencias aplicables, pues ya el 22/03/2011 se constato “una ampliación en la parte contrafrontal, la misma es de estructura de madera, posee cubierta de techo, no posee aberturas, además de la parte frontal existe una vivienda de material, en dos niveles, la superficie es de unos veinte (20) metros cuadrados...” Adunado a ello que la autorización antes referenciada se relaciona con tareas de termi-

USHUAIA

**FECHA:**

24/07/2011

**FALLO Nº:**15837 LIBRO XVII -  
FOLIOS 28/29**SUMARIO:**

001888

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

nación de la vivienda, “según lo solicitado en nota adjunta, en el expediente de empadronamiento “ (el resaltado me pertenece)

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 47 de la OM Nº 1492, se aplica la sanción de multa que prevé el citado precepto en su inciso A) modificado por OM Nº 2424, graduada en función a los metros detallados en AFTO Nº 3040, que luce a fs. 3.

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. PARALIZACIÓN DE OBRA. VIGENCIA.

La presente Causa Nº F-001120-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por ejecutar una obra sin permiso municipal, violar paralización de obra y no cumplir emplazamiento,

**TEXTO:**

2) El día 18/04/11 siendo las 11:20 hs., el inspector interviniente constató en el inmueble identificado en el Punto 1) que la imputada violó paralización de obra impuesta mediante Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 3021 confeccionada el 29/03/11, a la vez que corroboró que la nombrada no dio cumplimiento a la intimación formulada por la autoridad de aplicación en esa oportunidad, toda vez que no presentó la documentación de obra pertinente, extremos por los que confeccionó el instrumento de fs. 8; y

3) El día 31/05/11 a las 12:50 hs., el inspector actuante corroboró en... Nº..., inmueble identificado catastralmente como Sección..., Macizo..., Parcela..., que la imputada continuó con la ejecución de la obra violando, de esta forma, la paralización impuesta por Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 3160 de fecha 18/04/11, circunstancia por la que confeccionó el instrumento de fs. 10. Que, sin perjuicio de la copia de Nota Nº 043/2011 Letra: PPYES-S.S.P. y D.S. incorporada por la nombrada en oportunidad de ejercer su defensa, y a la cual me referiré más adelante, la imputada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximir la de responsabilidad o enervar lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción “iuris tantum” de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

En tal sentido corresponde valorar en esta instancia los elementos probatorios reunidos en su totalidad, ponderando, especialmente las probanzas documentales contenidas en las Actas de Fiscalización Técnica de Obras Nº 3021, de fecha 29/03/11, Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 3160 de fecha 18/04/11 y Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 3378 del 31/05/11, que dan cuenta de los avances de obra detectados por las sucesivas

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

05/07/2011

**FALLO Nº:**15845 LIBRO XVII -  
FOLIOS 30/31**SUMARIO:**

001889

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

inspecciones municipales, sin que la nombrada diera cumplimiento a las reiteradas intimaciones formuladas por la autoridad de aplicación y recibidas en forma personal por la nombrada -fs. 4-, en cuanto a la presentación de la documentación de obra.

En este punto advierto que la Nota agregada por la imputada fechada el 29/04/11 se articula a posteriori de las dos primeras inspecciones municipales que verifican in-situ los avances de obra y, consecuentemente, la violación de las paralizaciones, sin que la misma autorice la continuidad de los trabajos ni el plazo allí invocado se pueda interpretar como un levantamiento tácito de las órdenes de paralización impuesta.

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La presente Causa Nº P-004863-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por no cumplir emplazamiento.

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/04/2011 a las 12:00 hs., mediante acta de infracción Nº 4863, el inspector actuante verificó en... Nº 308, que el imputado no cumplió con el emplazamiento impuesto por autoridad competente mediante A.F.T.O. Nº 10252, de fecha 15/03/2011, en donde se lo intima a reubicar un cerco con la ulterior presentación del certificado de deslinde y amojonamiento actualizado, en un plazo de quince (15) días corridos y no habiendo el encartado dado cumplimiento al emplazamiento debidamente comunicado se procedió a labrar las actuaciones que originan esta Causa.

Que oído el descargo del imputado se dispuso como medida para mejor proveer, oficiar a la Dirección de Obras Privadas a los efectos de requerir información respecto al estado del expediente de obra, si se ha reubicado el cerco y en relación al emplazamiento contenido en Acta de Inspección Técnica de Obras Nº 10252, Ptos. A y B, la incidencia que sobre el mismo tiene -o no- la manifestación del Pto. 6 incluida en el Acta de Inspección Técnica de Obras Nº 10275, requerimiento concretado por Oficio Nº 1021/11 Letra JAMF. A fs. 15 se incorporó respuesta a la prueba informativa solicitada mediante Informe D.O.P. Nº 043/11 de donde surge que no se ha formalizado presentación de la documental solicitada y que además se ha verificado mediante A.I.T.O. Nº 01542 de fecha 16/06/2011, que no se ha reubicado el cerco dentro del predio. Luego se corrió vista al imputado de la presentación de fs. 15, evacuada a fs. 16 vta. oportunidad en que el imputado formula observaciones al contenido

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

05/07/2011

**FALLO Nº:**

15847 LIBRO XVII -  
FOLIOS 30/31

**SUMARIO:**

001890

**MATERIA:**

TRÁNSITO.

del Informe de fs. 15 sin aportar elementos de convicción suficiente que enerven la descripción de la conducta traída a juzgamiento, toda vez que las constancias documentales por él adjuntadas en audiencia, han merecido tratamiento de la autoridad de aplicación, en la medida que el Informe bajo comentario refiere que se le peticionó la presentación de Certificado de Deslinde y Amojonamiento Actualizado a raíz de la denuncia presentada por el propietario lindero.

Es decir, de la documental acompañada por el Sr... a fs. 10, 11, 12, no se observa que el mismo haya dado cumplimiento a lo requerido por la inspección a fs. 3 y 4, tampoco resulta suficiente para neutralizar las consideraciones que anteceden lo manifestado por el imputado a fs. 16 vta., en la medida que no se aportan nuevos elementos probatorios que permitan contrarrestar la falta endilgada en autos.

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CRUZAR SEMAFORO CON LUZ ROJA

La presente Causa Nº T-146360-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por cruzar semáforo con luz roja;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/02/2011 a las 14:24 hs., el inspector actuante verificó en el cruce semafórico que se emplaza en la intersección de las calles Yaganes y Prefectura Naval, que el imputado conducía el dominio automotor...-..., a quién identifican concretamente, cruzó el semáforo con luz roja, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que oído el descargo del imputado se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito Municipal a efectos que el actuante informe: a) Su posición en la vía pública al tiempo de verificar el hecho; b) Si el conductor se detuvo en el primer cruce semafórico ubicado en el lugar; c) Lugar de detención del conductor al momento de confeccionarse el acta y posición simultáneamente ocupada en vía pública por el móvil de tránsito; d) Conductor del móvil de tránsito; y e) Si el conductor brindó alguna explicación sobre la conducción mantenida y expresó la causa de su negativa a firmar el acta, requerimiento que fuera diligenciado por Oficio Nº 583/11 Letra JAME, respondido a fs. 7/8.

En atención a la contestación producida por Nota Nº 264/11 Letra: D.T.- esta decidente solicitó que por Prosecretaría se practicara inspección ocular del lugar del hecho traído a juzgamiento, a fin de constatar el cambio de luz

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

06/07/2011

**FALLO Nº:**

15853 LIBRO XVII -  
FOLIOS 32/33

**SUMARIO:**

001891

**MATERIA:**

TRÁNSITO

semafórico en Yaganes y Av. Maipú y su sincronización con el semáforo ubicado en Av. Perito Moreno y 2 de Abril, diligencia incorporada con croquis adjunto a fs. 9.

Compulsada la inspección ocular indicada en el párrafo anterior se ordenó ampliar el Oficio Nº 583/11, que fuera respondido por Nota Nº 264/11 Letra: D.T.- a fin de que el actuante confeccionara croquis de la secuencia fáctica verificada y detallada en la citada Nota, prueba informativa que fuera diligenciada por Oficio Nº 170/11 Letra: J.A.M.F. y contestada por Nota Nº 343/11 Letra: D.T. con adjunción del croquis agregado a fs. 12.

De las probanzas incorporadas a las presentes actuaciones destaco que:

1.- En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción “iuris tantum” de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD

La presente Causa Nº T-150090-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento . . . , infracción por conducir vehículo automotor en presunto estado de ebriedad,

**TEXTO:**

Que oído el descargo del imputado se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito Municipal a efectos que el actuante informe sobre las circunstancias del hecho informado, describiendo en detalle la conducta seguida por el conductor, diligenciada por Oficio Nº 1096/11 Letra J.A.M.F. que fuera contestado por Informe: D.T. Nº 207/2011 incorporado a fs. 11.

Del informe producido se desprende que el nombrado “realizaba erróneamente” (sic.) el test, pese a que se le mostrara cómo debía efectuarlo.

En esta instancia, meritúo que las probanzas colectadas en la Causa inclinan a esta decidente a tener por configurada la falta traída a juzgamiento por:

1.- Liminarmente el imputado admite la ingesta de bebida alcohólica;  
2.- Para determinar si la consumición de bebida alcohólica supera o no el grado de alcoholemia previsto normativamente, todo conductor responsable “debe” someterse a las prácticas de rutina. En tal sentido el Art. 4 de la OM Nº 3411 establece:

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
 USHUAIA  
**FECHA:**  
 06/07/2011  
**FALLO Nº:**  
 15855 LIBRO XVII -  
 FOLIOS 32/33

**SUMARIO:**  
 001892  
**MATERIA:**  
 OBRAS PRIVADAS

“Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupeficientes para conducir. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el Artículo 2º, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar inspección, además de la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 1º de la presente” (sic.).

3.- El hecho de que soplara por lo menos cuatro (4) veces sin obtener resultado, se corrobora con la prueba informativa rendida en las presentes actuaciones de donde surge que se lo instruyó respecto de qué forma realizar la medición, sin que colaborara en la prueba; y

4.- La ausencia de colaboración a los fines de realizar el test de rutina, constituye presunción en su contra respecto de la efectiva comisión de la falta en cuestión, toda vez que en su defensa no aporta elementos probatorios que desvirtúen el contenido del instrumento de fs. 1.

**TEMA:**  
 CONSTRUCCIONES. EJECUCIÓN SIN PERMISO MUNICIPAL.

La presente Causa Nº F-001328-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al..., CUIT Nº..., infracción por ejecutar obra sin permiso municipal, violar paralización de obra y violar sellos o precintos.

**TEXTO:**  
 De las defensas incoadas por el imputado en las audiencias de descargo de fs. 08 y fs. 100, resultan infructuosas para neutralizar el presente fallo condenatorio toda vez que tanto de la información suministrada al Municipio a través de Nota IPV 577/10 y la respuesta dada por Nota SD yGU Nº 81/10, como de la autorización del IPV otorgada al ocupante no se desprenden, ni cabe posibilidad alguna de incumplir con la legislación municipal vigente. A mayor abundamiento dable es destacar que en la última de las notas referidas desde la Municipalidad de Ushuaia se menciona que “(...) el municipio colaborará en todo lo que le fuera posible (...)” y que “(...) se entiende muy importante la participación temprana en las distintas etapas (del proyecto de Ordenamiento y Urbanización del Barrio Colombo) a los efectos de optimizar los tiempos de tramitación como así también en el cumplimiento de las normativas y reglamentaciones inherentes.(...)” De ello no se desprende que la Municipalidad exceptuara el cumplimiento a las Ordenanzas Municipales ya que una decisión de esa naturaleza solo resultaría posible mediante expreso pronunciamiento del Concejo Deliberante en tal sentido. Tampoco ha sido esa la intencionalidad manifestada por el Municipio. Muy por el contrario ha ofrecido su colaboración a los efectos de que, en el marco del proyecto de

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
 USHUAIA  
**FECHA:**  
 06/07/2011  
**FALLO Nº:**  
 15857 LIBRO XVII -  
 FOLIOS 32/33

**SUMARIO:**  
 001893  
**MATERIA:**  
 PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
 USHUAIA  
**FECHA:**  
 07/07/2011  
**FALLO Nº:**  
 15859 LIBRO XVII -  
 FOLIOS 32/33

mención, se realice un cabal cumplimiento de las normativas y reglamentaciones inherentes. El subrayado me pertenece.

Si bien la autoría de la falta endiligada no ha sido cuestionada por el encartado en autos no es ocioso destacar lo resuelto por el Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, con fecha 06 de Junio de 2011, en causa Nº 2489 caratulada “... s/ Apelación art. 35 Ordenanza Municipal Nº 2778” en donde se dijo que “(...) si bien quien detenta la propiedad de un bien puede administrarlo y disponer del mismo por medio de actos jurídicos que celebre con terceros, en tanto no se transmita el dominio de la cosa en las formas estipuladas por la norma, el propietario continua en su calidad, con todo lo que ello conlleva.” seguidamente se detalla que “(...) solamente se juzgará perfeccionada mediante la inscripción de los respectivos títulos en los registros inmobiliarios de la jurisdicción que corresponda. Esas adquisiciones o transmisiones no serán oponibles a terceros mientras no estén registradas (Art. 2505 C.C., en consonancia con art. 2 Ley Nº 17.801), y que “(...) puede concluirse que la Provincia como propietaria del predio en el que se constatará el hecho infraccionado de autos tenía la obligación de obtener la correspondiente autorización, previo a la realización de cualquier obra realizada por sí o por un tercero en razón de convenciones entre ellos.(...)” El Subrayado me pertenece.

**TEMA:**  
 PRUEBA. TICKET DE MEDICIÓN DE ALCOHOLEMIA.  
 La presente Causa Nº T-151551-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**  
 Que previo a todo análisis, he de reparar que el tiket de impresión del exámen de alcoholemia practicado al encausado esta fechado un día antes de la fecha sindicada en el acta infraccional de fs. 1 (es decir al 19/6/11). Este dato resulta corroborado con lo expresado por el propio imputado al referirse al día en que se sucedió el hecho aquí ventilado.

El yerro apuntado recae sobre un elemento esencial de los normados en el art. 21 de la OM Nº 2778, que no puede ser subsanado ni aún con la defensa esgrimida por el nombrado. Tan así que la falta informada en el acta de fs. 1 carece de la documentación probatoria prevista en los arts. 2 y 3 de la OM Nº 2778. Luego el vicio advertido fulmina la validez del instrumento infraccional, determinando su nulidad y efectuando en consecuencia la correspondiente declaración, como así también de todas las actuaciones que se siguieran a partir de tal.



**SUMARIO:**

001894

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

PRUEBAS. EQUIPOS UTILIZADOS PARA MEDIR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA. CALIBRACIÓN.

La presente Causa N° T-147946-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Advierto que la OM N° 3411, de aplicación y regulación local respecto del tema de conducción vehicular con grado de alcohol en sangre superior al permitido, nada dice de intervención de autoridad provincial para homologar el instrumento, sí se resalta que los etilómetros utilizados por el DEM, en uso de la facultad establecida en el Artículo 2° de la OM N° 3411, son calibrados regularmente. Y en el caso específico del equipo Dräger Alcotest, Modelo 7410, serie N° ARXY-0563, el certificado respectivo luce agregado en copia a fs. 4, emitiéndose al 12/10/2010 y con una frecuencia de calibración sugerida de seis meses, es decir vigente al tiempo del hecho ventilado en autos.

Aclárase finalmente que el certificado que en copia se agrega a fs. 18 es posterior a la frecuencia antes dicha, emitido al 20/04/2011.

Que sin perjuicio de la adhesión a que invita el art. 2° de la Ley Nacional N° 24449 - efectivizada a través de Ley Provincial N° 376, 782,785 y ccdtes. y OM N° 2369 y 3487 -, la Carta Orgánica Municipal expresamente reconoce entre las competencias del Municipio de Ushuaia la regulación de la materia Tránsito - art. 37 inc. 13 y art. 125 inc. 10 - y en ese marco se incluye la OM N° 3411. Luego entonces de la sustanciación habida y elementos de prueba colectados, tras su análisis dable es señalar que:

- 1) El comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5269, un valor de 0.59 mg/l (fs.2).
- 2) La documental de certificación de calibración y control del equipo de alcoholemia utilizado no genera duda respecto al funcionamiento de éste, con efecto expulsatorio sobre el encausado, ( fs.4)
- 3) No está prescripta como exigencia de contraprueba por parte de la autoridad de control, frente a un resultado positivo y/o a requerimiento del conductor involucrado.

4) El exceso informado en el ticket de fs. 2, no encuadra en el margen de incertidumbre y/o error previsto en el Certificado de Calibración del instrumental utilizado (fs. 4): MARCA Dräger Modelo Alcotest 7410, que señala como margen de error un tres por ciento (3%), con fecha de calibración 12/10/2010 vigente al día de labrarse el acta, toda vez que el período sugerido como frecuencia de calibración es de seis (6) meses (12/04/2011).

Corresponde en esta instancia destacar que tal criterio ha sido seguido por el

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

FALLO N°:

**15860 LIBRO XVII -****FOLIOS 32/33****SUMARIO:**

001895

**MATERIA:****PROCEDIMIENTO****JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

**FALLO N°:**

15862 LIBRO XVII -

**FOLIOS 32/33****SUMARIO:**

001896

**MATERIA:****TRÁNSITO**

Juzgado Correccional Distrito Judicial Sur -DJS- en la Causa T-142232-0/10 caratula "PRISCHING, Guillermo Eduardo s/ Apelación art. 35 de la Ordenanza Municipal N° 2778"

Finalmente merituó que la disminución en la aptitud de conducir comienza al superar el máximo de 0.5 mg/l, ello es lo que funda y justifica el tope, sin perjuicio de la existencia de mayor o menor disminución. Luego en mi apreciación tal planteo -no mengua - el valor convictivo del comprobante que motiva la instrucción de esta Causa, el cual reúne todas las exigencias formales de validez.

**TEMA:**

DENUNCIA DE INFRACCION. VALOR PROBATORIO

La presente Causa N° D-210686-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por disputar carreras en la vía pública;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/01/2011 a las 01:00 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Don Bosco que el imputado, conducía el vehículo marca CHEVROLET, dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_, circulaba disputando carreras en la vía pública; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Reparo en este estadio que si bien inicialmente la Denuncia Policial no goza del valor probatorio que la normativa vigente asigna al Acta de Infracción, no es menos cierto que personal policial tiene a su cargo el control del tránsito vehicular, y es en cumplimiento de esa función que se producen las actuaciones que encabezan la instrucción de este procedimiento contravencional. Por otra parte el instrumento bajo análisis reúne satisfactoriamente los requisitos de admisibilidad formal previstos en el Art. 21 de la OM N° 2778 que viabilizan su tramitación en esta sede.

Por último señalo que el Acta de fs. 1 se encuentra suscripta por el imputado. Tales antecedentes dotan al instrumento de verosimilitud suficiente cuyo contenido no resulta controvertido en esta sede atento la falta de presentación del nombrado para estar a derecho.

**TEMA:**

ESTACIONAMIENTO. PROHIBIDO. GARAGES.

Para resolver en la presente Causa N° T-151956-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por estacionar en entrada de garage o estacionamiento;

**TEXTO:**

Que no existió en el caso sub examine afectación al bien jurídico tutelado por la norma contravencional, entendiéndose por tal a la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal (contravencional) de conductas que le afectan. En efecto el bien jurídico tutelado por la norma estaría dado por la libre disponibilidad en la entrada y salida de vehículos en el domicilio del descargante. Que se encuentra acreditado a fs. 02 que la Sra..., se encuentra dentro de las personas autorizadas a conducir el vehículo de referencia en autos, teniendo la misma vinculación con el imputado en autos.

Que de las constancias obrantes a fs. 01 y 07 resulta que el domicilio de la falta si bien no resulta coincidente con la factura de pago del servicio de gas aportado a fs. 07 a los efectos de acreditar el domicilio (acta de infracción de fs. 01 se aprecia el domicilio...Nº 416, y en la documental aportada a fs. 07 luce... Nº 440), resulta de las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el garage pudo estar ubicado entre los Nº440/416, y que al momento de labrar el acta, se tomó solamente el Nº 416.

Que se trata en ambos casos de números pares correspondientes a la misma acera, y que debido a la escasa diferencia entre las mentada numeraciones en concordancia con la documental adunada, los mismos resultan indicios vehementes y motivos bastantes como para generar una duda razonable de que efectivamente se tratase de la entrada/salida de garage del domicilio en cuestión, y que existiendo tal incertidumbre debemos estarnos a la máxima "in dubio pro reo" prevista en nuestro ordenamiento normativo municipal. Que tratándose de la entrada/salida del estacionamiento del propio domicilio, el bien jurídico tutelado no resulta afectado. El ordenamiento jurídico sanciona al que pretenda impedirnos disponer de nuestro derecho subjetivo situación ésta no acaecida en la conducta reprochada normativamente.

**TEMA:**

PRUEBA. TICKET DE MEDICIÓN DE ALCOHOLEMIA.

La presente Causa Nº T-149851-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir vehículo automotor, transportando personas antirreglamentariamente, sin el cinturón de seguridad colocado y en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Que oído el descargo del imputado se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito Municipal, solicitando tenga a bien remitir copia auténtica y/o ejemplar duplicado del ticket de impresión de examen

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

**FALLO Nº:**

15865 LIBRO XVII -

FOLIOS 34/35

**SUMARIO:**

001897

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

de alcoholemia practicado en relación al Acta T-149851; ello en atención a la ilegitimidad verificada en los primeros renglones del mismo, que fuera diligenciada por Oficio Nº 1196/11 Letra JAMF que fuera contestado por Nota Nº 530/11 Letra: D.T. (fs. 11/12).

En esta instancia corresponde merituar la probanza informativa incorporada a fs. 11/12, conjuntamente con las restantes constancias documentales anexadas a la actuación que motivan esta intervención, análisis que practicaré a la luz de criterios de razonabilidad y sana crítica.

En esta exégesis advierto que la ilegitimidad que exhibe el ticket de fs. 2 acompañado por la inspección a los fines de sustentar la imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva, en relación a los dos (2) primeros renglones, donde precisamente, se insertan los datos vinculados a la descripción del aparato utilizado en la ocasión, con individualización de la serie del etilómetro utilizado, no se despeja con la copia auténtica remitida por la autoridad de aplicación interviniente en el operativo de rutina.

La incertidumbre que de tales elementos se desprende impide verificar fehacientemente la calibración, validez y vigencia de tales certificados, situación que resta verosimilitud a la confección del instrumento de fs. 1.

Por otra parte, no existiendo certeza respecto de la configuración típica de las imputaciones traídas a juzgamiento, corresponde aplicar el principio rector en caso de duda "in dubio pro infractor", que sienta la liberación de responsabilidad del imputado (Art. 13 de la OM Nº 2778) cuando las probanzas colectadas no justifican suficientemente la comisión de las faltas traídas a juzgamiento.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

**FALLO Nº:**

15866 LIBRO XVII -

FOLIOS 34/35

**SUMARIO:**

001898

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

Para resolver en la presente Causa Nº R-000233-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por guarda y/o estacionamiento de vehículos en la vía pública, cargados con garrapas, tubos, llenos o vacíos;

**TEXTO:**

Que previo a todo análisis, he de reparar que en la presentación espontánea del imputado a fs. 06 y 07 se observa que el Acta de Infracción Nº R-00000233 de fecha 28/06/11, que adjunta acompaña el encartado difiere del original agregada en estos actuados a fs. 01, toda vez que en el recuadro "Infracción" se lee "Estacionado cargado con garrapas (dos tubos)", con el término "dos" sobremarcado, término este que fuera salvado en el acta original pero que no se ve reflejada dicha salvedad en el duplicado del acta de infracción que aporta el presentante que luce a fs. (7). También se observa diferencia en el

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
 USHUAIA  
**FECHA:**  
 08/07/2011  
**FALLO Nº:**  
 15870 LIBRO XVII -  
 FOLIOS 34/35

**SUMARIO:**  
 001899  
**MATERIA:**  
 TRÁNSITO

sello aclaratorio del funcionario actuante, toda vez que el duplicado no cuenta con el mismo inserto en su texto. El subrayado me pertenece.

El yerro apuntado recae sobre elementos esenciales en la disposición legal presuntamente transgredida (Art. 21, Inc. e) y en la firma del funcionario interviniente, con aclaración del nombre y cargo (Art. 21, Inc. f) de los normados en la OM Nº 2778, que no pueden ser subsanados.

Luego el vicio advertido fulmina la validez del instrumento infraccional, determinando su nulidad y efectuando en consecuencia la correspondiente declaración, como así también de todas las actuaciones que se siguieran a partir de tal.

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. NEGATIVA A SU CONTROL. EFECTOS

La presente Causa Nº T-147515-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento..., infracciones por conducir en presunto estado de ebriedad y/u otra intoxicación y negarse a exhibir documentación;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/03/2010, a las 06:41 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de Godoy y Av. Maipú, que el imputado conducía el rodado automotor \_\_\_\_-\_\_\_\_, negándose a exhibir la documentación del vehículo como también a practicarse el test de alcoholemia de rutina, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que oído el descargo del imputado se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito Municipal a efectos que tenga a bien informar sobre el emplazamiento de los distintos operativos de tránsito y control de alcoholemia llevados a cabo en esta ciudad, en fecha 20/03/11, diligenciada por Oficio Nº 561/11 Letra JAMF que fuera contestado a fs. 16 mediante Nota Nº 242/11 Letra: D.T.

Que, a fs. 16 vta. se ordenó la citación del testigo propuesto por el nombrado en el acto de la audiencia conjuntamente con la declaración de la inspectora actuante, Agente..., que fueran debidamente notificados por cédula según constancias de fs. 19/21.

Corresponde en esta instancia merituar las probanzas incorporadas a la Causa, analizando las mismas con criterios de razonabilidad y sana crítica, a saber:

1.- Que, pese a estar notificado, el testigo propuesto por el imputado no compareció a la audiencia ni justificó en modo alguno su inasistencia, extremo por el que se tuvo por desistida su declaración;

2.- A fs. 8 adjunta copia auténtica de la cédula verde del rodado automotor

infracionado en la ocasión;

3.- A fs. 11/12 incorpora cuatro (4) vistas fotográficas que dan cuenta del incautamiento vehicular dispuesto por la autoridad de aplicación.

4.- A fs. 15 agrega copia de comprobante emitido por Caja de Seguros S.A. mediante la cual acredita la contratación de seguro para amparar al rodado infraccionado desde el 15/03/11 hasta el 15/04/11, con constancia de que las primas se debitan de su Tarjeta de Crédito.

5.- En el rubro observaciones del instrumento de fs. 1 la inspectora actuante asentó: “El vehículo circulaba en la calle Godoy al llegar a Maipú advierte el operativo y retrocede unos 30 mts. aproximadamente quedando estacionado sobre la calle Godoy Nº 36. Se retiene licencia de conducir” (sic.). En este punto el imputado controvierte la verificación de fs. 1 al sostener en su defensa que no circulaba, que se encontraba estacionado en Godoy.

En tal sentido, ofreció en apoyo de sus dichos la declaración de un único testigo que no compareció en esta sede. Asimismo, las vistas fotográficas anexadas con idéntica finalidad, no confirman su versión, toda vez que de ellas se aprecia un vehículo fajado, estacionado, en condiciones de ser trasladado a la playa de incautamiento con posterioridad a la intervención del personal a cargo del operativo de tránsito.

Por otra parte de la lectura de la Nota Nº 242/11 Letra: D.T. de fs. 16 reiterada a fs. 23 se informa a esta jurisdicción que en la data de la inspección uno de los operativos se emplazaba en Av. Maipú entre las calles Godoy y Roca.

De las consideraciones anteriores, infiero que el encausado no ha aportado prueba idónea en contrario sobre el hecho base de la presunción contenida en el Art. 4 de la OM Nº 3411 -la negativa a someterse al test de alcoholemia-. Al contrario, confirma esta conducta, máxime cuando no logra acreditar que el vehículo estaba, efectivamente, estacionado antes de iniciarse el control y toda vez que la normativa que regula la materia sienta la obligación de sujetarse voluntariamente a las pruebas de rutina a efectos de corroborar la conducción bajo los efectos del alcohol o no, cuyo texto se transcribe a continuación:

ARTICULO 4º.- Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el Artículo 2º, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar inspección, además de la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 1º de la presente.

Luego, no desvirtuada la presunción legal, se crea en esta decidente suficiente grado de convicción en torno a la efectiva comisión de la falta traída a juzgamiento.

La doctrina imperante en el tema a decidir sostiene que: “Cuando se trate de presunción legal “iuris tantum” también puede la parte perjudicada probar que el hecho presumido no es cierto... Esta prueba debe ser plena, porque si

el juez no obtiene certeza sobre el hecho contrario al presumido legalmente, debe atenerse a la presunción” (Dr. Hernando Devis Echandía, “Compendio de la prueba judicial - anotada y concordado por Adolfo Alvarado Velloso - “ T II, Editorial Rubinzal Culsoni Editores, Edición 2000, pág. 316, citada en “Compendio de Jurisprudencia Administrativa en materia contravencional 2009 n° 10, pág. 56, Edición de 200 ejemplares impreso en el mes de marzo de 2010, en Impresos Garbarino Hnos. S.A.).

Es jurisprudencia de este juzgado, seguida, por ejemplo en Causa T-117176-0/2008 que: “... las presunciones legales tienen también una función sustancial y extraprocésal, muy importante, además de la indirectamente probatoria: darle seguridad a ciertas situaciones de orden social. Y en tal sentido, dable es anotar que la razón que subyace a la presunción legal del artículo 4 de la OM 2260 es la seguridad del conductor y del resto de los usuarios de la vía pública -peatones y conductores-, que ha de garantizarse a través del estado óptimo de las facultades de quien conduce un vehículo automotor, con todo lo que ello implica: la verificación que tal se encuentre en adecuadas condiciones de seguridad y evitando crear riesgos (artículo 39 LNT); que en este particular y además del test específico, pretende resguardarse mediante la ficción legal comentada, que en definitiva es de conveniencia a la comunidad en su conjunto” (sic.; puede consultarse en “Compendio de Jurisprudencia Administrativa en materia contravencional 2009 n° 10, pág. 57, Edición de 200 ejemplares impreso en el mes de marzo de 2010, en Impresos Garbarino Hnos. S.A.).

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

**FALLO Nº:**15871 LIBRO XVII -  
FOLIOS 34/35**SUMARIO:**

001900

**MATERIA:**

BROMATOLOGÍA

**TEMA:**

CANES. PRUEBA DE AGRESIÓN A PERSONA EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa N° B-021440-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI N°..., infracción por can suelto en la vía pública y agresión a persona en la vía pública,

**TEXTO:**

Que a fs. 01 luce Denuncia de Infracción B- 00021440, de fecha 31/03/11, por el hecho acaecido el día 27 de Febrero de 2011, a las 17 hs en la calle... N° 1221 que registra al imputado en autos como aparente responsable del hecho reprochado en el presente sumario.

Que a fs. 01/vta se solicita, como medida para mejor proveer, se oficie a la Dirección de Bromatología para la remisión de las copias certificadas del sumario policial (adjunto a fs. 09 y 09/Vta), del certificado médico donde se describan las lesiones del damnificado (de fs. 08) y ficha de registro del can de fecha 31/03/2011 (acompañado a fs. 12 y 12/Vta.). Se solicita además tengan a bien suministrar los datos del damnificado e informe circunstancias del hecho. Que a fs. 09 y 09/Vta. del Acta de Exposición Policial surge que el día 27 de

Febrero de 2011 a las 17:00 hs aproximadamente el padre del Sr... DNI N°... manifiesta que su hijo se encontraba andando en bicicleta junto a unos amigos circulando por la calle... entre las alturas catastrales N° 1198 y 1221. Que en ese momento un perro se abalanzó sobre su hijo, mordiéndolo en el muslo derecho, provocándole una herida sobre su pierna. Que se trataría de un can mediano de color negro y blanco no precisando la raza debido a sus características. Que el propietario del can aparentemente sería el Sr..., domiciliado en la calle... N° 1221.

Que a fs. 08, luce el Certificado Médico de fecha 02/03/11 en donde se detalla que el paciente... de diez años de edad fue mordido por un perro presentando hematoma de más de 15 cm en muslo derecho, con herida cortante por colmillo, sin signos de flogosis completando tratamiento con antibiotico lo cual da cuenta fehaciente de la lesión sufrida por el menor.

Que resulta a fs. 12 y 12/Vta. que el can se encuentra chipeado bajo el número 963007000097663 con fecha 31/03/2011, y que su propietario resulta ser el Sr....

Que media reconocimiento del imputado en orden al hecho traído a juzgamiento.

Que aún resultando la identificación y registro del can a nombre del encausado, posterior al hecho denunciado, el caso queda atrapado en la previsión del artículo 17 de la OM N° 2338, modificada por su posterior N° 2583, que establece:

“ARTÍCULO 17.- Los animales en disposición del Municipio podrán:a)Ser entregados en adopción a particulares, previo pago de los gastos de internación, identificación, registro y multas si correspondiera.

Que el nombrado no registra antecedentes en la materia.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/07/2011

**FALLO Nº:**15875 LIBRO XVII -  
FOLIOS 36/37**SUMARIO:**

001901

**MATERIA:**HABILITACIONES  
COMERCIALES**TEMA:**ACTIVIDAD COMERCIAL. PRUEBA DE SU NATURALEZA ONE-  
ROSA.

La presente Causa N° H-004650-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por falta de habilitación comercial en relación al local sito en ... y ... que gira bajo el nombre de fantasía “...” en el rubro: Venta de ropa usada/regalería,

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/03/2011 a las 16:00 hs., el inspector actuante verificó en... y... que la imputada ejercía actividad comercial sin habilitación en el establecimiento allí emplazado bajo la modalidad de “Feria Americana” en el rubro: Venta de ropa usada/regalería, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que oído el descargo de la nombrada y en función de la documentación aportada a fs. 7/11, se dispusieron las siguientes medidas para mejor proveer: 1) Oficiar a la Secretaría de Gobierno a efectos que tenga a bien informar: A) Trámite impreso a Nota registrada bajo N° 7508, que en copia se remitirá; B) Sobre la reglamentación e implementación de la OM N° 3842, por Oficio N° 1026/11 Letra JAMF (fs. 14) y 2) Oficiar a la Secretaría de Desarrollo Social, a efectos que tenga a bien informar si en los Centros Comunitarios de esta ciudad se realizan Ferias (familiares, americanas, solidarias, etc.); en caso afirmativo, detalle modalidad de su desarrollo, según Oficio N° 1029/11 Letra JAMF (fs. 13).

A fs. 15 se incorporó respuesta al Oficio N° 1029/11 Letra JAMF mediante Nota N° 116/2011 Letra: SS.P. y D.S.

A fs. 42 corre agregada la contestación al Oficio N° 1026/11 Letra: Ss S.U. conjuntamente con la documental anexada a fs. 18/41.

De las probanzas agregadas a la Causa se concedió vista a la imputada que fuera evacuada a fs. 43 vta.

En esta instancia corresponde verificar si la actividad descrita por la inspección a fs. 1, con el alcance indicado por la imputada en oportunidad de ejercer su defensa encuadra dentro de la OM N° 3842 del 03/11/10 promulgada por DEM N° 1451/2010 publicada en el Boletín Oficial Municipal Año XX N° 17/10 del 24/11/10, pendiente de reglamentación a la fecha.

En tal sentido advierto que:

1.- La Nota N° 116/2011 LETRA: SS.P y D.S. informa a este organismo que "... en los Centros Comunitarios que dependen de esta oficina se reciben pedidos para la realización de Ferias de ropa y/o otros artículos, prestando solo el espacio los fines de semanas de acuerdo a nuestra disponibilidad, únicamente a la instituciones como O.n.g., Colegios y Asociaciones civiles, deportivas, etc." (sic.).

2.- De lo anterior concluyo que la imputada no queda alcanzada en ninguno de los supuestos señalados en el Pto. 1.-.

3.- Es más la nombrada manifiesta que junto a varias feriantes han alquilado un predio y allí desarrollan su actividad.

4.- Por lo tanto la celebración de una locación que conceda el uso y goce de un inmueble, supone en el caso una actividad lucrativa y como tal la imputada, deberá enderezar su conducta a los fines de encuadrar la misma según nomenclador de actividades económicas (CAEU), Anexo XVI, de la OM N° 3501; 5.- Por otra parte la OM N° 3842 en su Art. 1 prescribe la promoción de ferias con participación de microempreendedores locales, "en espacios determinados de la Ciudad" (sic.), que, según prueba informativa rendida al Pto. 1.- se circunscribe a los Centros Comunitarios; por lo tanto la elección del predio donde se verificara la falta responde a una evaluación personal de la nombrada, que escapa al espíritu de la normativa bajo comentario.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

**FALLO N°:**

15878 LIBRO XVII -

FOLIOS 36/37

**SUMARIO:**

001902

**MATERIA:**

BROMATOLOGIA

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

**FALLO N°:**

15879 LIBRO XVII -

FOLIOS 36/37

**SUMARIO:**

001903

**MATERIA:**

TRÁNSITO

6.- Luego en el Acta de Inspección N° 334231 de fecha 16/03/11 el inspector interviniente consigna que "Constato el funcionamiento de un local que funciona como venta de mercadería exhibida al momento" (sic.), es decir, se trata de un establecimiento abierto al público donde se verificara la conducta traída a juzgamiento, toda vez que la nombrada reconoce no contar con autorización municipal alguna;

**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa N° D-000056-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por agresión de un can a persona en la vía pública; y,

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el expediente surge que el día 17/11/2010 a las 09:35 hs. el denunciante interviniente recibe formulario de denuncia Registrado bajo N° 06684, que se presenta en estos actuados a fojas 13, y que versa que en calle... N° 3154, un perro de titularidad de la imputada agredió a una persona, por lo que labró el instrumento de fs. 1.

Liminarmente señalo que no hallo certeza para la emisión de un fallo condenatorio, ello por las siguientes consideraciones:

- En el caso, la intervención de fojas 1 se impulsa por denuncia particular glosada a fojas 13.

- No se ha consignado en forma precisa que el can provocó lesiones certificadas por profesional médico.

- No se condicen los datos aportados por la denunciante, con los obrantes en la Dirección de Bromatología (Fs. 14) y los informados por Acta de Inspección N° 1412 de fojas 15.

- La denunciante no aporta testigos del hecho (agresión) ni acredita documental probatoria de los daños provocados, hallándose sustanciada la duda de esta decidente en la Nota N° 063/2011, Letra: Dpto. ZOO.

**TEMA:**

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIAS. PERSONAL POLICIAL Y DE SEGURIDAD.

Para resolver en la presente Causa N° T-150721-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... CUIT..., infracción por estacionar en la esquina u ochava; y,

**TEXTO:**

Que del cotejo de las presentes actuaciones surge que el día 31/05/11 siendo las 10:29 hs. la inspectora actuante constató en Deloqui esquina Lasserre que el vehículo marca Chevrolet dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_ se encontraba estacionado sin indicación de conductor responsable en ochava sobre la margen del edificio de Policía Provincial, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1. En opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución de la imputada en la presente causa, habida cuenta que se ha probado:

1.- La afectación del rodado de mención a fs. 1 como móvil asignado al traslado del Estado Mayor de la institución policial provincial como así también del Sr. Jefe de Policía hacia la ciudad de Río Grande y/o la comuna de Tolhuin;  
2.- La concreta función pública urgente cumplida en la ocasión, consistente en el retiro de documentación para llevar, precisamente, a la ciudad de Río Grande, "... dado que en pocos minutos viajaría a dicha ciudad el Señor Jefe de Policía" (sic.). Tales antecedentes permiten concluir que es aplicable al caso lo normado por el Art. 63 de la LNT y su reglamentación en lo que respecta a las franquicias de estacionamiento, sin dejar de prevenir a la Provincia, respecto a la necesidad de tramitar y utilizar efectivamente los distintivos reglamentarios para publicitar el beneficio invocado.

Asimismo se memora a la imputada que la norma liberatoria ya referida en materia de franquicias expresamente prescribe que ella "... no autoriza el incumplimiento de la normativa general de tránsito" (sic.).

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**TEMA:**

PENAS. DECOMISO. CASOS EN QUE NO PROCEDE.

La presente Causa N° B-016845-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a...SRL, CUIT..., infracción por tenencia de productos alimenticios vencidos en el local ubicado en... N° ... que gira comercialmente bajo la denominación de fantasía "... en el rubro: depósito de productos alimenticios,

**TEXTO**

Que el día 31/03/2011 a las 15:15 hs. inspectores municipales se constituyeron en el comercio ubicado en..., que gira bajo la denominación de fantasía "... en el procedimiento practicado verificaron, tal consta en Actas de Inspección Nros. 139054/55 la presencia de alimentos vencidos que se detallan a continuación:... Asimismo de la lectura de las Actas de Inspección que completan la actuación surge que los productos observados fueron decomisados en el acto para su posterior desnaturalización conforme a procedimientos de estilo. En la presente los alimentos detallados en el primer considerando se encon-

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

**FALLO N°:**

15881 LIBRO XVII -

FOLIOS 36/37

**SUMARIO:**

001904

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

**FALLO N°:**

15884 LIBRO XVII -

FOLIOS 36/37

**SUMARIO:**

001905

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

**FALLO N°:**

15884 LIBRO XVII -

FOLIOS 36/37

**SUMARIO:**

001906

**MATERIA:**

HIGIENE URBANA

traban en el sector cámara de congelados, recayendo sobre la imputada el control y observancia de las diligencias suficientes para arbitrar medidas que permitan su colocación en ambientes separados y la oportuna devolución de los productos cuyo período de aptitud hubiera expirado.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art 29 de la ordenanza 1492 resulta aplicable la sanción que el mismo preve, la que se gradúa tal lo establece el artículo 24 de la OM N° 2674, no correspondiendo en el caso, ordenar el decomiso de la mercadería intervenida, en la medida que tal se efectivizó en oportunidad de llevarse adelante el procedimiento bromatológico de estilo y que dan cuenta las actuaciones de fs. 1/3/4.

**TEMA:**

REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° B-016845-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a...SRL, CUIT..., infracción por tenencia de productos alimenticios vencidos en el local ubicado en... N° ... que gira comercialmente bajo la denominación de fantasía "... en el rubro: depósito de productos alimenticios,

**TEXTO:**

Asimismo destaco que la nombrada registra antecedentes en esta sede, en lo específico, la Causa B-016076-0/10, en la que recayera fallo condenatorio -que aplica sólo decomiso y no multa por tratarse de la primera infracción en la materia-, entre otras imputaciones, la misma tipicidad signada en el Autos y Vistos, de fecha 17/12/10 asentado bajo N° 15111 del Libro XVI Folios 84/85. En tal sentido se verifica reincidencia de la conducta antijurídica constatada por la inspección, toda vez que la comisión de la falta bajo tratamiento se produjo dentro del año calendario a contar de la fecha del resolutorio prealudido, habre de imponer el agravamiento previsto en el Art. 24 de la OM N° 2778, e equivalente a un tercio (1/3) del mínimo cuántum de la pena, por aplicación del Art. 24 de la OM N° 2778.

Es decir, pese a las reiteradas indicaciones impartidas durante las inspecciones municipales y las recomendaciones incluidas en las sentencias respectivas, ha vuelto a incurrir en las mismas conductas atentatorias contra la salubridad y aptitud de los alimentos que comercializa.

**TEMA:**

RESIDUOS. COMERCIALES O INDUSTRIALES. CONDICIONES PARA SU RECOLECCIÓN.

La presente Causa N° U-000224-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este

Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por sacar residuos fuera de horario,

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/06/2011 a las 01:30 hs., el inspector actuante verificó en... Nº 903 frente al local comercial de titularidad del imputado que gira bajo la denominación de fantasía “...” la presencia de residuos fuera del horario establecido, especificando en dicha actuación que se trataba de cuatro (4) bolsas de consorcio con papeles, cartón, por lo que labró el instrumento de fs. 1, que origina esta Causa.

En efecto, en el escrito de fs. 7, el nombrado cuestiona el Acta de Infracción de fs. 1 por varios motivos: 1) En primer orden manifiesta que su comercio no abre la atención al público los días domingo; 2) Que la descripción de los elementos hallados por la inspección practicada a fs. 1 no se corresponde con el tipo de residuos que habitualmente la firma saca para su recolección consistentes en “cajas de cartón” y no bolsas de consorcio y 3) Que no recibió copia del Acta de Infracción de fs. 1.

Remarco que, constatada por la inspección una situación de hecho subsumible en la descripción típica de una contravención, pesa sobre el imputado la carga de probar que la falta no existió o que -como invoca- no le es atribuible.

En el caso presume el compareciente que la presencia de los residuos el día de la inspección -domingo-, no se corresponde con las “cajas de cartón” que sí constituyen residuos propios de su giro comercial; en tal hipótesis, razonable es pensar que cuando comenzó la atención al día siguiente -lunes-, en su local comercial y para el caso de advertir que los mismos permanecían en el lugar, bien pudo adoptar alguna forma de constatar esta circunstancia a los fines de deslindar su responsabilidad, pero nada de esto se produjo ni incorporó elemento probatorio idóneo al descargo de fs. 5.

**TEMA:**

AUTOMOTORES. BOLETO DE COMPRA VENTA. EFECTOS.

La presente Causa Nº T-137089-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por estacionar en la esquina u ochava;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/01/2010 a las 20:04 hs., el inspector actuante verificó en Don Bosco en su intersección con Gobernador Paz que el rodado dominio \_\_\_\_ - \_\_\_\_, se encontraba estacionado en ochava sin indicación de conductor,....

A falta de indicación de conductor responsable se enderezó la actuación

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

**FALLO Nº:**

15889 LIBRO XVII -

FOLIOS 38/39

**SUMARIO:**

001907

**MATERIA:**

TRÁNSITO

contra la titular registral del rodado infraccionado según Informe de fs. 2, por aplicación del Art. 7 de la OM Nº 2674.

Corresponde en esta instancia analizar las probanzas colectadas en la Causa: 1.- Liminarmente observo que la imputada pretende deslindar su responsabilidad manifestando que se desprendió de la tenencia, guarda y posesión del vehículo infraccionado, ofrece constancias documentales en refuerzo de sus dichos, pero, paradójicamente no agrega probanza idónea para desvirtuar el contenido del instrumento de fs. 1;

2.- En tal sentido a los fines de acreditar la transferencia del rodado \_\_\_\_ - \_\_\_\_, la nombrada debió adjuntar copia certificada de Boleto de Compraventa suscripto entre particulares a los fines de otorgar fecha cierta al instrumento privado o Formulario 08 jurídicamente relevante.

El contexto documental descripto evidencia que no existen pruebas fehacientes y admisibles de la supuesta venta invocada por la encausada, acorde a constancias registrales oponibles.

A mayor abundamiento de la compulsa de los antecedentes contravencionales que registra la nombrada en esta sede, surge la tramitación de una Causa posterior a la presente, rotulada, T-138567-0/10, en la que se le formularan dos imputaciones susceptibles de ser canceladas por pago voluntario verificadas el 03/04/10, actuación en la que remitió vía fax comprobante de depósito ingresado en el Banco Nación - Sucursal Río Grande cuya cancelación extingue la acción por aplicación del Art. 9 Inc. c) de la OM Nº 2674.

Es decir, el temperamento seguido en esta última Causa refuerza la conclusión expuesta en el Considerando Sexto que me inclina a condenar a la nombrada por la conducta traída a juzgamiento.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

08/07/2011

**FALLO Nº:**

15891 LIBRO XVII -

FOLIOS 38/39

**SUMARIO:**

001908

**MATERIA:**

TRANSPORTE

**TEMA:**

TRANSPORTES. CATEGORÍAS. CARGAS.

La presente Causa Nº A-003254-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., CUIT Nº..., infracción por falta de habilitación transporte de carga municipal;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/05/2011 a las 17:50 hs., el inspector actuante verificó en Perito Moreno en intersección con Vito Dumas, que el imputado circulaba con el dominio automotor \_\_\_\_ - \_\_\_\_, sin habilitación como transporte de cargas; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado ha aportado fallo del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la ciudad de Ushuaia en donde se sobresee a..., por la falta contravencional labrada con fecha 28/4/00 en la cual se le imputaba

“Falta de Habilitación Transporte de Carga en general”, en aquella oportunidad se tuvo especialmente en cuenta al momento de la resolución del mismo, la ausencia de la contraprestación dineraria respecto del acarreo de todo tipo de cargas y/o bienes a granel, en contenedores etc. Luego se sigue que del propio acta de inspección resulta la mención en el campo Observaciones Transporta Hormigón elaborado a la construcción del shopping Remito de Carga N° 0001-00034126 de... Venta de Hormigón elaborado, actividad comercial”

Que de acuerdo a las constancias de autos resulta que la empresa se encuentra realizando actividades para el cumplimiento de su objeto social y en concordancia con los compromisos contractuales adunados a fs. 16/19.

Que de la documentación adunada surge que a fs. 11/Vta in fine resulta que el objeto social será “(..)

a) La construcción por cuenta propia y/o asociada a terceros y/o por cuenta de terceros, de todo tipo de edificios, caminos, puentes, calles, y todo aquello que se encuentre dentro de la jurisdicción de obras de ingeniería y/o arquitectura, aportando o no los materiales; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, útiles, y demás que puedan ser comerciados c) Importación y exportación: pudiendo comprar y vender toda clase de productos nacionales y extranjeros, así como su importación y exportación de acuerdo a las normas legales vigentes pudiendo actuar por cuenta propia y de terceros en el país o fuera del mismo, en su carácter de mandataria, consignataria, representante o distribuidora. (...)

El subrayado me pertenece.

Que el instrumento detallado en el acta de infracción de fs. 01 (REMITO), tiene valor probatorio a los efectos de acreditar la entrega de materiales pero no alcanza por sí para acreditar la finalidad comercial que requiere el tipo contravencional.

Que no habiéndose acreditado con grado de certeza positiva los elementos constitutivos del tipo contravencional no resulta configurada la infracción.

#### JUZGADO

#### ADMINISTRATIVO

#### MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

#### FECHA:

08/07/2011

#### FALLO N°:

15892 LIBRO XVII -  
FOLIOS 38/39

#### SUMARIO:

001909

#### MATERIA:

TRÁNSITO

#### TEMA:

ALCOHOLEMIA. CONTROL POSITIVO. DISTINTAS CONSIDERACIONES

La presente Causa N° T-145587-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI . . . ., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

#### TEXTO:

Del análisis de la prueba producida a la luz de los principios de la sana crítica infero las siguientes conclusiones en orden a los hechos verificados por la

inspección municipal, y a la defensa esgrimida por el encartado:

- El encausado conducía el dominio automotor \_\_\_\_-\_\_\_\_ en la fecha, lugar y hora que se detallan en el Acta de fs. 1.-

- El nombrado, previamente, y en ocasión de hallarse en la confitería local, denominada “...” había ingerido bebida alcohólica: Champagna.-

- Practicado que fuera el test de alcoholemia normado en la Ordenanza Municipal 3411, el resultado informado superó el máximo establecido en dicha normativa, leyéndose en el ticket de impresión un valor de 1,50 grs./ltr.

- No obstante el esfuerzo demostrado por el encausado no ha quedado probado en autos el uso previo del enjuague bucal de tipo Cool Mint marca “Listerine”, el cual habría incidido, según sus dichos, en el dosaje leído.-

Y digo así por cuanto tal dato no obra en ninguno de los documentos confeccionados al tiempo de verificarse la falta: en efecto nada dice el Acta infraccional, pese a que el encartado escribió “Apelo”; nada dice tampoco el Acta de incautamiento por él adjunta en copia, glosada a fs. 23 y en la cuál la inspectora interviniente en el renglón de “Observaciones” se explaya sobre la no revisión del vehículo pues el mismo estaba ya fajado, más nada se menciona sobre un enjuague bucal, menos la solicitud de revisar la gaveta (sí el baúl) ; resultando así un elemento que el enrostrado introduce en su escrito de descargo, más limitándose a ello, un solo argumento. La experiencia marca que en general los conductores sometidos a test de alcoholemia imponen al inspector actuante “ in situ” del presunto obstáculo que puede interferir en el resultado de medición ( ingestas de medicación, vinagre, asma etc.) y así consta en el casillero “observaciones” del Acta respectiva. Por otro lado, del testimonio del Sr..., se desprende que él permaneció en el interior del rodado por más tiempo y durante el examen de alcoholemia que se efectivizaba al Sr..., e incluso cuando los agentes se niegan a inspeccionar el auto, más nada dice sobre el enjuague, menos atinó a descender con tal elemento. Es decir: el producto no fue mencionado en ningún momento, menos exhibido, siendo que él estaba frente al habitáculo que presuntamente lo guardaba.

Tampoco el encartado incluye en el segmento de preguntas con las que interroga al testigo . . . sobre alguna mención sobre el uso del producto o la revisión de la gaveta del vehículo en particular. Y en contraposición advierto que el relato del citado testigo resulta por demás circunstanciado, diálogos mantenidos y actitudes, no incluyéndose ninguna referencia al enjuague, y tampoco preguntándole al respecto el imputado.

Sí, anoto que dedicó el enrostrado su interrogatorio a distintos aspectos del procedimiento, a saber: solicitud y negativa de una segunda práctica; solicitud de alcoholemia para el acompañante; altercado con la Policía.-

Aún y todo resultaría alterado en el máximo legal resultado de la alcoholemia medida al tiempo del hecho por cuanto si en la diligencia de pericia efectuada en 10 minutos la lectura tradujo solo un 27% del dosaje inicial; en el caso



bajo trato el valor de 1,5 grs./litr. Equivaldría a un 54 % del mismo, es decir que tendría que haberse realizado el enjuague 5 minutos antes del test. - o en antelación menor ya que el mismo imputado admite la ingesta de vino espumante -, lo cual no sería posible en virtud de la secuencia descripta por el propio enrostrado ( salida del Náutico, circulación paralela, detención, revisión de documentación; alcoholemia).

Vale detenerse en relación al tipo de bebida ingerida, reparando que "... La ebriedad del alcohol de vino tiene ciertas características, diferenciándose de igual graduación alcohólica de otra bebida. La fase de entrada es más larga y gradual, de allí que las modificaciones del humor también son más lentas, y por su carácter insidioso no alerta al individuo. La angustia es menos intensa que con otras bebidas alcohólicas y, en la ingesta moderada, hay ruptura profunda de la personalidad con pérdida de las inhibiciones de tendencias impulsivas. Entrando en la ebriedad franca no se diferencia de la obtenida con otras bebidas" (Alfredo Achaval "Alcoholización – Imputabilidad – Estudio medico Legal – Estudio Psiquiátrico Forense" - Editorial Abelardo Perrot – Edición 1994: Pag. 39).-

Compulsando, entonces, las características descriptas con la conducta mantenida por el imputado – según relato de sendos testigos.-

Colijo entonces y en virtud de la argumentación precedente y en aplicación de las reglas de la sana crítica que el encausado no ha aportado elementos de prueba que permitan desvirtuar el valor convictivo inicialmente asignado por el ordenamiento legal al instrumento infraccional ( art. 23 Ordenanza Municipal N° 2778).-

Memorando los aportes de maestro Couture sobre el tema, transcribo que " El Juez, nos permitimos insistir, no es una máquina de razonar, sino esencialmente un hombre que toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de lógica la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Esas conclusiones no tienen la estrictez de los principios lógicos tradicionales, sino que son contingentes y variables con relación al tiempo y al lugar " ( Couture Eduardo J. Citado por Jorge W. Peyrano y Daniel Fernando Acosta en la obra: "Valoración judicial de la conducta procesal" Editorial Ateneo, Edición 2005: Pág. 296).-

La ponderación así efectuada, tras la deducción lógica preindicada y consecuentes controles de coherencia y consecuencialismo, permiten arribar a una solución armónica, concluyendo así sobre la efectiva comisión de la falta y la procedencia de aplicar a su autor la sanción correspondiente ( Conf. "Ricardo Luis Lorenzetti Teoría de la Decisión Judicial – Fundamentos de Derecho – Editorial Rubinzal Culzon, Edición 2008: Pag. 192/193").-

De otro modo estaría propiciado un fácil camino de burla a la normativa de control de tránsito vehicular, a partir de novedosos argumentos introducidos

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

26/07/2011

**FALLO N°:**

15902 LIBRO XVII -

FOLIOS 40/41

**SUMARIO:**

001910

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

27/07/2011

**FALLO N°:**

15907 LIBRO XVII -

FOLIOS 40/41

**SUMARIO:**

001911

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

por cada encartado en su defensa, relativos a hechos y/o elementos no probados más allá de sus dichos y que por cierto aparecen en la imaginación del imputado, luego de sucedido los hechos, impuesto del proceso contravencional seguido en su contra y con una cierta aprehensión de las consecuencias de sus conductas, principalmente en lo atinente a las privaciones que las sanciones respectivas presuponen.-

**TEMA:**

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. ERROR O IGNORANCIA DE LA NORMA MUNICIPAL.

La presente Causa N° R-000302-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Que en su descargo el encartado reconoce la falta y manifiesta que desconocía hasta el día de la infracción, el hecho que para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores, y de cargas, queda prohibido conducir cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre (Art. 3 "in fine", OM N° 3.411). Que el desconocimiento del derecho argentino vigente no resulta razón atendible toda vez que el derecho se presume conocido por todos aquellos que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, domiciliados o transeúntes conforme lo establecen los Art. 1, 20 y 923 del Código Civil Argentino (Ley N° 340).

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. EJECUCIÓN SIN PERMISO MUNICIPAL.

La presente Causa N° F-001302-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecutar una obra sin permiso municipal;

**TEXTO:**

Para una más completa ilustración del caso a resolver, destaco de la prueba colectada:

1) Que en fecha 12/4/11 la inspección técnica municipal advierte la ejecución de una ampliación de obra en dos niveles, de estructura de hormigón armado, con bloque cerámico, en una superficie estimada de 50 m2, sin cubierta de techo y sin aberturas. Se paralizan los trabajos y se libra el acta de infracción tramitada en los presentes autos. (AFTO N° 3182, fs. 3).

2) En fecha 24/6/11, según documental exhibida en audiencia de descargo,

**FECHA:**  
01/08/2011  
**FALLO Nº:**  
15936 LIBRO XVII -  
FOLIOS 46/47

**SUMARIO:**  
001912  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
02/08/2011  
**FALLO Nº:**  
15938 LIBRO XVII -  
FOLIOS 46/47

**SUMARIO:**  
001913  
**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

se visó el plano de empadronamiento, actuación que confirma la conducta infraccional imputada en la presente Causa, toda vez que el trámite enunciado precisamente se compadece con la ejecución de la obra sin el previo permiso reglamentario, normado en el Código de Planeamiento urbano y Código de Edificación.

**TEMA:**  
ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD  
Para resolver en la presente Causa Nº R-000323-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a..., DNI..., por violar recorrido transporte pasajeros;

**TEXTO:**  
Previo a cualquier otra consideración he de analizar la validez del instrumento contravencional de fs. 1, advirtiendo que el instrumento que adjunto a la presente el imputado (copia del acta infraccional) no contiene sello aclaratorio de la autoridad interviniente, mientras que el original lo posee. Esta disparidad entre ambos instrumentos, respecto a uno de los elementos esenciales que debe contener el acta contravencional, resulta ser un vicio insanable y en consecuencia procederé a declarar la nulidad de la misma y de todas aquellas actuaciones que en su consecuencia se sustanciaron.

**TEMA:**  
SUELO. MOVIMIENTO. OMISIÓN DE NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD  
La presente Causa Nº F-001156-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por omitir el cumplimiento de normas /reglamentos de seguridad (taludes);

**TEXTO:**  
Nótese que a fs. 10 el encausado acompaña nota dirigida a la Directora de Obras Particulares solicitando contancias de presentación de documentación en dicha área. Luego a fs. 14 se agrega copia certificada del permiso de obra, a fs. 15/16 copia certificada de pago de impuestos por ocupación de vereda y derechos de la construcción, y a fs. 22 el encartado adjunta nota ante la Dirección precitada solicitando permiso para ocupación de vía pública, la que es otorgada a fs. 23 el mismo día de labrada el acta.  
Sobre el caso en particular tratado en autos, resulta ilustrativo en esta instancia citar la normativa que le es aplicable y la cuál expreso: “Todas las excavaciones brutas en el comienzo de la obra deben dejar taludes de seguridad con los

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
03/08/2011  
**FALLO Nº:**  
15942 LIBRO XVII -  
FOLIOS 48/49

**SUMARIO:**  
001914  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
03/08/2011  
**FALLO Nº:**  
15945 LIBRO XVII -  
FOLIOS 48/49

**SUMARIO:**  
001915  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

siguientes ángulos de repaso, salvo que un estudio de suelo demuestre valores distintos o bien se acompañe este cálculo de estabilidad de talud”... ( Artículo IV.2.2 Código de Edificación) - el subrayado me pertenece.

Asimismo y en orden a la prueba colectada en autos, reparo en la constancia de fs. 22 Vta., en la cuál el imputado expresamente reconoce el “descance” ocurrido solicitando autorización para las reparaciones pertinentes y “ submuración correspondiente”.

Que infringida la normativa de mención procede aplicar la sanción establecida en el artículo 63 de la Ordenanza Municipal Nº 1492, la que analizados los elementos probatorios de mención a la luz de los principios de la sana crítica, la falta de antecedentes en la materia, conjuntamente con el descargo del imputado y la actividad diligente desplegada seguidamente por el encausado, permiten concluir de la procedencia de aplicar el mínimo legal al efecto previsto.

**TEMA:**  
RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: ESTADO DE NECESIDAD.  
La presente Causa Nº T-147605-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por falta de revisión técnica obligatoria y obstruir inspección municipal;

**TEXTO:**  
Que en relación a la imputación por obstruir la labor del inspector las probanzas glosadas a fs. 14 y 15 consistentes en: Certificado de atención médica al día del hecho y seguidamente a la actuación municipal e informe del actuante confirmando la versión del encausado en su descargo, introducen grado de duda en orden a la efectiva comisión de la falta, generando incertidumbre respecto a ello ante el estado de necesidad que pudo padecer el encausado - cuestión relativa a la salud de uno de sus hijos - y que conforme lo normado en el artículo 78 de la Ley Nacional de Tránsito habilita a desplazar la responsabilidad inicialmente asignada.

**TEMA:**  
ESTACIONAMIENTO.FRANQUICIAS. PRESTACION DE SERVICIOS CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO  
Para resolver en la presente Causa Nº T-151629-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a..., DNI..., por estacionar en lugar prohibido; y,  
**TEXTO:**

La lectura del descargo instrumentado por el imputado y elementos probatorios acompañados en refuerzo de sus dichos, permiten encuadrar la conducta traída a juzgamiento en las franquicias especiales de estacionamiento previstas en el Art. 63 de la Ley 24.449 Inc. c) y su Decreto reglamentario N° 779/95.

En tal sentido se verifica que el nombrado se encontraba prestando servicios contratados por el municipio local en virtud de la descripción obrante en la Orden de Compra N° 187 de fecha 04/03/11 emitida en relación al Expediente Nro. 1178-op-11, consistentes en el alquiler de camión con chofer, destinado al transporte de bolsones Pet -material reciclado plástico-, los cuales se encuentran ubicados en diferentes sectores del éjido urbano local. Asimismo se aclara que la prestación comprende, además, la mano de obra de cargado y vaciado de dichos Pet y el reemplazo de los mismos en los citados lugares, los días lunes a sábados en el horario comprendido entre las 13.00 y las 18.00 hs.

En este contexto resulta justificado el estacionamiento en lugar vedado, memorando al nombrado que en lo sucesivo deberá arbitrar los medios a fin de exhibir el distintivo reglamentario en lugar visible a efectos de evitar la instrumentación de nuevas y más gravosas infracciones.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

03/08/2011

**FALLO N°:**

15950 LIBRO XVII -  
FOLIOS 48/49

**SUMARIO:**

001916

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

PENAS. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN.

La presente Causa N° U-000208-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., CUIT..., infracción por sacar residuos fuera de horario;

**TEXTO:**

Que compulsada la presentación de fs. 6 se concedió a la institución imputada un plazo adicional a fin de acompañar elementos probatorios que permitieran desplazar su responsabilidad en el hecho aquí investigado.

Vencido el mismo la nombrada no generó actividad probatoria que permita desplazar el valor convictivo del Acta de Infracción (conforme Artículo 23 de la OM N° 2778) o erve lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

En este contexto, aclaro a la institución educativa imputada que habré de merituar la actividad que desarrolla en oportunidad de fijar la sanción a imponer determinando la misma en el mínimo cuántum previsto en la normativa en vigencia, sin contemplar la penalidad asociada para los locales que desarrollan actividad comercial y/o industrial.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

05/08/2011

**FALLO N°:**

15953 LIBRO XVII -  
FOLIOS 50/51

**SUMARIO:**

001917

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. EJECUCIÓN SIN PERMISO MUNICIPAL.

La presente Causa N° F-000883-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., CUIT..., infracción por ejecutar obra sin permiso municipal, violar sellos y precintos y violar paralización de obra.

**TEXTO:**

Debo señalar que la documental colectada a fs. 11, consistente en constancia de ocupación no incluye margen de duda, enumera los actos autorizados, y en el punto cuatro (4) expresamente establece la gestión de la documentación de obra, en tal sentido, advierto que el permiso es claro y preciso en cuanto a su alcance y objeto, excluyendo las tareas realizadas, finalmente se desprende de las declaraciones testimoniales obrantes a fs. 104/109 y específicamente a fs.105 la testigo manifiesta expresamente que.." adquirió material para iniciar los trabajos, incluso muro divisorio"

De lo reseñado advierto que en la data de verificadas las faltas mencionadas en los instrumentos contravencionales que dieron origen a la presente Causa, existieron y se prolongaron en el tiempo, más aún ante la duda respecto a su proceder a los fines de regularizar la conducta infraccional aquí ventilada, debieron reencuadrar su accionar desde un principio.

Evidente resulta de la pieza bajo estudio que la imputada en tres (3) oportunidades violó paralización de obra y avanza con trabajos no permitidos, al margen de las ordenes municipales que rigen en la materia, circunstancias estas que influyen negativamente al momento de resolver y me liberan de efectuar mayores consideraciones.

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

05/08/2011

**FALLO N°:**

15960 LIBRO XVII -  
FOLIOS 50/51

**SUMARIO:**

001918

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR USANDO AURICULARES O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN MANUAL CONTINUA

La presente Causa N° T-148487-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por conducir utilizando sistema de operación manual continua ( telefonía celular);

**TEXTO:**

Y digo así por cuanto el testimonio ofrecido no resulta útil en orden a enervar lo informado por la agente municipal actuante. En efecto, el testigo confirma la circulación vehicular por el lugar del hecho, la conducción atribuida a la encartada y no recuerda el hecho específico del uso - o no- del celular ( fs13).

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA  
FECHA:  
05/08/2011  
FALLO Nº:  
15962 LIBRO XVII -  
FOLIOS 50/51

**SUMARIO:**  
001919  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

Por su parte la encausada no niega la falta informada, expresamente detalla que estaba : “...detenida cerca del Banco Nación, en doble fila, pero solo para que descienda su acompañante, le suena el celular y atiende manifestando que no podía hablar porque se encontraba en el vehículo, además la inspectora interviniente vio que ella atendió y corto, porque en ese momento estaba en la ventanilla....” ( el subrayado me pertenece). Es decir, la nombrada se encontraba circulando, deteniéndose para el descenso de su acompañante, más continuando en la conducción vehicular, y sin abandonar su puesto, en circunstancias propias de la circulación, y estándole vedado en esa instancia el uso de la telefonía celular, en resguardo de su seguridad y del resto de los usuarios de la vía pública, la cuál se vio descuidada al desatender su función al tiempo que utilizaba el aparato de comunicación ( arts. 5, 39; 48 inciso X y codtes Ley Nacional Nº 24.449)

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONducIR VEHÍCULOS

La presente Causa Nº T-150086-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por conducir sin licencia habilitante y violación de inhabilitación y/o intervención;

**TEXTO:**  
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 31/05/2011 a las 11:30:00 hs., el inspector actuante verificó en Prefectura Naval y Onas que el imputado conducía el rodado marca Fiat dominio \_\_\_\_ - \_\_\_\_, sin licencia de conducir, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Inicialmente recibida la actuación y en mérito a los antecedentes que el nombrado registra en esta sede se aditó el tipo contravencional por violar inhabilitación toda vez que en Causa T-148015-0/11 fue condenado por fallo de fecha 29/04/11 con multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de cuatro (4) meses, por hallárselo responsable de conducir sin la revisión técnica obligatoria y en estado de alcoholemia positiva. En tal sentido se hizo correr por cuerda el precedente citado, donde se practicara el cómputo de la interdicción impuesta a fs. 13, plazo del que se notificara el imputado en fecha 26/05/11, con vencimiento al 13/09/11.

Los siguientes extremos crean en esta decidida convicción suficiente respecto de la comisión de la falta bajo comentario, en mérito a:

1.- En fecha 26/05/11 se notificó del cómputo del plazo de inhabilitación en Causa T-146593-0/11, y cinco (5) días después la inspección municipal lo sorprende manejando pese a que conocía fehacientemente que tal circunstancia le estaba restringida por cuatro (4) meses;

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA  
**FECHA:**  
08/08/2011  
**FALLO Nº:**  
15965 LIBRO XVII -  
FOLIOS 52/53

**SUMARIO:**  
001920  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
09/08/2011  
**FALLO Nº:**  
15970 LIBRO XVII -  
FOLIOS 52/53

**SUMARIO:**  
001921  
**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

2.- Asimismo, no acompaña elemento documental alguno que pudiera justificar su conducta en orden a la atención médica que dice haber recibido la menor denunciada en su declaración.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 16 de la OM Nº 1492 se aplica la sanción de multa e inhabilitación que prevé dicha disposición.

**TEMA:**  
PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. “IURA NOVIT CURIAE”  
Para resolver en la presente Causa Nº T-144625-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Sr..., DNI Nº... infracción por falta libreta sanitaria y,

**TEXTO**  
Que el día14/04/11 siendo las 08:33 hs. la inspectora actuante corroboró en Perito Moreno a la altura de la fábrica Sanyo que el imputado conducía el rodado marca Chevrolet dominio \_\_\_\_ - \_\_\_\_ sin la libreta de conductor profesional, especificando en el rubro observaciones que exhibió certificado de salud vencida al 17/03/11, circunstancia por la que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Advierto en esta instancia que del análisis de la prueba documental adjuntada por el imputado, la regularización del Certificado de Salud vencido en la data de la inspección se produjo, aproximadamente, tres meses después de la verificación practicada por la inspección -al 07/06/11 con vencimiento al 07/12/11, extremo por el que su conducta no podrá encuadrarse en el dispositivo previsto en el Art. 30 in fine de la OM Nº 1492.

Sin perjuicio de lo anterior, estimo pertinente reencuadrar la conducta traída a juzgamiento en el tipo libreta sanitaria vencida por aplicación del principio “iura novit curia”, toda vez que la descripción prevista en los Artículos 1 de la OM Nº 2919, 2 y Anexo I de la OM Nº 1853, tiene una penalidad asociada en el Art. 26 de la OM Nº 1492 que resulta más benigna para el infractor.

**TEMA:**  
CONSTRUCCIONES. PARALIZACIÓN DE OBRA. VIOLACION.  
La presente Causa Nº F-001217-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por violar paralización de obra;

**TEXTO:**  
Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de

su descargo, meritúo en esta instancia que la propia administración en el Informe D.F. y C.U. N° 190/11 hace mención a la presentación de Nota N° 1725 suscripta por el imputado donde peticiona la concesión de plazo adicional para la presentación de la documentación de obra recepcionada en fecha 01/04/11. Luego, tan sólo cinco (5) días después la autoridad de aplicación inspecciona el predio ocupado por el imputado y mediante Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 3119 le otorga el término solicitado, verificando que hubo avance de obra según descripción contenida en Acta de Fiscalización Técnica de Obras N° 3150 de fecha 28/03/11 -muros de mampostería sin techar y faltando la colocación de aberturas-, procediendo a paralizar nuevamente la misma.

El quid del examen a efectuar radica entonces en determinar si existieron entre el 28/03/11 y el 06/04/11 avances en la obra que importen una desobediencia de la paralización inicialmente impuesta.

En tal sentido a fs. 5 se aprecia la “colocación de aberturas”, si bien la estructura no se encontraba terminada en su totalidad -restaba techar-, la orden de paralización había sido debidamente comunicada y resultaba, por tanto, plenamente exigible, con efectos directos e inmediatos según jurisprudencia del Juzgado Correccional,alzada de este organismo.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTA**

USHUAIA

**FECHA:**

12/08/2011

**FALLO N°:**

15984 LIBRO XVII -

FOLIOS 54/55

**SUMARIO:**

001922

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

12/08/2011

**TEMA:**

PRUEBA. CARGA PROCEDIMENTAL

La presente Causa N° T-148244-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracciones por negarse a exhibir documentación y conducir vehículo automotor en presunto estado de ebriedad;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/04/2011, a las 05:59:00 hs., la inspectora actuante verificó en la calle Gobernador Paz en su intersección con calle Roca, que el conductor del rodado Dominio automotor \_\_\_\_-\_\_\_\_, a quien no identifica en forma personal, se negó a exhibir la documentación del vehículo como también a realizarse el test de alcoholemia de rutina, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Asimismo en el rubro observaciones agregó que “el conductor evadió el control de tránsito realizando marcha atrás dejando el vehículo en margen prohibida señalizado, al solicitarle la documentación e informarle que debía realizar el test se negó retirándose del lugar apresuradamente” (sic.).

Advierto que la defensa del nombrado se fundamenta en que estaba estacionado y que no tuvo contacto alguno con la inspección. Pero, paradójicamente, no aporta elemento probatorio en refuerzo de sus dichos cuando por imperativo procesal es carga del imputado acreditar fehacientemente los hechos en que

**FALLO N°:**

15986 LIBRO XVII -

FOLIOS 56/57

**SUMARIO:**

001923

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

17/08/2011

**FALLO N°:**

16018 LIBRO XVII -

FOLIOS 62/63

basa su alocución. De esta forma signa la Causa de orfandad probatoria, no logrando conmovier en esta decidente la presunción de verosimilitud con que cuenta el instrumento de fs.1.

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presente Causa N° F-000992-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecutar una obra sin permiso municipal,

**TEXTO:**

Que merituando la defensa articulada por la nombrada en esta sede se dispuso, como medida para mejor proveer, oficiar a la Dirección de Obras Privadas solicitando informe documental en trámite en relación al inmueble sito en calle ... N° 398 y la construcción en él emplazada hacia enero del corriente año, tratamiento dado por la autoridad técnica, requerimiento diligenciado por Oficio N° 1097/11 Letra JAMF que fuera contestado mediante Informe D.O.P. N° 046/2011 incorporado a fs. 14/17. Asimismo se ordenó oficiar a la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana solicitando trámite impreso a Nota registrada bajo N° 483/11, que fuera desistido en orden a la contestación agregada a fs. 14/17.

En tal sentido, corresponde ponderar en esta instancia la constancia documental agregada por la imputada en audiencia y el seguimiento impreso desde la administración a la Nota N° 483/11.

Así se verifica que la nombrada expuso temporáneamente los motivos socio-económicos por los que se emplazaba la construcción inspeccionada en el terreno que ocupa, solicitando la pertinente autorización para concluir lo ejecutado. A fs. 15 en copia auténtica de dicha pieza la autoridad de aplicación autoriza el levantamiento de la paralización de obra en fecha 11/02/11 y, finalmente, se otorga con fecha 18/03/11 la Autorización N° 015/2011 por un plazo de dos (2) años.

En esta exégesis denoto que la imputada se ha conducido en forma prudente, gestionando desde su lugar, los actos administrativos que permitieran a la autoridad de aplicación extender el permiso de obra con el alcance indicado a fs. 14, situación que me inclina a dar por cumplida la obligación cuya omisión reconociera la inspección municipal a fs. 1, toda vez, que el período transcurrido entre la confección del instrumento traído a juzgamiento y la extensión de la documental habilitante, no debe atribuirse a negligencia o desidia de la ocupante sino a los tiempos propios de la administración para evaluar y analizar, en el caso concreto, el temperamento a seguir.

**SUMARIO:**

001924

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

19/08/2011

**FALLO Nº:**16027 LIBRO XVII -  
FOLIOS 62/63**SUMARIO:**

001925

**MATERIA:**

HIGIENE URBANA

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

19/08/2011

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. PARALIZACIÓN DE OBRA. VIOLACION.

La presente Causa Nº F-001254-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por no cumplir emplazamiento y violar paralización de obra,

**TEXTO:**

Las probanzas documentales adjuntadas por el nombrado a fs. 11 no acreditan fehacientemente los dichos invocados en su defensa, toda vez que no cuenta esta decidente con vistas fotográficas tomadas en la primera inspección municipal -al 17/12/10-, que permitan afirmar que al 18/04/11 la ejecución de obra verificada inicialmente se mantenía sin avance, cuando, por otra parte dichas muestras no resultan representativas en tanto exhiben como fecha "2006/09/08" (sic.).

Asimismo la Nota agregada a fs. 12 dirigida al Concejo Deliberante de esta ciudad donde plantea una excepción fue ingresada en ese cuerpo colegiado el 30/06/11, es decir, más de dos (2) meses después de efectuada la comprobación que motiva esta tramitación.

Los antecedentes anteriores habilitan a esta decidente a tener por configuradas la violación de paralización de obra conjuntamente con el incumplimiento a la manda impuesta por la autoridad de aplicación al 17/12/10 en orden a que el imputado nada dice respecto de la presentación de la documentación de obra, limitando su discurso a intentar desvirtuar la verificación de fs. 1 solamente en lo que respecta al quebrantamiento de la orden municipal.

**TEMA:**

VEREDAS. OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO.

La presente Causa Nº U-000339-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al..., infracción por falta de limpieza de vereda (nieve, hielo, malezas, áridos, residuos, etc.),

**TEXTO**

En tal sentido, de la lectura de la pieza de fs. 5 se deduce que media admisión de la conducta punible al reconocer la presencia de "vestigios" no constituyendo causal de justificación suficiente la hora en que, precisamente, se detectara la falta, como impedimento para proceder a su mantenimiento, ya que la previsión normativa intenta evitar accidentes y/o siniestros que pongan en riesgos a los transeúntes, agregando en su Artículo 2º de la OM Nº 3567 que "... la obligatoriedad de mantener la limpieza será permanente" (sic.). En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 1 y 2 de la

**FALLO Nº:**16032 LIBRO XVII -  
FOLIOS 64/65**SUMARIO:**

001926

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

23/08/2011

**FALLO Nº:**16038 LIBRO XVII -  
FOLIOS 64/65**SUMARIO:**

001927

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

OM Nº 3567, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 6 de dicha disposición, estimando el cuántum punitivo en función de la superficie informada a fs. 1.

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. EJECUCIÓN SIN PERMISO MUNICIPAL.

La presente Causa Nº F-001125-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecutar obra sin permiso municipal

**TEXTO:**

Concretamente, al detectarse el hecho contravencional la autoridad municipal de aplicación de la normativa edilicia y de planeamiento no había tomado intervención alguna, tampoco la hubo dentro del plazo de cinco días (para corrección) que prescribe el artículo 30 in fine de la Ordenanza Municipal Nº 2778, a fin de no imponer pena al infractor. La promoción de los trámites para regularizar el permiso municipal de inicio y aprobar la documentación de obra se formaliza - conteste acreditación documental del encausado (fojas 10) a partir del 11/08/2011, denotando tal extremo la voluntad explícita de acogimiento a la reglamentación vigente pero sin efecto exculpatorio retroactivo o que ampare transgresiones verificadas con anterioridad.

**TEMA:**

PENAS. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN.

La presente Causa Nº A-003291-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, conducir sin licencia habilitante, falta de cédula verde y violar inhabilitación de la conducción vehicular;

**TEXTO**

Por las reiteradas imputaciones por violar inhabilitación, liminarmente corresponde aclarar que en la Causa que antecede rotulada A-000649-0/2010 el imputado fue notificado fehacientemente del cómputo, sin haberse presentado en esta sede a tal efecto, circunstancia que conspira negativamente en su contra, quién sistemáticamente ha incumplido la manda judicial, violentando las sanciones impuestas al continuar en la conducción vehicular. Evidentemente tales penalidades no han logrado modificar la conducta del imputado, cuyo comportamiento traduce un total desperdicio por la sujeción a las normas de tránsito que regulan la conducción en jurisdicción local.

En tal sentido, habré de disponer la comunicación de este Resolutorio y su publicación no solo mediante el Boletín Oficial Municipal, sino también por medios radiales y televisivos a fin de: 1) Llamar a la reflexión del encausado y procurar su sometimiento a normas de convivencia urbana las cuales se imponen a fin de organizar y pautar la vida en una sociedad ordenada; y 2) Tutelar la seguridad de terceras personas que, imprevistamente, pudieran verse afectadas de persistir el nombrado en su conducta antijurídica generando ilícitos que comprometan su responsabilidad civil y/o penal.

A los fines de graduar la sanción a imponer en estos actuados de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 21 y concordantes de la OM Nº 2674, habré de valorar los antecedentes contravencionales obrantes en esta sede - Causas T-122868-0/2008, T-124938-0/2008, T-135386-0/2009, A-000649-0/2010, todas concluidas con fallos condenatorios -, la entidad de la falta cometida y los reiterados incumplimientos del nombrado a los pronunciamientos de reproche formulados desde esta sede. Tales elementos me inclinan a imponer el máximo del cuántum punitivo previsto en el Art. 103 de la OM Nº 1492 prohibiendo al nombrado la conducción vehicular en forma definitiva.

Es decir, analizando la conducta traída a juzgamiento con criterios de lógica y racionalidad, se verifica que estamos en presencia de un infractor consuetudinario, que no repara en adecuar su comportamiento al marco reglamentario y de legalidad imperante en toda sociedad, que no enmienda bajo ninguna forma las acciones contrarias a derecho que así lleva adelante, que, en definitiva evidencia un desprecio por observar las normas de circulación y atenta permanentemente contra el sistema.

De esta forma las características del nombrado insertas en la cronología de antecedentes contravencionales que lo tienen como autor responsable de los hechos punibles allí investigados, me inclinan a sancionarlo con el máximo rigor previsto, toda vez que los remedios anteriores no han logrado modificar su actitud transgresora y deliberada.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

26/08/2011

**FALLO Nº:**

16049 LIBRO XVII -  
FOLIOS 66/67

**SUMARIO:**

001928

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**TEMA:**

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: ESTADO DE NECESIDAD.

Para resolver en la presente Causa Nº T-151881-1/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por estacionar en lugar señalado; y,

**TEXTO:**

De la lectura del descargo y Certificado de Permanencia extendido a nombre de la imputada en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes el día 14/07/11 entre las 8.30 y 9.30 hs., por atención médica de urgencia brindada a su

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

29/08/2011

**FALLO Nº:**

16074 LIBRO XVII -  
FOLIOS 72/73

**SUMARIO:**

001929

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

01/09/2011

**FALLO Nº:**

16099 LIBRO XVII -  
FOLIOS 76/77

**SUMARIO:**

001930

**MATERIA:**

TRÁNSITO

hermana quien padece una discapacidad motora y neurológica acreditada por Certificado de Discapacidad que corre a fs. 10, encuentro configurados los elementos típicos del estado de necesidad, en tanto la imputada se enfrenta con la disyuntiva, por un lado, de estacionar en lugar vedado -en tal sentido manifiesta "... que tuvo que estacionar en el único lugar que era más próximo al ingreso del hospital regional, ya que no poseía la silla de ruedas..." (sic)-, y por el otro la acuciante necesidad de proteger su salud e integridad física a fin de evitar un mal mayor. Entre las dos alternativas propuestas opta por la primera que justifica objetivamente la conducta traída a juzgamiento.

Que, en consecuencia, la comisión de la falta endilgada se presenta como el mal menor, en relación al otro bien jurídico tutelado y protegido en lo específico, la salud e integridad física del familiar con discapacidad.

**TEMA:**

PENAS. CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN.

La presente Causa Nº A-003514-0/2011/ USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir vehículo automotor sin licencia habilitante y en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM Nº 3411, se aplica la sanción que prevé el art. 6 de la misma ordenanza. Merituando en esta instancia la sustanciación de Causa anterior Nº A- 003265-0/11, en la cuál se dicto fallo condenatorio contra el enrostrado y por idéntica falta a la analizada en este párrafo del presente resolutorio. La condena resuelta, resulta confirmada tras la intervención de la alzada mediante resolución de fecha 2/8/11, notificándose tal al nombrado en fecha 15/8/11 ( según constancias obrantes en autos precitados, que corren por cuerda atados a la presente). Si bien el caso no queda atrapado en la figura normada en el artículo 24 de la OM Nº 2674- reincidencia-; el antecedente se valora en orden a graduar la pena a imponer en estos actuados.

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD

La presente Causa Nº A-003424-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en presunto estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/05/2011, a las 06:38:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle Puesto Policial ruta N° 3 que el imputado conducía el Dominio automotor \_\_\_\_-\_\_\_\_, en presunto estado de ebriedad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Que en función al descargo articulado por el imputado se dispuso como medida de mejor proveer oficiar a Dirección Provincial de Catastro a efectos de que informe si el lugar de infracción se encuentra dentro del ejido urbano. A fs.14 ingresa nota N° 103 Letra OE S.I.C. informando que el lugar de infracción especificado en el instrumento contravencional se encuentra dentro del ejido urbano. Luego a fs. 8 se oficia a la Dirección de Transporte Provincial solicitando informe método de medición a utilizar por autoridad competente, circunstancias del hecho y especifique si posea aliento etílico y/u otro signo de evidencia de ingesta de alcohol. Al respecto ingresa respuesta a nuestra requisitoria informando que como mínimo en cinco oportunidades se le solicitó al encausado que efectuara el test de alcoholemia.

Luego de analizados conjuntamente: el descargo del imputado, las respuestas de oficios dispuestos, me detengo especialmente en la aclaración asentada por la inspectora actuante en el casillero de observaciones del acta infraccional glosada a fs.1, en donde se señala que "Requiere que se lo lleve al hospital para la extracción de sangre, pero al momento es imposible comisionar personal policial para el traslado" (sic).

Surge a partir de ello, en esta decidente, un estado de incertidumbre respecto a la falta observada, y en lo específico en relación hecho base de la presunción normada en el artículo 4° de la OMN° 3411, es decir la negativa del encartado, por cuanto se anoticia sobre una actitud positiva de su parte en tal sentido que no pudo efectivizarse por una cuestión operativa de una de las autoridades intervinientes en el acto. Así los hechos, y las peculiares circunstancias del caso, no puede resolverse el mismo en perjuicio del nombrado, entendiendo consecuentemente que deviene procedente absolverlo de la responsabilidad que se le ha atribuido, por aplicación del art. 13 de la OM N° 2778, que introduce el principio de in dubio pro infractor, esto es en caso de duda respecto a la efectiva comisión de la falta, debe estarse a favor del imputado.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
05/09/2011

**FALLO N°:**  
16104 LIBRO XVII -  
FOLIOS 76/77

**SUMARIO:**  
001931  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**

ESTACIONAMIENTO.FRANQUICIAS. FUNCIÓN DESEMPEÑADA. Para resolver en la presente Causa N° T-154022-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a..., CUIT..., falta por estacionar en lugar prohibido,

**TEXTO:**

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
07/09/2011

**FALLO N°:**  
16125 LIBRO XVII -  
FOLIOS 80/81

**SUMARIO:**  
001932  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
07/09/2011

**FALLO N°:**  
16133 LIBRO XVII -  
FOLIOS 82/83

**SUMARIO:**  
001933  
**MATERIA:**  
HABILITACIONES  
COMERCIALES.

De la lectura del descargo se desprende que en la data de la inspección el vehículo involucrado a fs. 1 se encuentra afectado a la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, efectuando trámites administrativos para efectuar tareas necesarias para la adquisición de insumos.

Del análisis de la pieza bajo tratamiento, surge que el imputado no se encontraba realizando funciones de carácter urgente o de bien común, tampoco acompaña una orden de servicio, circunstancias que limitan el marco de conocimiento de esta decidente e influyen negativamente al momento de resolver. En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 104 de la OM N° 1492, se aplica la sanción de multa que prevé el citado artículo.

**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa N° B-021078-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por reiteración de falta grave en materia de tenencia responsable de canes;

**TEXTO:**

Que previo al análisis de la falta denunciada, advierto que el instrumento contravencional de fs. 1 no supera el test de legalidad en lo que a la validez de sus elementos esenciales refiere - artículo 21 OMN° 2778-, por cuanto adolece de un vicio en lo que atañe al lugar del hecho. En efecto la descripción de este elemento resulta imprecisa e insuficiente, por cuanto no permite tener un conocimiento cierto del lugar donde fue hallado el animal. Solo se cita el número de un edificio, omitiendo toda mención del complejo habilitacional al que pertenece, la calle de su implantación, sin nombrarse tampoco ninguna referencia que permita dar conocimiento cierto del extremo indicado.

En el caso particular, el lugar del hecho que establece la normativa aplicable ( arts. 7, 25,26 y 27 OM N° 2338 y modificatorias, es la "vía pública", extremo que por la omisión detallada no puede constatare.

El yerro enunciado recae sobre un elemento esencial, y por tanto no puede subsanarse, provocando la nulidad del Acta N° B-00021078, como asimismo de todas las actuaciones seguidas en consecuencia, procediendo entonces a efectuar la declaración correspondiente.

**TEMA:**

HIGIENE. LOCALES COMERCIALES. CONDICIONES HIGIÉNICAS Y BROMATOLÓGICAS.

La presente Causa N° B-016095-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por



falta de higiene en el local ubicado en la calle... N°..., rubros: kiosco, confitería y venta de conservas; nombre de fantasía: "...";

**TEXTO:**

Del descargo precedente transcripto, surge que la enrostrada aún cuando pretende negar la falta achacada, abunda sobre la situación constatada por los inspectores - ello según versión dada por su empleada, pues ella no se encontraba en el local al tiempo del hecho investigado- y en su descripción confirma la infracción informada por los agentes municipales. La tarea de elaboración de alimentos, presupone una manipulación de los productos, que por cierto en momentos de horario pico o demanda extraordinaria puede verse sobreabundada. No obstante el protocolo respectivo determina las prácticas especificadas de tal actividad ( buenas prácticas de elaboración), que refieren a aspectos no solo bromatológicos, sino también de higiene y orden; cuidando especialmente tales extremos, en virtud del producto objeto de manipulación y los bienes involucrados en definitiva a partir del consumo humano de los mismos: la salud y la vida. En caso de detectarse un desvío, se impone la acción correctiva inmediata en pos de la garantía ya citada.

A mayor abundamiento, transcribo el artículo 27 de la OM N° 1492, que expresa: ARTICULO 27.- Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, estiben o expidan productos alimenticios o bebidas, o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios; y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días como máximo y/o comiso. En la presente no se han aportado elementos de juicio que permitan eximir de responsabilidad a la imputada por la contravención ya que lleva a cabo una actividad comercial cual es la comercialización de alimentos que debe ser ejercida en el marco de las normas que la reglamentan y cuyo contralor, corresponde al Municipio.

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
08/09/2011  
**FALLO N°:**  
16138 LIBRO XVII -  
FOLIOS 82/83

**SUMARIO:**  
001934  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**

**FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CIRCULAR MARCHA ATRAS**

La presente Causa N° T-154063-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por circular marcha atrás, conducir en presunto estado de ebriedad y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
09/09/2011  
**FALLO N°:**  
16148 LIBRO XVII -  
FOLIOS 84/85

**SUMARIO:**  
001935  
**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/09/2011, a las 04:34:00 hs., el inspector actuante verificó en la calle 17 de mayo 515, que el imputado conducía el Dominio automotor \_\_\_\_-\_\_\_\_, circulando marcha atrás, negándose a la práctica de la alcoholemia solicitada y obstaculizando la labor del actuante al negarse a descender del vehículo a los fines de su incautamiento; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Dable es señalar que la enrostrada no niega ninguna de las faltas que en estos autos se le achacan. Y a más de ello, respecto a la circulación marcha atrás, la explicación formulada en la justificación que ensaya sobre tal maniobra, no resulta verosímil pues la distancia del recorrido indebido indicada por la inspección municipal es de una extensión superior a la que se habría realizado si en efecto la conductora solo hubiera estacionado el automotor.

**TEMA:**

**CONSTRUCCIONES. PROFESIONAL RESPONSABLE**

La presente Causa N° F-001219-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., D.N.I. N°..., infracción por ejecutar una obra sin permiso municipal y violar paralización de obra y,

**TEXTO:**

Que de la Nota de Encomienda adunada a fs. 20, surge que con fecha 25/01/2011, el Ing..., Mat. Prof..., R.P.C. N° 276 ha sido autorizado por el Sr..., como contribuyente de la vivienda ubicada en calle..., Nomenclatura Catastral: Sección (F) ; Macizo (...) ; Parcela (...) a realizar gestiones municipales pertinentes a su incumbencia profesional y en orden a dicho predio. Que no se ha alegado ni acreditado en autos instrumento alguno de desvinculación profesional del encartado para con el Sr... como eximente de la responsabilidad atribuida en autos.

Que en su escrito de defensa glosado a fs. 17/19 el encartado esgrime desconocimiento del inicio de obra, alegando que sus trabajos fueron en la etapa administrativa, eminentemente técnica y de gestión. Ello no resulta corroborado con la prueba aportada por el propio encartado ya que de la misma surge que se lo encomienda "a realizar Gestiones Municipales... en carácter de Director de Proyecto, Director de Obra y Constructor." El subrayado y la negrita me pertenecen.

Que también alega el imputado que no resulta propietario, ni poseedor y/o tenedor de dicho inmueble y que su relación con el Sr... es únicamente una relación contractual de servicio, desconociendo los trabajos ejecutados en dicho inmueble. Se destaca que la Ordenanza Municipal 1.492, en su artículo 47, reprocha la conducta del que ejecuta una obra sin el permiso de obra

correspondiente responsabilizando al “Constructor y/o Director Técnico: si ha iniciado el trámite o expediente de construcción”. Lo que en autos resulta acreditado con grado de positiva certeza (reparo en lo específico en las constancias de fs.20, 26/28 de autos)

Por último indica que el acta de infracción adolece de vicios, toda vez que según indica, no se le habría notificado la misma bajo las formalidades de ley, ni posee en su contenido, testigo alguno que han de revelar la veracidad del acto. Que es harto conocido el adagio que reza “pas de nullite sans grief”, esto es, no cabe declarar la nulidad por la nulidad misma sino que se debe indicar específicamente cuáles han sido los vicios o defectos que presenta el acto atacado de nulidad, el perjuicio o agravio concreto que aquel vicio le origina y cual o cuales han sido las defensas de las que se ha visto privado en virtud de la nulidad alegada. A mayor abundamiento y siguiendo la línea argumental del imputado es menester aclarar que el acta de infracción, es labrada por un funcionario público con competencia para ello y que los dichos consignados en el acta hacen plena fe, y constituyen semiplena prueba de los descripto en el instrumento por el inspector actuante, no resultando esencial la existencia de testigos que corroboren sus manifestaciones, y cuyos dichos solo pueden ser revertidos por prueba que contradiga los mismos.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

09/09/2011

**FALLO Nº:**

16148 LIBRO XVII -  
FOLIOS 84/85

**SUMARIO:**

001936

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

12/09/2011

**TEMA:**

REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa Nº T-148661-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por falta de habilitación de taxi flet;

**TEXTO:**

Compulsados los antecedentes que registra el nombrado en esta sede surge la instrucción y sustanciación de Causa Nº T-142839-0/10, en la que recayera fallo condenatorio de fecha 06/12/10 por la que se impusiera pena de multa por encontrárselo responsable de idéntica imputación a la ventilada en estos actuados. En tal sentido se detecta reincidencia de la conducta punible que la inspección le endilga a fs. 1, toda vez que la fecha de efectiva comisión se produce dentro del año calendario a contar de la fecha del resolutorio prealudido, dispositivo previsto en el Art. 24 de la OM Nº 2674.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 2 de la OM Nº 748, modificado por su similar de la OM Nº 1090 se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 182 de la OM Nº 1492, elevándose en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, con más otro tercio (1/3) en orden a la reincidencia detectada precedentemente, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM Nº 2674, con más in-

**FALLO Nº:**

16154 LIBRO XVII -  
FOLIOS 86/87

**SUMARIO:**

001937

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

habilitación del rodado infraccionado dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_ por el término de diez (10) días y/o hasta que su titular regularice la documentación habilitante para la explotación del rubro taxiflet.

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

La presente Causa Nº T-153310-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por violar inhabilitación en la conducción vehicular;

**TEXTO:**

Inicialmente recibida la actuación se incorporaron copias auténticas del fallo condenatorio recaído en Causa A-002637-0/2010 de fecha 17/12/10 asentado bajo Nro. 15090 del Libro XVI Folios 80/81, por el que se sancionara a la nombrada con pena de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de seis (6) meses que fuera confirmado por el Juzgado Correccional de Ia. Instancia -DJS-, mediante sentencia de fecha 28/02/11 registrada bajo Nº 5 del Libro de Sentencias Definitivas Nro. III folios 56 y 57, por encontrársela responsable de conducir en estado de alcoholemia positiva, violando interdicción para conducir vehículos automotores según cómputo practicado y notificado a la imputada con vencimiento al 01/12/10 -nótese que la falta allí investigada se produjo el 23/10/10-

Luego, en fecha 06/01/11 se retuvo la licencia de conducir de la nombrada como consecuencia del procedimiento seguido en Causa antecedente A-002637-0/10, practicándose en dicha oportunidad cómputo del término de interdicción impuesto con vencimiento al 12/09/11.

Corresponde analizar los elementos probatorios reunidos en la Causa, conjugados con la declaración de la nombrada, de donde se desprende que:

- 1.- La imputada no niega la falta traída a juzgamiento, circunstancia que libera a esta decidente de mayores consideraciones;
- 2.- Luego, la motivación invocada no constituye eximente de la responsabilidad asignada; y
- 3.- Fundamentalmente destaco que de los antecedentes incorporados a fs. 5/9 y demás constancias de la Causa A-002637-0/10, me inclinan a tener por configurada la imputación del Autos y Vistos, toda vez que la nombrada se encontraba notificada del término de interdicción al 06/01/11 y el mismo se encontraba en curso de ejecución, cuando, deliberadamente, al 28/08/11 optó por conducir su rodado sin reparar en las consecuencias que tal accionar pudieran depararle;
- 4.- La conducta que la inspección le endilga queda atrapada según la previsión

USHUAIA

**FECHA:**

13/09/2011

**FALLO Nº:**16159 LIBRO XVII -  
FOLIOS 86/87**SUMARIO:**

001938

**MATERIA:**

BROMATOLOGÍA

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/09/2011

**FALLO Nº:**16170 LIBRO XVII -  
FOLIOS 88/89**SUMARIO:**

001939

**MATERIA:**

TRÁNSITO

contenida en el Art. 24 de la OM Nº 2674, por el instituto de la reincidencia, en la medida que la comisión de esta nueva falta se produjo dentro del año calendario a contar de la fecha del fallo condenatorio pronunciado en Causa antecedente A-002637-0/2010 - la data del Acta de Infracción T-153310 es del 28/08/11 y del resolutorio en cuestión 17/12/10-, extremo por el que habré de incrementar la penalidad a imponer en un tercio (1/3).

**TEMA:**CANES. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO. CAMBIO DE  
TENENCIA.

La presente Causa Nº B-021084-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por reiteración de faltas graves en materia de tenencia responsable de canes;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 12/05/2011 a las 17:23 hs., personal competente verificó la presencia de un can suelto en vía pública por quinta vez identificado bajo Chip Nº 977200000605558 de titularidad de la imputada, en calle 8 de Noviembre 253, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En esta exégesis advierto que de los antecedentes contravencionales que la nombrada registra en esta sede, no se verifican cinco (5) infracciones anteriores con el mismo can, sin perjuicio de lo cual habré de mantener el encuadre típico practicado a fs. 1 vuelta, toda vez que resulta la tercera vez en que el can es sorprendido suelto en vía pública, configurando de este modo la mentada reiteración de la conducta traída a juzgamiento. Asimismo tal es la letra y espíritu que anima la modificación del Art. 27 Inc. "A" de la OM Nº 3114 al contemplar: "Serán consideradas faltas muy graves: a) La captura e internación de un animal por tercera o más veces;..." (sic.)

**TEMA:**

ESTACIONAMIENTO.FRANQUICIAS. FUNCIÓN DESEMPEÑADA.

Para resolver en la presente Causa Nº T-153346-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a..., CUIT..., infracción estacionar en lugar prohibido y;

**TEXTO:**

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el día 10/08/2011 siendo las 09:04 hs. el inspector actuante constató en la calle Lugones Nº 1891, que el vehículo marca CHEVROLET dominio \_\_\_\_ - \_\_\_\_ se

encontraba estacionado en lugar prohibido señalizado, circunstancia por la que confeccionó el instrumento de fs. 1.

De las argumentaciones vertidas a fs. 28, no resulta alegada ni acreditada la realización de funciones *de carácter urgente o de bien común*, circunstancias que limitan el marco de conocimiento de esta decidente e influyen negativamente al momento de resolver ya que la sola descripción de que el Jefe de Policía se encontraba "realizando diligencias inherentes a su función" no permite merituar por este juzgador el encuadre de la conducta en el tipo permisivo.

En efecto, si bien la imputada ha acreditado la afectación del rodado de mención a fs. 1 como móvil asignado al traslado del Estado Mayor de la Institución Policial como así también del Sr. Jefe de Policía hacia la ciudad de Río Grande y/o la comuna de Tolhuin;

La concreta función pública urgente cumplida en la ocasión, no resulta alegada ni probada ya que la sola descripción: "realizando diligencias inherentes a su función" no permite al decidente apreciar si la conducta se encuentra o no contemplada en la norma permisiva o régimen de franquicias.

No puedo dejar de advertir que en cualquier caso debemos merituar las circunstancias de *tiempo y lugar* consignados en el acta infraccional constituyendo un valioso elemento a tener en cuenta a los efectos de analizar la realización de funciones de *carácter urgente o de bien común*, las cuales en el caso concreto arrojaran luz sobre la urgencia o el bien común en el cumplimiento de la función.

No resultando por ello, posible aplicar al presente caso lo normado por el Art. 63 de la LNT y su reglamentación en lo que respecta a las franquicias de estacionamiento, habiendo prevenido en fallo registrado bajo el Nº 15.881 de fecha 08/07/11, que la norma liberatoria ya referida en materia de franquicias expresamente prescribe que ella "... *no autoriza el incumplimiento de la normativa general de tránsito*". La cursiva me pertenece.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 104 de la O.M. Nº 1492, se aplica la sanción de multa que dicho artículo prevé.

**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

Para resolver en la presente Causa Nº R-000810-0/2011 USHUAIA, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a..., DNI Nº..., falta desinfección de taxi;

**TEXTO:**

Liminarmente y previo a ingresar en el examen de defensa esgrimida, advierto que el instrumento de fs. 1 contiene discordancia elemental en lo que respecta al casillero destinado a la firma del Inspector actuante, del cotejo de la

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/09/2011

**FALLO Nº:**16172 LIBRO XVII -  
FOLIOS 90/91**SUMARIO:**

001940

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/09/2011

**FALLO Nº:**16174 LIBRO XVII -  
FOLIOS 90/91**SUMARIO:**

001941

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

documental consistente en copia del instrumento contravencional agregada a fs. 7, surge la falta de sello aclaratorio. Este yerro en elemento esencial del acta contravencional, a la luz del artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, nulifica el acta y las actuaciones seguidas en su consecuencia. Asimismo el carácter absoluto e insanable de la irregularidad apuntada no resulta susceptible de enmienda ni con la comparencia del imputado.

**TEMA:**

REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa Nº H-004809-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracciones por falta de habilitación comercial del local sito en... que gira bajo la denominación de fantasía “...” en el rubro: “imprensa” y no dar cumplimiento a emplazamiento formulado por autoridad competente;

**TEXTO:**

Del cotejo de los antecedentes contravencionales que el imputado registra en esta sede, surge la Causa H-004201-0/09 que concluyera en fallo condenatorio de fecha 30/04/09 imponiéndole sanción de multa y clausura por hallárselo responsable de no contar con autorización municipal vigente en orden al mismo local infraccionado a fs. 1. en idéntico rubro. Teniendo en cuenta la fecha del resolutorio bajo comentario no habré de agravar la penalidad a imponer en estos actuados, toda vez que la comisión del hecho punible aquí investigado no se produjo dentro del año calendario a contar de la fecha de aquél pronunciamiento -es decir del 30/04/09-, y por lo tanto no prospera el instituto de la reincidencia según previsión contenida en el Art. 24 de la OM Nº 2674.

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR PARALIZACIÓN DE OBRA.

Para resolver en la presente Causa Nº F-001260-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por violar paralización de obra ; y,

**TEXTO:**

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, los elementos de prueba agregados a fs.10/15.  
En efecto, la inspección municipal, advierte al 24/5/11 la ejecución de una

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/09/2011

**FALLO Nº:**16175 LIBRO XVII -  
FOLIOS 90/91**SUMARIO:**

001942

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/09/2011

**FALLO Nº:**16179 LIBRO XVII -  
FOLIOS 90/91**SUMARIO:**

001943

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

15/09/2011

**FALLO Nº:**16180 LIBRO XVII -  
FOLIOS 90/91**SUMARIO:**

001944

**MATERIA:**

OBRAS PRIVADAS

platea sin permiso reglamentario y la ocupación de la acera sin anuencia de autoridad de aplicación.

En AFTO Nº 3310, intima en un plazo de 48 hs a retirar el material de la vía pública, memorándole de la obligación de disponer de permiso de obra respectivo. En la misma fecha de esta actuación, es decir al 24/5/11, el encausado presenta aviso de obra sobre “cambio de fachada “ y “ ejecución de acera”. Que en efecto nunca dispuso la autoridad de contralor la paralización de los trabajos observados.

Que asimismo y en relación a la platea de superficie estimada de 24 m2, el nombrado obtuvo la aprobación de los planos respectivos, según se acredita en lo específico a fs. 11 y 15, quedando así también regularizada la ejecución iniciada. Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa Nº A-003902-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por estacionar en forma indebida y;

**TEXTO:**

Previo a toda consideración, surge de la lectura de la pieza bajo tratamiento, que el instrumento glosado a fs. 1 indica en el casillero lugar: “Puesto Control Ruta 3” y del campo “Observaciones” surge “Lugar: Club Andino Cerro Castor”.

Que tal duplicidad en el presunto lugar de comisión de la infracción constituye un defecto en uno de los elementos esenciales del acta de comprobación que invalida la actuación como acto inicial del procedimiento contravencional instruido, y nulifica las actuaciones seguidas en su consecuencia.

En efecto, el primer lugar sindicado no resulta preciso y atendiendo la extensión de la Ruta Nacional Nº 3, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur, y en lo específico en el Departamento Ushuaia no puede subsanarse tal omisión menos aun considerando que el punto regular de conste en la Ruta Nacional Nº 3 de la Dirección Provincial de Transporte se ubico en el puesto policial Nº 365 lugar por cierto distinto al emplazamiento citado en segundo término.

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

La presente Causa Nº F-000770-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este

Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por no cumplir emplazamiento;

**TEXTO:**

Que en su descargo el imputado esgrime como eje central de su defensa que la intimación formulada por la Municipalidad de Ushuaia no es legítima, fundamentalmente por dos circunstancias: a) La vigencia de la Ley de Emergencia habitacional que suspende los desalojos y b) La existencia y sustanciación de una Causa judicial en la cual el Municipio capitalino solicita la reivindicación del inmueble y simultáneamente el desalojo.

Que se ha producido a fs. (13) y (15/19) la prueba informativa ofrecida por el encausado a fs. (09).

En torno al argumento central esgrimido por el encartado en su defensa en relación a una posible ilegitimidad de la intimación realizada por la Municipalidad de Ushuaia, dicho entuerto ya ha sido analizado y resuelto por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Sra. Juez, Dra. María Adriana Rapossi, en oportunidad de fallar la causa caratulada “FLORES, Eusebia y otros c/ Municipalidad de Ushuaia S/ ACCIÓN DE AMPARO”, agregado a la presente causa a fs. (15/18) rechazando la acción de amparo impetrada por los actores ocupantes del barrio “10 de Febrero” en tal sentido ha expresado que “(...) la conducta registrada por el Municipio al intimar para el traslado de un lugar de riesgo a uno que conforme su apreciación reúne las condiciones de salubridad y cuidado necesario para el desarrollo humano, cumple con el poder de policía que le es propio (...). En tal sentido el magistrado ha dicho que (...) *no puede calificarse de arbitraria o ilegal la actitud* del órgano estatal debiendo ser desestimada la acción de amparo, tendiente a cercenar las facultades conferidas constitucionalmente y la obligación legal impuesta por las leyes de emergencia(...)”. La cursiva y la negrita me pertenecen.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

15/09/2011

**FALLO N°:**

16182 LIBRO XVII -  
FOLIOS 90/91

**SUMARIO:**

001945

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

DECLARACION DE NULIDAD. EFECTOS.

La presente Causa N° T-141434-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por violar inhabilitación, falta de seguro del automotor y falta de certificado de filtro solar colocado.

**TEXTO:**

En otro orden, advierto que el imputado solicita en su descargo, la declaración de nulidad de todas las actuaciones, al respecto, debo señalar que no se cuestiona la validez del instrumento contravencional que diera origen a la presente

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

19/09/2011

**FALLO N°:**

16195 LIBRO XVII -  
FOLIOS 94/95

**SUMARIO:**

001946

**MATERIA:**

TRANSPORTE

Causa, es decir no existen dudas que efectivamente el hecho base existió y que el acta infraccional cuenta con todos los elementos necesarios que se encuentran plasmados en el artículo 21 de la OM N° 2778, en consecuencia supera el test de validez requerido a los fines de instruir procedimiento contravencional.

Resultando de aplicación en el caso bajo trato la previsión contenida en el artículo 159 -último párrafo - del Código Procesal Penal- aplicable supletoriamente por expresa remisión del art. 8° de la OM N° 2778 y habiendo entonces procedido a renovar los actos anulados.

Para una comprensión más completa señalo que la nulidad declarada mediante Resolución N° 476/11, surte efectos desde el acto viciado y hacia adelante, en ese sentido se ha expedido el Juzgado Correccional Distrito Judicial Sur en Causa “Transporte Integral LEM (T.A.I.L.E.M) S.R.L. s/ Apelación art. 35 de la OM N° 2778” (expediente N° 2228/2009)

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. MEDICION POSITIVA.

La presente Causa N° A-003771-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Debo señalar que en oportunidad de celebrarse la audiencia de descargo el encartado solicitó plazo prudencial para aportar prueba documental. Luego y en función a la presentación de fs. 12/13 se concede nuevo plazo a los fines de aportar documentación idónea en relación a la situación laboral invocada, ingresando escrito a fojas 15/20, debiendo analizar la viabilidad de aplicar el dispositivo previsto en el Artículo 19 y siguientes de la OM N° 2674.

En tal sentido meritúo que:

- 1.- El comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera y más el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 1180, un valor de 0.25 g/l ( fs. 2). A este dato he de adunar los siguientes extremos: a) el encartado en ocasión de labrarse el acta transportaba ocho pasajeros; b) el exceso informado resulta ostensiblemente superior al margen de error y/o incertidumbre que se incluye en el certificado de calibración del instrumental de medición utilizado (fs. 4).
- 2.- Las razones invocadas no escapan de las regulares consecuencias que la interdicción normada provoca en orden a proponer en el sujeto la revisión de su conducta y posterior encause de sus actos, estadíos a los que conlleva la restricción que impondré.
- 3.- Analizada la petición formulada, en las condiciones de esta Causa, paten-tizaría la ineficacia de un principio esencial de todo procedimiento punitivo,

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
20/09/2011

**FALLO Nº:**  
16201 LIBRO XVII -  
FOLIOS 94/95

**SUMARIO:**

001947

**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

es decir la relación entre la conducta reprochable y la pena aplicable. Ello así por cuanto estimo que el caso bajo trato, en virtud del servicio de transporte prestado por el conductor al tiempo del hecho y el número de pasajeros transportados en la ocasión, ha de ser evaluado también y especialmente en relación al riesgo creado, que en el particular, el enrostrado, generó respecto a sí mismo, a los terceros usuarios de la vía pública y a los propios sujetos transportados ( art. 21 inc. a OM 2674).

Por último también reparo en los antecedentes del imputado, según informe de fs. 21 y 21 Vta..

De lo anterior concluyo que no median circunstancias que objetivamente hagan posible la sustitución de la pena de inhabilitación por trabajos comunitarios.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM Nº 3411, se aplica la sanción que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

**TEMA:**

PRUEBA. TESTIMONIAL.

La presente Causa Nº F-000072-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que:

a) El día 05/02/2010 a las 12:15 hs., el inspector actuante verificó en la calle..., en el predio identificado catastralmente como Sección B, Macizo..., Parcela..., que el imputado no había dado cumplimiento a intimación impuesta por Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nº 1291 a efectos de presentar documentación de obra y hacer cesar el curso de derrame de líquidos hacia lote lindero; por lo que labró el instrumento de fojas 1.

Que en mérito a lo dispuesto a fs. 49 vta. se dispuso la citación para testimonial de la inquilina del imputado Sra..., DNI..., quién presenció y suscribió la actuación de fojas 3 (AFTO Nº 1291). En audiencia testimonial celebrada a tenor del art. 30 de la OM Nº 2778 sostiene que: "... Que la dicente alquila la casa principal ubicada en el inmueble objeto de infracción. Que ello lo ha locado a través de la inmobiliaria.... Que en el mismo inmueble se ubica un monoambiente ocupado por otras personas, desconociendo el carácter de tal ocupación. Que la dicente recuerda las actuaciones del mes de noviembre y ella en la ocasión llevó el ejemplar del acta de inspección que se le dejó a la inmobiliaria pues es el único punto de contacto que tiene. En cuanto al derrame la dicente no tiene vista de tal desde su vivienda, ya que el mismo

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
21/09/2011

**FALLO Nº:**  
16213 LIBRO XVII -  
FOLIOS 96/97

**SUMARIO:**

001948

**MATERIA:**  
OBRAS PRIVADAS

aparentemente saldría del monoambiente o de un galponcito también ubicado en el predio, estructuras éstas que sí lindan con el predio vecino, que la dicente y la casa que ocupa se ubica a unos tres (3) metros de la medianera..."En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 13 de la OM Nº 1492 se aplica la sanción de multa que prevé el mismo artículo, modificado por su similar OM Nº 1938, elevándose en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM Nº 2674, computando los cuatro (4) hechos en concurso real conforme artículo 27 de la OM Nº 2674.

Que a los fines de la notificación del encausado, diversas diligencias al efecto practicadas en Autos, y constancia de fs. 55 relativa a la Jurisdicción respectiva, se solicitará colaboración a la Policía Federal.

**TEMA:**

CONSTRUCCIONES. EJECUCIÓN SIN PERMISO MUNICIPAL.

La presente Causa Nº F-001322-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por no cumplir emplazamiento, violar paralización de obra y violar paralización de sellos y/o precintos;

**TEXTO:**

Agregado a fs. 21 el Informe de los antecedentes contravencionales que el imputado registra en esta sede de conformidad al Art. 29 de la OM Nº 2674, se desprende la tramitación de una Causa antecedente rotulada F-001302-0/11 seguida en relación al mismo inmueble aquí infraccionado.

Dicha actuación concluyó en fallo condenatorio de fecha 01/08/11 por encontrárselo responsable de ejecutar una obra sin permiso municipal. En oportunidad de concurrir a la audiencia allí señalada el nombrado exhibió copia auténtica del plano de empadronamiento municipal visado por la autoridad de aplicación en fecha 24/06/11.

La defensa articulada en esa ocasión y reiterada a fs. 19 de la Causa que motiva esta intervención, consistente en la regularización de la documentación omitida y suplida por la presentación del plano respectivo, confirma nuevamente que el imputado llevó adelante la ejecución de una obra en contravención a las normas que regulan el rubro, toda vez que la presentación se perfeccionó más de un mes después de la primera verificación traída a juzgamiento.

Por otra parte niega el retiro de las fajas o precintos colocados al 17/05/11 pero no acompaña probanzas idóneas que controvertan el valor convictivo asignado normativamente al Acta de Infracción, cuando principios procesales imponen a quien alega un hecho la carga de probarlos.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
22/09/2011

**FALLO Nº:**  
16223 LIBRO XVII -  
FOLIOS 98/99

**SUMARIO:**

001949

**MATERIA:**HABILITACIONES  
COMERCIALES**TEMA:**

HIGIENE. LOCALES COMERCIALES. CONDICIONES HIGIENICAS Y BROMATOLOGICAS.

La presente Causa N° B-015998-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora..., DNI..., y en relación al depósito comercial sito en la calle..., rubro: "Depósito de Productos Alimenticios/Distribuidora Mayorista/Oficina Comercial"; infracción por falta de higiene en el local y tener, vender y/o fraccionar productos alimenticios vencidos;

**TEXTO:**

Que a fojas 11, como medida para mejor proveer la Dirección de Bromatología remite Acta de Inspección N° 00139415 de fecha 02/09/2011, informando el decomiso de la mercadería intervenida precedentemente.

Cabe aquí aclarar que el Capítulo III de la Ordenanza Municipal N° 1492 enumera las faltas a la sanidad e higiene. El artículo 29 expresa: "La tenencia, depósito, expedición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte, o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se hallen vencidos o no estuvieran aprobadas o carecieren de la indicación de la fecha de vencimiento, con multa de 1000 UFA a 3000 UFA y/o clausura hasta noventa (90) días como máximo y/o comiso...".

En la presente no se han aportado elementos de juicio que permitan eximir de responsabilidad a la imputada por la contravención ya que lleva a cabo una actividad comercial cual es la comercialización de alimentos que debe ser ejercida en el marco de las normas que la reglamentan y cuyo contralor, corresponde al Municipio.

En orden a la primera constatación, debo señalar que pesa sobre el comerciante una obligación de resultado respecto a la adecuada higiene y conservación del local en que ejerce su actividad lucrativa. Finalmente, la expresión "falta de higiene" utilizada por los actuantes, grafica que no se adoptaron oportunamente las tareas de limpiezas que deben estar definidas en aplicación de los procedimientos operativos estandarizados de saneamiento, incluyendo el orden, y las buenas prácticas de manipulación; extremos estos que expresamente observa la inspección municipal en los Apartados 3, 4 y 5 del Acta N° 139407 (fs. 4).

Dable es recordar que las normas en trato tienen por finalidad el cuidado y preservación de la salud pública. Y en pos de tan caro bien, se reglamenta el derecho de comerciar productos y alimentos, imponiendo al comerciante conductas garantizadoras del bien jurídico tutelado.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

23/09/2011

**FALLO N°:**16231 LIBRO XVII -  
FOLIOS 100/101**SUMARIO:**

001950

**MATERIA:**HABILITACIONES  
COMERCIALES**TEMA:**

RUIDOS MOLESTOS. MEDICION. RECAUDOS

La presente Causa N° H-004795-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., y en relación al local comercial sito en la calle..., rubro: "Lavadero de Autos"; infracción por producir ruidos molestos;

**TEXTO:**

Corresponde en esta instancia memorar al imputado que el Art. 2 de la OM N° 2467 determina el alcance de la normativa bajo tratamiento al prescribir que: "ARTICULO 2°.- Esta Ordenanza regirá para todos aquellos que produzcan, causen, generen, provoquen o estimulen Ruidos Molestos en la vía pública o espacios públicos, en las salas de espectáculos, centros de reunión, casas habitación individuales o colectivas, locales comerciales de todo tipo y/o en todos los lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas" (sic.). Luego, la medición practicada por la inspección a las 00:37 hs. transcripta en el Acta de Inspección N° 342845 anexa a fs. 3 arroja un valor de 68 DB "A", es decir, supera ampliamente los niveles sonoros permitidos en los Artículos 6 y 7 de la normativa citada, que, en lo específico, expresan:

ARTICULO 6°.- Establécense los siguientes niveles como máximos permitidos, medidos desde el exterior, siempre que trasciendan el ámbito del lugar en que se producen, estableciéndose horarios diurnos y nocturnos:

ZONAS	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS	
	NOCHE	DIA
1	55 dB (A)	55 dB (A)
2	60 dB (A)	70 dB (A)
3	65 dB (A)	75 dB (A)
4	70 dB (A)	80 dB (A)

ARTICULO 7°.- A los fines de la interpretación de la presente, entiéndase por Horario Diurno el comprendido entre las 08:00 horas y las 22:00 horas; y como Nocturno el de 22:00 horas a 08:00 horas.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 3 de la OM N° 2467 se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 62 de la OM N° 1492, elevándose en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

26/09/2011

**FALLO N°:**16238 LIBRO XVII -  
FOLIOS 100/101

**SUMARIO:**

001951

**MATERIA:**

BROMATOLOGÍA

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

26/09/2011

**FALLO Nº:**16243 LIBRO XVII -  
FOLIOS 102/103**TEMA:**

CANES. REITERACIÓN DE CONSTATAIONES EN VÍA PÚBLICA.

La presente Causa Nº B-021086-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por reiteración de falta grave en materia de tenencia responsable de canes;

**TEXTO:**

En tal sentido destaco que los argumentos que ensaya la encartada en su defensa, y aún sin respaldo probatorio, no constituyen eximentes de la responsabilidad así atribuída; resultando ilustrativo sobre el particular, memorarle específicamente lo normado en el artículo 6 y 7 inciso A de la OM Nº 2338, a cuyo fin seguidamente se transcribe:

“ARTÍCULO 6º.- Solo estará autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando estos lo hagan acompañados por su dueño o responsable, y vayan sujetos mediante el uso de collar y correa. Asimismo deberán circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.”

“ARTÍCULO 7º.- Queda expresamente prohibido:

a) La circulación de canes en la vía pública que no cumplan con el Artículo 6º de la presente ordenanza...”

Por lo demás, el registro de antecedentes de este Juzgado informa de la sustanciación de dos Causas antecedentes: B-020372-0/09 y B- 021635-0/11, referidas al mismo can, a su hallazgo suelto en vía pública, y las penas oportunamente aplicadas.

**SUMARIO:**

001952

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

27/09/2011

**FALLO Nº:**16244 LIBRO XVII -  
FOLIOS 102/103**TEMA:**

DENUNCIA DE INFRACCION. VALOR PROBATORIO

La presente Causa Nº B-021131-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la señora..., DNI..., infracción por captura de can por tercera vez;

**TEXTO**

Que no obstante la ausencia de la nombrada y consecuentemente la falta de su descargo, dotan al instrumento de fs. 1 de suficiente verosimilitud los elementos que a continuación detallo:

1.- Tratándose de una Denuncia de Infracción se consignan en el instrumento de fs. 1 los datos de dos (2) testigos de actuación y se anexa ratificación del contenido a fs. 2 de conformidad a la previsión del Art. 26 de la OM Nº 2778; 2.- Asimismo el instrumento de fs. 1 se encuentra suscripto por la imputada; es decir, en este contexto la Denuncia traída a juzgamiento cuenta con los requisitos formales que hacen a la validez de la constatación según específica el Art. 21 de la OM Nº 2778.

**SUMARIO:**

001953

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

28/09/2011

**FALLO Nº:**16263 LIBRO XVII -  
FOLIOS 106/107**SUMARIO:**

001954

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**TEMA:**

PRUEBA. APRECIACIÓN POR EL JUEZ.

La presente Causa Nº H-004788-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., y en relación al inmueble sito en la calle..., rubro:venta de ropa y calzado usado, infracción por falta de habilitación comercial;

**TEXTO:**

Destaco en tal sentido que la prueba adjunta por el enrostrado no resulta útil en orden a desvirtuar el valor convictivo del acta infraccional de fs. 1. En efecto la autorización de fs. 10 se dirige a un sujeto distinto del encausado y por cierto tampoco se refiere al hecho investigado en los presentes autos. Por lo demás, el propio declarante expresamente admite el acto comercial desarrollado, detallando incluso el precio percibido por las prendas vendidas. En su caso, y a futuro si la persona jurídica a quién designa como destinataria de tales beneficios, persiste en tales eventos, deberá instrumentar las vías pertinentes en orden a desarrollar la actividad oportunamente seleccionada en el marco de las normas vigentes.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 1º de la Ordenanza Nº 565, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 70 de la Ordenanza Nº 1492, no resultando procedente disponer la clausura prevista en esta norma en tanto el imputado ha cesado en la actividad observada (confrontar informe de fs. 14).

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

La presente Causa Nº T-152030-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por violar inhabilitación y/o intervención,

**TEXTO:**

Inicialmente recibida la actuación se desestimó la imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva, en razón de la ilegibilidad que ilustra el ticket de muestra agregado a fs. 2, de donde se desprende el nombre y apellido del presunto infractor, una firma y el grado de alcoholemia supuestamente detectado, sin aportar descripción del instrumental utilizado en ocasión del operativo de control de tránsito, como tampoco datos del operador en la ocasión. Tales omisiones restan validez al ticket de impresión fundando razonablemente la denegatoria de la calificación inserta por la inspección en el instrumento de fs. 1.



En este contexto, valorando los dichos del imputado que poco aportan a la investigación llevada adelante, tengo por configurada la falta por violar inhabilitación en orden a las siguientes consideraciones:

1.- La inspección municipal identifica al nombrado bajo la conducción vehicular en forma personal, en oportunidad en que se encontraba en curso de ejecución la interdicción impuesta en Causa T-148004-0/11;

2.- Dicha sanción no le era ajena por cuanto se encontraba debidamente notificado del término de inhabilitación y de su fecha de expiración (pieza de fs. 23 de las actuaciones referenciadas en el Pto. 1.-);

3.- Asimismo reparo que la conducta punible objeto de análisis en esta Causa resulta reiteratoria de la que fuera juzgada en Causas antecedentes rotuladas T-150081-0/11 y A-003446-0/11 que concluyeran mediante pronunciamientos de condena de fechas 24/06/11 y 21/06/11, respectivamente, e imposición de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de ocho (8) meses en sendas Causas por encontrárselo responsable de violar inhabilitación. Es decir, la comisión de este nuevo quebrantamiento al 02/07/11 se produce dentro del año calendario a contar de la fecha de cualquiera de los pronunciamientos anteriores, circunstancia que habilita a esta decidente a incrementar la penalidad a imponer en dos tercios (2/3) por aplicación del Art. 24 de la OM N° 2674.

4.- Por último a fs. 10/11 corre agregada copia auténtica de Nota N° 666/11 Letra: D.T que informa el listado de conductores inhabilitados en función de la OM N° 2393 que instrumenta el Programa de Seguimiento y Scoring de Conductores, entre los cuales se incluye al imputado desde el 28/05/11 al 28/05/14.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
30/09/2011

**FALLO N°:**  
16277 LIBRO XVII -  
FOLIOS 108/109

**SUMARIO:**  
001955  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONducIR VEHÍCULOS

La presente Causa N° T-152436-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por violar inhabilitación en la conducción vehicular, conducir en estado de alcoholemia positiva,

**TEXTO:**  
Inicialmente recibida la actuación se incorporó copia auténtica del resolutorio de condena recaído en Causa T-123608-0/2008 en fecha 13/11/08 asentado bajo Número 11438 del Libro XII Folios 142/143, mediante el cual se le aplicara multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de dieciseis (16) meses por encontrárselo responsable de las siguientes infracciones: falta de chapa patente, falta de paragolpes, violar inhabilitación

y por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación, cuyo cómputo con vencimiento al 09/04/10 le fuera notificado a fs. 26 de dichas actuaciones.

Asimismo, a fs. 7/8 se adjuntó Nota N° 666/11 Letra: D.T.- donde la autoridad de aplicación individualiza a los conductores que se encuentran incluidos en el Programa de Seguimiento y Scoring previsto en OM N°2393, consignando entre ellos al imputado en esta Causa sobre quien pesa una inhabilitación en esfera administrativa para otorgar y/o renovar licencia de conducir hasta el 11/02/13.

Meritúo en esta instancia que el imputado ha reconocido las conductas punibles que la inspección municipal le endilgara tanto a fs. 1 como a fs. 14, situación que releva a esta decidente de mayores consideraciones.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis de los antecedentes contravencionales que el nombrado registra en esta sede se verifica la instrucción, seguimiento y conclusión de Causa T-134782-0/09 en la que recayera fallo condenatorio en fecha 01/02/10 registrado bajo N° 13682 del Libro XIV Folios 194/195 por el que se le impusieron penas de multa e interdicción para conducir vehículos automotores por el término de treinta y dos (32) meses, cuyo cómputo con vencimiento al 10/10/12 le fuera notificado según constancias de fs. 33 de dichas actuaciones administrativas en fecha 17/03/10.

Luego, las constataciones de fs. 1 y 14 en cuanto a la violación de inhabilitación crean en esta decidente suficiente convicción para imponer reproche al nombrado, no sólo por su admisión en esta sede, sino también porque la comisión de sendas imputaciones se produjo dentro del último período por el que fuera inhabilitado el encausado, cuando, además se encontraba debidamente anoticiado de tal sanción.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE**

**FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
04/10/2011

**FALLO N°:**  
16286 LIBRO XVII -  
FOLIOS 110/111

**SUMARIO:**  
001956  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. EXCEPCIÓN NORMATIVA. EFECTOS

La presente Causa N° R-000988-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracciones por falta grave de transporte especial y violación de inhabilitación y/o intervención;

**TEXTO:**  
Conjuntamente con la actuación de fs. 1 ingresa Nota N° 666/11 Letra: D.T. comunicando a este organismo el listado de personas físicas inhabilitadas para la obtención y/o renovación de la licencia de conducir por aplicación del Programa de Seguimiento y Scoring de Conductores, entre los cuales se cita al nombrado sobre quien pesa una inhabilitación administrativa hasta el 09/01/14, circunstancia por la que se adicionó el encuadre por violar inhabilitación y/o intervención.

Luego de recepcionado el descargo del imputado se dispuso como medida para mejor proveer diligenciar los siguientes oficios: 1) al Concejo Deliberante a fin que informe si se ha exceptuado al imputado de la inhabilitación dispuesta a su respecto por el DEM en el marco de la ordenanza reglamentaria del Sistema de "Scoring"; en caso afirmativo, precise el alcance de tal pronunciamiento sirviéndose remitir copia auténtica del acto respectivo; 2) A la Dirección de Tránsito a fin de solicitar informe si ratifica o rectifica, en relación al imputado la información suministrada por Nota DT N° 666/11 y 3) A la Dirección de Transporte a efectos que informe si el conductor le explicó que no estaba levantando pasaje sino efectuando una compra en la panadería "Eureka", precisando en su caso establecimiento hotelero en el que se recepcionaron los pasajeros, remitiendo a su vez copia auténtica del recorrido aprobado para el Móvil N°... -Modalidad Transporte Especial-.

A fs. 15/17 se anexan las comunicaciones cursadas con constancia de su debida recepción en las áreas a las que se dirigiera la prueba informativa ordenada en el acto de la audiencia (Oficios Nros. 1794/11, 1795/11 y 1796/11 Letra JAMF).

Luego se concedió vista al imputado a efectos de que tomara conocimiento de la prueba informativa rendida a fs. 18/22 de las presentes actuaciones, compareciendo a esta sede para tal acto según constancias de fs. 23 vta.

Analizaré en primera instancia la imputación por violar inhabilitación, anticipando mi criterio liberatorio toda vez que obra copia auténtica del Expediente SG Nro. 5084 Año 2011 remitido por la Dirección de Tránsito municipal mediante Nota N° 757/11 Letra: D.T. (fs. 22), por el que tramitara la emisión de una licencia de conducir al nombrado con autorización expresa del Concejo Deliberante al único efecto que pueda desarrollar actividad laboral por el término de un año con vigencia desde el 20/07/11 al 20/07/12.

Por lo tanto en la data de la inspección -02/09/11-, el encausado se encontraba plenamente habilitado para la conducción del vehículo infraccionado a fs. 1, verificándose, además que en dicha ocasión ejercía actividad en el rubro para el que fuera habilitado. Tales consideraciones ameritan no imponer sanción por dicho tópico, al comprobarse ausencia de conducta punible.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
05/10/2011

**FALLO N°:**  
16300 LIBRO XVII -  
FOLIOS 112/113

**SUMARIO:**  
001957  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONducir VEHÍCULOS

La presente Causa N° T-153095-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por violar inhabilitación, circular sin licencia habilitante, sin revisión técnica obligatoria y con cédula verde deteriorada.

**TEXTO:**

En torno a la imputación por violar inhabilitación en este caso corresponde imponer sanción de multa, merituando que el plazo de interdicción impuesto en causa antecedente rotulada T-146485-0/2011, en la que recayera fallo condenatorio de fecha 22/02/2011 por la que se impusieran penas de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses por encontrárselo responsable por conducir en estado de alcoholemia positiva, interdicción que venciera el 07/06/2011. Fenecido dicho plazo no activó la presentación de cumplimiento de recaudos previstos en el art. 6 de la OM N° 3411 para continuar la tramitación correspondiente a la rehabilitación provisoria. Es decir se encuentra en un estado "sui generis" que por propia negligencia prolonga su situación de inhabilitado toda vez que no acompañó la documentación idónea para el dictado de su rehabilitación.

**TEMA:**

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IURA NOVIT CURIAE"

La presente Causa N° A-003176-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., CUIT..., infracción por falta de habilitación transporte de transporte especial.

**TEXTO:**

El contexto descripto evidencia que una o más personas eran transportadas en el rodado de mención en forma antirreglamentaria. Ahora bien cotejando lo arguido por la encausada en su escrito de defensa, adjunto a fs. 16/17, en yuxtaposición con la descripción efectuada por la inspectora actuante en el casillero "observaciones" del acta infraccional de fs. 1, colijo de la procedencia de reencuadrar la conducta contravencional inicialmente asignada a la nombrada por la tipificada bajo el artículo 143 de la OM N° 1492. Ello por aplicación del principio "iura novit curiae" y en tanto la sanción correspondiente a esta última es inferior a la propuesta "ab initio".

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 143 de la OM N° 1492, se aplica la sanción de multa que prevé el citado precepto normativo.

**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa N° T-153384-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por conducir utilizando: auriculares, sistemas de operación manual continua y/o medios audiovisuales de información instalados en parte delantera interior del vehículo y no acatar indicación del agente de tránsito; y,

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
07/10/2011

**FALLO N°:**  
16311 LIBRO XVII -  
FOLIOS 114/115

**SUMARIO:**

001958

**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
07/10/2011

**FALLO N°:**  
16317 LIBRO XVII -  
FOLIOS 116/117

**SUMARIO:**

001959

**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**TEXTO:**

Corresponde analizar en esta instancia los elementos probatorios adjuntados por el imputado de donde surge que:

1.- El nombrado reconoce que comparte con su cónyuge, Sra..., DNI..., la titularidad del rodado infraccionado, extremo que se respalda en el Informe de fs. 2 que informa un porcentaje de titularidad en un cincuenta por ciento (50%) y en la expedición de cédula verde a su nombre (fs.7);

2.- Luego cuestiona el contenido del instrumento traído a juzgamiento, toda vez que en la data de la inspección -10/08/11-, su cónyuge se encontraba trabajando para la razón social..., habiendo ingresado a las 08.38 hs. con horario de finalización y retiro de la empresa siendo las 17:58 hs. según pieza de fs. 6. Los antecedentes anteriores permiten controvertir el valor convictivo que la normativa en vigencia asigna al Acta de Infracción, al poner en duda la descripción de la conducta punible practicada a fs. 1 -en especial las aseveraciones del rubro observaciones-. En tal sentido encuentro que en el caso concreto no se dan los supuestos típicos que sostengan las dos imputaciones endilgadas por la inspección por cuanto, si objetivamente se verifica que la nombrada no conducía, tampoco puede haberse negado a acatar la indicación de la inspección.

Por lo tanto las constancias probatorias reunidas en la Causa permiten desplazar la responsabilidad atribuida al imputado sin aplicar sanción alguna por cuanto no queda en la práctica acreditada fehacientemente la conducción del rodado infraccionado por la cónyuge del nombrado.

**TEMA:**

**AUTOMOTORES. SEGURO OBLIGATORIO VIGENTE.**

Para resolver en la presente Causa N° A-003566-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por falta de seguro del automotor; y,

**TEXTO:**

De las probanzas documentales incorporadas por el nombrado a la Causa surge fehacientemente que en la data de la inspección -24/09/11-, existía contratación de seguro reglamentario en HSBC La Buenos Aires Seguros, para amparar al rodado de mención a fs. 1 bajo Póliza Nro. AUS1-00-000001-0000-0001-169839 por el período 01/02/11 al 01/04/12, cuyas primas se debitan automáticamente de la Tarjeta de crédito proporcionada por el encausado según detalle de cuotas canceladas obrante a fs. 8.

Tales antecedentes permiten liberar de responsabilidad al titular de la contratación ventilada en esta sede, toda vez que la protección en cuestión se encontraba operativa y en vigencia.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/10/2011

**FALLO N°:**

16324 LIBRO XVII -

FOLIOS 116/117

**SUMARIO:**

001960

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/10/2011

**FALLO N°:**

16326 LIBRO XVII -

FOLIOS 118/119

**SUMARIO:**

001961

**MATERIA:**

TRANSPORTE

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

17/10/2011

**FALLO N°:**

16331 LIBRO XVII -

FOLIOS 118/119

**SUMARIO:**

001962

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

Sin perjuicio de lo anterior se recomienda al conductor portar consigo la tarjeta extendida por la compañía de seguros a fin de cumplimentar acabadamente el recaudo de circulación previsto en el Art. 40 c) de la Ley 24.449.

**TEMA:**

**PROHIBICIONES. NO RESPETAR PROHIBICIÓN DE FUMAR EN SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS**

La presente Causa N° R-000740-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por no respetar la prohibición de fumar en servicio de transporte público de pasajeros;

**TEXTO:**

Destaco en tal sentido que el encartado no niega la falta achacada, y la explicación que sobre el particular esgrime, en modo alguno le exime de la responsabilidad así asignada, más aún la obediencia a la norma vigente, es independiente de la presencia de la inspectora; aún cuando el contralor efectivo resulte una herramienta eficaz en orden a garantizar su cumplimiento. Para una comprensión más acabada del tema bajo trato, se transcribe seguidamente, la normativa comprometida:

“ARTICULO 1°.- PROHIBASE fumar tabaco en cualquiera de sus formas, a conductores y personas transportadas por los servicios públicos de pasajeros de la ciudad de Ushuaia.”

“ARTICULO 3°.- El incumplimiento a la presente Ordenanza, será pasible de multa de cien U.F.A. (100), siendo responsable de dicha sanción el Propietario y/o Chofer del transporte en cuestión.”

OM N° 2390

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 1de la. OM N° 2390,se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 3 de la misma ordenanza.

**TEMA:**

**REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.**

La presente Causa N° B-016655-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., CUIT..., infracción por tener, vender y/o fraccionar productos alimenticios vencidos,

**TEXTO:**

De la lectura del descargo producido por la imputada se deduce que media reconocimiento de la conducta punible traída a juzgamiento, toda vez que señala: “... A fin de evitar que situaciones como la que nos convoca se repitan en

el futuro, hemos impartido instrucciones a todo el personal para que refuerce los controles que se realizan en los distintos sectores de la sucursal (salón de ventas, salas de elaboración, trastienda, etc.)...” (sic.)

Tales circunstancias relevan a esta decidente de efectuar mayores consideraciones, sin perjuicio de lo cual denoto que en el transcurso del último año la razón social imputada registra sucesivas tramitaciones en las que recayeran fallos condenatorios por idéntica tipificación a la signada en el Autos y Vistos, a saber:

- 1.- Causa B-016837-0/10 en la que recayera fallo condenatorio de fecha 15/09/10;
- 2.- Causa B-016026-0/10 que concluyera mediante fallo condenatorio de fecha 19/11/10;
- 3.- Causa B-015874-0/10 en la que se impusiera condena en fecha 02/12/10;
- 4.- Casua B-016080-0/11 concluída mediante fallo condenatorio de fecha 05/05/11.

Es decir, no sólo se verifica la efectiva comisión de la falta bajo tratamiento sino también que tomando como antecedente cualquiera de los pronunciamientos indicados en los Ptos. 1.- a 4.-, la encausada reitera la misma conducta antijurídica dentro del año calendario extremo por el que habré de agravar la penalidad a imponer en la Causa en esta Causa, por aplicación del Art. 24 de la OM N° 2674.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 29 de la OM N° 2674, se aplica la sanción de multa que prevé dicha disposición con el incremento indicado en el Considerando anterior, al detectarse que la presente sería la quinta constatación municipal en orden a disponer de alimentos vencidos en lugares de venta al público, reiteración que habrá de ponderarse a la luz del Art. 24 de la OM N° 1674, sin imponer sanción accesoria, toda vez que del Acta de Inspección N° 00140626 surge que los productos alimenticios infraccionados fueron desnaturalizados en el acto con consentimiento del representante de la firma quien suscribe la actuación como gerente de la sucursal.

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
13/10/2011  
**FALLO N°:**  
16335 LIBRO XVII -  
FOLIOS 118/119

**SUMARIO:**  
001963  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**TEMA:**  
PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. “IURA NOVIT CURIAE”

La presente Causa N° T-150505-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por falta de cédula verde, falta de seguro del automotor, falta de revisión técnica obligatoria, permitir manejo de vehículo a menor de edad y responsabilidad por hecho que involucra a menor de 18 años;

**TEXTO:**

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
19/10/2011  
**FALLO N°:**  
16349 LIBRO XVII -  
FOLIOS 122/123

**SUMARIO:**  
001964  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
19/10/2011

En esta instancia corresponde analizar el dato introducido en el rubro observaciones en lo que respecta a la edad del conductor -diecisiete (17) años en ocasión de la verificación-, extremo que determina la revisión de la inicial calificación legal bajo la cual se tipificara la conducta constatada.

En tal sentido el hecho de contar ya con diecisiete (17) años de edad, lo habilita para obtener la licencia de conducir reglamentaria, quedando en la franja que estaría comprendido en la OM N° 1529 y su posterior Decreto Reglamentario DM N° 182/99.

Este elemento permite adecuar la inicial imputación formulada por aplicación del principio “iura novit curiae” y en tanto la nueva calificación traduce un tipo infraccional más benigno, sustituyendo así las faltas consignadas en el Autos y Vistos por la de permitir la conducción vehicular a persona sin licencia, también violatoria del Art. 48 Inc. b de la LNT, pero sancionada con una pena menor, tal la normada en el Art. 100 de la OM N° 1492.

**TEMA:**  
PRUEBA. INSPECCIÓN OCULAR.

La presente Causa N° R-000776-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por estacionar en lugar señalado y;

**TEXTO:**  
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 31/08/2011 a las 12:38 hs., el inspector actuante verificó en Maipu frente escuela N° 1, la presencia de un vehículo marca Hyundai dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_, sin indicación de conductor estacionado entre carteles de ascenso y descenso de transporte escolar señalado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Que en virtud de presentación realizada por la imputada se dispuso la realización de una inspección ocular a fs. 08/Vta, en donde tuvo lugar el labrado del acta de infracción, la cual fue cumplida a fs. 09 y 10, indicando el Asistente de Prosecretarías que el sitio de referencia detallado en el acta de infracción se encuentra señalado con un cartel con la leyenda prohibido estacionar “reservado transporte escolar” la cual se encuentra fotografiada a fs. 09. No debo dejar de razonar en el sentido de que ya tratándose de la cartelería que detalla horario para transporte escolar, según fotografía adjunta por la propia imputada a fs. 05, ya se trate de la cartelería constatada en la inspección ocular, ninguna de ellas nos permite realizar un apartamiento de la norma general que indica la prohibición de estacionar en el lugar para todo vehículo distinto al transporte escolar habilitado a estos efectos por la autoridad competente. No habiéndose alegado ni acreditado en autos este último extremo. Todo ello disipa cualquier duda respecto a la norma prohibitiva en el lugar

**FALLO N°:**  
16351 LIBRO XVII -  
FOLIOS 122/123

**SUMARIO:**  
001965  
**MATERIA:**  
TRANSPORTE

mentado generando positiva certeza respecto del fallo que a continuación se dicta. En consecuencia y al haberse configurado infracción al ARTICULO 104 de la O.M. N° 1492, se aplica la sanción de multa que prevé la citada norma.

**TEMA:**  
TRANSPORTES. DIFERENTES CATEGORÍAS. ALQUILER DE VEHÍCULO SIN CHOFER

La presente Causa N° R-000812-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., CUIT..., infracción por falta de habilitación alquiler de vehículo sin chofer,

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 09/09/2011 a las 11:00 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto Policial emplazado en Ruta Nacional N° 3 que al rodado marca Chevrolet dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_ conducido en la ocasión por el Sr..., de titularidad de la razón social imputada, le faltaba la habilitación municipal para la explotación del rubro alquiler de vehículo sin chofer, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Liminariamente denoto que si la encausada realiza la actividad descripta a fs. 1 dentro del ejido municipal local, debe necesariamente facilitar a quien resulte locatario del vehículo la constancia de habilitación municipal, en consonancia con la previsión contenida en el Art. 13 de la OM N° 108 que regula la actividad y que textualmente se transcribe:

ARTICULO 13.- La persona que haya alquilado un vehículo sin conductor tiene la obligación de llevar consigo la siguiente documentación provista por la Agencia:

- a) Cédula de dominio del vehículo;
- b) copia del contrato de servicio cuyo original será archivado en la Agencia;
- c) fotocopia autenticada por el Departamento de Inspección General de la habilitación del vehículo;
- d) recibo de pago del impuesto a la radicación del vehículo.

Finalmente se le hace saber a la imputada que resulta irrelevante el lugar de radicación del automotor o que en la Ciudad de Río Grande no se exija habilitación municipal para cubrir dicho rubro, si el mismo cumple servicios de transporte en otra jurisdicción, debiendo en el caso ajustar la documentación habilitante a las reglamentaciones locales.

Por lo expuesto hasta aquí, se prevendrá a la razón social imputada a efectos de regularizar documentación municipal habilitante de los transportes de su titularidad, bajo apercibimiento de imponer en lo sucesivo (ante la reiteración de la conducta punible) las penas accesorias de inhabilitación de circulación que prevé la normativa previamente citada.

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
21/10/2011  
**FALLO N°:**  
16375 LIBRO XVII -  
FOLIOS 126/127

**SUMARIO:**  
001966  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
24/10/2011  
**FALLO N°:**  
16378 LIBRO XVII -  
FOLIOS 126/127

**SUMARIO:**  
001967  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**

**TEMA:**  
PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IURA NOVIT CURIAE"  
La presente Causa N° T-150830-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., D.N.I. N°..., infracción por falta de seguro del automotor, falta de cédula verde, falta revision tecnica obligatoria, permitir manejo de vehiculo a menor de edad, responsabilidad por hecho que involucra menor de 18 años y ;

**TEXTO:**

Que asimismo exhibe cédula verde del dominio mentado, agregándose copia certificada de la misma a fs. (9) y (9 Vta.) con vencimiento el día 16/05/2009 la cual nomina como titular del vehiculo al Sr... DNI N°... Que a fs. 10, esta información es corroborada mediante consulta realizada por domino automotor a la Direccion Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (D.N.R.P.A.). Que el bien juridico tutelado por la norma contravencional consiste en asegurar el cumplimiento de las transferencias en tiempo y forma, aspecto éste que interesa al Estado, particularmente a sus organismos tributarios y de seguridad, a la vez que el plazo de vencimiento de la cédula, es de fundamental utilidad en el contralor del cumplimiento del destino de automotores adquiridos al amparo de regímenes especiales y resulta necesario para garantizar la seguridad de la documentación registral, aspecto este que hay que resguardar para contribuir con la prevención del ilícito de sustracción de automotores.

Que conforme surge del considerando que antecede, y en virtud del principio "iura curia novit", corresponde reencuadrar el tipo contravencional endilgado habiendo constatado que el encartado posee la cédula verde, pero que igualmente de haberse portado la misma en el día de labrado del acta de comprobación antes referida la misma se encontraría vencida (Art. 40 inc. B Modif. Decreto N° 179/1995 y Dto. 1114/97 art. 21 y 22) por lo que resulta pasible de la sanción prevista en el artículo 146 de la Ordenanza Municipal N° 1.492.

**TEMA:**  
PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IN DUBIO PRO INFRACTOR"  
La presente Causa N° T-155542-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

No obstante ello, en esta instancia dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor informa una fecha equívoca que no se compadece con la data indicada en el acta de infracción de fs. 1. Luego el

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

24/10/2011

**FALLO Nº:**16379 LIBRO XVII -  
FOLIOS 126/127

desvío advertido en este elemento esencial, resta certeza a la verificación de la inspección municipal, toda vez que la falta advertida no halla sustento en documento idóneo, y no acompañando en autos, ninguna otra prueba que permita restablecer la inicial calificación probatoria asignada al instrumento contravencional por el ordenamiento legal - artículo 23 OM Nº 2778-. Luego la duda así observada, por aplicación del principio “in dubio pro reo” ha de ser resuelta a favor del imputado.

**SUMARIO:**

001968

**MATERIA:**

TRANSPORTE

**TEMA:**

LIBRO DE ACTAS DE INSPECCIÓN. OBLIGACIÓN DE PORTACIÓN.

Para resolver en la presente Causa Nº R-000923-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por falta de seguro del automotor, falta de cedula verde, falta de libro inspección (transportes), falta licencia de taxi; y,

**TEXTO:**

3.- La contravención por carencia de Libro de Acta de Inspección, la documental aportada a fs. 17/18/19 da cuenta de la existencia y rúbrica por la autoridad de aplicación en la materia y asiento del emplazamiento cursado al imputado en relación a la verificación practicada a fs. 1. al Folio 106 de dicho instrumento. Nuevamente las piezas acompañadas ameritan desplazar la responsabilidad contravencional inicialmente enderezada hacia el titular registral del rodado infraccionado, toda vez que posee Libro de Actas reglamentario;

4.- Por último el móvil Nº... afectado al servicio público de transporte de pasajeros de taxi, se encuentra habilitado mediante Disposición Dir. Transporte Nº 519/11 extendida por la autoridad de control en fecha 30/08/11 que reconoce como antecedente una Habilitación Provisoria Nº 430/11 en orden al mismo vehículo \_\_\_\_-\_\_\_\_ con fecha de expedición 22/07/11 y asiento de prórroga hasta el 31/08/11 inclusive, según intervención de la propia administración local inserta en el instrumento que corre a fs. 15 in fine.

En tal sentido la prueba documental acompañada conjuntamente con la respuesta brindada por la autoridad de aplicación a fs. 24/25 habilita a seguir idéntico temperamento liberatorio al descrito en los Ptos. 1.- a 3.- de este pronunciamiento, no sin antes memorar al imputado la obligación de portar en el vehículo la documentación idónea para el ejercicio de la actividad del rubro, a fin de evitar el labrado de emplazamientos y/o actuaciones que devienen ociosas cuando se exhiben en esta sede y no fueron facilitadas en oportunidad de requerírsele la inspección municipal.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

25/10/2011

**FALLO Nº:**16383 LIBRO XVII -  
FOLIOS 128/129**SUMARIO:**

001969

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa Nº T-155537-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a..., DNI..., infracción por estacionar en lugar señalado; y,

**TEXTO:**

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el día 13/10/11 siendo las 17:20 hs. el inspector actuante corroboró en San Martín 1410 que el vehículo marca Honda dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_ se encontraba estacionado entre carteles de reservado ascenso y descenso de pasajeros destinado a hospedaje turístico, sin indicación de conductor responsable, extremos por los que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Inicialmente recibida la actuación en esta sede la acción contravencional se enderezó contra el titular registral que surge del Informe de Dominio incorporado a fs. 2, de conformidad al criterio previsto en el Art. 7 de la OM Nº 2674. Del análisis de la prueba documental acompañada por el imputado se concluye que el nombrado presta -con el vehículo infraccionado-, el servicio de transporte de pasajeros, encontrándose el rodado de mención a fs. 1 habilitado según instrumento expedido por la autoridad de aplicación en fecha 04/05/11 con vencimiento al 04/05/12.

Por lo tanto encuentro justificado el estacionamiento vedado traído a juzgamiento, toda vez que el mismo se observa en ocasión del ejercicio habitual del nombrado en el rubro transporte de pasajeros, en la recepción o frente al Hotel Los Naranjos emplazado en el lugar de la infracción según verificación de fs. 1, donde se colocaran los carteles del reservado para facilitar, precisamente, el ascenso-descenso de pasajeros en tránsito por esta Ciudad.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones, correspondiendo liberar de responsabilidad al imputado.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

27/10/2011

**FALLO Nº:**16396 LIBRO XVII -  
FOLIOS 130/131**SUMARIO:**

001970

**MATERIA:**

HIGIENE URBANA

**TEMA:**

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. PROHIBICIÓN DE COLOCACIÓN EN LUGARES DE ACCESO PUBLICO.

Para resolver en la presente Causa Nº U-000828-0/2011 USHUAIA, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la..., infracción por no cumplir emplazamiento formulado por autoridad competente;

**TEXTO:**

De los extremos previamente reseñados y tras su análisis, a la luz de los principios de la sana crítica, colijo que el incumplimiento del emplazamiento notificado el día 08/09/2011, se evidencia en forma patente, sin que resulte

admisible calificar de exigió el plazo de regularización conferido a efectos de nulificar lo actuado o deslindar la responsabilidad juzgada el cual por otra parte es el normado en el artículo 12 de la ordenanza municipal N° 2.372.

Del análisis de la defensa esgrimida y documental adjuntada en contraposición con el instrumento de fs. 1, advierto que la discordancia planteada no invalida la acción, y en tal sentido entiendo determinante destacar, a los fines de diluir cualquier atisbo de duda, la circunstancia particularmente anotada en el Acta de Infracción N° U-000828; en párrafos finales del cuerpo de tal instrumento el actuante refiere que la diligencia se practica “...en edificio... (domicilio...)... recibe..., DNI.....” quién también rubrica el acta.

De allí, que podemos decir que la escritura caligráfica plasmada en el casillero “Nombre y apellido del infractor” y reiterada en el acta de Inspección N° 009383 (fojas 4) corresponde en letras a..., no a..., como esgrime la defensa, mas dicho error material no es esencial a los fines de la investigación contravencional que se efectúa – en concordancia con las opiniones vertidas por los Dres.... y..., en su obra “Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales”-. Es indubitable - por coincidir en ello imputada y agente municipal - que el edificio público de referencia se encontraba en contravención de la Ordenanza Municipal N° 2372, en su artículo 11, que versa:

“ARTICULO 11.- Prohíbese la colocación de todo tipo de propaganda estática en lugares de acceso público sujetos a la jurisdicción municipal.”

Es más, aún cuando la encausada a fs. 9/12 esgrime su defensa conteniendo un planteo de nulidad, en rigor de verdad no hace mención a agravio alguno con relación al mérito del planteo, pues al momento de su presentación ni siquiera había sido notificada del decisorio que pretende atacar.

Destaco así, que el acta de fojas 1 tiene todos los requisitos de validez establecidos, con lo cuál, en base a los principios de la sana crítica racional, debo tener en consideración que la imputada no aporta ningún elemento de rigor -objetivo- que descarte o haga dudar la misma, sostener lo contrario implicaría que el solo hecho de negar la falta permitiría dar por tierra el acta que practicó el funcionario público con carácter de declaración jurada. En el particular, además, la instrucción se aduna con la prueba de fs. 03.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
27/10/2011

**FALLO N°:**  
16403 LIBRO XVII -  
FOLIOS 132/133

**SUMARIO:**  
001971  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**TEMA:**  
PENAS. CLAUSURA. PROCEDENCIA

La presente Causa N° H-004951-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor..., DNI..., infracción por falta de habilitación comercial en relación al local de su titularidad, que gira bajo la denominación de fantasía “Taller...” sito en calle ... N°... en el rubro “taller de chapa y pintura”;

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
27/10/2011

**FALLO N°:**  
16406 LIBRO XVII -  
FOLIOS 132/133

**SUMARIO:**  
001972  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
27/10/2011

**FALLO N°:**  
16415 LIBRO XVII -  
FOLIOS 134/135

**SUMARIO:**  
001973  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**TEXTO:**

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 1 de la OM N° 565 se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 70 de la OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674 y clausura del establecimiento comercial de su titularidad sito en calle... N°..., que gira bajo la denominación de fantasía “...” en el rubro “taller de chapa y pintura” hasta tanto regularice la documental idónea para el ejercicio del rubro en cuestión.

**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa N° F-001353-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SA, CUIT..., infracción por no cumplir emplazamiento.

**TEXTO:**

Las constancias documentales que obran en la presente Causa consisten en :

- 1) Escritura traslativa de dominio agregada a fs. 13/14, de la que surge la identificación catastral Macizo..., Parcela..., Sec....
- 2) Informe D.F. y C.U. N° 371/11, de fecha 23/08/2011, confirmando la identificación asentada en acta de constatación.
- 3) Copia de plano registrado del año 1986 y cuadro de Macizos y Parcelas, de donde surge que el macizo 15 (fs. 1) no posee parcela N° 7.
- 4) Finalmente, se oficia al Registro de Propiedad Inmueble, ingreso respuesta en fecha 13/10/2011 informando que no obran por los datos aportados en relación a ese dominio.

De la reseña formulada precedentemente, surge contradicción en relación a la identificación catastral detallada en instrumento contravencional y las constancias documentales aportadas por el imputado en su defensa y las compulsadas por esta decidente a los fines de determinar la veracidad de los dichos del encartado. Así entonces, verifico que el instrumento de constatación adolece de un vicio en elemento esencial, en relación al “lugar de infracción”. Tal yerro por su carácter absoluto, invalida el instrumento anotado, impidiendo la prosecución de la presente causa y de todas las actuaciones seguidas en su consecuencia.

**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

Para resolver en la presente Causa N° T-152432-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por

impedir u obstaculizar inspeccion municipal, no acatar indicacion del agente de tránsito, circular o detenerse en forma imprudente o realizar maniobra brusca o intempestiva; y,

**TEXTO:**

Corresponde merituar en esta instancia la prueba documental ofrecida por el imputado, la cual será analizada conjugando criterios de lógica, razonabilidad y sana crítica, a saber:

1.- En este norte advierto, que, efectivamente, asiste razón al nombrado por cuanto es titular de un rodado distinto al que fuera infraccionado a fs. 1. A mayor abundamiento la copia auténtica del Título Automotor de fs. 15 revela la propiedad del dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_.

2.- Luego, observo que la Consulta o Informe de Dominio agregado a fs. 2 contiene idéntico error, que motivara la instrucción y seguimiento de la presente Causa enderezada contra el imputado, cuando, en realidad no era el conductor ni mucho menos el titular del vehículo infraccionado a fs. 1.

Tales antecedentes permiten concluir sin hesitación que mal puede sostenerse una imputación en cabeza de quien ni siquiera resulta titular, tenedor o poseedor del vehículo objeto del instrumento de fs. 1.

Destaco, asimismo, que la aplicación del Art. 7 de la OM N° 2674 partió de un supuesto erróneo que derivó en una instrucción ociosa, debiendo consecuentemente liberar de responsabilidad al imputado, en función de todo lo expuesto.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

31/10/2011

**FALLO N°:**

16427 LIBRO XVII -

FOLIOS 136/137

**SUMARIO:**

001974

**MATERIA:**

TRANSPORTE

**TEMA:**

TRANSPORTES. DIFERENTES CATEGORÍAS. ALQUILER DE VEHÍCULO SIN CHOFER

La presente Causa N° R-001091-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la razón social . . . SA, CUIT..., infracción por falta de habilitación alquiler de autos sin chofer,

**TEXTO:**

Meritúo en esta instancia que las defensas articuladas por el representante de la firma no habrán de prosperar en orden a las siguientes consideraciones:

1.- A fs. 8/9 se incorporan los antecedentes contravencionales que la firma registra en esta sede de donde surge la tramitación de dos (2) Causas en las que se endilgara la misma infracción y a pesar de que la nombrada regularizó la documentación en orden a las exigencias locales, recayó condena porque la misma no se produjo dentro del período previsto en el Art. 30 in fine de la OM N° 2778 (T-129062-0/09 y T-129063-0/09, ambas concluídas el 22/05/09);

2.- Es decir, la exigencia prevista en la OM N° 3220 sancionada el 18/04/07

promulgada por DM N° 525/07 y publicada en el BOM Año XVII N° 9/07 del 15/05/07 que regula el marco regulatorio para la habilitación de agencias de alquiler de vehículos automotores sin chofer, no le es ajena, máxime cuando refiere que posee una Sucursal en esta jurisdicción.

3.- En tal sentido la normativa bajo comentario establece en su Art. 3 bajo el título “ DE LOS VEHÍCULOS “ el apartado 3. cuyo destacado corresponde a la suscripta,

ARTICULO 3º.- Los vehículos de alquiler deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Ser propiedad de la empresa a habilitar o de alguno de sus socios;

Tener una antigüedad no mayor a DOS (2) años para los automóviles y de CINCO (5) años para camionetas;

Estar radicados y patentados en la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia

4.- Asimismo, la OM N° 3220 contemplaba una Cláusula Transitoria, en virtud de la cual se concedía un plazo bastante holgado de cuatro (4) años para que las agencias abocadas al rubro en cuestión readecuaran operativamente su flota de vehículos a fin de “...poseer como mínimo cinco (5) unidades que cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza” (sic.)

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

01/11/2011

**FALLO N°:**

16434 LIBRO XVII -

FOLIOS 136/137

**SUMARIO:**

001975

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTOS

**TEMA:**

FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente Causa N° F-001119-1/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecución de obra sin permiso municipal.

**TEXTO:**

Liminarmente señalo que a fs. 2 en Informe D.F. y C.U. N° 164/11 el Director de Fiscalización y Control Urbano informa entre otras cuestiones, que al momento de constatar la falta se desconocía el fallecimiento del Sr... (13/09/1991). Luego a fs. 3 se adjunta nota emitida por la Sra..., esposa del señor..., solicitando la transferencia del inmueble a su nombre (05/05/1992) y acompaña copia de partida de fallecimiento, cuya copia autenticada es incorporada a fs 4.

Luego a fs. 58 el día 26/07/2011, se efectua verificación de ocupantes del inmueble detallado a fs. 1, indicando que se constata la ocupación de la vivienda por parte del señor.. y su familia.

Por último se entiende oportuno oficiar a la Dirección de suelo urbano a fin que impuesta de la ocupación del inmueble sito en la calle...,por parte del encausado, prosiga las actuaciones administrativas propias de la materia de su competencia.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

02/11/2011

**FALLO N°:**

16440 LIBRO XVII -

FOLIOS 138/139



**SUMARIO:**

001976

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa N° H-004686-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ... SRL, CUIT..., y en relación al local comercial sito en Avenida..., que gira bajo la denominación de fantasía "...", en el rubro: café concert, confitería, restaurant, infracción por falta de habilitación comercial, no cumplir emplazamiento, por ejercer actividad comercial sin cumplir normas de seguridad.

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/08/2011 a las 00:10 hs., el inspector actuante verificó en la calle Avenida... N°..., en el local comercial cuya actividad gira bajo el nombre de fantasía "...", en el rubro: café concert, confitería, restaurant, que se ejercía actividad comercial sin la correspondiente habilitación sin cumplir emplazamiento, formulado por autoridad competente y sin cumplir con las normas de seguridad, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Previo a toda consideración señalo que en relación a la imputación por falta de habilitación comercial y por no cumplir emplazamiento, la razón social imputada adjunta a fs. 10 copia certificada de la habilitación Letra D.C. e I. N° 347/11, emitida el día 12/08/2011 con vigencia hasta el 30/04/2014.

Luego y en atención a la imputación por no cumplir las normas de seguridad, denoto del cotejo de la inspección ocular practicada por Prosecretaría conjuntamente con la fotografía adjuntada a fs. 12, que efectivamente el cartel prohibitivo de estacionamiento se encuentra emplazado en el local infraccionado y la existencia de cono, ambos elementos reflejan la voluntad de la imputada tendiente a evitar el estacionamiento en aquella zona destinada a escape del lugar.

En consecuencia habré de absolver a la imputada de la responsabilidad atribuida en Autos, toda vez que ha cesado la presunción que el ordenamiento aplicable le atribuye al acta de constatación glosada a fs. 1.

Resulta pertinente mencionar en esta instancia, que de la lectura del Acta de Inspección N° 343254, surge que el rodado dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_, marca "Ford Fiesta" se encontraba estacionado obstruyendo la vía de escape, en consecuencia se dispuso a fs. 12 vta incorporar informe de dominio del mencionado rodado, ello a los fines de determinar al titular registral e iniciar Causa de oficio.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

03/11/2011

**FALLO N°:**16443 LIBRO XVII -  
FOLIOS 138/139**SUMARIO:**

001977

**MATERIA:**

TRÁNSITO.

**TEMA:**FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR  
INSPECCIÓN.

La presente Causa N° T-146284-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este

Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al señor..., DNI..., infracciones por falta de revisión técnica obligatoria e impedir u obstaculizar la labor del inspector;

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/01/2011 a las 17:36 hs., el inspector actuante verificó en Perito Moreno a la altura de la zona fabril, que el imputado conducía el rodado dominio \_\_\_\_-\_\_\_\_ sin la revisión técnica obligatoria obstaculizando la labor de la inspección toda vez que se negó a descender del mismo y, de esta forma, a efectivizar el incautamiento vehicular, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Sin perjuicio que el imputado no compareció a estar a derecho, esta decidente limita el marco de conocimiento de la presente Causa a la única constancia documental introducida a fs. 1, cuya literalidad -por otra parte-, no ha sido controvertida en esta instancia. En tal sentido tengo por acreditadas la comisión de sendas imputaciones, entendiendo que la producción de la primera señalada en el Autos y Vistos conduce a la configuración de la segunda, en la medida que la normativa en vigencia OM N° 3881 habilita a la inspección en el marco del poder de policía municipal a secuestrar vehículos cuyos conductores no tengan realizada la revisión técnica obligatoria. Por lo tanto la conducta desplegada por el imputado al negarse a descender del automotor queda atrapada en el encuadre típico juzgado en las presentes actuaciones.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

04/11/2011

**FALLO N°:**16461 LIBRO XVII -  
FOLIOS 142/143**SUMARIO:**

001978

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

REINCIDENCIA. RECAUDOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La presente Causa N° H-004837-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., CUIT..., sito en calle... de la ciudad de Ushuaia, infracción por tener, vender y/o fraccionar productos alimenticios vencidos, expendio, deposito, manipulación, transporte y/o distribución de alimentos faltando a condiciones higiene y/o bromatológicas y;

**TEXTO:**

Asimismo de la lectura de fs. 3 se desprende que los alimentos vencidos fueron desnaturalizados en el momento con la conformidad del representante de la firma quien intervino durante el procedimiento llevado adelante por la inspección.

En esta instancia advierto que media reconocimiento de las imputaciones que la inspección municipal le formula a la firma, toda vez que a fs. 10 se lee: "... A fin de evitar que situaciones como la que nos convoca se repitan en el futuro..." (sic.). Es decir, si la apoderada de la empresa admite haber impartido instrucciones al personal para reforzar los controles en lo que respecta a los

distintos sectores del establecimiento comercial objeto de la inspección de fs. 1, es porque consiente la actuación que motiva esta intervención.

Luego, teniendo en cuenta la actividad comercial de la razón social imputada, analizada conjuntamente con los antecedentes contravencionales que registra en esta sede, estimo ocioso reiterar jurisprudencia emanada del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego - en autos "LILAK S.A. s/Apelación Ley Territorial 310, art. 57, Expte. Nro. 182/07 STJ-SR- que, por otra parte ya se le ha anoticiado en debida forma en distintos pronunciamientos dictados con anterioridad, a efectos de readecuar criterios operativos que redunden en un mejor control de los vencimientos de la mercadería expuesta a la venta, sobre todo, teniendo en cuenta el bien jurídico tutelado en lo particular: la salud humana.

Por lo tanto doy aquí por reproducidos tales fundamentos y habré de considerar, específicamente, las actuaciones en las que recayó fallo condenatorio por idéntica imputación a la aquí ventilada -en lo que concierne a alimentos vencidos-, según el siguiente detalle:

- 1.- Causa B-016837-0/2010 concluída por fallo de fecha 15/09/10;
- 2.- Causa B-016026-0/2010 finalizada por resolutorio de fecha 19/11/10;
- 3.- Causa B-015874-0/2010 concluída por pronunciamiento de fecha 02/12/10, referida, en lo específico, al mismo local;
- 4.- Causa B-016080-0/2011 fallada en fecha 05/05/11.

Si se coteja la data de la conducta antijurídica indicada a fs. 1 -13/06/11-, con la fecha del resolutorio referido en el Pto. 3.-, se deduce que nuevamente se dan los elementos configurativos del instituto de la reincidencia, a la luz del Art. 24 de la OM N° 2674, por cuanto la falta bajo comentario se produjo dentro del año calendario a contar de la fecha de emitido el pronunciamiento anterior. Los demás casos citados también se han de sopesar en el carácter de antecedentes sin que los mismos, circunscriptos a esta actuación concretamente, resulten útiles para elevar la penalidad a imponer en esta instancia.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
08/11/2011  
**FALLO N°:**  
16462 LIBRO XVII -  
FOLIOS 142/143

**SUMARIO:**  
001979  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO  
ESTADO DE EBRIEDAD

La presente Causa N° T-155007-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**  
En este escenario advierto que los elementos reunidos en la Causa y que a continuación detallo no alcanzan para sostener la imputación contravencional que se le formulara al nombrado a fs. 1, a saber:

1.- La plataforma fáctica descrita por el inspector interviniente a fs. 1 no refiere la negativa del imputado a practicarse el test del alcoholemia de rutina, extremo que hace caer la presunción del estado de ebriedad si, mediante métodos objetivos no se intentó obtener válidamente tal parámetro;

2.- El Informe del subinspector de policía invoca que el "... conductor del rodado, quien se encontraba bajo la ingesta de bebidas alcohólicas, ello evidenciado por el fuerte aliento etílico que exhala al hablar..." (sic.). Tal afirmación no supone la efectiva comisión de la conducta punible traída a juzgamiento en la medida que si bien el aliento etílico exterioriza un signo de aquél que insume bebida alcohólica, no determina por sí mismo si el dosaje alcanza o mejor dicho supera el grado de alcoholemia contemplado en la OM N° 3411 específica en la materia;

3.- Por último el Certificado Médico para actuación policial informa que el imputado "presenta aliento etílico" (sic.) pero no abunda respecto a si se le solicitó el examen químico mediante extracción de sangre, en cuyo caso mal puede formularse atribución de responsabilidad por presunto estado de ebriedad si el galeno interviniente no indicó la práctica idónea que diera lugar a su negativa a someterse la prueba, para de esta forma, configurar presunción en su contra de conformidad con el Art. 4 de la OM N° 3411.

4.- Asimismo el imputado admite su intervención en una colisión de tránsito pero nada dice respecto de la ingesta previa de bebida alcohólica. Del análisis anterior concluyo que corresponde liberar de responsabilidad al nombrado, toda vez que el valor de semiplena prueba asignado normativamente al Acta de Infracción resulta desvirtuado en la medida que no se le solicitó examen químico de alcoholemia y la sintomatología sostenida a fs. 11 y 12 no tornan operativa la presunción del Art. 4 de la OM N° 3411.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
09/11/2011  
**FALLO N°:**  
16465 LIBRO XVII -  
FOLIOS 142/143

**SUMARIO:**  
001980  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
11/11/2011

**TEMA:**  
PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IURA NOVIT CURIAE"

La presente Causa N° B-018198-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por no mantener al can en buenas condiciones higiénico- sanitarias;

**TEXTO:**  
Que no obstante ello, en virtud de los dichos de la encausada y el análisis detenido de la actuación labrada, se concluye que la conducta verificada, queda atrapada en la previsión contenida en la falta normada en el artículo 26 inciso B de la OM 2338 ( modificada por la OM N° 3114) por cuanto la situación en que fue hallado el can demuestra el incumplimiento a las prohibiciones regladas en el artículo 7° de la misma normativa, resultando el abandono del can el previsto en el artículo 16 "in fine" de la ordenanza

**FALLO Nº:**  
16478 LIBRO XVII -  
FOLIOS 144/145

**SUMARIO:**

001981

**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

antes citada; el reencuadre aludido resulta viable en aplicación del principio “iura novit curiae” y en tanto la sanción a aplicar resulta inferior a la inicialmente propuesta.

**TEMA:**

ABSOLUCIÓN. CASUÍSTICA.

La presente Causa Nº R-000962-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a..., DNI..., infracciones por falta de habilitación de transporte de gas y falta de revisión técnica obligatoria,

**TEXTO:**

Para el tratamiento de las imputaciones comprometidas en la presente investigación se tendrá en cuenta el orden propuesto en el Autos y Vistos.

En tal sentido, habré de merituar en primer lugar la falta de habilitación de transporte de gas, ponderando fundamentalmente que:

1.- La declaración del imputado de donde surgen elementos de suficiente verosimilitud para controvertir el contenido del instrumento de fs. 1 e Informe complementario anexado a fs. 4 -que refiere la carga de treinta y siete (37) garrafas aproximadamente de 10 kg-;

2.- El nombrado no registra antecedentes en este tipo de falta según planillas agregadas a fs. 5 y reiterada en idénticas condiciones a fs. 13;

3.- De lo anterior concluyo que median circunstancias de justificación idóneas para desplazar su responsabilidad toda vez que el transporte detectado era para uso personal y el de otros vecinos, pero tal actividad no supone un ejercicio habitual del rubro ni mucho menos una contraprestación en dinero que le exija una adecuación a la normativa en vigencia;

4.- De ahí que la carga transportada en la ocasión -y que debió consignarse en el rubro observaciones del Acta de Infracción traída a juzgamiento y no en un Informe por separado-, no revista en este caso un elemento configurativo del tipo bajo tratamiento; y

5.- Por último resulta convincente también el argumento esbozado en cuanto a que su actividad laboral le impide hoy por hoy el ejercicio de otra tarea.

Tales antecedentes me inclinan a liberar de responsabilidad al imputado sin imponer sanción por dicho tópico.

**TEMA:**

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. “IURA NOVIT CURIAE”

La presente Causa Nº B-021139-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por reiteración de faltas graves en materia de tenencia responsable de canes;

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/11/2011

**FALLO Nº:**

16485 LIBRO XVII -  
FOLIOS 146/147

**SUMARIO:**

001982

**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

14/11/2011

**FALLO Nº:**

16490 LIBRO XVII -  
FOLIOS 148/149

**SUMARIO:**

001983

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**TEXTO:**

Sin perjuicio de ello, advierto que el imputado registra antecedentes no sólo con el animal infraccionado a fs. 1 sino con otro identificado bajo otro número de chip, y que las actuaciones anteriores que le fueran atribuidas fueron, efectivamente, como él sostiene, canceladas mediante la opción de pago voluntario extintivo de la acción contravencional (Art. 9 Inc. c) OM Nº 2674). En este contexto, y entendiendo que, al tratarse de canes diferentes, me permite adecuar la inicial imputación formulada por aplicación del principio “iura novit curiae” y en tanto la nueva calificación traduce un tipo infraccional más benigno, sustituyendo así las faltas consignadas en el Autos y Vistos por la de violar las prohibiciones del artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nº 2338, también violatoria de la misma Ordenanza, pero sancionada con una pena menor, tal la normada en el Art. 26 “in fine” de la Ordenanza premencionada.

**TEMA:**

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: ESTADO DE NECESIDAD.

Para resolver en la presente Causa Nº T-153381-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por estacionar dentro de los 5 mts. de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados; y,

**TEXTO:**

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el día 10/08/11 siendo las 08:50 hs. la inspectora actuante constató en Onachaga y Karukinka que el vehículo marca Renault dominio \_\_\_\_ - \_\_\_\_ se encontraba estacionado dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación obstruyendo rampa para discapacitados, agregando en el rubro observaciones que el emplazamiento vehicular se advertía sobre la margen de la imprenta de..., siendo el conductor responsable de dicha unidad el Sr..., DNI..., quien al notificarse de la infracción ya labrada consigna que “Retiraba a mi esposa quebrada de la clínica - Firma en DISCONFORMIDAD” (sic.), circunstancias por las que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Corresponde en este estadio analizar la prueba documental aportada por el nombrado consistente en tres (3) certificados médicos extendidos por tres (3) galenos diferentes. De la lectura de tales piezas se sintetiza que la Sra..., DNI... -a quien denuncia en carácter de cónyuge-, se encontraba en observación tras haber sufrido una fractura de pie, resultando el último certificado agregado a fs. 4 de la data de la inspección.

En tal sentido entiendo que se reúnen en el presente caso los elementos configurativos del “estado de necesidad” toda vez que al imputado se le presenta

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
14/11/2011

**FALLO Nº:**  
16491 LIBRO XVII -  
FOLIOS 148/149

la disyuntiva de acatar la normativa en vigencia, pese a que dicha alternativa generaría trastornos en la salud e integridad física de su esposa limitada para deambular, o violar la prohibición a fin de tutelar un bien jurídico máspreciado y necesitado de cuidado en la ocasión.

La doctrina tiene dicho que en estos caso “la justificación queda librada a la apreciación de la autoridad que juzga la falta cometida” (Derecho de Tránsito, Rossatti - Mosset Iturraspe, Rubinzal Culzoni Editores, págs. 230/231) y en tal tarea he de merituar que la “opción entre infracción y daño” que ejerció el conductor, autorizan el estacionamiento vedado en la medida que objetivamente éste se produce y justifica el ilícito contravencional al colocarlo frente a dos alternativas optando por el mal mayor.

**SUMARIO:**

001984

**MATERIA:**  
HABILITACIONES  
COMERCIALES

**TEMA:**

LOCALES COMERCIALES. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

La presente Causa Nº D-000044-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., y en relación al local comercial sito en la calle... Nº..., rubro: kiosco y venta de conservas, infracción violar el horario de cierre y falta de libreta sanitaria;

**TEXTO:**

Que en su descargo la imputada niega las faltas atribuídas refiriendo que el horario invocado por el personal policial no fue el vigente. Que el horario de cierre conforme rubros ejercidos es la hora 24:00; y que ambos clientes ingresaron previamente a dicho momento. Que respecto a la libreta, la encargada disponía de tal documento, más no lo exhibió por hallarse vencido al tiempo del hecho. Aportándolo como prueba documental exhibida en audiencia y adjunta en folios respectivos, en copia auténtica.

Así, anoto en primer orden que la ordenanza municipal que reglamenta el horario de cierre del rubro habilitado - en atención al expendio de bebidas alcohólicas- es la OM Nº 2061, modificada por la OM Nº 2099, cuyo artículo 1º expresa: “ARTICULO 1º.- ESTABLECER para los rubros comerciales denominados: Kioscos, Multirubros, Almacenes, Despensas, Autoservicios, Multiservis, Supermercados, Hipermercados y Casas de artículos de importación en pequeña escala, que exhiban, vendan y/o distribuyan a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas, el siguiente horario de apertura y cierre de la actividad comercial: APERTURA 08:00 Hs.

CIERRE 24:00 Hs.

Este horario será de indefectible aplicación para todos los locales que expendan o exhiban bebidas alcohólicas en cualquier momento de su franja horaria. Cuando cualquiera de los comercios precitados tengan anexadas o anexen otro rubro cuyo horario sea diferente para ellos, regirá el horario que establece

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
14/11/2011

**FALLO Nº:**  
16493 LIBRO XVII -  
FOLIOS 148/149

**SUMARIO:**

001985

**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**  
15/11/2011

**FALLO Nº:**  
16497 LIBRO XVII -  
FOLIOS 148/149

la presente Ordenanza”.-.

Luego, la actuación policial resulta impropia por cuanto al tiempo de verificar la primer venta informada el horario de cierre aún no se había cumplido; que el horario que se refiere en la denuncia de fs. 1, segundo párrafo no se condice con el fijado en la norma antes transcrita; que el horario indicado respecto a la segunda venta es del egreso del cliente, no el de ingreso al local. Los extremos recién enunciados, restan certeza a la constatación informada respecto al tópico analizado, y la duda así percibida, impide en esta decidente formar convicción con grado suficiente para atribuir responsabilidad contravencional por la falta bajo trato. Entonces, y en aplicación del principio “in dubio pro reo” receptado en el artículo 13 de la OM Nº 2778, he de absolver a la imputada, en relación a esta primera infracción.

**TEMA:**

ESTACIONAMIENTO. PROHIBIDO. GARAGES. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR.

Para resolver en la presente Causa Nº T-154539-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a... DNI..., por estacionar en entrada de garage o estacionamiento; y,

**TEXTO:**

Que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que el día 15/09/11 siendo las 11:45 hs. la inspectora actuante constató en... que el vehículo marca Hyundai dominio \_\_\_\_ - \_\_\_\_ se encontraba estacionado en entrada y salida de garage señalizado, sin indicación de conductor responsable, situación por la que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Luego las probanzas colectadas en la Causa me inclinan a liberar de responsabilidad a la nombrada en mérito a las siguientes consideraciones:

- 1.- La presentante de fs. 7 en su carácter de apoderada de la firma donde se emplaza el garage en cuestión, informa que el día de la actuación el vehículo se encontraba estacionado en el lugar sindicado a fs. 1 con autorización de la empresa por tratarse de un rodado utilizado por un dependiente;
- 2.- A fs. 6 agrega copia auténtica de cédula azul que ilustra respecto de la titularidad del vehículo infraccionado y la autorización conferida al Sr..., a la sazón dependiente de la firma.

A mayor abundamiento estimo que los argumentos vertidos han sido suficientemente respaldados al conferir autorización personal de la razón social donde se emplaza el estacionamiento vedado, circunstancia que resulta hábil para desplazar la responsabilidad que pesaba en cabeza de la titular registral del vehículo de mención a fs. 1.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**SUMARIO:**

001986

**MATERIA:**

BROMATOLOGIA

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. PRESENCIA O INDICIO DE ROEDORES O INSECTOS.

La presente Causa N° B-016031-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a... SA, CUIT..., infracción por falta de higiene en el local, no cumplir emplazamiento y presencia de vectores.

**TEXTO:**

Por su parte la inspección municipal, en auditoría practicada en fecha 10/06/2011 intimó a la encausada a practicar una limpieza total en el sector cocina, por presencia de vectores (cucarachas) recorriendo todos los sectores, se le requiere certificado de saneamiento presentando una constancia de la empresa Pest Control, con fecha 21/09 no registrando año de emisión, por lo que se otorga plazo de 48 hs. Luego se constata que la habilitación del local se encontraba vencida por lo que se otorga plazo de 48 hs. Vencido dichos plazos en nueva visita se advierte que las observaciones formuladas no han sido cumplidas, verificando que aún persistía la situación observada. En consecuencia se libra Acta N° 00140435, glosada a fs. 11.

Destaco en tal sentido que la documental aportada y la presentación de fs. 20 no modifican la plataforma fáctica asentada en los instrumentos de constatación elaborados por autoridad competente, toda vez que no han logrado conmovir el valor de convicción que el ordenamiento aplicable le atribuye a las actas de infracción.

Finalmente y para una ilustración más completa, transcribo en su parte pertinente el texto artículo 16 del Código Alimentario Argentino, que expresa, El titular de la autorización debe proveer a:

1. Mantener el establecimiento en las condiciones determinadas en la autorización y en buenas condiciones de higiene.

Y a su vez el artículo 27 de la OM N° 1492, que reza:

ARTICULO 27.- Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, estiben o expidan productos alimenticios o bebidas, o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios; y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multa de 1.000 U.F.A. a 3.000 U.F.A., y/o clausura hasta noventa (90) días como máximo y/o comiso. En consecuencia y al haberse configurado infracción a los artículos 16 y 18 del CAA y arts. 13 y 19 de la OM N° 1492, se aplican las sanciones de multa que prevén los artículos 13, 19 y 27 de la OM N° 1492.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

18/11/2011

**FALLO N°:**16518 LIBRO XVII -  
FOLIOS 152/153**SUMARIO:**

001987

**MATERIA:**

TRANSPORTE

**TEMA:**

TRANSPORTES. DIFERENTES CATEGORÍAS. DE GAS LICUADO  
La presente Causa N° R-000220-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por falta de habilitación de transporte de gas y transporte de gas licuado y/o comprimido antirreglamentario ; y

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/07/2011 a las 13:10 hs., el inspector actuante verificó en... que el imputado conducía el dominio automotor AUTOMOVIL PARTICULAR \_\_\_\_-\_\_\_\_, transportando gas (37 tubos de gas FREON y 5 tubos de gas ACETILENO) sin poseer la habilitación correspondiente y de manera antirreglamentaria, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Es dable destacar que en presentación realizada a fs. 26 el imputado explica que se trató de una situación de "Urgencia" ya que el barco "CENTURION DEL ATLANTICO" (destinatario final de los tubos) debía zarpar de inmediato. Dicha circunstancia no resulta una causal de justificación atendible que permita pasar por alto lo previsto en las ordenanzas en vigencia memorando al imputado el potencial peligro que implica el transporte de gas licuado en el ejido urbano de allí los rigurosos recaudos- en orden al peso, aislamiento, flexibilidad del material, señalamiento, entre otros- previstos en la ordenanza N° 772 y sus modificatorias.

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

23/11/2011

**FALLO N°:**16546 LIBRO XVII -  
FOLIOS 158/159**SUMARIO:**

001988

**MATERIA:**HABILITACIONES  
COMERCIALES**TEMA:**ACTIVIDAD COMERCIAL. PRUEBA DE SU NATURALEZA ONE-  
ROSA.

La presente Causa N° H-004878-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI... y en relación al establecimiento comercial sito en la calle... N°..., rubro: Hospedaje (alquiler de habitaciones), infracción por falta de habilitación comercial;

**TEXTO:**

En esta instancia y previo a ingresar en los fundamentos defensorias de la encartada, cabe señalar que en Acta de Inspección N° 334236, de fecha 17/05/2011, se constata el alquiler de cinco (5) habitaciones destinadas a alquiler, manifestando la encausada que "... alquila las mismas temporalmente" ... (sic). Luego a fs. 4 obra denuncia formulada por una inquilina quien acompaña a fs. 5/8 recibos de alquiler- tales documentos reconocidos por la imputada al momento de la inspección.

Luego a fs. 14 se dispone la practica de nueva inspección municipal. Ingre-

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

24/11/2011

**FALLO Nº:**

16559 LIBRO XVII -  
FOLIOS 160/161

**SUMARIO:**

001989

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

sando a fs. 16 Acta de Inspección N° 343893 dando cumplimiento al Oficio JAMF N° 1859/11, mediante la cual se deja constancia de que las habitaciones se encuentran desocupadas, circunstancia que se tendrá en consideración al momento de resolver sobre la procedencia de la sanción aplicable.

Finalmente deviene oportuno destacar que la imputada no desconoce la falta endilgada, y que de los antecedentes documentales colectados, surge con claridad que efectivamente se desarrollaba actividad comercial en el establecimiento identificado a fs. 1, entendido como la realización de actos de comercio de manera habitual y onerosa ( arts. 1, 2 y 8 Código de Comercio) En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 1° de la Ordenanza N° 565, se aplica la sanción de multa que prevé el artículo 70 de la Ordenanza N° 1492, no resultando procedente disponer la clausura prevista en esta norma por las consideraciones formuladas en el considerando sexto.

**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa N° T-155290-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por falta de cédula verde, falta de seguro del automotor, falta de revisión técnica obligatoria, falta de licencia de conducir, violar inhabilitación y conducir en presunto estado de ebriedad.

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/10/2011 a las 08:18: hs., el inspector actuante verificó en Pasaje de los Cauquenes N°... que el imputado circulaba en el rodado dominio \_\_\_\_- 982, sin cédula verde, seguro del automotor, revisión técnica obligatoria y sin licencia de conducir, violando inhabilitación para conducir y en presunto estado de ebriedad, circunstancia por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que como consecuencia del descargo del imputado se introduce un dato determinante en orden a resolver la presente Causa. El nombrado indica que el dominio asentado en instrumento de fs. 1, no se corresponde con el vehículo detectado al tiempo del hecho, y por entonces también de su propiedad. Adjuntando al efecto copia de cédula verde.

En lo atinente a la cuestión planteada en audiencia, respecto al dominio del rodado infraccionado, se dispuso como medida de mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito Municipal a los fines de que remitan a esta sede copia de Acta de Constatación por Incautamiento Provisorio, y de devolución del rodado en cuestión, a los fines de verificar la titularidad registral de los dominios \_\_\_\_ - 992 y \_\_\_\_-982. En atención a ello como respuesta a nuestra requisitoria se incorporan a fs. 31/32 la documentación requerida.

**JUZGADO**

**ADMINISTRATIVO**

**MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

02/12/2011

**FALLO Nº:**

16611 LIBRO XVII -  
FOLIOS 170/171

**SUMARIO:**

001990

**MATERIA:**

TRÁNSITO

Tras la lectura de tales instrumentos surge que en efecto el enrostrado es titular del rodado dominio \_\_\_\_- 992, el dominio sindicado en el instrumento de constatación es propiedad de otro sujeto distinto.

Advierto entonces que se deslizo un error en elemento esencial del acta infraccional: el objeto con el cual se habrían cometido las presuntas infracciones. Y este yerro por su magnitud y el carácter esencial del elemento sobre el que recae, vicia el instrumento de mención determinando su nulidad, como así también la de todas las actuaciones seguidas en su consecuencia, por las circunstancias de relación antes dicha.

Que entonces la sustanciación de los presentes actuados no puede prosperar, resultando procedente dictar la nulidad del Acta de Infracción que luce a fs 1 y de todas las actuaciones seguidas en su consecuencia.

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA. CASOS DUDOSOS.

La presente Causa N° A-002977-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**TEXTO:**

Inicialmente recibida la actuación en esta sede se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección Provincial de Transporte para que dicha área remita copia auténtica de la documental fechada al día del hecho aquí investigado en la que conste características del etilómetro utilizado (marca, modelo, serie), requerimiento diligenciado por Oficio N° 472/11 Letra JAMF que fuera contestado por Notas Nros. 63/11 Letra: D.O.T.T. y 18' (11 Letra: D.P.T. y T. (fs. 9/10).

Consecuentemente y en función de la información brindada por la autoridad que tomara intervención en la constatación de fs. 1 se incorporó a fs. 11 copia del Certificado de Calibración del instrumental utilizado en la oportunidad, a saber: etilómetro marca ALCO-SENSOR, Modelo RBT IV, Serie: 028655.

En este estadio advierto que el etilómetro utilizado en la comprobación no contaba con el certificado de calibración vigente a la fecha de la confección del acta de infracción de fs. 01. Tal lo que resulta de las constancias de autos a fs. 11 (Vencimiento sugerido con fecha 14/01/12) y lo manifestado por el área de Director Operativo de Transporte Terrestre de Ushuaia mediante nota letra D.O.T.T.-Z.S.- N° 222/2011 glosada a fs. 47 en donde manifiesta que "el alcoholímetro utilizado no cuenta con la calibración vigente ya que la misma se realizó con el día 14/07/10" (sic). Por ello, no se genera en el ánimo de esta decidente la presunción de verosimilitud, que la normativa vigente le asigna en su artículo 23 de la OM N° 2778, al acta de infracción.

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA

**FECHA:**  
02/12/2011  
**FALLO Nº:**  
16618 LIBRO XVII -  
FOLIOS 170/171

**SUMARIO:**

001991

**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

A mayor abundamiento se destaca que el imputado manifiesta en su declaración que: “le tomaron las pruebas en tres oportunidades y le dieron como válida la que presentó el ensayo mas alto, una de 051, la otra de 053 y la que dio el de 0.55” (sic).

En tal sentido se genera incertidumbre en esta decidente respecto de la comprobación efectuada por la inspección, correspondiendo en el caso liberar de responsabilidad al nombrado por aplicación del principio “in dubio pro infractor”.

Que en consecuencia no resulta procedente la aplicación de sanciones.

**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. NULIDAD

La presente Causa Nº P-001581-1/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por ejecutar obra sin permiso municipal.

**TEXTO:**

Las constancias documentales que obran en la presente Causa consisten en :

- 1) Oficio emitido a la señora Directora de Obras Privadas, solicitando tenga a bien emitir copias certificadas de Nota de fecha 09/12/2010, Nota DPE Nº 4697, relacionadas con la Autorización Nº 78/10.
- 2) Oficio dirigido al Director de Información Catastral, solicitando tenga a bien informar nomenclatura catastral de las calle Hipólito Yrigoyen Nº... y a la altura....

De las respuestas a nuestra requisitoria, surge contradicción en relación a la identificación catastral detallada en instrumento contravencional y las constancias documentales aportadas por el imputado en su defensa y las compulsadas por esta decidente a los fines de determinar la veracidad de los dichos del encartado.

Así entonces, verifico que el instrumento de constatación adolece de un vicio en elemento esencial, en relación al “lugar de infracción”. Tal yerro por su caracter absoluto, invalida el instrumento anotado, impidiendo la prosecución de la presente causa y de todas las actuaciones seguidas en su consecuencia.

**TEMA:**

ALCOHOLEMIA. MEDICIÓN POSITIVA.

La presente Causa Nº A-004953-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., fecha de nacimiento...; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

**SUMARIO:**

001992

**MATERIA:**  
TRANSPORTE

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA

**FECHA:**  
02/12/2011  
**FALLO Nº:**  
16622 LIBRO XVII -  
FOLIOS 172/173

**TEXTO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/12/2011, a las 06:50:00 hs., el inspector actuante verificó en el Puesto Policial Nº 365, de la Ruta Nacional Nº 3, que el imputado conducía el Dominio automotor \_\_\_\_-\_\_\_\_, dedicado al transporte de cargas ( cemento y varios) y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM Nº 3411, en lo específico para el transporte de cargas, leyéndose en el ticket de la muestra Nº 1584, un valor de 0,14 grs./ltr. ( fs.2 ) A este dato he de adunar los siguientes extremos a sopesar al momento de resolver sobre la responsabilidad del encausado: a) no niega el nombrado la falta achacada; b) el exceso detectado es mayor al margen de incertidumbre que se indica en el certificado de calibracion del etilometro utilizado, segun copia que luce a fs. 4. Finalmente, para una más completa ilustración del caso examinado, se transcribe el artículo 3º de la OM Nº 3411, que expresa:

*ARTICULO 3º.- Se considera grado de alcoholemia que impida conducir cualquier tipo de vehículos automotores el que supere 0.50 g/l por litro de sangre. Se considera grado de alcoholemia que impida conducir cualquier tipo de vehículos motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, el que supere 0.20 g/l por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de cargas, queda prohibido conducir cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre.(el subrayado lo introduce quien suscribe).*

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACIÓN.

La presente Causa Nº T-149084-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, negarse a exhibir documentación y obstruir inspección municipal.

**TEXTO:**

Que en su descargo el imputado niega las faltas atribuidas, expone su versión de los hechos y ofrece el testimonio de los agentes de tránsito y policía identificados en el instrumento de fs. 1.-

En lo que atañe a la falta por no exhibir la documental relativa al rodado, advierte que la situación resulta equívoca, pues siendo la primer falta enunciada, luego el actuante señala que se le retiene la licencia - documentación - y

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA

**FECHA:**  
14/12/2011  
**FALLO Nº:**  
16668 LIBRO XVII -  
FOLIOS 180/181

**SUMARIO:**

001993

**MATERIA:**  
TRÁNSITO

**JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA

**FECHA:**

16/12/2011

**FALLO Nº:**  
16711 LIBRO XVII -  
FOLIOS 188/189

**SUMARIO:**  
001994  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

luego aclara que no exhibe la restante documental. Tal circunstancia adunada al relato secuencial del enrostrado en su libelo de defensa introducen en esta decidente grado de duda suficiente que me inclina a resolver la absolución del nombrado.

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD. CASOS EN QUE NO SE CONFIGURA EL HECHO BASE DE LA PRESUNCIÓN NORMADA

La presente Causa N° T-149084-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, negarse a exhibir documentación y obstruir inspección municipal.

**TEXTO:**  
Luego resulta relevante destacar en relacion a la imputacion por conducir en estado de alcoholemia positiva, que a los fines de ampliar el marco de conocimiento de esta decidente se dispuso oficiar a la Jefatura de Policia a los fines de que remitan copia certificada del Certificado Medico para Actuacion Oficial, el que es incorporado a fs 12, de la lectura del mencionado instrumento surge que no se solicitó el examen químico mediante extracción de sangre, en cuyo caso mal puede formularse atribución de responsabilidad por conducir en estado de ebriedad, por cuanto no se colecta en autos prueba que acredite el “hecho base” de la presuncion normada en el Art. 4 de la OM N° 3411. Luego la resolucion del caso se inclinara en el sentido ya anticipado.

Por último y sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
16/12/2011  
**FALLO Nº:**  
16711 LIBRO XVII -  
FOLIOS 188/189

**SUMARIO:**  
001995  
**MATERIA:**  
HIGIENE URBANA

**TEMA:**  
RESIDUOS. COMERCIALES O INDUSTRIALES. CONDICIONES PARA SU RECOLECCIÓN.

La presente Causa N° U-000798-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por sacar residuos fuera de horario (comercio e industrias),

**TEXTO**  
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 31/08/2011 a las

23:50:00 hs., el inspector actuante verificó en... donde se emplaza el comercio de titularidad del imputado, la presencia de residuos -consistentes en cajas y bolsas tipo consorcio-, fuera del horario establecido para su recolección, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En esta situación se reciben las actuaciones para resolver, debiendo en esta instancia ponderar que:

- 1.- El planteo inicial del imputado no logra sustentarse en probanzas idóneas que permitan desplazar su responsabilidad hacia la empresa, por cuanto de los informes contestados en el presente caso, los mismos resultan concordantes respecto del cumplimiento del contrato de concesión en tiempo y forma;
- 2.- El incumplimiento invocado por el nombrado respecto de los residuos que quedarían frente al comercio fuera del horario en que deben ser retirados por la empresa en cuestión, tampoco forma suficiente convicción en esta decidente por cuanto las fotografías anexadas a fs. 5 no indican fecha en que las mismas fueron tomadas, y aun cuando se atribuyera un umbral de verosimilitud, el mismo se desvanece frente a la indicación de una franja horaria comprendida entre las 16.15 y 16.30 hs. para su retiro y disposición, confirmada, por otra parte, por la autoridad de aplicación a fs. 13;
- 3.- Por último la falta de retiro de los residuos en el horario habitual que argumenta el imputado que lo obligaría a reingresar las bolsas al local comercial tampoco resulta creíble a la luz de los informes producidos a fs. 9, 13 y vta.

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
16/12/2011  
**FALLO Nº:**  
16727 LIBRO XVII -  
FOLIOS 190/191

**SUMARIO:**  
001996  
**MATERIA:**  
HABILITACIONES  
COMERCIALES

**TEMA:**  
RUIDOS MOLESTOS. MEDICION. RECAUDOS  
La presente Causa N° D-000024-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., y en relación al local sito en la calle..., infracción por producir ruidos molestos;

**TEXTO:**  
Que en Acta de Inspección N° 339195, el agente municipal interviniente informa que en medición practicada desde el inmueble lindero ubicado en..., en hora 22:40, se leyó en el decibelímetro utilizado un valor de 54 dB “A”, rango que se ubica fuera del parámetro establecido en el artículo 16 de la OM N° 2467, es decir del precepto legal que específicamente regula el caso bajo trato. La actuación se practicó en presencia de los vecinos:..... y...- titular del domicilio prenotado-

Para una mejor comprensión del caso analizado transcribe la norma de mención:

ARTICULO 16.- En horario nocturno queda prohibido en la vía pública y en todo local que tenga acceso público o privado, producir música de cualquier naturaleza, salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo, y en ab-



soluto provocar sonidos de todo tipo, cuando superen los 36 dB (A), medidos desde las habitaciones de los vecinos linderos. En las demás horas del día el uso de aparatos sonoros o parlantes, podrá mantenerse en forma tal que las voces o sonidos no lleguen al exterior en niveles superiores a los establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.- OM N° 2467-

Que abierta la causa a prueba, de los elementos colectados, destaco:

A) Infome de medición de ruido al Vecindario - Fundacion...-, aportada por el encartado y glosada a fs. 9/15. Advierto que la misma data del día 11/01/09; es decir dos años antes de verificarse la falta tramitada en los presentes autos.

Luego este extremo ha de considerarse en la ponderación del Informe, en su caso menguando su idoneidad probatoria.

B) Informe DOP N° 48/11 - 22/7/11- se detalla, que en relación al inmueble objeto de la infracción tratada en autos, y en Expte de Obra nueva N° 799/07, se presento un Plan de Trabajo para la adecuación acústica del mismo con tratamiento específico de: cielo raso; paredes laterales; sector donde se ubica la batería y pared trasera; ilustrando asimismo que a través de Autorización N° 45 se permite la colocación de material fonoabsorbente en paredes.

C) AITO N° 16314, de fecha 19/9/11, informa que en inspección practicada en el inmueble de la calle . . . se constató la realización de los trabajos detallados en Informe DOP N° 48/11.

D) Acta de Inspeccion N° 343289 de fecha 24/9/11 y en la cual los agentes de la DC eI municipal informan de las mediciones en esa fecha, en hora 20:40-horario diurno- desde el exterior del inmueble involucrado.

Que analizadas las probanzas reunidas, y recién apuntadas, a la luz de los principios de la sana critica, colijo sobre la responsabilidad del encausado respecto a la falta achacada, por cuanto no se ha desvirtuado el valor probatorio del acta infraccional- semiplena prueba-, y por el contrario los elementos adjuntos en etapa de prueba, demuestran: 1) que en efecto la cuestion de la producción de ruidos, y el consecuente tratamiento acústico del inmueble ha sido objeto de tratamiento específico; 2) que las tareas dirigidas a resolver tal situacion han sido posteriores al hecho ventilado en autos.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

16/12/2011

**FALLO N°:**

16734 LIBRO XVII -  
FOLIOS 192/193

**SUMARIO:**

001997

**MATERIA:**

BROMATOLOGIA

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. INCUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL.

La presente Causa N° D-000081-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por incumplir emplazamiento formulado por autoridad competente, en relacion al inmueble ubicado en calle...; Ushuaia;

**TEXTO:**

Que según ya se referenciara, en fecha 06/10/2011, y mediante Resolución JAMF N° 577/11, se inicia la presente Causa en forma oficiosa, y en virtud de la conducta mantenida por el encausado, según información proporcionada por personal de la Dirección de Bromatología del municipio local.

Que no obstante reiteradas imposiciones y cronogramas de faena, y holgadamente vencidos los plazos al efecto diagramados- y reprogramados por varias veces- el encausado demostró una conducta renuente en relación al cumplimiento de la manda impuesta. Baste citar que la Resolución JAMF N° 617/11 data del día 17/12/10 y en tal se preveía la faena para los días 20 y 23 del mismo mes y año.; que tras infructuosos intentos, y ante la conducta remisa y dilatoria del condenado, se dicta Resolución JAMF N° 401/11, de fecha 25/7/11; programando en tal oportunidad el desdoblamiento para el lapso comprendido entre los días 27/7/11 al 2/8/11. Transcurrido así prácticamente un año desde la condena dictada, y no vaciado el criadero clausurado, se ordena la instrucción de la presente, imputando al enrostrado responsabilidad contravencional en los términos establecidos en el artículo 13 de la OM N° 1492. Nótese que del descargo precedentemente transcrito, y tras la compulsa de la documental adjunta, a fs. 11/12, se advierte que la manda se hizo finalmente efectiva al 30 de noviembre del corriente año; es decir prácticamente un año después de la primera imposición, incumplida por el nombrado.

Resaltando de las actuaciones sustanciadas en Causa antecedente N° B-016649-0/2010; que la conducta remisa del encartado provocó un diligenciamiento extraordinario en pos de lograr el cumplimiento de la sanción aplicada, excediendo el tiempo y la economía regulares del procedimiento contravencional..

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

16/12/2011

**FALLO N°:**

16737 LIBRO XVII -  
FOLIOS 192/193

**SUMARIO:**

001998

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**TEMA:**

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "NON BIS IN ÍDEM".

Para resolver en la presente Causa N° B-016853-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a . . . , DNI..., infracción por no cumplir emplazamiento, en relación al predio ubicado en la calle..., de esta ciudad; y,

**TEXTO:**

Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del imputado en la presente causa, habida cuenta de lo manifestado en su declaración, y específicamente tras la compulsa de la sustanciación habida en Causa D-000081-0/11; en la cuál se ventilara idéntica cuestión a la aquí tratada y relativa a la conducta renuente del encausado respecto a la manda impuesta en Resoluciones JAMF N° 617/10 y 401/11.

Por tal hecho, y consecuente infracción el nombrado resulta sancionado

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

16/12/2011

**FALLO Nº:**  
16738 LIBRO XVII -  
FOLIOS 192/193

**SUMARIO:**  
001999  
**MATERIA:**  
HABILITACIONES  
COMERCIALES

en causa precitada, no siendo viable la aplicación de una nueva sanción en la situación procesal descripta, en virtud del principio “non bis in idem” receptado en el artículo 12 de la OM N° 2778.

**TEMA:**  
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. RESPONSABILIDAD DEL  
TITULAR DEL LOCAL.

La presente Causa N° H-003934-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a... SRL, CUIT..., en relación al local comercial que gira bajo el nombre “...” sito en la calle... rubros: Confitería - Gimnasio, infracción por prohibición horaria de expendio, comercialización y/o consumo de bebidas alcoholicas y consumo de alcohol en vehículos, estadios u otros sitios cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas y;

**TEXTO:**  
Que el Artículo 3 de la citada ley provincial establece excepciones respecto a la antedicha prohibición consistiendo estas en el consumo de alcohol en los lugares y horarios habilitados expresamente por autoridad competente. Que conforme surge del Acta de Inspección N° 00341952 de fecha 04/06/11 glosada a fs. 3 se constata que dicho consumo se estaba realizando en el sector de la tribuna contiguo a la cancha de futbol. No puedo dejar de considerar que, según constancia de fs. 5, el local comercial se encuentra habilitado hasta el 09 de Febrero de 2012 mediante disposición D.C.e I. N° 43/2010 de 1881,00 m2 para explotar el RUBRO: C.A.E.U.: E.02.01., “CONFITERIA/GIMNASIO”. Que resulta de mi conocimiento personal que dicho establecimiento comercial cuenta con el sector confitería en el primer piso por lo que queda perfectamente delimitado dicho sector del predio gimnasio (canchas de futbol) en las cuales se realizan las actividades deportivas descriptas por la norma legal mentada.

Que de lo previsto en el citado artículo 3 detallado como “(...) u otros sitios cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y artisticas (...)” resulta encuadrable en la conducta desplegada por el propietario del local al permitir o tolerar la ingesta de bebidas alcoholicas en lugares no habilitados para ello.

Que dicha ley responsabiliza al propietario, Gerente o Encargado o responsable del comercio o establecimiento por el incumplimiento de lo allí previsto.

Las manifestaciones vertidas por el imputado en la audiencia no constituyen causales que permitan eximirlo de responsabilidad. Toda vez que fue la propia Dirección de Comercio e Industria de la Municipalidad de Ushuaia la que labró el acta que dió inicio a estos actuados. Resultando facultado como organo de

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
16/12/2011

**FALLO Nº:**  
16741 LIBRO XVII -  
FOLIOS 192/193

**SUMARIO:**  
002000  
**MATERIA:**  
TRÁNSITO

aplicación el Juzgado Adm. Municipal de Faltas en virtud de lo previsto en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 2.077 y lo previsto en el artículo 11 de la ley provincial N° 419.

**TEMA:**  
FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. IMPEDIR U OBSTACULIZAR  
LABOR DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL.

La presente Causa N° T-145032-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por falta de seguro del automotor y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

**TEXTO:**  
De la prueba colectada, en autos a fs. 1; 11/12 y 27/30; destaco:  
1- Que en el acta de Infracción, la actuante al describir la situación del vehículo involucrado en el hecho, marca el casillero “ estacionado”.  
2- Que las cuotas correspondientes al crédito extendido por la firma Fiat - Plan Scala, N° 1118130092072, numeradas como 13 y 14 fueron abonadas respectivamente en fechas 15/11/10 y 16/12/10; incluyendo tales el concepto de seguro del automotor; luego el amparo asegurador se encontraba vigente al momento de la actuación bajo estudio.  
3.a- Que el testigo..., da cuenta de la efectiva presentación del comprobante del seguro obligatorio del automotor, de haber personalmente comprobado su vigencia, hecho compartido con el agente de tránsito masculino; en cuanto al trato dispensado por la agente femenina relata lo manifestado por el encausado sin describir al respecto percepción directa sobre tal aspecto- fs. 27/28-  
3.b- Que el testigo..., también refiere que la cuestión versaba sobre la vigencia del seguro del automotor, y que el oficial que intervenía en el operativo comprobó su vigencia. Que las partes discutían por ello, y ellos trataron de calmarlas, y brindar asesoramiento al vecino; tras lo cual se retiraron del lugar - fs. 29/30-  
Luego, tras su análisis a la luz de los principios de la sana crítica, colijo sobre la falta de responsabilidad del encausado, por cuanto no se verifica la falta documental atribuida, y por cierto que la medida que en su consecuencia hubiera adoptado la inspección- y cuya obstaculización asigna a la segunda infracción atribuida-, no halla sustento fáctico.

**JUZGADO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**MUNICIPAL DE FALTAS**  
USHUAIA  
**FECHA:**  
16/12/2011  
**FALLO Nº:**  
16742 LIBRO XVII -  
FOLIOS 192/193

**SUMARIO:**  
002001  
**MATERIA:**  
PROCEDIMIENTO

**TEMA:**  
FALLOS. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
La presente Causa N° T-145032-0/2010/USHUAIA en trámite por ante este

Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por falta de seguro del automotor y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

**TEXTO:**

En cuanto al trato que el encartado refiere le habría dispensado la actuante, señalo que tal no se halla probado a través de la prueba por el ofrecida: sendos testimonios precitados; ello no empece en pos de garantizar el debido ejercicio del poder de policía municipal, en lo específico en la materia tránsito; memorar que el artículo 9° del DM N° 331/89 expresamente establece:

“ Los inspectores municipales observarán en su actuación un comportamiento correcto; debiendo presentarse con circunspección y seriedad, evitando todo acto de carácter abusivo y empleando la necesaria discreción en los procedimientos que realicen”.

Asimismo, y en virtud del expreso reconocimiento del encartado respecto a los términos de su discusión con la actuante, y en lo que atañe a calificativos proferidos, también se entiende oportuno instarle a reflexionar sobre su actitud, y sobre la bondad y procedencia del buen trato y adecuados modales.

Por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, FALLO:

- 1.- ABSOLVER a..., DNI . . . , en orden a la responsabilidad atribuída en los presentes autos, y conteste consideraciones precedentes.
- 2.- OFICIAR a la Dirección de Tránsito Municipal, a los fines de imponerle la oportunidad de memorar en lo específico a la actuante, de la observancia de lo preceptuado en el artículo 9° del DM N° 331/89.

**JUZGADO  
ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

16/12/2011

**FALLO N°:**

16742 LIBRO XVII -  
FOLIOS 192/193

**SUMARIO:**

002002

**MATERIA:**

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

16/12/2011

**TEMA:**

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. “IURA NOVIT CURIAE”

La presente Causa N° H-004522-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la razón social... SA, CUT..., infracción por falta de libreta sanitaria,

**TEXTO:**

Advierto en esta instancia que la descripción de la conducta traída a juzgamiento por la inspección municipal radica en “poseer personal con libreta sanitaria vencida”.

Formulada tal aclaración y compulsado el descargo del representante legal de la firma, corresponde reencuadrar la imputación consignada en el Autos y Vistos en una figura contravencional menos gravosa -libreta sanitaria vencida-, que, en este caso concreto no alcanza para liberar de responsabilidad a la encausada, en mérito a las siguientes consideraciones:

**FALLO N°:**

16749 LIBRO XVII -  
FOLIOS 194/195

**SUMARIO:**

002003

**MATERIA:**

TRÁNSITO

**JUZGADO****ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

**FECHA:**

16/12/2011

**FALLO N°:**

16750 LIBRO XVII -  
FOLIOS 194/195

El reencuadre propuesto resulta procedente en aplicación del principio “iura novit curiae” y en tanto la pena a aplicar por la tipificación indicada en el Tercer Considerando resulta sensiblemente menor a la inicialmente atribuída.

**TEMA:**

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. ESTACIONAR NO PARALELO AL CORDÓN.

La presente Causa N° R-001378-1/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a..., DNI..., infracción por estacionar no paralelo al cordón;

**TEXTO:**

Respecto a la situación ventilada meritúo:

Que el lugar sindicado en vistas fotográficas, donde la encausada sostiene haber aparcado el día de la actuación contravencional corresponde a todas luces al lugar verificado en la inspección municipal, dato simple y fácilmente comprobable.

Que en dicho lugar se advierte señalización de calzada acorde a las normas de tránsito vigentes.

Así, los extremos prenotados demuestran que la operatividad de la prohibición de estacionamiento en lugares no señalados como “Permitidos” está material y jurídicamente vinculada a una estimación que el conductor debe formular en cada caso, siempre considerando aparcar lo más cercano al cordón, y conteste lo normado en el art. 49 inc. a de la Ley N° 24449 (el que seguidamente y para una mejor ilustración se transcribirá); en consecuencia la defensa pretendida por la encausada, no halla sustento alguno al considerar las tomas fotográficas aportadas.

Artículo 49 inc. A, LNT: Estacionamiento. En zona urbana deben observarse las reglas siguientes:

a) El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a cincuenta (50) cm., pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas.

Propiedad de la Publicación

**Juzgado Administrativo Municipal de Faltas**

Municipalidad de Ushuaia

Dra. Silvina Lorena Oyarzún Santana (Jueza)

Dra. María Laura Nuñez (Secretaria)

La presente edición de 200 ejemplares se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2013 en los talleres gráficos de Inca Editorial Cooperativa de Trabajo Ltda., J. Federico Moreno 2164/2188 M5500AXF Ciudad, Mendoza.  
Tels. 0261 429 0409 - 425 9161.

Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina